

DIARIO DE SESIONES

Nº 13

LEGISLATURA

PROVINCIA DE RÍO NEGRO



42º PERÍODO LEGISLATIVO

10 de diciembre de 2013

REUNIÓN XIII - 12 SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENCIA: Del Vicegobernador don Carlos Gustavo PERALTA y la señora Vicepresidenta 1º, legisladora Ángela VICIDOMINI.

SECRETARÍA LEGISLATIVA: Doctor Rodolfo CUFRE.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: Profesor Ramón Gustavo LARRAÑAGA.

Legisladores presentes	Bloque	Legisladores presentes	Bloque
AGOSTINO, Daniela Beatriz	A.C.D.	MARINAO, Humberto Alejandro	F.P.V.
ARROYO, Ricardo Daniel	F.P.V.	MENDIOROZ, Bautista José	A.C.D.
BALLESTER, Leonardo Alberto	A.C.D.	MIGUEL, César	F.P.V.
BARRAGÁN, Jorge Raúl	F.P.V.	MILESI, Marta Silvia	A.C.D.
BARTORELLI, Luis Mario	F.P.V.	OCAMPOS, Jorge Armando	CC-ARI
BERARDI, Darío César	A.C.D.	PAZ, Silvia Alicia	F.P.V.
BETELÚ, Alejandro	A.C.D.	PEGA, Alfredo Daniel	A.C.D.
CASADEI, Adrián Jorge	A.C.D.	PEREIRA, Rosa Viviana	F.P.V.
CATALÁN, Marcos Osvaldo	F.P.V.	PESATTI, Pedro Oscar	F.P.V.
CONTRERAS, Beatriz del Carmen	F.P.V.	PICCININI, Ana Ida	F.P.V.
DELLAPITIMA, Norma Susana	F.P.V.	RECALT, Sandra Isabel	F.P.V.
DIEGUEZ, Susana Isabel	F.P.V.	RIVERO, Sergio Ariel	F.P.V.
ESQUIVEL, Luis María	F.P.V.	SGRABLICH, Lidia Graciela	F.P.V.
FERNÁNDEZ, Roxana Celia	F.P.V.	TORRES, Rubén Alfredo	F.P.V.
FUNES, Héctor Hugo	A.C.D.	VARGAS, Roberto Jorge	F.P.V.
GARRONE, Juan Domingo	F.P.V.	VAZZANA, Carlos Antonio	F.P.V.
GEMIGNANI, María Liliana	F.P.V.	VICIDOMINI, Ángela Ana	F.P.V.
GÓMEZ RICCA, Matías Alberto	A.C.D.		
GONZÁLEZ, Francisco Javier	A.C.D.	Ausentes:	
LASTRA, Tania Tamara	F.P.V.	BANEGA, Irma	F.P.V.
LEDO, Ricardo Alberto	U.R.N.	CARRERAS, Arabela Marisa	F.P.V.
LÓPEZ, Facundo Manuel	A.C.D.	DOÑATE, Claudio Martín	F.P.V.
LÓPEZ, Héctor Rubén	F.P.V.	HORNE, Silvia Renée	F.P.V.
LUEIRO, Claudio Juan Javier	P.P.R.	URÍA, Cristina Liliana	A.C.D.

F.P.V.	Alianza Frente para la Victoria
A.C.D.	Alianza Concertación para el Desarrollo
P.P.R.	Partido Provincial Rionegrino
CC-ARI	Coalición Cívica Afirmación para una República Igualitaria
U.R.N.	Partido Unidos por Río Negro

SUMARIO

- 1 - APERTURA DE LA SESIÓN. Pág. 7. [ver](#)
- 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde a los señores legisladores Héctor Rubén López y Facundo Manuel López izar los pabellones Provincial y Nacional. Pág. 7. [ver](#)
- 3 - LICENCIAS. Solicitadas para los señores legisladores Silvia Horne, Martín Doñate, Arabela Carreras, Cristina Uría e Irma Banega. Se aprueban. Se conceden con goce de dieta. Pág. 7. [ver](#)
- 4 - CONSIDERACIÓN. De la versión taquigráfica de la Sesión Ordinaria realizada el día 29 de noviembre de 2013. Se aprueba. Pág. 7. [ver](#)
- 5 - CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 7. [ver](#)
- 6 - ASUNTOS ENTRADOS. Pág. 8. [ver](#)
 - I – COMUNICACIONES OFICIALES. Pág. 8. [ver](#)
 - II – ASUNTOS PARTICULARES. Pág. 9. [ver](#)
 - III – PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Pág. 9. [ver](#)
- 808/13 De los señores legisladores Lidia Graciela SGRABLICH, Juan Domingo GARRONE - Proyecto de Declaración - De interés provincial y socio-comunitario la celebración de los 50 años de la Asociación de Ayuda al Niño Lisiado (ADANIL) que se realizará el 30 de noviembre de 2013 en la ciudad de General Roca. Pág. 10. [ver](#)
- 809/13 Del señor legislador Luis María ESQUIVEL - Proyecto de Declaración - De interés cultural, social y educativo la exposición en el mes de diciembre de los dos proyectos de los colegios técnicos de la Provincia de Río Negro, el CET 19 de San Antonio Oeste y el CET 1 de General Roca en el hall de entrada de esta Legislatura. El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 29/11/2013. Pág. 12. [ver](#)
- 810/13 Del BLOQUE ALIANZA CONCERTACIÓN PARA EL DESARROLLO - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Seguridad y Justicia y al Jefe de la Policía de Río Negro, que vería con agrado que en forma urgente se instrumenten las medidas necesarias para regularizar la situación salarial del personal policial que se encuentra en situación de retiro o percibiendo un beneficio de pensión. El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 29/11/2013. Pág. 11. [ver](#)
- 811/13 De la señora legisladora Arabela Marisa CARRERAS - Proyecto de Declaración - De interés político, educativo, social y cultural el programa denominado "Creciendo en Democracia, Concejal por un día", a llevarse a cabo en el Concejo Deliberante de San Carlos de Bariloche una vez por año. Pág. 12. [ver](#)
- 812/13 De los señores legisladores Héctor Hugo FUNES, Alejandro BETELÚ, Francisco Javier GONZÁLEZ, Daniela Beatriz AGOSTINO, Leonardo Alberto BALLESTER, Cristina Liliana URÍA, Darío César BERARDI - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro (CONIAR), referido a los recaudos de contención y protección que se tomaron para proteger a la niña y su entorno familiar, con respecto a la resolución dictada por la Cámara del Crimen número 2 de la ciudad de Cipolletti que dejó en libertad al señor Fabián Villanueva, procesado por abuso sexual. Pág. 14. [ver](#)
- 813/13 De la señora legisladora Cristina Liliana URÍA - Proyecto de Declaración - De interés cultural, social y educativo el libro "La Red. La trama oculta del caso Marita Verón", de la autora Sibila Camps. Pág. 16. [ver](#)
- 814/13 Del señor legislador Ricardo LEDO - Proyecto de Ley - Las empresas y/o particulares dedicados a la explotación de minerales metalíferos en la Provincia de Río Negro mediante el proceso hidrometalúrgico a base de cianuro, deberán poseer obligatoriamente la certificación de su Sistema de Gestión de Medio Ambiente, Seguridad y Salud ocupacional bajo los estándares internacionales. Pág. 17. [ver](#)
- 815/13 De la señora legisladora Silvia Renée HORNE - Proyecto de Comunicación - Al Ministerio de Defensa de la Nación, su beneplácito por hacer público parte de los recientes hallazgos realizados en el Edificio Cóndor, perteneciente a la Fuerza Aérea, en relación a las denominadas "listas negras" diseñadas durante la última dictadura

militar. Pág. 24. [ver](#)

- 816/13 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI - Proyecto de Declaración - De interés social, tecnológico y educativo la presentación del "Plan Estratégico para la formación de estudiantes de Ingeniería", puesto en marcha por el Ministerio de Educación de la Nación. Pág. 26. [ver](#)
- 817/13 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI - Proyecto de Declaración - De interés social, científico y sanitario la secuenciación completa del genoma humano de tres pacientes que reciben atención en el Hospital Ramos Mejía. Pág. 27. [ver](#)
- 818/13 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI - Proyecto de Declaración - De interés social, solidario y educativo el premio Presidencial "Escuelas Solidarias" 2013, otorgado a los estudiantes del CEM número 44 de San Carlos de Bariloche y del CEM número 41 de Pilcaniyeu. Pág. 28. [ver](#)
- 819/13 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo Nacional, su beneplácito por los avances en el proyecto del Cohete "Tronador II", cuyo lanzamiento está previsto antes de concluir el año 2013, como parte de una serie de pruebas y en el marco del Plan Nacional Satelital. Pág. 28. [ver](#)
- 820/13 De la señora legisladora Norma Susana DELLAPITIMA - Proyecto de Comunicación - A la señora Noemí Fiorito de Labruno, su reconocimiento y beneplácito por la labor que ha desempeñado en su lucha por los derechos humanos y como miembro fundadora de la Asociación Permanente de los Derechos Humanos a nivel nacional. Pág. 32. [ver](#)
- 821/13 De los señores legisladores Humberto Alejandro MARINAO, Lidia Graciela SGRABLICH, Juan Domingo GARRONE - Proyecto de Ley - Adhiere, en lo pertinente a su jurisdicción, a la Ley Nacional número 26.905 -Reducción del consumo de sodio en la población-. Pág. 33. [ver](#)
- 822/13 Del señor legislador Francisco Javier GONZÁLEZ y otros - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Secretaría General, referido a los vuelos realizados por el señor Gobernador y los vuelos sanitarios realizados en el año 2012 y lo que va del año 2013, modalidad de contratación y monto de los mismos. Pág. 38. [ver](#)
- 823/13 Del BLOQUE ALIANZA CONCERTACIÓN PARA EL DESARROLLO - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, referido a la contratación directa de tareas de limpieza del jardín de la vivienda donde reside el actual Ministro de Gobierno, por medio del expediente número 076.832-G-2013 y si el mismo reside en vivienda oficial o si se le alquila vivienda en Viedma. Pág. 40. [ver](#)
- 824/13 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI - Proyecto de Declaración - De interés social, cultural y artístico la muestra del artista plástico Danilo Vasiloff, quien exhibirá sus obras en el Concejo Deliberante de la ciudad de Viedma desde el 3 al 20 de diciembre de 2013. Pág. 41. [ver](#)
- 825/13 Del señor legislador Leonardo Alberto BALLESTER y otros - Proyecto de Ley - Se crea el Marco Regulatorio del Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales de la Provincia de Río Negro. Pág. 42. [ver](#)
- 826/13 De la señora legisladora Susana Isabel DIEGUEZ - Proyecto de Declaración - De interés cultural, el primer trabajo discográfico "Agua que Brota" de la banda viedmense Tercer Track, editado durante el año 2013. Pág. 47. [ver](#)
- 827/13 Del señor legislador Luis Mario BARTORELLI - Proyecto de Declaración - De interés provincial, la implementación del sistema de tests rápidos VIH SIDA, destinados a determinar si la población está infectada o no de VIH-Sida. Pág. 47. [ver](#)
- 828/13 De las señoras legisladoras Roxana Celia FERNANDEZ, Rosa Viviana PEREIRA - Proyecto de Ley - Se implementa, en forma progresiva, espacios denominados "lactarios" en las oficinas públicas de los tres Poderes del Estado de la Provincia. Pág. 48. [ver](#)
- 829/13 Del BLOQUE ALIANZA CONCERTACIÓN PARA EL DESARROLLO - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Desarrollo Social, referido a si cuenta con algún tipo

de documento institucional con información elemental y sistematizada sobre la totalidad de programas sociales y áreas a cargo bajo su órbita. Pág. 50. [ver](#)

- 830/13 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA - Proyecto de Comunicación - Al Ministerio de Economía, Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, se respete lo determinado en el artículo 1° de la Ley L número 4.640 para todos los empleados públicos de la Provincia de Río Negro, el blanqueo total de los aportes tomando los diez (10) últimos años como lo determina la ANSES. Pág. 51. [ver](#)
- 831/13 De la Comisión de LABOR PARLAMENTARIA - Proyecto de Ley - Reforma Código Procesal Penal. Pág. 52. [ver](#)
- 832/13 Del señor legislador Alejandro BETELÚ - Proyecto de Comunicación - Al Ministerio de Gobierno, que vería con agrado disponga las condiciones necesarias edilicias y laborales imprescindibles para el normal funcionamiento de la Delegación General Roca del Registro de la Propiedad Inmueble. Pág. 100. [ver](#)
- 833/13 Del señor legislador Héctor Hugo FUNES y otros - Proyecto de Ley - Se modifican los artículos 21, 28, 40 y 120 de la Ley N número 2.353, Ley Orgánica de Municipios. Pág. 100. [ver](#)
- 834/13 De la señora legisladora Norma Susana DELLAPITIMA - Proyecto de Ley - Declara Ciudadana Ilustre de la Provincia Río Negro a la señora Noemí Fiorito de Labruno, en reconocimiento por la labor que ha desempeñado en su incansable lucha por los Derechos Humanos. Pág. 101. [ver](#)
- 835/13 De la señora legisladora Silvia Renée HORNE - Proyecto de Declaración - El mayor de los pésames por el fallecimiento del ex Presidente de la República de Sudáfrica, Nelson Mandela, un símbolo de la lucha contra el apartheid dentro y fuera de su país. Pág. 102. [ver](#)
- 7 - JURAMENTO del señor Jorge Armando Ocampos para asumir su banca como legislador. Pág. 104. [ver](#)
- 8 - 30 AÑOS DE DEMOCRACIA EN ARGENTINA. Pág. 104. [ver](#)
- 9 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 108. [ver](#)
- 10 - CONTINÚA LA SESIÓN. Pág. 108. [ver](#)
- 11 - ARTÍCULO 119, Inciso 1. del Reglamento Interno. HOMENAJES. A los testigos de la dictadura militar, realizado por la legisladora Susana Dieguez. A las madres y abuelas de plaza de mayo, realizado por la legisladora Marta Silvia Milesi. A los 30 años de democracia, realizado por los legisladores Ricardo Ledo, Jorge Ocampos, Claudio Lueiro, Rubén Torres, Ariel Rivero, Facundo López, Juan Domingo Garrone, Bautista Mendioroz, Pedro Pesatti. Pág. 108. [ver](#)
- 12 - ARTÍCULO 119, Inciso 2. del Reglamento Interno, Mociones de Pronto Despacho, Preferencia, Sobre Tablas y Artículo 83, Inciso g) de Retiro. De Sobre Tablas para el expediente número 1624/13, 1623/13, ambos de Asunto Oficial, solicitado por el legislador Pedro Pesatti. Preferencia con despacho para los expedientes número 887/12, 452/13, 362/13, proyectos de ley, solicitado por el señor legislador Bautista Mendioroz. Se vota. Se aprueba. Pág. 121. [ver](#)
- 13 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 121. [ver](#)
- 14 - CONTINÚA LA SESIÓN. Pág. 121. [ver](#)
- 15 - ARTÍCULO 75 del Reglamento Interno que establece el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento. Pág. 122. [ver](#)
- 16 - MOCIÓN. De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes. Se vota y se aprueba. Pág. 122. [ver](#)
- 17 - CONSIDERACIÓN. Expediente número 1623/13. Asunto Oficial. Remite modificaciones en su representación en el Consejo de la Magistratura (artículo 220 de la Constitución Provincial). Se vota. Se aprueba. Pág. 122. [ver](#)
- 18 - CONSIDERACIÓN. Expediente número 1624/13. Asunto Oficial. Eleva propuesta de designación como presidente del Consejo de Administración del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior, al doctor Mario Ernesto Sabbatella. Se vota. Se aprueba. Pág. 123. [ver](#)

- 19 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 124. [ver](#)
- 20 - CONTINÚA LA SESIÓN. Pág. 124. [ver](#)
- 21 - CONTINÚA LA SESIÓN ORDINARIA. Pág. 124. [ver](#)
- 22 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 125. [ver](#)
- 23 - CONTINÚA LA SESIÓN. Pág. 125. [ver](#)
- 24 - ARTÍCULO 99. Del Reglamento Interno. Que establece el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario. Pág. 125. [ver](#)
- 25 - CONSIDERACIÓN. Proyecto de ley número 831/13, aprueba el Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro. Se sanciona Pág. 125. [ver](#)
- 26 - . PLAN LABOR. Pág. 182. [ver](#)

1 - APERTURA DE LA SESIÓN

-En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los diez días del mes de diciembre del año 2013, siendo las 9 y 30 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Buenos días al público presente y a los legisladores. Feliz día de la democracia para todas y todos los rionegrinos. Gracias (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

Para dar inicio a la sesión del día de hoy, por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Con la presencia de cuarenta señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Corresponde el izamiento de las banderas nacional y de Río Negro, para lo cual se invita a los señores legisladores Héctor Rubén López y Facundo Manuel López a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie. Por ser esta la sesión especial en conmemoración de los 30 años de Democracia, luego vamos a proceder a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino y las estrofas de nuestro Himno Provincial. Gracias.

-Así se hace. (Aplausos)

3 - LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Tiene la palabra el señor legislador Pedro Pesatti.

SR. PESATTI - Gracias, señor presidente.

Es para solicitar licencia para los señores legisladores Silvia Horne y Martín Doñate que por razones personales no van a poder asistir a esta sesión y la señora legisladora Arabela Carreras por razones de salud.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Gracias, señor presidente.

Es para justificar la ausencia de la legisladora Cristina Uría por razones personales.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Tiene la palabra el señor legislador Rivero.

SR. RIVERO - Gracias, señor presidente

Es para justificar la ausencia de la señora legisladora Irma Banega por razones particulares.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - En consideración los pedidos de licencia solicitados.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Han sido aprobados por unanimidad, en consecuencia las licencias se conceden con goce de dieta.

4 - VERSIÓN TAQUIGRÁFICA Consideración

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Se encuentra a consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 29 de noviembre de 2013.

No haciéndose observaciones se da por aprobada.

5 - CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 519/13 de esta presidencia, convocando a la sesión del día de la fecha.

SR. SECRETARIO (Cufre) - Viedma, 6 de diciembre de 2013. VISTO: El artículo 29, inciso 9. del Reglamento Interno de la Cámara; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto realizar sesión para analizar temas pendientes;

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA

**PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 10 de diciembre de 2013 a las 09:00 horas, a los efectos de considerar el temario correspondiente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado: Carlos Gustavo Peralta, Presidente de Legislatura de Río Negro; Rodolfo Cufre, Secretario Legislativo de la Legislatura de Río Negro.

6 - ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados número 11/13.

I - COMUNICACIONES OFICIALES

- 1) PRESIDENTE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, remite nota informando que el Consejo de la Magistratura ha llamado a concurso para cubrir un (1) cargo de Juez y Secretario en el Juzgado de Primera Instancia número 11 de El Bolsón. (Expediente número 1.604/13 Oficial).

A SUS ANTECEDENTES

(Agregado al Expediente número 424/12)

- 2) PRESIDENTE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, remite nota informando que el Consejo de la Magistratura ha llamado a concurso para cubrir tres (3) cargos de Jueces de Cámara Laboral en San Carlos de Bariloche. (Expediente número 1.605/13 Oficial).

A SUS ANTECEDENTES

(Agregado al Expediente número 524/12)

- 3) LEGISLADOR JORGE RAÚL BARRAGÁN, remite modificaciones al proyecto de ley número 7-12 aprobado en primera vuelta en sesión del 30-11-12, Boletín Informativo número 62/12, que modifica los artículos 5º y 8º e incorpora inciso f) al artículo 9º. Reemplaza la palabra "Defensor" en todo el texto de la Ley K número 2.756 por la de "Defensor o Defensora". (Expediente número 1.607/13 Oficial).

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL

(Agregado al Expediente número 7/12)

- 4) LEGISLADOR CLAUDIO JUAN LUEIRO, remite nota solicitando licencia por razones personales para la sesión ordinaria prevista para el día 29 de noviembre del corriente año. (Expediente número 1.608/13 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

- 5) LEGISLADORA MARÍA MAGDALENA ODARDA, remite nota solicitando licencia por razones particulares y gestión para la sesión ordinaria prevista para el día 29 de noviembre del corriente año. (Expediente número 1.609/13 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

- 6) LEGISLADORA MARÍA MAGDALENA ODARDA, remite nota por la cual presenta su renuncia al cargo de Legisladora Provincial a partir del 10 de diciembre de 2013. (Expediente número 1.610/13 Oficial).

LABOR PARLAMENTARIA

- 7) INTENDENTE MUNICIPAL DE ALLEN, remite nota número 524/13 por la cual solicita se convoque a la Comisión Especial de Límites a fin de que se traten los límites del ejido de la ciudad de Allen. (Expediente número 1.611/13 Oficial).

LABOR PARLAMENTARIA

- 8) MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN, remite copia de la Resolución número 1.145/13, en respuesta a la comunicación número 145/13 por la que vería con agrado se derogue la Resolución número 668/13 por los efectos negativos sobre la actividad de acondicionamiento y empaque de cebolla en los valles Inferior, de Guardia Mitre y General Conesa. (Expediente número 1.612/13 Oficial).

A SUS ANTECEDENTES

(Agregado al Expediente número 656/13)

- 9) PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA PARA EL RELEVAMIENTO DE

TRANSFERENCIAS DE TIERRAS RURALES, remite nota adjuntando documentación presentada por la señora Paola Estela A. Cañuqueo, representante del Lof "Mariano Epulef" solicitando se ordene el estudio del título de propiedad ubicado en las Leguas d, c y b del Lote 91 y Leguas d y c del Lote 100 Sección V y IV del Departamento Pilcaniyeu. (Expediente número 1.613/13 Oficial).

COMISIÓN INVESTIGADORA PARA EL RELEVAMIENTO DE TRANSFERENCIAS DE TIERRAS RURALES.

- 10) SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, MINISTERIO DE ECONOMÍA, remite copia de la Resolución número 038/13 de modificación de la Ley H número 4.814 del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el ejercicio fiscal 2013, conforme lo dispuesto por el Decreto número 03/13 del Poder Ejecutivo Provincial. (Expediente número 1614/13 Oficial).

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 11) TRIBUNAL DE CUENTAS, eleva rendición de cuentas correspondiente al período octubre de 2013. (Expediente número 1.615/13 Oficial).

ESPECIAL CONTROL EXTERNO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

- 12) COORDINADORA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REDACCIÓN DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, remite copia adjunta del texto definitivo de la reforma Código Procesal Penal. (Expediente número 1.616/13 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
(Agregado al Expediente número 831/13)**

- 13) SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite respuesta al Pedido de Informes, referido al fallecimiento de una persona en la ciudad de General Roca, por la demora en su atención por la falta de ambulancia en el Hospital "Francisco López Lima", según denuncias de familiares. (Expediente número 1.617/13 Oficial).

**A SUS ANTECEDENTES
(Agregado al Expediente número 625/13)**

- 14) SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite respuesta al Pedido de Informes, referido a las personas que han sido designadas en carácter de directores en la totalidad de las sociedades del Estado, sociedades anónimas y demás sociedades con participación estatal accionaria, desde el 01/01/2012 a la fecha. (Expediente número 1.618/13 Oficial).

**A SUS ANTECEDENTES
(Agregado al Expediente número 628/13)**

- 15) PRESIDENCIA DE LA CÁMARA, citar a los señores Legisladores para realizar sesión el día 10 de diciembre de 2013 a las 09,00 horas, a los efectos de considerar el temario correspondiente. (Expediente número 1.619/13 Oficial).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES
(Resolución de Presidencia número 519/13)**

II - ASUNTOS PARTICULARES

- 1) SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DE RÍO NEGRO -SITRAJUR-, remite nota solicitando se incluya en el orden del día para su tratamiento en la sesión del 29 de noviembre de 2013, el proyecto de ley número 106-13 de Convenciones Colectivas en el ámbito del Poder Judicial. (Expediente número 1.606/13 Particular).

**A SUS ANTECEDENTES
(Agregado al Expediente número 106/13)**

III - PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Expediente número 808/13

FUNDAMENTOS

A.D.A.N.I.L (Asociación de ayuda al niño lisiado) es un centro que promueve la rehabilitación integral de las personas. Su objetivo es generar acciones de prevención, promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, para evitar minusvalías y discapacidades.

Dentro de su ámbito de intervención recibe a bebés, niños, jóvenes, adultos y ancianos con problemas físicos, neurológicos y audiológicos. Se acercan a sus instalaciones pacientes procedentes del Alto Valle, Zona Andina, Atlántica y Línea Sur de Río Negro, abordando desde un equipo profesional interdisciplinario a la persona afectada y el medio socio- familiar e implementando procedimientos técnicos que actúan como disparadores de la expresión emocional y favorecen la reflexión hacia el logro de la mejor calidad de vida.

Esta organización comenzó a trabajar en el año 1963, inaugurada por Marzia Cantarelli de Guevara, con el objetivo de rehabilitar a chicos que habían sido afectados por una epidemia de poliomielitis.

Este sábado 30 de noviembre cumplirá 50 años en actividad y planea celebrarlo con la comunidad en el edificio de calle Chacabuco 2175.

Por lo expuesto, resulta importante acompañar esta celebración considerando el carácter mixto de esta institución como organización no gubernamental que atiende a pacientes derivados desde instituciones tanto públicas como privadas y, como área programa del Estado provincial.

Por ello:

Coautores: Lidia Graciela Sgrablich, Juan Domingo Garrone, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial y socio-comunitario la celebración de los 50 años de ADANIL que se llevará a cabo en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 30 de noviembre del corriente año.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 809/13

**Aprobado en la Sesión del día 29/11/2013
Declaración número 267/13**

FUNDAMENTOS

El pasado mes de abril del 2013, se desarrolló la "3ra Edición del Concurso Nacional de Escuelas Técnicas", organizado por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación y el Consejo Nacional de la Vivienda. En él, fueron destacados dos proyectos de colegios Técnicos de la Provincia de Río Negro, el CET 19 de San Antonio Oeste y el CET 1 de General Roca.

Este certamen se organizó bajo el lema "Sostenibilidad, accesibilidad universal y su plan de mantenimiento" y convocó a alumnos de los últimos dos años de escuelas públicas, secundarias y técnicas del país a presentar prototipos de viviendas sociales que cumplan con los parámetros de construcción específicos relacionados con la accesibilidad universal y la sustentabilidad con el medio ambiente.

El jurado que evaluó los proyectos estuvo compuesto por importantes profesionales del área de la construcción, como ingenieros y arquitectos que prestan servicios en los Institutos Provinciales y otras entidades, como la Cámara Argentina de la Construcción (CAC) y la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA).

Esta participación de los colegios de todas las provincias en el certamen, renueva el compromiso con la educación pública y técnica, en la convicción de que ello redundará en beneficio a un país que crece en reivindicaciones sociales para los más postergados, bajo el lineamiento de un modelo productivo que requiere la participación del sector público y privado en el área educativa para formar a los futuros profesionales de nuestro país.

Por todo esto, en el mes de diciembre se expondrá en el hall de entrada de esta Legislatura, los trabajos realizados por estos dos colegios Rionegrinos, el CET 19 de San Antonio Oeste y el CET 1 de General Roca, con el cual participaron en dicho certamen.

Por ello:

Autor: Luis María Esquivel, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, social y educativo la exposición en el mes de diciembre de los dos proyectos de colegios Técnicos de la Provincia de Río Negro, el CET 19 de San Antonio Oeste y el CET 1 de General Roca, en el hall de entrada de esta Legislatura, que fueron presentado en el certamen "Sostenibilidad, accesibilidad universal y su plan de mantenimiento" organizado por la Subsecretaría de

Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación y el Consejo Nacional de la Vivienda, realizado el pasado mes de abril.

Artículo 2º.- De forma.

-----0-----

Expediente número 810/13

**Aprobado en la Sesión del día 29/11/2013
Comunicación número 188/13**

FUNDAMENTOS

La Ley del Personal Policial L número 679 establece de forma clara y precisa que el personal en actividad tiene derecho a la percepción de su sueldo, asimismo dice que el personal policial retirado tiene el mismo derecho a la percepción del haber de retiro y la pensión policial. Este es el derecho que esta siendo históricamente vulnerado y que motiva la presente comunicación, en base a los reiterados reclamos y solicitudes que hemos recepcionado de dichos agentes policiales que hoy revisten en pasividad o a quienes poseen el beneficio de pensión como familiares de aquellos.

A modo de ejemplo diremos que son muchas las circunstancias que colocan a dicho personal en situación de vulnerabilidad y afectación de su dignidad como servidores públicos, ya que no solo se trata de percibir con demora los aumentos correspondientes al retiro, sino también el hecho de ser excluidos de la percepción de los mismos, o de ser dejados fuera de los beneficios generales de la administración pública provincial que se liquidan al personal, sino que conlleva una gran angustia atada a la incertidumbre a la familia policial, cuando la ley que regula al personal policial, tiende a evitar esta situación desventajosa de quien ya cumplió la función.

Entre los aumentos percibidos por todo el personal policial en actividad y que, al mes de octubre de este año no había llegado en tiempo razonable al flaco bolsillo de los agentes en pasividad o pensionados de la Policía rionegrina, encontramos:

- Extensión Horaria Decreto Provincial número 242/11.
- Compensación Seguridad. Año 2011.
- Aumento \$300 percibida por toda la administración pública provincial.
- El 8 % de aumento del mes de febrero 2013 lo percibieron en julio de 2013.
- El 5% de aumento del mes de abril 2013. No lo percibieron o tal vez en los haberes de diciembre de este año.
- El 7% de aumento del mes de agosto de 2013 (se cobrara en 2014).

A su vez, poseen un frente judicial que incluye una gran cantidad de juicios derivados de leyes de emergencia económica, o con base en ellas, por sumas mal liquidadas en sus haberes correspondientes a los decretos número 561/02 y número 1.426/01, que entendemos deben de afrontarse y resolverse en el primer semestre del año 2014 en el curso del primer semestre del año 2014.

Por ello:

Autor: Bloque Concertación Para el Desarrollo.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Seguridad y Justicia, y al Jefe de la Policía de Río Negro, que vería con agrado que en forma urgente, se instrumenten las medidas necesarias, para regularizar la situación salarial del personal policial que se encuentra en situación de retiro o percibiendo un beneficio de pensión, a fin de evitar la postergación salarial en la que históricamente se encuentran, mediante las siguientes acciones:

- a) Garantizarles que perciban los incrementos salariales no más allá de treinta (30) días de la fecha en que los cobre el personal activo, dictando las reglamentaciones que así lo determinen, evitando perjudiciales demoras burocráticas que insumen entre 5 y 9 meses.
- b) Incorporación en el haber de retiro o pensión de conceptos salariales que cobran los activos omitidos arbitrariamente, como "extensión horaria del Decreto número 242/2011",

“compensación seguridad año 2011”, .y demás adicionales generales de la administración pública.

- c) Convocatoria general al personal policial pasivo y pensionado, para procurar un acuerdo transaccional en los juicios derivados de leyes de emergencia económica, sumas mal liquidadas de los decretos número 561/02 y número 1.426/01 en el curso del primer semestre del año 2014.

Artículo 2º.- De forma.

-----0-----

Expediente número 811/13

FUNDAMENTOS

Bajo la resolución 421-CM-12 (1) del Concejo Deliberante de San Carlos de Bariloche, aprobada el 5 de julio de 2012, jóvenes de distintas escuelas secundarias de dicha ciudad participaron como “concejales por un día”. La presente iniciativa persigue el objetivo primordial de promover una mayor participación ciudadana de los niños y jóvenes.

La mencionada resolución creó el programa denominado “Creciendo en Democracia, Concejal por un día”, que está dirigido a estudiantes de 3º, 4º, 5º y 6º año de las escuelas medias públicas, privadas y de gestión social. Éste consiste en el diseño de un proyecto sobre una temática en particular.

Desde la mitad de año, los concejales de Bariloche se transformaron en tutores de los distintos colegios. Brindaron pautas de trabajo, asistencia técnica y recomendaciones sobre la tarea legislativa; además, guiaron a los estudiantes en la elaboración de sus proyectos. Durante el último mes se llevaron a cabo reuniones donde los estudiantes presentaron los proyectos a sus pares, y se realizaron bajo la modalidad de sesiones previas para que se familiaricen con la formalidad que debieron respetar en la sesión extraordinaria efectuada el lunes 18 de noviembre.

Se trata de la primera experiencia que se realiza en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Estudiantes de distintos establecimientos educativos de la localidad se transformaron en “Concejales por un día” y defendieron los proyectos que ellos mismos habían presentado; posteriormente, se generaron intensos debates.

De la iniciativa participaron representantes de los siguientes colegios:

- CEM 33 3º 1º
- CEM 99 3º 1era y 2da y 3º 1º T.T
- San Esteban 4º D
- CEM 2 2º 3ra T)
- Primo Capraro 5º A
- CEM 44 4º 1ra., 4º 2da
- Dante Alighieri 3º A
- CEM 36 3º 2da

Durante la Sesión, los proyectos fueron aprobados de la siguiente manera:

1. Proyecto de Ordenanza 001/13: “Régimen integral de protección a la madre adolescente”. Autores: Centro de Educación Media número 33, 3º y 1º. Aprobado en general. El artículo 3 del proyecto fue rechazado.
2. Proyecto de Comunicación 002/13: “Solicitar al Ejecutivo Provincial la instalación del Centro Cultural Edificio D.P.A. Bariloche”. Autores: Centro de Educación Media número 99, 3º 2º, 3º 1º, 3º 1º, turno tarde. Aprobado por unanimidad.
3. Proyecto de Ordenanza 003/13: “Establecimiento de semaforización en el ejido municipal”. Autores: Colegio San Esteban. Sobre Tablas. Aprobado en general. En particular, fue rechazado el artículo 3.
4. Proyecto de Comunicación 004/13: “Solicitar al Ejecutivo Nacional y provincial crear proyecto ‘Premio Secundaria Completa’”. Autor: Colegio Nehuen Peuman. Rechazado por mayoría.

5. Proyecto de Ordenanza 005/13: "Audiencias Públicas Juveniles en Bariloche". Autores: Centro de Educación Media número 2, 2º 3º Turno Tarde. Aprobado.
6. Proyecto de Ordenanza 006/13: "Institúyase el programa de padrinazgo de plazas y espacios verdes". Autor: Instituto Primo Capraro 5º A. Aprobado por mayoría.
7. Proyecto de Ordenanza 007/13: "Creación de la reserva natural urbana Cerro Carbón para fines educativos, preservación ambiental y turísticos". Autores: Centro de Educación Media número 44, 4º 1º y 4º 2º. Aprobado por mayoría.
8. Proyecto de Ordenanza 008/13: "Accesibilidad al transporte y espacio público para las personas con discapacidad y/o capacidades disminuidas, pautas a incorporar en el llamado a licitación pública de transporte urbano de pasajeros". Autor: Colegio Dante Alighieri 3º A. Aprobado en General por mayoría.
9. Proyecto de Comunicación 009/13: "Comunicar al Ejecutivo y a la Legislatura Provincial, la necesidad de crear el hogar CAINA- varones Bariloche". Autor: Centro de Educación Media 36 3º 2º, Turno Tarde. Aprobado.

Entre los fundamentos y antecedentes de la iniciativa se destacan:

- Ordenanza 5.808 y Resolución 3.225 del Municipio de Rosario, donde se implementó una iniciativa similar.
- Carta Orgánica de Bariloche, artículos 12, 197 y 202.
- Cuadernillo "Educar para la Democracia", Silvia Condes Flores y María T. Armendariz Jiménez. Instituto Federal Electoral, México 2004.

De esta forma, se intentan dinamizar los derechos contenidos en la Carta Orgánica Municipal, relacionados con la Juventud y la Educación. En este sentido, el artículo 197 de la C.O. manifiesta: "La Municipalidad reconoce el rol transformador de la juventud en la vida de la comunidad. Promueve su desarrollo integral, inserción político-social y participación efectiva. Celebra acuerdos con instituciones educativas ya que posibilita que los alumnos del ciclo superior realicen prácticas en diversas áreas de la Municipalidad y de establecimientos locales". Por otra parte, el artículo 202 establece: "La Municipalidad concibe la educación como instrumento fundamental para la formación y promoción integral y la socialización de la persona. Establece el carácter concurrente y coopera con la jurisdicción provincial en la prestación del servicio educativo en su ámbito. Promueve acciones de educación no formal en los temas que considere prioritarios para el desarrollo comunitario".

Anteriormente se han creado e intentado establecer este tipo de Programas en Bariloche, sin embargo ellos no han prosperado. Las Resoluciones 028-CM-92 y 223-CM-00 fueron sancionadas en este sentido. Asimismo, existen numerosas experiencias de este tipo en diferentes localidades del país como por ejemplo, el Municipio de Rosario estableció un Programa Educativo de este tipo por medio de la Ordenanza 5.808.

Para resumir, es importante resaltar algunos de los objetivos propuestos en el Cuadernillo "Educar para la Democracia" de Silvia Condes Flores y María T. Armendariz Jiménez:

- Fortalecer la formación integral de las niñas y los niños considerando sus necesidades de desarrollo en el plano emocional, social, intelectual y político. Este propósito se sustenta en la idea de que sólo es posible la formación ciudadana cuando antes se ha formado a la persona.
- Fortalecer en los niños y las niñas la conciencia de sus derechos así como la construcción autónoma de sus códigos éticos sustentados preferentemente en los valores de la dignidad humana y de la democracia.
- Desarrollar en las niñas y los niños el aprecio por la democracia como forma de vida, de organización social y de gobierno. Esto supone por una parte la comprensión de los aspectos generales de la democracia, así como la valoración positiva de ésta y la disposición a defenderla frente a cualquier forma de totalitarismo.
- Propiciar que las niñas y los niños desarrollen las competencias necesarias para vivir en democracia y convivir de manera no violenta, justa, tolerante, equitativa, respetuosa y responsable.

- Promover el aprendizaje y la aplicación contextualizada de los procedimientos de la democracia, como la toma de decisiones, el diálogo, la participación, la libre elección, la construcción de consensos o el manejo y resolución de conflictos, entre otros.
- Fomentar el desarrollo del pensamiento crítico e informado, aplicado al conocimiento de la realidad social y de su propia actuación, expresado en el juicio crítico, en el juicio moral y en el juicio político.
- Fortalecer el sentido de pertenencia a una comunidad, expresado en la construcción de identidades incluyentes, en el reconocimiento de la diversidad, en la solidaridad y empatía, así como en el interés por participar en el mejoramiento y transformación de su entorno social, político, cultural y ambiental.

Los fundamentos teóricos expuestos nos permiten aseverar que es relevante generar procesos educativos que permitan a los niños y jóvenes involucrarse en la vida ciudadana. Sin duda, estas prácticas posibilitan crecer e interiorizarse en los mecanismos y pilares del sistema democrático. También, les permite cumplir un rol sustancial y "ponerse en el lugar" del concejal para así comprender acabadamente la dinámica del sistema y el cuerpo, así como las atribuciones, deberes y derechos que son inherentes al cargo.

Notas:

Texto completo de la resolución que le da origen a la iniciativa.

http://www.concejobariloche.gov.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=7194:r-12-421&catid=142:resoluciones&Itemid=451

Por ello:

Autora: Arabela Marisa Carreras, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés político, educativo, social y cultural el programa denominado "Creciendo en Democracia, Concejal por un día", creado por la resolución 421-CM-12 del Concejo Deliberante de la ciudad de San Carlos de Bariloche, a llevarse a cabo una vez por año en dicho concejo.

Artículo 2º.- Comuníquese a todos los Concejos Deliberantes de la Provincia de Río Negro con el fin de invitarlos a replicar la iniciativa.

Artículo 3º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 812/13

Viedma, 28 de noviembre de 2013.

Al presidente
de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Sr. Carlos Gustavo Peralta
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a Usted, en nuestro carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la Ley K número 2.216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro (CONIAR), atienda el siguiente Pedido de Informes.

A modo de introducción diremos que es de publico y notorio las publicaciones en los medios provinciales y nacionales de la resolución dictada por la Cámara del Crimen número 2 de la ciudad de Cipolletti que dejo en libertad a Fabián Villanueva, procesado por abuso sexual con acceso carnal a una

niña menor de edad - hija de su ex pareja- tenía entre 12 y 17 años. Hechos ratificados por la víctima en el marco de la causa judicial bajo el sistema de cámara Gesell.

La causa se inicia en mayo de este año por la denuncia en sede judicial de la madre de la niña, en consecuencia es el Juez Gustavo Herrera quien dictó la prisión preventiva de Fabián Villanueva, debido a que ya había estado prófugo y existía peligro de que se fugara entorpeciendo el curso de la instrucción.

Es a mediados de octubre de este año que la Cámara del Crimen número 2 de la ciudad de Cipolletti, integrada por los jueces Pablo Repetto, César Gutiérrez Elcaras y Guillermo Baquero, le concedió la excarcelación, bajo el argumento de que el acusado no presenta una amenaza hacia la víctima, ya que el mismo se iría a vivir a la ciudad de Viedma hasta el comienzo del juicio.

Asimismo consideramos que la gravedad del delito y el solo hecho de verse involucrada la integridad de una niña y la vulneración de sus derechos, no solo por quien hoy se encuentra procesado en "libertad" sino también por los jueces de la Cámara número 2 que parecen haberse olvidado que existe una normativa Internacional, nacional y provincial que vela por los derechos de los niños menores de edad, y asimismo una jurisprudencia y doctrina que castiga duramente hechos de esta magnitud en niños menores. Es así, que máxime aún tratándose de un delito tan atroz de vejamen irreparable como la violación a una niña creemos que el actuar deberá ser siempre tendiendo a la reparación de los derechos que están siendo vulnerados.

Es por esto que el dictado de prisión preventiva, era sin duda la acción judicial correcta, no encontramos fundamento que haga viable jurídicamente la excarcelación dictada. Es decir; el temor a la fuga es uno de los dos requisitos sine qua non para el dictado de la medida y máxime aun siendo el delito que se trata y que se involucrado el interés interior superior de la niña y el temor de la familia, quienes anteriormente ya habían denunciado la presencia del procesado – en dos ocasiones- en la ciudad de Cipolletti y en zonas aledañas a su casa. Siendo como ya se ventilara por los medios, el procesado tiene a su madre a pocas cuadras del domicilio de la niña.

Pues bien, aquí la situación parece ser distinta, y la decisión de la Cámara así lo confirma. Teniendo en cuenta la desidia y vulneración en la que se encuentra la niña y su familia es que debiera actuarse de oficio y resolver la revocatoria de la excarcelación vigente, dictando la prisión preventiva de Fabián Villanueva.

Es por todo lo expuesto que venimos a presentar ante el Poder Ejecutivo Provincial, para que el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro (CONIAR) de Río Negro responda el siguiente Pedido de Informes:

Autores: Héctor Hugo Funes, Alejandro Betelú, Francisco Javier González, Daniela Beatriz Agostino, Leonardo Alberto Ballester, Cristina Liliana Uría, Darío César Berardi, legisladores.

1. Informe el organismo requerido, que acciones o medidas tomo siendo el órgano responsable del diseño y planificación de las políticas públicas de niñez y adolescencia.
2. De existir alguna denuncia o medida de acción. Se informe cual fue y en que estado se encuentra. Teniendo en cuenta la urgencia de la situación. De existir reuniones y/o comunicaciones con órganos del Poder Ejecutivo a fin de tomar medidas. Se informe cuales fueron y resultados obtenidos.
3. Informe todos los recaudos de contención y protección que se tomaron para proteger a la niña y su entorno familiar. Y máxime aun teniendo en cuenta la publicidad dada a la causa por los medios y lo que acarrea en cuanto al derecho de privacidad e intimidad de la niña.
4. Informe si se realizo presentación ante el Ministerio Publico Tutelar a fin de llevar a cabo acciones conjuntas, siendo este el encargado de velar por los derechos de los menores de edad involucrados en instancia judicial.

Atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Al Poder Ejecutivo, Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro (CONIAR), a pedido de los señores legisladores Héctor Hugo FUNES, Alejandro BETELÚ, Francisco Javier GONZÁLEZ, Daniela Beatriz AGOSTINO, Leonardo Alberto BALLESTER, Cristina Liliana URÍA y Darío César BERARDI; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la Ley K número 2.216, en relación a las publicaciones en los medios provinciales y nacionales de la resolución dictada por la Cámara del Crimen número 2 de la ciudad de Cipolletti que dejó en libertad a Fabián Villanueva, procesado por abuso sexual con acceso carnal a una niña menor de edad, hija de su ex pareja, tenía entre 12 y 17 años, hechos ratificados por la víctima en el marco de la causa judicial bajo el sistema de Cámara Gesell.

La causa se inicia en mayo de este año por la denuncia en sede judicial de la madre de la niña, en consecuencia es el Juez Gustavo Herrera quien dictó la prisión preventiva de Fabián Villanueva,

debido a que ya había estado prófugo y existía peligro de que se fugara entorpeciendo el curso de la instrucción.

Es a mediados de octubre de este año que la Cámara del Crimen número 2 de la ciudad de Cipolletti, integrada por los jueces Pablo Repetto, César Gutiérrez Alcaraz y Guillermo Baquero, le concedió la excarcelación, bajo el argumento de que el acusado no presenta una amenaza hacia la víctima, ya que el mismo se iría a vivir a la ciudad de Viedma hasta el comienzo del juicio.

Asimismo consideramos que la gravedad del delito y el solo hecho de verse involucrada la integridad de una niña y la vulneración de sus derechos, no sólo por quien hoy se encuentra procesado en "libertad" sino también por los jueces de la Cámara del Crimen número 2 que parecen haberse olvidado que existe una normativa internacional, nacional y provincial que vela por los derechos de los niños menores de edad, y asimismo una jurisprudencia y doctrina que castiga duramente hechos de esta magnitud en niños menores. Es así, que máxime aun tratándose de un delito tan atroz de vejamen irreparable como la violación a una niña, creemos que el actuar deberá ser siempre tendiendo a la reparación de los derechos que están siendo vulnerados.

Por esto el dictado de prisión preventiva, era sin duda la acción judicial correcta, no encontramos fundamento que haga viable jurídicamente la excarcelación dictada. Es decir, el temor a la fuga es uno de los dos requisitos sine qua non para el dictado de la medida y máxime aun siendo el delito del que se trata y que se ha involucrado el interés interior superior de la niña y el temor de la familia, quienes anteriormente ya habían denunciado la presencia del procesado –en dos ocasiones– en la ciudad de Cipolletti y en zonas aledañas a su casa. Siendo como ya se ventilara por los medios, el procesado tiene a su madre a pocas cuadras del domicilio de la niña.

Pues bien, aquí la situación parece ser distinta, y la decisión de la cámara así lo confirma. Teniendo en cuenta la desidia y vulneración en la que se encuentra la niña y su familia es que debiera actuarse de oficio y resolver la revocatoria de la excarcelación vigente, dictando la prisión preventiva de Fabián Villanueva. Por ello solicitamos se sirva informar lo siguiente:

5. Qué acciones o medidas tomó siendo el órgano responsable del diseño y planificación de las políticas públicas de niñez y adolescencia.
6. De existir alguna denuncia o medida de acción, cuál fue y en qué estado se encuentra, teniendo en cuenta la urgencia de la situación. De existir reuniones y/o comunicaciones con órganos del Poder Ejecutivo a fin de tomar medidas, cuáles fueron y resultados obtenidos.
7. Todos los recaudos de contención y protección que se tomaron para proteger a la niña y su entorno familiar. Y máxime aun teniendo en cuenta la publicidad dada a la causa por los medios y lo que acarrea en cuanto al derecho de privacidad e intimidad de la niña.
8. Si se realizó presentación ante el Ministerio Público Tutelar a fin de llevar a cabo acciones conjuntas, siendo éste el encargado de velar por los derechos de los menores de edad involucrados en instancia judicial.

Viedma, 05 de diciembre de 2013.

-Se Giró.

-----0-----

Expediente número 813/13

FUNDAMENTOS

La escritora Sibila Camps nació en Buenos Aires en el año 1951, se recibió de profesora en letras en la Universidad de Bs. As. Se inició en el periodismo en 1977 en el Diario La Opinión. Fue colaboradora permanente de la revista La Nación, de la revista Humor y otros medios.

Trabajó en el diario Clarín desde 1983 hasta el año 2013 en la secciones Información General/Sociedad con colaboraciones en espectáculos y cultura.

Como docente de periodismo ha dictado numerosos talleres y seminarios en varias provincias como así también en Perú, Bolivia, México, Nicaragua Guatemala, Ecuador, Estados Unidos.

Es autora de los libros El Sheriff, Vida y leyenda del Malevo Ferreyra, Periodismo sobre catástrofe y 1000 Trucos para cuidar el centavo.

En el año 2008 comenzó a trabajar la problemática de violencia de género y trata de personas con fines de explotación sexual. A partir de ese año cubrió notas en Buenos Aires y siguió el tema de trata desde Bolivia a través de la Quiaca.

Incursionando en esta temática y comenzando con las investigaciones pertinentes, comienza a interiorizarse en el caso del secuestro de Marita Verón. El juicio que absolvió a los trece acusados del secuestro para obligarla al ejercicio de la prostitución, tuvo en la periodista y escritora Sibila Camps a una observadora privilegiada, quien volcó en el libro La Red la trama oculta del caso Marita Verón, la suma de

experiencia y percepciones. La autora del libro recuerda que “por una sola víctima, por un solo caso se mencionaron prostíbulos en 11 provincias, prácticamente la mitad del país”.

A once años de su secuestro, el caso de Marita Verón, paradigma de la trata sexual, es también un símbolo de impunidad que ha trascendido fronteras. Sibila Camps presenció la mayor parte de las audiencias, que cubrió para el diario Clarín. Sin embargo La Red, se aleja de la crónica periodística para armar el rompecabezas que soslayaron tanto los jueces como el poder político.

Relata la autora en una entrevista que “La red” es un libro extenso, pero de capítulos breves, que busqué resulte ágil a la lectura, a través de los cambios de tema de un capítulo a otro. Me propuse también que mantuviera el mismo suspenso, las mismas expectativas que tuvimos quienes seguimos día a día el juicio. Por esa razón, algunos episodios están retomados en dos o tres oportunidades, y re interpretados a la luz de las nuevas revelaciones que fueron surgiendo durante las audiencias. Está armado a la manera de un rompecabezas, donde se van recomponiendo los contextos de los cuales son emergentes tanto el juicio, como el caso mismo de Marita Verón. Hay contextos, temas, tópicos que, a la manera de hilos de una trama, por momentos están muy presentes, en otros se encuentran subyacentes, y en otros desaparecen, para volver a aparecer más adelante. Pretendo que al final, esos hilos terminen conformando un tejido, una estructura y, sobre todo, el revés de la trama.

Esta temática ha sido abordada en reiteradas oportunidades en la Legislatura de Río Negro mediante diversos proyectos de Ley, de los que surgieron leyes como:

- Ley número 4.634 promulgada el 08/04/11 que crea el Consejo Interinstitucional de Actuación contra trata de personas.
- Ley número 4.755 promulgada el 10/05/12 que establece en Río Negro el 03 de abril de cada año como Día Provincial de la Lucha contra la trata de Personas.
- Ley número 4.795 promulgada el 01/11/12 que prohíbe en todo, el territorio de la provincia la instalación, funcionamiento, publicación, administración y/o explotación bajo cualquier forma o denominación de wiskerías, cabarets, clubes nocturnos, boites, casas de tolerancia, saunas o establecimientos y/o locales de alternes.

Por ello:

Autora: Cristina Liliana Uría, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, social y educativo el libro “La Red. La trama oculta del caso Marita Verón”, de la autora Sibila Camps.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 814/13

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley surge de la necesidad de resguardar nuestros recursos naturales sin renunciar a su utilización para el desarrollo de la comunidad y a raíz de la inminente sanción de una Ley creando el Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera y derogando la Ley Q número 3.981.

Proponemos instrumentar las normas que aseguren la protección del medio mediante, el uso y manejo de recursos en forma sustentable y que el resultado de los beneficios que éstos brindan resulte equitativo para el desarrollo de nuestro pueblo.

Sabemos que el éxito de toda política de preservación del medio ambiente exige la máxima participación posible de todas las instancias de gobierno y de todos los sectores de la comunidad. También que esa participación jamás podría alcanzar el nivel deseado sin un debido conocimiento de la real entidad y magnitud de los problemas del medio ambiente y de las posibles soluciones para acceder a ellos en forma ecológicamente sustentable.

Desde que el hombre civilizado comenzó a utilizar los recursos de la naturaleza, ésta sufrió modificaciones que trajeron aparejados trastornos al medio ambiente. Pero por ello no dejó de aprovecharlos pues su vida dependió siempre de ellos, buscó entonces como recuperar las cualidades del ambiente en el cual vivía y dedicó parte de su existencia a encontrar las formas de adecuar sus necesidades atenuando las consecuencias sobre el ambiente.

La crisis ambiental actual ha hecho que los gobiernos de todo el mundo tengan como una de sus prioridades la búsqueda de soluciones, de modo que pueda lograr una mejor calidad de vida en el presente y, al mismo tiempo, se asegure un porvenir más promisorio a las generaciones futuras.

Hoy preocupa, entre las necesidades de nuestra provincia, la explotación de nuestros recursos mineros, específicamente la extracción de oro mediante métodos seguros para la salud de la población y del medio en el que ésta se desarrolla.

Debemos tener presente que más allá de los controles que podemos y debemos efectivizar desde el Estado, en la forma y metodología de explotación minera, podemos recurrir a las soluciones que en la materia ha estudiado y puesto en práctica la comunidad internacional.

Nos referimos sencillamente a las normas establecidas por la Organización Internacional de Estandarización, que son conocidas por todos como Normas ISO y que, actualmente, rigen para infinidad de productos en lo referente a su comercialización y sobre todo para que los posibles daños que su utilización y su forma de adquisición no atenten contra el medio Ambiente.

La Organización Internacional para la Estandarización (ISO) es un organismo con sede en Ginebra que nace luego de la Segunda Guerra Mundial y que está constituido por más de 100 agrupaciones o países miembros.

Su función principal es la de buscar la estandarización de normas de productos y seguridad para las empresas u organizaciones a nivel internacional.

Las normas desarrolladas por ISO son voluntarias, comprendiendo que es un organismo no gubernamental y no depende de ningún otro organismo internacional, por lo tanto no tiene autoridad para imponer sus normas a ningún país.

En la década de los 90, en consideración a la problemática ambiental, muchos países comienzan a implementar sus propias normas ambientales las que variaban mucho de un país a otro. De esta manera se hacía necesario tener un indicador universal que evaluara los esfuerzos de una organización por alcanzar una protección ambiental confiable y adecuada.

En este contexto, la Organización Internacional para la Estandarización (ISO) fue invitada a participar a la Cumbre para la Tierra organizada por la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en junio de 1992 en Río de Janeiro -Brasil-.

Ante tal acontecimiento, ISO se compromete a crear normas ambientales internacionales, después denominadas ISO 14.000.

Se debe tener presente que las normas estipuladas por ISO 14.000 no fijan metas ambientales para la prevención de la contaminación, ni tampoco se involucran en el desempeño ambiental a nivel mundial, sino que establecen herramientas y sistemas enfocadas a los procesos de producción al interior de una empresa u organización y de los efectos o externalidades que de estos deriven al medio ambiente.

El documento ISO 14.001, llamado Sistema de Administración Ambiental, es el de mayor importancia en la serie ISO 14.000 dado que esta norma establece los elementos del SGA (Sistema de Gestión Ambiental), exigido para que las organizaciones cumplan, a fin de lograr su registro o certificación, después de pasar una auditoria de un tercero independiente debidamente registrado. En otras palabras, si una organización desea certificar o registrarse bajo la norma ISO 14.000, es indispensable que dé cumplimiento a lo estipulado en ISO 14.001.

Para ello debemos tener en cuenta que el Sistema de Gestión Ambiental (SGA) forma parte de la Administración General de una organización (empresa). En este sentido, el SGA debe incluir:

Planificación, Responsabilidades, Procedimientos, Procesos y Recursos que le permitan desarrollarse, alcanzarse, revisar y poner en práctica la Política Ambiental. En definitiva, esto se refiere a la creación de un departamento -cuyo tamaño dependerá de la magnitud de la organización- que funcione como cualquier otro de la organización.

Ahora bien, como todo departamento, requiere de sistemas de control que le permitan su permanencia en el tiempo. Los elementos del Sistema de Control los describe la norma como:

- 1) Compromiso de la Dirección y la Política Ambiental.
- 2) Metas y Objetivos Ambientales.
- 3) Programa de Control Ambiental, integrado por procesos, prácticas, procedimientos y líneas de responsabilidad.
- 4) Auditoria y Acción correctiva, cuya función radica en la entrega de información periódica que permite la realización de revisiones administrativas y asegurar que el SGA funciona correctamente.
- 5) Revisión Administrativa, que es la función ejecutada por la gerencia con el objeto de determinar la efectividad del SGA.
- 6) Mejoría Constante, esta etapa permite asegurar que la organización cumple sus obligaciones ambientales y protege el medio ambiente.

Por lo tanto, podemos concluir que las ISO 14.001 tienen aplicación en cualquier tipo de organización independientemente de su tamaño, rubro y ubicación geográfica.

Para un mayor entendimiento de los alcances de las Normas ISO 14001, creemos necesario desarrollar a continuación el procedimiento que se exige para la implementación del Sistema de Gestión Ambiental.

1) Auto evaluación Inicial de Gestión Ambiental

Auto evaluación de su capacidad de gestión, fortalezas y oportunidades. Lo cual permitirá saber en la posición en que se encuentra la empresa para desarrollar un Sistema de Gestión Ambiental (en adelante SGA), o bien, verificar el grado de avance -si ya se encuentra en etapas avanzadas-.

2) Compromiso y Política.

Definición de Política Ambiental y asegurar el compromiso con su SGA.

En este punto están contenidas todas las características de la Política Ambiental.

2.1 Revisión Ambiental Inicial.

Esta revisión es el punto de referencia del SGA, por cuanto otorga información sobre emisiones, desechos, problemas ambientales potenciales, asuntos de salud, sistemas de gestión existentes, leyes y regulaciones relevantes. Sus resultados servirán de base para el desarrollo o la evaluación de la Política Ambiental de la empresa. En la práctica se refiere a:

Etapas de la Revisión:

- 1) Planificación.
- 2) Selección del equipo.
- 3) Preparación.
- 4) Realización de la Revisión, es decir balance de masas, documentación sobre la administración, Inspección del lugar y entrevistas.
- 5) Información de los resultados.

Alcance:

- Identificación de requerimientos legales.
- Identificación de aspectos ambientales, impactos y riesgos significativos.
- Evaluación del comportamiento relacionado con criterios internos, normas externas, regulaciones, códigos de práctica y conjunto de principios.
- Existencia de prácticas y procedimientos relacionados con adquisiciones y la contratación.
- Aprovechamiento a partir de las investigaciones de casos de incumplimientos anteriores.
- Oportunidades para la ventaja competitiva.
- Identificación de puntos de vistas de partes interesadas.
- Funciones o actividades de otros sistemas u organizaciones que pueden permitir o impedir su comportamiento ambiental.

Metodología

- a) Listas de chequeo.
- b) Cuestionarios.
- c) Entrevistas.
- d) Inspección y medición directa.
- e) Revisión de informes.

2.2 Etapas de la Política Ambiental.

La Política Ambiental se desarrolla teniendo en cuenta los hallazgos de la Revisión Inicial, los valores y las exigencias de la empresa, su relación con el personal y con instituciones externas e información relevante y adicional.

Etapas

Desarrollo de la Política.

- Dar a conocer la Política.
- Implementar la Política.
- Revisión y mejoramiento de la Política.

Consideraciones

- Misión, visión, valores y convicciones centrales de la organización.
- Requisitos de información entre partes interesadas.
- Mejoramiento continuo.
- Prevención de la contaminación.
- Principios rectores.
- Integración de sistemas de gestión.
- Condiciones específicas locales.
- Cumplimiento de legislación.

3) Planificación.

La organización deberá formular un plan para cumplir su Política Ambiental. Para ello se requiere de:

- A) Identificación y Registro de los aspectos ambientales y evaluación de los impactos ambientales. Se entenderá por Aspecto Ambiental cualquier elemento de las actividades, productos y servicios de una organización que puedan interactuar con el medio ambiente, por ejemplo, Descarga de aguas de desperdicio. Por otro lado, Impacto Ambiental es cualquier cambio en el medio ambiente, ya sea adverso o benéfico, total o parcialmente resultante de las actividades, productos o servicios de una organización.
- B) Requisitos Legales y otros requisitos: La organización debe establecer un listado de todas las leyes y reglamentos pertinentes, los cuales deben contar con la debida difusión dentro de la empresa.
- C) Criterio de comportamiento interno: Cuando las normas externas no existan o no satisfagan a la organización, ésta deberá desarrollar criterios de comportamiento interno que ayuden al establecimiento de objetivos y metas.
- D) Establecer Objetivos y Metas Ambientales: Estos objetivos son las metas globales para el comportamiento ambiental identificadas en la política ambiental. Las metas deben ser específicas y medibles.
- E) Desarrollo de un Programa de Gestión Ambiental: Se debe establecer un programa dirigido a la totalidad de los objetivos ambientales. Además, para lograr una mayor efectividad la planificación de la gestión ambiental debiera integrarse al plan estratégico organizacional, es decir, un programa contiene:
 - a) Una estructura administrativa, responsabilidades, organización y autoridad.

- b) Procesos de controles ambientales del negocio.
 - c) Recursos (personas y sus habilidades, recursos financieros, herramientas) Procesos para establecer objetivos y metas para alcanzar políticas ambientales; Procedimientos y controles operativos; Capacitación; Sistema de medición y auditoría; Revisión administrativa y panorama general.
- 4) Implementación.

La organización debe desarrollar capacidades y apoyar los mecanismos para lograr la política, objetivos y metas ambientales, para ello, es necesario enfocar al personal, sus sistemas, su estrategia, sus recursos y su estructura.

Por lo tanto, se debe insertar la gestión ambiental en la estructura organizacional y además dicha gestión debe someterse a la jerarquía que la estructura de la organización establece. En consecuencia, se hace imprescindible contar con un programa de capacitación dirigido a todos los niveles de la empresa.

4.1 Aseguramiento de las capacidades:

- a) Se debe disponer de Recursos humanos, físicos y financieros que permitan la implementación.
- b) Se debe incorporar los elementos del SGA en los elementos del sistema de gestión existente.
- c) Debe asignarse responsabilidades por la efectividad global del SGA a una o varias personas de alto rango.
- d) La alta gerencia debe motivar y crear conciencia en los empleados.
- e) Se debe impartir educación ambiental permanentemente e incorporar criterios ambientales en la selección de personal.

Además, el personal debe conocer los requisitos reglamentarios, normas internas, políticas y objetivos de la organización.

4.2 Acción de apoyo:

- a. Se debe establecer procesos para informar interna y externamente las actividades ambientales, más aún, los resultados de monitoreos, auditorías y revisiones deben comunicarse a los responsables ambientales.
- b. Debe documentarse apropiadamente (sumario de documentos) los procesos y procedimientos operacionales, actualizándose cuando sea necesario.
- c. Se deben establecer y mantener procedimientos y controles operacionales.
- d. Deben establecerse planes y procedimientos de emergencia ambientales para asegurar la existencia de una respuesta adecuada ante incidentes inesperados o accidentes emergencias ambientales se refieren a descargas accidentales de contaminantes a la atmósfera).

5) Medición y Evaluación.

Una organización debe medir, monitorear y evaluar su comportamiento ambiental, puesto que así, se asegura que la organización actúa en conformidad con el programa de gestión ambiental. Por lo tanto:

- 1 Se debe medir y monitorear el comportamiento ambiental para compararlo con los objetivos y metas ambientales.
- 2 Una vez documentado los resultados del punto anterior, se deben identificar las acciones correctivas y preventivas que correspondan y será la gerencia quien deba asegurar la implementación de estas acciones.
- 3 Se debe contar con un sistema de información y documentación apropiado, es decir, deben crearse registros del SGA -que puedan expresarse o no en un manual, que cubran: requisitos legales, permisos, aspectos ambientales e impactos, actividades de capacitación, actividades de inspección, calibración y manutención, datos de

monitoreo, detalles de no conformidades (incidentes, reclamos) y seguimiento, identificación del producto, composición y datos de la propiedad, información sobre proveedores y contratistas y, por último, auditorías y revisiones de la gerencia.

- 4 Se deben efectuar auditorías periódicas del desempeño ambiental de la empresa, con el objeto de determinar como esta funcionando el SGA y si se requieren modificaciones. Las auditorías pueden ser efectuadas por personal interno o externo, quienes deben elaborar un informe de auditoría del SGA.

Este último punto, tiene algunos procedimientos y criterios que nos permitirán visualizar con más profundidad la puesta en marcha de una auditoría al SGA:

- a) Criterios de una Auditoría del SGA: Al ejecutarse una auditoría deben tenerse presente las siguientes preguntas:
- b)

¿Está completo el SGA?

¿Se trata de un SGA adecuado a las actividades involucradas?

¿Se ha implementado bien el SGA?

¿Es adecuado para cumplir con las políticas y los objetivos ambientales de la organización?

Procedimiento de Auditoría:

- 1 Preparación de Auditoría: Definición del alcance de los objetivos y recursos de la Auditoría, Revisión preliminar de documentos, Plan de Auditoría, Asignación de equipo de Auditoría y Documentos de trabajo.
 - 2 Ejecución de Auditoría: Reunión inicial, Recolección de datos y pruebas, Hallazgos de la Auditoría y Reunión de clausura.
 - 3 Informe de Auditoría: Preparación del informe, Presentación del Informe, Distribución del informe y Retención de documentos.
 - 4 Aplicación de acciones, seguimiento.
- 6) Revisión y Mejoramiento.

Junto a la Política Ambiental, esta instancia es muy importante, puesto que, al revisar y mejorar continuamente el SGA, se lo mantiene en un nivel óptimo respecto al comportamiento ambiental global. En este sentido, esta instancia comprende tres etapas: Revisión, Mejoramiento y Comunicación.

La revisión del SGA permite evaluar el funcionamiento del SGA y visualizar si en el futuro seguirá siendo satisfactorio y adecuado ante los cambios internos y/o externos. Por tanto, la revisión debe incluir:

- Revisión de objetivos y metas ambientales y comportamiento ambiental.
- Resultados de la auditoría del SGA.
- Evaluación de efectividad.
- Evaluación de la política ambiental, es decir, Identificación de la legislación ambiente, Expectativas y requisitos cambiantes en partes interesadas, Cambios en productos o actividades, Avances en ciencias y tecnología, Lecciones de incidentes ambientales, Preferencias del mercado enfermes y comunicación.

El Mejoramiento Continuo es aquel proceso que evalúa continuamente el comportamiento ambiental, por medio de sus políticas, objetivos y metas ambientales.

Por lo tanto debe:

- a) Identificar áreas de oportunidades para el mejoramiento del SGA conducentes a mejorar el comportamiento ambiental.
- b) Determinar la causa o las causas que originan las no conformidades o deficiencias.

- c) Desarrollar e implementar planes de acciones correctivas para tratar causas que originan problemas.
- d) Verificar la efectividad de las acciones correctivas y preventivas.
- e) Documentar cualquier cambio en los procedimientos como resultado del mejoramiento del proceso.
- f) Hacer comparaciones con objetivos y metas.

La Comunicación externa adquiere relevancia, dado que es conveniente informar a las partes interesadas los logros ambientales obtenidos. De esta forma se demuestra el compromiso con el medio ambiente, lo cual, genera confianza en los accionistas, en los bancos, los vecinos, el gobierno, las organizaciones ambientalistas y los consumidores. Este informe debe incluir la descripción de las actividades en las instalaciones, tales como procesos, productos, desechos, etc.

Hemos descrito toda la gama de herramientas, funciones y mecanismos que le permiten a una empresa u organización quedar registrada o certificada bajo ISO 14.001, que se constituye en la norma que permite la certificación del Sistema de Gestión Ambiental (SGA) de una organización.

En nuestro país, Cerro Vanguardia S.A., compañía minera de explotación de oro y plata ubicada en la provincia de Santa Cruz, ha obtenido la Certificación de su Sistema de Gestión de Medio Ambiente, Seguridad y Salud ocupacional, bajo los estándares Internacionales de la norma ISO 14.001 y del Sistema NOSA Integrado.

NOSA (National Occupational Safety Association) es una empresa sudafricana reconocida internacionalmente como la más antigua asociación que ofrece un Sistema Integral de Administración de Riesgos SHE (Safety, Health and Environment) auditable.

NOSA tiene una alianza con NQA (National Quality Assurance) una de las entidades líderes en el mundo de la certificación de sistemas de administración esto le permite auditar el sistema Nosa 5 estrellas y certificar ISO a la vez.

El nuevo Sistema Integrado NOSA es de Clase Mundial y ha sido desarrollado en línea con las más recientes tendencias internacionales del gerenciamento de riesgos de seguridad, salud y medio ambiente.

El mismo, implementado apropiadamente, asegura que cada compañía desarrolle un completo proceso de identificación y evaluación de riesgos e impactos, con el propósito de establecer un Perfil de Riesgos ordenado y luego disponer estrategias apropiadas de administración, de acuerdo a la magnitud de los mismos.

En reconocimiento al esfuerzo que se realiza para alcanzar los estándares internacionales basados en las mejores prácticas mundiales y a los resultados obtenidos en términos de incidentes, NOSA otorga a cada organización auditada una calificación basada en estrellas. La máxima distinción que puede obtenerse son cinco.

Luego de este intenso procedimiento, Cerro Vanguardia S. A. ha sido calificada como una empresa 5 ESTRELLAS y al mismo tiempo ha recibido la CERTIFICACIÓN ISO 14001 a través de NQA (National Quality Assurance Ltd.) de Londres, uno de los organismos líderes de certificaciones ISO del mundo.

Los resultados obtenidos son el reflejo del compromiso que esta compañía asume en el manejo responsable y seguro de todos sus recursos.

Es destacable que Cerro Vanguardia S.A. es la primera mina del mundo que ha logrado la certificación de su sistema bajo los estándares de NOSA e ISO 14001, en forma integrada.

El 23 de enero de 2004, en el Salón Blanco de la Casa de Gobierno, el entonces Señor presidente de la Nación Dr. Néstor Kirchner, tuvo expresiones de franco apoyo al desarrollo de la industria minera y entre otras cosas dijo:

“El sector minero argentino es uno de los que durante la década del noventa con cambios importantes en la legislación empezó a tener, en principio, un punto de inflexión que le permitió avizorar un destino estratégico diferente”.

“Nosotros lo pudimos ir percibiendo en distintos lugares de la Argentina y hasta la profundización del proceso de depresión del país, el sector minero siguió demostrando, en distintos aspectos, un crecimiento casi permanente, con mayor o menor resultado según las legislaciones vigentes en las propias provincias y también con el gerenciamento de las provincias que le fue dando a la tarea que tenía que llevarse a cabo en este sector, o la tarea promocional o de difusión que el Gobierno Nacional tenía que haber profundizado y llevado adelante, que ha sacado una legislación que nosotros estimamos que fue positiva, que ayudó”.

“Es muy importante también que el desarrollo minero vaya acompañado también del crecimiento sustentable donde se hacen las inversiones. Esto es fundamental, que el crecimiento de su riqueza productiva y su riqueza de inversión traslade la inversión al resto de los sectores y al resto de las comunidades donde se hace la inversión, que la gente perciba que la minería trae progreso, trabajo, mejoramiento en la calidad de vida y que tiene que ver con el desarrollo económico y el crecimiento de la región donde se está desarrollando este tipo de inversiones”.

“Hay áreas que me tocaron vivir de cerca, como la explotación del oro en la Argentina, que durante mucho tiempo se tuvieron que mover con un nivel de precio de onza de aproximadamente 260 contra 430 que tiene hoy, que arma perspectivas de rentabilidad muy importantes. Por eso nosotros creemos y estamos dispuestos a ver un crecimiento fuerte del sector, apoyarlo fuertemente y a escuchar qué políticas activas desde el Gobierno Nacional podemos promocionar para que esto se active, sea más rápido y la dinamización del sector ayude a consolidar el crecimiento que la Argentina necesita para colocar un punto de inflexión en la crisis que estamos viviendo”.

La búsqueda de todas las alternativas de crecimiento para la comunidad es una de las responsabilidades básicas del Estado, para ello debe agotar todas las instancias antes de desechar alguna posibilidad de desarrollo económico y social. Pero sobre todas las cosas, es su deber preservar en todos los aspectos la salud de la población y del medio ambiente en el cual se desarrolla. Debe exigir la más alta calidad en lo que respecta al control de explotación del recurso natural.

Conocemos las dificultades que acarrea la explotación de minerales metalíferos mediante procesos de lixiviación utilizando cianuro, pero también conocemos como en otros lugares de nuestro país y del mundo, este tipo de mecanismo resulta seguro con controles exhaustivos por parte del Estado y de organizaciones internacionales especializadas.

Por ello consideramos que en explotaciones mineras que resulten peligrosas para el medio ambiente y por consiguiente para la población, debemos exigir el cumplimiento de las Normas ISO 14.001 y demás normas internacionales de similar propósito.

Un proyecto de ley, de similares características al que hoy se está proponiendo, fue presentado oportunamente por el Bloque Justicialista “17 de noviembre” integrado entonces por los Legisladores Mario Colonna, Alcides Pinazo y Marta Borda. Aquellos Legisladores fueron los únicos en oponerse a la sanción de la Ley Q número 3.981, que será ahora derogada.

Por ello:

Autor: Ricardo Ledo, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Las empresas y/o particulares dedicados a la explotación de minerales metalíferos en la Provincia de Río Negro mediante el proceso hidrometalúrgico a base de cianuro, deberán poseer obligatoriamente la Certificación de su Sistema de Gestión de Medio Ambiente, Seguridad y Salud ocupacional bajo los estándares Internacionales de la Norma ISO 14001, del Sistema NOSA Integrado, o de otros estándares internacionales similares que resulten suficientes a criterio de la autoridad de aplicación provincial.

Artículo 2º.- Las empresas y/o particulares comprendidos en el artículo 1º de esta ley deberán integrar a favor de la Provincia de Río Negro un Seguro Ambiental, cuyos alcances, características y particularidades se establecerán por vía reglamentaria.

Artículo 3º.- De forma

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 815/13

FUNDAMENTOS

El Ministerio de Defensa hizo público parte de los recientes hallazgos realizados en el Edificio Cóndor, perteneciente a la Fuerza Aérea. La documentación histórica presentada permite reconstruir fielmente la secuencia histórica de las denominadas "listas negras" -diseñadas durante la última dictadura militar argentina-, que incluían artistas, periodistas e intelectuales. Dentro de las aproximadamente 1.500 unidades de conservación encontrados, hay un bibliorato que específicamente se encarga de analizar a los denominados "Fórmula 4".

Las sucesivas Juntas Militares se encargaron, desde 1976, de llevar adelante la confección de estas listas. Para ello crearon un organismo destinado a coordinar la tarea: el Equipo Compatibilizador Interfuerzas (ECI), en el que confluían representantes de la Secretaría de Información Pública (SIP), de la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE) y de cada una de las tres armas. El ECI definía los criterios para calificar a las personas, armaba los listados a partir de las sugerencias de sus miembros, analizaba sus permanentes actualizaciones, decidía quién entraba y salía del máximo nivel de prohibición.

En efecto, es falso que estas "listas negras" hayan tenido solamente incidencia en la contratación dentro de organismos estatales. Entre los hallazgos que figuran en la carpeta hay una nota que dice: "corresponde aclarar que los medios privados de comunicación social no tienen ninguna limitación al

respecto". En la práctica, esto no funcionaba así; ningún medio de comunicación privado se animaba a contratar a alguien señalado como "Fórmula 4".

La primera "lista negra" sistematizada que ha sido encontrada data del 6 de abril de 1979. Son 12 páginas que agrupan un total de 285 nombres, todos con la calificación "Fórmula 4". La lista incluye las siguientes profesiones: locutores, pintores, escritores, periodistas, concertistas, actrices y actores, directores teatrales, abogados, profesores de bellas artes, docentes, músicos, escultores, críticos de arte, guionistas, publicistas, escenógrafos, compositores, cineastas, dibujantes, titiriteros, médicos pediatras y psicólogos.

El segundo listado encontrado corresponde al 31 de enero de 1980, e incluye 331 nombres que estaban bajo la calificación de "Fórmula 4". Lo curioso de este listado es un encabezado que brinda una serie de recomendaciones, entre las cuales está: "Deben ser INCINERADOS".

Sobre esta "lista negra" trabajó el ECI hasta septiembre de 1982. Las permanentes reuniones de trabajo se dedicaban a analizar altas y bajas en este listado de 331 personas, y destinaban mucho tiempo a la discusión de informes de inteligencia que la SIDE y las propias fuerzas se dedicaban a elaborar entre reunión y reunión. Se estudiaban casos puntuales, normalmente a pedido de los mismos interesados, que veían cerradas las puertas a la hora de trabajar.

La situación post-Malvinas cambió el escenario y fue necesario un replanteo en el manejo de las "listas negras". Una nota de la Secretaría de Información Pública, fechada el 21 de septiembre de 1982, brindó luz sobre la situación y destacó la directiva del gobierno de "marcar una transición hacia la vida institucional plena del país". Por ello, propuso "evitar medidas y actitudes oficiales que atenten contra esa imagen en el campo de la comunicación". A esta altura, la hipótesis era abrir paso a un gobierno democrático, a más tardar en marzo de 1984, por lo que la SIP recomendó "permitir trabajar en los medios de comunicación social administrados por el Estado" a los incluidos en listados como "Fórmula 4".

La Secretaría de Información Pública (SIP), con información de la SIDE, diseñó una estrategia (con dos variantes) para normalizar "la situación de dichas personas en forma gradual y armónica". Estas variantes fueron analizadas por cada una de las fuerzas, y el 14 de octubre de 1982 el tema en cuestión se llevó al mismísimo seno de la Junta Militar. El acta NÚMERO236, también encontrada su original en el hallazgo reciente, refleja que la Junta Militar decidió "proceder en forma gradual a desafectar personas (del listado de Fórmula 4) siguiendo el criterio propuesto para la variante 2 de la SIP".

¿En qué consistía la variante 2 aceptada por la Junta Militar? En el armado de cuatro sub-grupos dentro del universo de 199 personas que aún continuaban inhibidas dentro del listado de "Fórmula 4". La intención era que 41 de ellas fueran "contratables" a fines de 1982; que otras 60 personas dejaran el listado de F4 en el primer semestre de 1983; y que 52 personas consiguieran tal estatus en el segundo semestre de ese año. Finalmente, la SIP recomendaba y la Junta Militar así lo decidió, que 46 argentinos, bajo ningún punto de vista, salieran del listado de "Fórmula 4". Esto significaba que, aún estando seriamente debilitada su conducción, el Proceso nunca dejaría que un grupo de argentinos pudieran ser contratados para trabajar.

Después de lo que decidía la Junta, se realizaba una sistemática tarea de análisis del Equipo Compatibilizador Interfuerzas (ECI) para implementarla, pues buscaban cumplir con los plazos establecidos. En las actuaciones puede verse cómo el ritmo de salida de la situación de "Fórmula 4" se aceleraba junto a los tiempos políticos. De hecho, en el último listado que encontramos en el hallazgo del Edificio Cóndor, con fecha 24 de marzo de 1983, se observan los siguientes números: De los 41 argentinos que, de acuerdo a la variante 2, deberían haber pasado a "contratables" a fines de 1982, 33 de ellos ya habían cambiado su estatus de calificación. Y de las 60 personas que tenían que dejar de ser "Fórmula 4" a mediados del '83, unos 27 ya lo habían hecho.

Estos números demuestran que 60 personas ya habían dejado de ser "Fórmula 4" sobre un listado de 199. Quedaba mucho por decidir en lo que restaba del año. Pero nada haría cambiar una decisión tomada en lo más alto del poder político: 46 argentinos nunca dejarían de ser parte de las famosas "listas negras".

A continuación se exponen las fórmulas ideadas por la Junta Militar:

"Registra antecedentes ideológicos marxistas que hacen aconsejable su no ingreso y/o permanencia en la administración pública. No se le proporcione colaboración". De esta manera, la dictadura militar definía a los "Fórmula 4", grupo que incluía a intelectuales, periodistas, artistas y comunicadores que, al percibir de los responsables del terrorismo de estado, revestían el mayor nivel de peligrosidad.

Como "Fórmula 1" eran calificados los que no tenían "antecedentes ideológicos marxistas". Un nivel superior - "Fórmula 2"- incluía a quienes, por sus antecedentes, "no podían ser calificados desfavorablemente desde el punto de vista ideológico marxista". Como "Fórmula 3" aparecían los que registran "algunos antecedentes ideológicos marxistas pero los mismos no son suficientes para que se constituyan en un elemento insalvable para su nombramiento, promoción, otorgamiento de beca, etc.

Por ello:

Autora: Silvia Horne, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Ministerio de Defensa, su beneplácito por hacer público parte de los recientes hallazgos realizados en el Edificio Cóndor, perteneciente a la Fuerza Aérea. La documentación histórica presentada permite reconstruir fielmente la secuencia histórica de las denominadas "listas negras" diseñadas durante la última dictadura militar argentina, e incluían artistas, periodistas e intelectuales.

Artículo 2º.- De forma.

Especial de Derechos Humanos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 816/13

FUNDAMENTOS

La Argentina crece, deja atrás la especulación, la patria financiera; apuesta al trabajo y a la reactivación del aparato productivo. Con un gobierno nacional, con políticas públicas inclusivas, en esta última década, se logró revertir el importante grado de desigualdad social que dejó la experiencia neoliberal. Esto le permite al país liderar el proceso regional de crecimiento económico, con una reducción de desigualdad de 52%, seguido por Ecuador con 47% y Venezuela con 42%.

La industria ha crecido vertiginosamente, producto del acompañamiento de políticas concretas, provenientes de un Estado nacional omnipresente que tiene un objetivo claro: potenciar el desarrollo industrial para dejar atrás una nación exportadora de materias primas; además, coloca valor agregado a sus productos, orientados a mercados potenciales.

Estas políticas de crecimiento en el sector industrial deben ir seguidas de una planificación a largo plazo, para ello la presidenta ha lanzado un Plan Estratégico, cuyo propósito es incentivar las carreras de Ingeniería. Esto permite asegurar un desarrollo sostenible del modelo productivo y del sistema científico, tecnológico y de innovación. Es necesario que se reciban al menos 10.000 ingenieros por año. Hoy se reciben 7.900 y no alcanzan a cubrir la demanda, por ello se trabaja para alcanzar un promedio de un ingeniero graduado por cada 4000 habitantes, en 2016.

Para lograr este propósito, en 2014 se pondrá en marcha el "Plan Estímulo a la graduación", destinado a los alumnos avanzados que trabajan y adeudan una o dos materias. El objetivo es alentarlos para que obtengan su título de ingeniero, debido a que el 80% de los alumnos que cursan los últimos años de la carrera trabajan.

Es un estímulo de 25.000 pesos para estudiantes –tanto de universidades públicas como privadas-, a los que les están restando la tesis o algunas asignaturas y que, en su mayoría, no se encuentran activos en la universidad porque han sido absorbidos por una demanda creciente del sector industrial, productivo, o del área de servicios.

El Plan Estímulo prevé que el régimen de trabajo permita la graduación del estudiante en un plazo no superior de un año, y en la medida que cumpla con el Plan, se le abonará desde la Secretaría de Políticas Universitarias un estímulo económico, que al momento de la graduación completará una total de 25.000 pesos.

Parece un recuerdo demasiado lejano, el ingeniero como el taxista, pero no, fue en la década de los 90 en la Argentina. Felizmente, hoy los ingenieros no manejan más taxis. Eso significa que muchas cosas han cambiado; estamos en el camino correcto, los ingenieros tienen otras expectativas, desempleo cero.

En conclusión, esta ayuda económica aspira a funcionar como instrumento para apoyar la graduación y la relación virtuosa entre universidad, empresa y alumno.

Por ello:

Autor: Pedro Pesatti, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, tecnológico y educativo la presentación del "Plan Estratégico para la formación de estudiantes de Ingeniería", puesto en marcha por el Ministerio de Educación de la Nación. Es un estímulo de 25.000 pesos para estudiantes de Ingeniería –tanto de universidades públicas como privadas-, a los que les están restando la tesis o algunas asignaturas y que, en su mayoría, no se encuentran activos en la universidad porque han sido absorbidos por una demanda creciente del sector industrial, productivo, o del área de servicios.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,

Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 817/13

FUNDAMENTOS

El genoma humano es la secuencia de ADN contenida en 23 pares de cromosomas en el núcleo de cada célula humana diploide. Contiene codificada la información necesaria para la expresión, altamente coordinada y adaptable al ambiente, del proteoma humano, es decir, del conjunto de las proteínas del ser humano. Las proteínas, y no el ADN, son las principales biomoléculas efectoras; poseen funciones estructurales, enzimáticas, metabólicas, reguladoras, señalizadoras, y se organizan en enormes redes funcionales de interacciones.

En definitiva, el proteoma fundamenta la particular morfología y funcionalidad de cada célula. Asimismo, la organización estructural y funcional de las distintas células conforma cada tejido y cada órgano, y finalmente, el organismo vivo en su conjunto. Así, el genoma humano contiene la información básica necesaria para el desarrollo físico de un ser humano completo.

Por primera vez, tenemos en Argentina la secuencia completa de genomas humanos de tres pacientes, que reciben atención en el Hospital Ramos Mejía. Se trata de niños entre 6 y 10 años, de una misma familia que está afectada por un trastorno generalizado del desarrollo y por epilepsia.

Los trastornos del sistema nervioso tienen una base genética o hereditaria que los provoca. Cada uno de estos síntomas es raro y poco frecuente. Durante muchos años fueron desatendidos por su difícil acceso a la información, pero los avances en la genómica han permitido reconocer las causas genéticas de estos casos, lo que está provocando un cambio de paradigma en la práctica médica.

A partir de la decisión del Ministerio de Ciencia y Tecnología de desarrollar una plataforma genómica -con tecnología y recursos humanos para obtener la información genética- y una bioinformática -como herramienta para manejar ese gran volumen de información-, Argentina tiene esta capacidad que en la región tenía únicamente Brasil.

Cuando uno habla de genoma está hablando de 3.000 millones de pares de bases -ACTG (bases nitrogenadas adenina, citosina, timina y guanina)-, y afortunadamente, la secuencia completa del genoma humano se llevó a cabo en nuestro país.

Un gen es una porción de ADN, cuya función primordial es la producción de proteínas específicas, y existen miles de genes en cada célula que tienen el material hereditario de un organismo.

Estamos en el largo camino del análisis de toda la información, que en el mejor de los casos nos va a ayudar a poder arribar a un mejor diagnóstico. Lo más importante es que ya está instalada en la Argentina la tecnología, para tener secuencias completas del genoma humano, y tenemos los recursos humanos para lograrlo.

Por ello:

Autor: Pedro Pesatti, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, científico y sanitario la secuenciación completa del genoma humano de tres pacientes, que reciben atención en el Hospital Ramos Mejía. Dicho logro científico es producto de la decisión del Ministerio de Ciencia y Tecnología de desarrollar una plataforma genómica y una bioinformática en nuestro país.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 818/13

FUNDAMENTOS

El gobierno nacional, sustentado en el emblema de políticas inclusivas, sostiene y estimula todos los niveles competentes y los faculta para fomentar la justicia social. Por ello, pone en marcha canales solidarios través de la educación del ciudadano.

Podemos decir que en agosto de 1997, un puñado de escuelas presentaba sus experiencias pioneras en el Primer Seminario Internacional de Aprendizaje y Servicio Solidario. Estos fueron los

primeros pasos para establecer una política educativa que hoy, ha permitido mostrar 21.536 experiencias educativas solidarias, desarrolladas por 13.500 instituciones educativas de todos los niveles y modalidades, así como en Universidades y otras instituciones de Educación Superior. Experiencias en las que el aprendizaje se desarrolla simultáneamente en las aulas y en comunidad, en las que lo aprendido hace mas significativo el aprendizaje.

Después de 10 años de ese primer Seminario, la Ley de Educación Nacional ha incluido explícitamente la propuesta del aprendizaje- servicio en los artículos 32-G y 123-1, dado que reconoce y valora una innovación nacida de la creatividad de miles de docentes y estudiantes. De este modo, se abre la puerta para que muchos otros puedan desarrollar iniciativas solidarias intencionadamente educativas.

Sus objetivos prioritarios son promover la educación en la solidaridad y la participación comunitaria y ciudadana en todas las escuelas e instituciones de Educación Superior, de gestión estatal o privada. También se pretenden articular los esfuerzos solidarios de las organizaciones de la sociedad civil en beneficio de la equidad y la calidad educativa con las acciones del Ministerio y con el sistema educativo formal.

La presidencia de la Nación convoca anualmente a las instituciones educativas que están desarrollando experiencias educativas solidarias, con el fin de que se presenten al Premio Presidencial "Escuelas Solidarias" y al Premio Presidencial "Prácticas Educativas Solidarias en Educación Superior" (en años alternados hasta 2010). El certamen lleva recopilados, desde su inicio, 21.536 proyectos de experiencias educativas solidarias.

Sentimos orgullo porque se premiaron dos escuelas de nuestra provincia, el Centro de Educación Media número 44 de San Carlos de Bariloche y el Centro de Educación Media número 41 de Pilcaniyeu, instituciones que llevaron adelante los proyectos "Memoria de la comunidad. La reconstrucción del pasado colectivo, el valor a la identidad y la historia antihegemónica" y "Radio escolar al servicio de la comunidad".

Por ello:

Autor: Pedro Pesatti, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, solidario y educativo el premio Presidencial "Escuela Solidarias 2013", otorgado a los estudiantes del Centro de Educación Media número 44, de San Carlos de Bariloche, y del Centro número 41 de Pilcaniyeu, ya que llevaron adelante los proyectos "Memoria de la comunidad. La reconstrucción del pasado colectivo, el valor de la identidad y la historia antihegemónica" y "Radio escolar al servicio de la comunidad".

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 819/13

FUNDAMENTOS

Desde hace diez años, el Gobierno Nacional reformuló la política aeroespacial aumentando de manera exponencial la inversión en áreas de tecnología de punta, fundamentales y estratégicas como lo son la nuclear y la espacial.

A partir del año 2003 en adelante, la búsqueda de la independencia espacial argentina pasó a ser política de Estado. En este contexto, por decisión del Gobierno Nacional, se desarrolló el Plan Nacional Satelital con la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) e Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado rionegrino (INVAP SE), como actores centrales en la independencia y soberanía del desarrollo satelital. Luego, en 2004, se creó la empresa estatal ARSAT, que desarrolla satélites de telecomunicaciones argentinos y se perfila como empresa líder en operación de servicios de televisión digital, telefonía y transferencia de datos. Desde el año 2003, el Estado Nacional lleva invertidos \$15.000 millones en el PNS.

El Plan Nacional Satelital abarca:

- a) Creación de la empresa ARSAT
- b) Construcción y lanzamiento del satélite Pehuensat-1
- c) Construcción y lanzamiento del satélite SAC-D/Aquarius

- d) Construcción y lanzamiento de los satélites de telecomunicaciones ARSAT-1 y ARSAT-2
 - e) Construcción y lanzamiento de los nanosatélites
 - f) Inauguración de instalaciones de INVAP para construir los satélites íntegramente en Argentina
 - g) Misión SAC-E con Brasil
 - h) Misión SAOCOM con Italia
 - i) Cohete TRONADOR II
 - j) Recuperación de la CONAE
- a) Arsat

Es la principal empresa operadora satelital del país, creada en 2004 por decisión del Gobierno Nacional.

- b) Pehuensat-1

Fue construido íntegramente en la Argentina por la Universidad Nacional del Comahue. Fue lanzado el 10 de enero de 2007, desde Satish Dawan (La India). Se estima una vida útil hasta el año 2015.

- c) Construcción y Lanzamiento del satélite SAC-D/Aquarius

Es una misión conjunta entre Argentina, Estados Unidos y países de Europa que aportaron diversos instrumentos. Fue lanzado en junio de 2011 desde California (Estados Unidos). La empresa argentina que lo construyó fue INVAP y sirve para estudiar el cambio climático, entre otras tantas aplicaciones.

- d) Construcción y lanzamiento de los satélites ARSAT-1 y ARSAT-2

A mediados del año 2014, será puesto en órbita el satélite [Arsat-1](#), el primer satélite de telecomunicaciones de América Latina, que con una inversión de \$6.500 millones, y con sus tres toneladas, orbitará a más de 35.000 km.

Este satélite brindará servicios de televisión digital, telefonía y datos en todo el territorio argentino, incluidas las bases argentinas en la Antártida y las zonas alejadas que los operadores privados consideran económicamente no convenientes.

El segundo satélite, ARSAT-2, tiene ya un grado de avance del 50% y sumará su capacidad de transmitir señales de televisión a proveedores de toda América. Además, está en gestión la firma del contrato entre ARSAT e INVAP para el inicio de la construcción del Satélite ARSAT-3, que permitirá mejorar la conexión de Internet satelital en toda la Argentina continental, a través de la incorporación de nuevas bandas.

Se remarca que Argentina es el único país de Sudamérica que construye satélites de Telecomunicaciones que brindarán servicios de Telefonía, Datos, Internet y Televisión, por lo cual ingresa al selecto grupo de países que desarrollan satélites geoestacionarios, tales como Estados Unidos, Alemania, Rusia, China, Francia e Italia. El diseño y la construcción de estos satélites implican una inversión por parte del Estado Nacional de más de 4.200 millones de pesos.

- e) Construcción y lanzamiento de los nanosatélites 1,2 y 3.

Argentina empezó a desarrollar, en el año 2013, los llamados "[nanosatélites](#)". El primero fue lanzado, en abril de este año, desde China y se trata de un pequeño satélite bautizado "Capitán Beto", de apenas dos kilos, que orbita a 650 km, con fines experimentales de libre acceso para centros educativos y [científicos](#). En noviembre de 2013, se lanzó "Manolito" desde una base en Rusia, de similares características, y en 2014 se planea lanzar el tercer nanosatélite. Cabe destacar que en todo el continente americano solo dos países son capaces de desarrollar estos tipos de satélites: Argentina y Estados Unidos. Dicho de otro modo, Argentina compite de igual a igual en tecnología, de punta con las grandes potencias.

- f) Inauguración de instalaciones en INVAP para construir los satélites completos en Argentina.

En septiembre del 2013, la presidenta de la Nación inauguró el Centro de Ensayos de Alta Tecnología S.A en INVAP, lo que permite de ahora en más construir los satélites completos en Argentina.
Misión SAC-E

Argentina trabaja junto a Brasil en el desarrollo del Sac-E, que constará del SABIA-Mar A y SABIA-Mar B, con el objetivo de prevención meteorológica, estudio del mar, deforestación y agricultura.

g) Cohete TRONADOR II

Luego de la desactivación del Proyecto CONDOR, en 1993, por presiones de Estados Unidos, el Tronador II será el primero de su tipo en Latinoamérica y permitirá el lanzamiento de satélites que darán información útil para el agro, la pesca, la hidrología, emergencias, planificación territorial y salud. Sus motores y su sistema de propulsión fueron realizados en Falda del Carmen, provincia de Córdoba.

La Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) realizará el primer lanzamiento experimental para fines del corriente año en la ciudad de Punta Indio, en el sureste bonaerense. Técnicamente, el vehículo de prueba se denomina VEX1.

El plan integral satelital 2014-2016 comprende una inversión total por parte del Estado de 2.000 millones de pesos, y la inversión específica para este cohete es de 55 millones de pesos. El VEX1 es el primero de una serie de tres a seis cohetes experimentales que se lanzarán como prototipos para perfeccionar el lanzador satelital.

El cohete tiene un largo de 14,5 metros, que equivalen a un edificio de cinco pisos, pesa 2,8 toneladas, se desplaza a una velocidad máxima de 828 kilómetros por hora y es propulsado con combustible líquido.

El lanzador final, Tronador II, estaría listo en 2015. Tendrá 33 metros de alto y podrá colocar satélites de 250 kilos en órbitas polares a 600 kilómetros de la superficie terrestre.

Serán satélites de estructura segmentada, es decir, varios aparatos que estarán a metros o kilómetros de distancia y que se comunicarán entre ellos. El objetivo es lanzar hasta 10 satélites por año.

En la actualidad, los satélites diseñados por la Conae son más pesados, por lo que requieren cohetes más potentes. El SAC-D/Aquarius (casi 1.500 kilos) fue puesto en órbita en 2011 con un cohete de la Nasa. La idea es que con el Tronador II, Argentina logre transporte espacial y pueda vender este servicio a otros países.

En el pueblo de Punta Indio aparece Corcemar, el Centro de Control de Lanzamiento del Tronador II, esto implica que la Argentina pasará a tener su propia plataforma de lanzamiento de cohetes para transportar satélites al espacio bajo la consigna de "arquitectura segmentada"; es decir, aparatos por debajo de los 250 kilos en lugar de los de 3000.

La "arquitectura segmentada" consiste en tener un satélite de alto desarrollo que permite tener información de varias áreas con el cambio de paneles, la modalidad propuesta por la Argentina será que estos aparatos trabajen de manera "dedicada".

El "VEX1" (Vehículo Experimental) formará parte de un paquete que podría incluir hasta 6, ya que son experimentales y deben llegar a la perfección. Cuando se realice la prueba, el objetivo será testear el sistema de navegación del aparato, guiado y control. Y después, definir si mudarán el cohete y la planta de lanzamiento a Bahía Blanca, donde está la base aeronaval.

Desde el proyecto "Cóndor", de características militares para uso de defensa y que luego fue desmantelado, el país no se había propuesto un plan de desarrollo espacial. Ahora bien, el proyecto del TRONADOR II le permite a la Argentina completar un desarrollo espacial de punta a punta. De esta manera, nuestro país, que ya cuenta con el potencial de fabricar sus propios satélites, se posiciona como el único país de Sudamérica con capacidad de realizar misiones satelitales completas.

Por eso, se lanzará el VEX 1, un vuelo de prueba de navegación y control. Es el primero de una serie de prototipos experimentales para perfeccionar el Tronador II, cuya 1ª prueba se realizará ahora en noviembre, una 2ª en diciembre de 2013 y su puesta a punto se prevé para 2015.

h) Recuperación de la CONAE

El Plan Nacional Satelital también incluye la recuperación de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE). Es un organismo que había sufrido el desmantelamiento de la década del '90, estableciéndose su pase bajo la esfera del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Se designó a partir del 2003, el incremento de su presupuesto para así potenciar su acción de campo.

Con el Plan Nacional Satelital se crearon 27.000 puestos de trabajos directos y otros 20.000 indirectos. La CONAE e INVAP Sociedad del Estado, pasaron de un estado de abandono a cuadruplicar su plantilla; hoy, junto con Arsat, emplean a 3 mil trabajadores.

Es importante recordar que en la década del 90, las telecomunicaciones fueron privatizadas. El espacio radioeléctrico pasó a manos de la empresa francesa Thales Spectrum, y las posiciones orbitales quedaron en manos de Nahuelsat, una empresa que de nacional solo tenía el nombre, y sus capitales eran alemanes, franceses e italianos. A partir de 2004, con la anulación del contrato de Tahles Spectrum, Argentina vuelve a retomar el desarrollo espacial y hoy es uno de los siete países que, en todo el mundo, construye satélites.

Se inicia desde entonces, el Plan Satelital Nacional que, con recursos técnicos y humanos, busca aprovechar la ubicación de esta órbita, poniendo en marcha la construcción de tres satélites diseñados y construidos íntegramente en la Argentina. De este modo, AR-SAT se transforma en la principal operadora satelital del país y plasma su campo de acción en importantes obras.

Así, el Estado argentino impulsó el desarrollo de satélites de observación para controlar su extenso territorio, ofreciendo datos climáticos y atmosféricos, de las aguas o de nuestra tierra, que permiten generar ciclos de información actualizada y confiable para todos los sectores socio-económicos productivos de nuestro país. Con su planta estable de científicos, convenios con instituciones del sistema científico y educativo argentino, la propia formación de nuevos profesionales y la repatriación de más de mil científicos experimentados, la CONAE genera conocimiento y producción industrial para el desarrollo de misiones satelitales de observación de la Tierra.

Ahora, el Estado argentino da un paso clave en la independencia espacial, ya que todos estos satélites, como la futura Serie SARE de innovadora estructura segmentada, serán fabricados con industria nacional.

Con esta visión del Gobierno Nacional, se concreta el desarrollo tecnológico, científico y de información 100% argentino para nuestra independencia y soberanía satelital. Pero, además, el fomento de la industria satelital demanda formación de recursos humanos de alto nivel. Por eso, se puso en marcha la carrera de ingeniería en telecomunicaciones en el Instituto Balseiro y se coordinó un plan de carreras y posgrados en Telecomunicaciones con todas las Universidades el país. En las aulas argentinas ya hay estudiantes formándose y capacitándose para ser el futuro del PSA.

Desde la Legislatura Provincial se sancionó la ley 4896, que establece que las actividades científico-técnicas de la empresa INVAP deben incluirse en los diseños curriculares de nivel medio, con el objetivo de despertar el interés de los estudiantes por el área espacial y lograr conciencia sobre la importancia estratégica de contar con independencia.

Con el fomento a la industria nacional y en pos de una Patria Grande conectada con comunicaciones seguras y sin fronteras, nuestro país crece en materia satelital, y promueve así la formación de talento humano para crear un mejor futuro para todos los argentinos.

Fuentes:

- (1) INVAP
- (2) CONAE
- (3) <http://www.argentina.ar/temas/ciencia-y-tecnologia/23732-plan-nacional-satelital-la-presencia-argentina-en-el-espacio>
- (4) <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/probaran-este-mes-el-lanzador-satelital-argentino-tronador>
- (5) <http://todalaaviacion.blogspot.com.ar/2013/11/se-pospone-lanzamiento-del-tronador-ii.html>

Por ello:

Autor: Pedro Oscar Pesatti, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, su beneplácito por los avances en el Proyecto del Cohete "Tronador II", cuyo lanzamiento está previsto antes de concluir el año 2013, como parte de una serie de pruebas y en el marco del Plan Nacional Satelital. Esto le permitirá a la Argentina ingresar en el selecto grupo de once países en todo el mundo, capaces de poner en órbita sus satélites.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 820/13

FUNDAMENTOS

La Argentina, a partir de la sanción de la Ley Sáenz Peña o Ley 8.871, votada por el Congreso de la Nación el 10 de febrero de 1912, establece el sufragio universal, secreto y obligatorio para los ciudadanos argentinos varones. Cuando Hipólito Irigoyen fue electo presidente en 1916, comenzó en la Argentina el período democrático, que fue interrumpido rápidamente por el primer golpe de Estado militar en el año 1930. Así se inauguró una etapa nefasta.

Pero una dictadura va a sobresalir por encima del resto, por ser la más sangrienta. Se trata de aquella que toma el poder el 24 de marzo de 1976, y se extiende hasta la apertura democrática, el 30 de octubre de 1983. Después de siete años de dictadura cívico-militar, presenta su abdicación por las crecientes movilizaciones de organizaciones de derechos humanos y sindicales, entre otras.

Fue una dictadura que fracasó en Malvinas, que dejó 30 mil desaparecidos, que llevó adelante el robo y la apropiación de alrededor de 500 bebés, hijos de personas secuestradas; encarceló, torturó y asesinó a miles de compatriotas. En materia económica, dejó una deuda externa de 45 mil millones de dólares, que contó con el amparo y acompañamiento de grupos económicos, que además fueron cómplices del terrorismo de estado y del genocidio.

La Dictadura impulsó acciones y medidas que marcaron dolorosamente la historia de nuestro país. El terrorismo de Estado y el genocidio pretendieron destruir la memoria, la participación colectiva, barrial, social, comunitaria, estudiantil, sindical y política. Fue acompañada por una economía Nacional devastada, con el aparato productivo destruido y con la exclusión de millones de personas que no tenían acceso a derechos elementales, como trabajo, alimentación, salud y educación.

La provincia de Río Negro no fue ajena, aquí también hubo desapariciones, apresamientos, torturas, persecuciones, secuestros, cárceles, exilios, allanamientos, cesantías laborales, indiferencia y ocultamiento de nuestra historia. Por lo tanto, con la vuelta a la democracia, los conceptos Memoria, verdad y justicia adquieren mayor relevancia, por su valor ético, cultural, social y político. Cobra fuerza la reconstrucción de la memoria, el descubrimiento de la verdad y se continúa exigiendo justicia para consolidar y profundizar la democracia.

En este contexto, la señora Noemí Fiorito de Labrune fue una ferviente defensora de los derechos Humanos y lo es actualmente. En 1976 fundó, junto a Don Jaime De Nevares -obispo de Neuquén-, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, que contuvo a sobrevivientes y familias de la región. Luchó incansablemente por la restitución del Estado Democrático y la protección de los derechos humanos.

La señora Labrune organizó las primeras denuncias por abuso, maltratos y desapariciones en la región. Además, albergó en su casa de Cipolletti a víctimas del terrorismo de Estado. Posteriormente, con el regreso del periodo democrático, impulsó las causas contra los genocidas, tarea que cumplió con entrega y dedicación.

Cuando se aprobaron las leyes de obediencia Debida y Punto Final, publicó su libro Buscados Represores del Alto Valle. Esto permitió que su tarea militante fuera reconocida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Don Jaime De Nevares escribió en el prólogo de la obra antes mencionada: "Con mucha agilidad e ironía corrosiva, Labrune se consagró a la tarea de investigar, de hurgar, de allegar datos y pruebas a los tribunales, con algo de Sherlock Holmes por su lucidez intuitiva y algo de encarnizada fiscal".

Noemí Labrune, sin lugar a dudas, se ha ganado un lugar en la historia argentina, por su lucha ineludable por los derechos humanos.

Por ello:

Autora: Norma Dellapitima, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A la señora Noemí Fiorito de Labrune, su reconocimiento y beneplácito por la labor que ha desempeñado en su lucha por los Derechos Humanos y como miembro Fundadora de la Asociación Permanente de los Derechos Humanos a nivel nacional.

Artículo 2º.- De forma.

Especial de Derechos Humanos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 821/13

FUNDAMENTOS

Los especialistas en el área de la salud coinciden en que el consumo de sal en exceso es la causa de numerosos problemas de salud, no solo relacionados con las enfermedades cardiovasculares sino también con insuficiencia renal, osteoporosis y cáncer de estómago, incluso contribuyendo con la retención de líquidos por parte del organismo provoca una presión sobre las arterias y favorece la aparición de la hipertensión. Según datos de la OMS, la hipertensión es la causante del 62% de los accidentes cerebrovasculares y del 42% de las enfermedades del corazón.

De hecho, la Fundación Española del Corazón (FEC) afirma que reduciendo, al menos, la mitad del consumo de sal diario obtendríamos beneficios en nuestra salud comparables a los derivados de dejar de fumar.

Hace más de una década que la Organización Mundial de la Salud (OMS) estableció en 5 gramos el consumo máximo diario de sal, coincidiendo con la FAO (Organización para la Alimentación y la Agricultura). Esta cifra se encuentra muy por debajo de la que se ingiere de media en el mundo, entre 10 y 12 gramos, y en Argentina inclusive. La mayor parte de la ingesta diaria de sal, el 80%, proviene de los productos envasados y precocinados.

El consumo de sal tiene su génesis en la utilización para conservar los alimentos, sin embargo actualmente esta utilidad resulta innecesaria dado que con los sistemas más modernos de conservación, esta medida ya no es necesaria. Y en la actualidad se utiliza básicamente para dar más sabor a la comida, sin considerar que los efectos del exceso son en ocasiones irreversibles para la salud, como los detallados a continuación:

Aumento de presión arterial y riesgo de enfermedad CV

- ACV
- Evento coronario
- Falla cardíaca
- Enfermedad renal crónica

Efectos directos independientes del aumento de la Presión Arterial

- Aumento del riesgo de ACV
- Hipertrofia cardíaca
- Proteinuria y enfermedad renal

Efectos indirectos

Obesidad

Otros efectos

- Cáncer de estómago, osteoporosis, litiasis renal, agravación del asma

Esta tarea de conseguir una reducción en el consumo de sal es una tarea que requiere del esfuerzo de todas las partes implicadas. Por un lado, está el propio ciudadano que puede empezar a aplicar medidas como cocinar sin sal, retirar el salero de la mesa o comprar los productos que sean bajos en sal, lo que no significa que sean de régimen sino saludables. Por otro lado, está la industria alimentaria, que debería disminuir la cantidad de sal que le añade a los productos y hacer un etiquetado más fácil de entender y que informara de la cantidad de sal añadida; y finalmente se encuentran los organismos públicos, que deberían tomar medidas restrictivas relacionadas con el consumo de sal así como iniciar campañas masivas dirigidas a informar sobre los efectos nocivos de ésta.

En Argentina se viene trabajando en varias acciones para esta reducción de consumo de sodio en la ingesta diaria, de la misma manera que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) que convocó un grupo de expertos sobre sal y salud para elaborar una declaración política con un enfoque y recomendaciones para reducir la ingesta de sal en la dieta entre todos los pueblos de las Américas, ya sea en adultos o en niños.

En esta base, nuestro país con el fin de alcanzar la meta internacional recomendada de un valor inferior a 5g/día/persona para el 2020, ha realizado acciones junto con el representante de la OPS en Argentina como la firma de convenios con el objetivo de reducir el contenido de sodio en los alimentos industrializados, entre la nación y la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (Copal) para que la población argentina disminuya el consumo de sal y, así, incidir sobre uno de los principales factores de riesgo de la enfermedad cardiovascular, que representa el 48 por ciento de las enfermedades crónicas no transmisibles, que anualmente causan la muerte de 36 millones de personas en el mundo.

Según proyecciones del Ministerio de Salud de la Nación, la reducción de tres gramos de sal en la dieta de toda la población salvaría unas seis mil vidas anuales y evitaría aproximadamente 60.000 eventos cardiovasculares y ataques cerebrovasculares (ACV) cada año. Sobre todo considerando la estimación de que en Argentina el consumo diario de sal por persona asciende a 12 gramos, hábito que es un factor de riesgo significativo para la salud de la población.

El acuerdo estableció que el sector industrial de alimentos reducirá de manera voluntaria y progresiva el contenido de sodio en los cuatro grupos de alimentos procesados prioritarios, integrados por

los productos cárnicos y sus derivados –entre los que se encuentran chacinados cocidos y secos, y embutidos y no embutidos–; los farináceos como galletitas, panificados y snacks; los lácteos, incluyendo una gran variedad de tipos de quesos; y las sopas, aderezos y conservas.

Las metas del acuerdo “sin precedentes en la región de las Américas”, fueron fijadas a dos años y tienen por objetivo promover la reducción del consumo de sal en Argentina a partir de un trabajo mancomunado entre Estado e Industria Alimentaria para alcanzar, en 2020, la meta de cinco gramos diarios de consumo promedio de sal por persona, valor máximo recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Dentro de las estrategias pensadas para combatir este flagelo, el organismo internacional determinó que la reducción de sal en los alimentos procesados es una de las herramientas más costo-efectivas.

Para lograr este objetivo, desde 2010 el Ministerio de Salud lleva adelante la iniciativa “Menos Sal, Más Vida”, estrategia que persigue disminuir el consumo de sal de la población para reducir la importante carga sanitaria que representan las enfermedades cardiovasculares, cerebrovasculares y renales. Trabaja dos ejes fundamentales, la concientización de la sociedad sobre la necesidad de disminuir la incorporación de sal en las comidas, y la firma de acuerdos con la industria alimentaria para lograr la reducción del contenido de sodio de los alimentos procesados.

En ese plano, juntamente con la Federación Argentina de la Industria del Pan y Afines (FAIPA) y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), el ministerio desarrolló acciones en las panaderías artesanales para que produzcan pan con menos sal y sin sal –sobre la medida recomendada–, experiencia que permitió la reducción de un 25 por ciento de sal en el pan elaborado en más de seis mil panaderías del país.

La reducción progresiva de sal en los alimentos elaborados por la industria evitará en ocho años que se produzcan 45.000 muertes en Argentina por enfermedades cardiovasculares y patologías renales crónicas, así lo informó Sebastián Laspiur, Director de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades no Transmisibles durante la firma en el Ministerio de Salud de distintos convenios con 16 empresas alimenticias para la reducción voluntaria y progresiva de sodio en la elaboración de sus productos.

Los acuerdos fueron suscriptos dentro de la iniciativa sanitaria “Menos Sal Más Vida” con la que se pretende incidir en la baja de las enfermedades cardiovasculares en la población, a través de la disminución del consumo de sodio y los realiza Salud, en conjunto con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Los compromisos asumidos por las empresas con el apoyo de la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) establecen que el sector alimenticio reducirá entre un 5 y un 18% de manera voluntaria y progresiva, el contenido de sodio en cuatro grupos de alimentos procesados prioritarios: productos cárnicos y sus derivados; farináceos; lácteos y sopas, aderezos y conservas.

Tomando como puntapié estas acciones y para dar un sustento más sólido a las mismas, recientemente se aprobó en el Honorable Senado de la Nación la ley número 26905 que establece la reducción del consumo de sodio en la población y en su Artículo 11 invita a las provincias y a la ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir en lo pertinente a su jurisdicción.

Atento a ello y en pos. de coordinar y acompañar las políticas nacionales que resultaren beneficiosas para la población en general la Provincia de Río Negro debe adherir a esta iniciativa que resulta abarcativa de la Ley número 4.804 que establece e su artículo 1° que “Todos aquellos establecimientos gastronómicos, tanto públicos como privados, no pueden ofrecer sal en cualquier tipo de presentación, que permita el uso indiscriminado o discrecional por parte del consumidor, excepto que este lo requiera”.

Por ello:

Autores: Humberto Alejandro Marinao, Lidia Graciela Sgrablich, Juan Domingo Garrone, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Objeto–Adhesión. Se adhiere, en lo pertinente a su jurisdicción, a la Ley Nacional número 26.905 “Reducción del consumo de sodio en la población” y que se integra como Anexo I de la presente.

Artículo 2°.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación de la presente y procede a su reglamentación dentro de los ciento veinte (120) días de su sanción.

Artículo 3°.- Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente.

Artículo 4°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

Ley número 26.905 "Reducción del consumo de sodio en la población"

Artículo 1º- El objeto de la presente ley es promover la reducción del consumo de sodio en la población.

Artículo 2º- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud.

Artículo 3º- Apruébese el Anexo I que, como parte integrante de la presente ley, fija los valores máximos de sodio que deberán alcanzar los grupos alimentarios a partir del plazo de doce (12) meses a contar desde su entrada en vigencia.

La autoridad de aplicación puede fijar periódicamente la progresiva disminución de esos valores máximos establecidos en el Anexo I a partir del plazo de veinticuatro (24) meses a contar desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4º- Las pequeñas y medianas empresas productoras de alimentos, definidas conforme la Ley 24.467 y sus normas modificatorias y complementarias, deberán alcanzar los valores máximos de los grupos alimentarios del Anexo I a partir del plazo de dieciocho (18) meses a contar desde su entrada en vigencia.

La autoridad de aplicación puede fijar periódicamente la progresiva disminución de esos valores máximos establecidos en el Anexo I a partir del plazo de treinta (30) meses a contar desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 5º- La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Determinar los lineamientos de la política sanitaria para la promoción de hábitos saludables y prioritariamente reducir el consumo de sodio en la población;
- b) Establecer, fijar y controlar las pautas de reducción de contenido de sodio en los alimentos conforme lo determina la presente ley;
- c) Fijar los valores máximos y su progresiva disminución para los grupos y productos alimentarios no previstos en el Anexo I;
- d) Fijar en los envases en los que se comercializa el sodio los mensajes sanitarios que adviertan sobre los riesgos que implica su excesivo consumo;
- e) Determinar en la publicidad de los productos con contenido de sodio los mensajes sanitarios sobre los riesgos que implica su consumo excesivo;
- f) Determinar en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales el mensaje sanitario que deben acompañar los menús de los establecimientos gastronómicos, respecto de los riesgos del consumo excesivo de sal;
- g) Establecer en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales los menús alternativos de comidas sin sal agregada, las limitaciones a la oferta espontánea de saleros, la disponibilidad de sal en sobres y de sal con bajo contenido de sodio, que deben ofrecer los establecimientos gastronómicos;
- h) Establecer para los casos de comercialización de sodio en sobres que los mismos no deben exceder de quinientos miligramos (500 mg.);
- i) Promover la aplicación progresiva de la presente ley en los plazos que se determinan, con la industria de la alimentación y los comerciantes minoristas que empleen sodio en la elaboración de alimentos;
- j) Promover con organismos públicos y organizaciones privadas programas de investigación y estadísticas sobre la incidencia del consumo de sodio en la alimentación de la población;
- k) Desarrollar campañas de difusión y concientización que adviertan sobre los riesgos del consumo excesivo de sal y promuevan el consumo de alimentos con bajo contenido de sodio.

Artículo 6º- Los productores e importadores de productos alimenticios deben acreditar para su comercialización y publicidad en el país las condiciones establecidas conforme lo determina la presente ley.

Artículo 7º- La autoridad de aplicación debe adecuar las disposiciones del Código Alimentario Argentino a lo establecido por la presente ley en los plazos fijados en el artículo 3º.

Artículo 8°- Serán consideradas infracciones a la presente ley las siguientes conductas:

- a) Comercializar productos alimenticios que no cumplan con los niveles máximos de sodio establecidos;
- b) Comercializar sodio en sobres que superen los máximos establecidos;
- c) Omitir la inserción de los mensajes sanitarios que fije la autoridad de aplicación en los envases de comercialización de sodio, en la publicidad de productos con sodio y en los menús de los establecimientos gastronómicos;
- d) Carecer los establecimientos gastronómicos de menús alternativos sin sal, de sobres con la dosificación máxima establecida o de sal con bajo contenido de sodio, así como contravenir la limitación de oferta espontánea de saleros establecida;
- e) El ocultamiento o la negación de la información que requiera la autoridad de aplicación en su función de control;
- f) Las acciones u omisiones a cualquiera de las obligaciones establecidas, cometidas en infracción a la presente ley y sus reglamentaciones que no estén mencionadas en los incisos anteriores.

Artículo 9° - Las infracciones a la presente ley, serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento;
- b) Publicación de la resolución que dispone la sanción en un medio de difusión masivo, conforme lo determine la reglamentación;
- c) Multa que debe ser actualizada por el Poder Ejecutivo nacional en forma anual conforme al índice de precios oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos -INDEC-, desde pesos mil (\$1.000) a pesos un millón (\$1.000.000), susceptible de ser aumentada hasta el décuplo en caso de reincidencia;
- d) Decomiso de los productos alimenticios y de los sobres de sal que no cumplan con los niveles máximos establecidos;
- e) Suspensión de la publicidad hasta su adecuación con lo previsto en la presente ley;
- f) Suspensión del establecimiento por el término de hasta un (1) año; y
- g) Clausura del establecimiento de uno (1) a cinco (5) años.

Estas sanciones serán reguladas en forma gradual teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor y el perjuicio causado, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles y penales, a que hubiere lugar. El producido de las multas se destinará, en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales y en el marco de COFESA, para la realización de campañas de difusión y concientización previstas en el inciso k) del artículo 5°.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación de la presente ley debe establecer el procedimiento administrativo a aplicar en su jurisdicción para la investigación de presuntas infracciones, asegurando el derecho de defensa del presunto infractor y demás garantías constitucionales. Queda facultada a promover la coordinación de esta función con los organismos públicos nacionales intervinientes en el ámbito de sus áreas comprendidas por esta ley y con las jurisdicciones que hayan adherido. Asimismo, puede delegar en las jurisdicciones que hayan adherido la sustanciación de los procedimientos a que den lugar las infracciones previstas y otorgarles su representación en la tramitación de los recursos judiciales que se interpongan contra las sanciones que aplique. Agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en materia contencioso-administrativa con jurisdicción en el lugar del hecho. Los recursos que se interpongan contra la aplicación de las sanciones previstas tendrán efecto devolutivo. Por razones fundadas, tendientes a evitar un gravamen irreparable al interesado o en resguardo de terceros, el recurso podrá concederse con efecto suspensivo.

Artículo 11.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir en lo pertinente a su jurisdicción a la presente ley.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN

BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ANEXO I

GRUPO DE ALIMENTOS	PRODUCTOS	MAXIMOS DE VALORES DE SODIO PERMITIDOS 100 GRAMOS DEL PRODUCTO
PRODUCTOS CARNICOS Y SUS DERIVADOS	GRUPO DE CHACINADOS COCIDOS, EMBUTIDOS Y NO EMBUTIDOS. SALAZONES COCIDAS: INCLUYE SALCHICHAS, SALCHICHÓN, MORTADELA, JAMÓN COCIDO, FIAMBRES COCIDOS Y MORCILLA.	1196 mg.
	GRUPO CHACINADOS SECOS: SALAMES, SALAMÍN, LONGANIZA Y SOPRESATA.	1900 mg.
	GRUPO EMBUTIDOS FRESCOS: CHORIZOS.	950 mg.
	GRUPO CHACINADOS FRESCOS: HAMBURGUESAS.	850 mg.
	GRUPO EMPANADOS DE POLLO: NUGGETS, BOCADITOS, PATYÑITOS, SUPREMAS, PATTITAS, MEDALLÓN, CHICKENITOS Y FORMITAS.	736 mg.
FARNACEOS	CRACKERS CON SALVADO	941 mg.
	CRACKERS SIN SALVADO	941 mg.
	SNACKS GALLETAS	1460 mg.
	SNACKS	950 mg.
	GALLETAS DULCES SECAS	512 mg.
	GALLETAS DULCES RELLENAS	429 mg.
	PANIFICADOS CON SALVADO	530 mg.
	PANIFICADOS SIN SALVADO	501 mg.
	PANIFICADOS CONGELADOS	527 mg.
SOPAS, ADEREZOS Y CONSERVAS	CALDOS EN PASTA (CUBOS/TABLETAS) Y GRANULADOS	430 mg.
	SOPAS CLARAS	346 mg.
	SOPAS CREMAS	306 mg.
	SOPAS INSTANTÁNEAS	352 mg.

-----0-----

Expediente número 822/13

Viedma, 29 de noviembre de 2013.

Al señor
Carlos Gustavo Peralta
presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
SU DESPACHO.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en nuestro carácter de Legisladores Provinciales, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Provincial, reglamentado por la Ley K número 2.216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo para que el señor Secretario General de la Gobernación, Don Matías Rulli, atienda el siguiente Pedido de Informes:

En razón de no existir información detallada en la página web oficial del Gobierno de la Provincia de Río Negro sobre el detalle de los vuelos realizados por el señor Gobernador de la provincia y los vuelos sanitarios realizados en el año 2012 y lo que va del año 2013, como así también la modalidad de contratación y monto de los mismos.

Conforme lo expresado precedentemente recurrimos entonces al ejercicio de la facultad constitucional de requerir pedidos de informes, para obtener la información en cuestión:

- 1) Informe la cantidad de vuelos contratados por los organismos del Estado provincial, o sus empresas durante el año 2012, indicando motivos, pasajeros, aeronave, empresa y destinos, como así también organismos solicitantes.
- 2) Informe específicamente la cantidad de vuelos contratados por los organismos del Estado provincial, o sus empresas, indicando motivos, pasajeros, aeronave, empresa y destinos, como así también organismos solicitantes, que se realizaron desde el 19 de junio 2012 a través del expediente número 1250-S-2012, que tuvo una afectación de partida de más de \$ 4.500.000.
- 3) Informe en el caso que los hubiera dentro de las contrataciones del expediente aludido, cuantos vuelos tuvieron carácter sanitario, adjuntando la solicitud de los organismos pertinentes con la documentación expedida por los profesionales médicos que requirieron las derivaciones, la ciudad de partida y destino de los mismos.
- 4) Informe los motivos, pasajeros y aeronave, que ocuparon para el vuelo Villa Gessell – Buenos Aires – Villa Gessell, en el mes de enero de 2013.
- 5) Informe los destinos de los vuelos realizados a través del expediente número 24016-DAP-2013, que requirieron un gasto de más de \$ 100.000.
- 6) Informar los motivos de los vuelos del señor presidente de la Legislatura contratados a través del expediente 24059-DAP-2013, en enero del presente año.
- 7) Informe los motivos y funcionarios que realizaron el vuelo el 28 de febrero del presente año a la provincia de Salta que requirió un gasto superior a los \$ 90.000.
- 8) Informe los motivos por el cual un funcionario Nacional fue trasladado en un vuelo contratado por la provincia a través del expediente número 24172-DAP-2013 el 28 de febrero de 2013.
- 9) Informe la cantidad de vuelos, motivos, pasajeros, destinos y en caso de haber dentro de ellos vuelos sanitarios, la documentación que motivaron las derivaciones, de los vuelos realizados a través del expediente 2367-DAP-2013 por el que se afectó una partida de \$ 2.372.350.
- 10) Informe los motivos y destino del vuelo realizado por un funcionario nacional contratado a través del expediente número 24.481 en abril del presente año, con un costo cercano a los \$ 100.000.
- 11) Informe si se ha iniciado algún otro trámite que dé origen a nuevas contrataciones de vuelos, empresa transportadora, tipo de avión requerido y previsiones presupuestarias para cubrir los gastos que se originen por estos motivos.

- 12) Informe el valor del kilómetro presupuestado y el costo abonado.
- 13) Informe con detalle todos los pagos mensuales efectuados durante el año 2013 por todo tipo de vuelos contratados por el Estado provincial o sus empresas.

Atentamente.

Autor: Francisco Javier González, legisladores.

Acompañantes: Daniela Beatriz Agostino, Leonardo Alberto Ballester, Darío César Berardi, Alejandro Betelú, Bautista José Mendioroz, Cristina Liliana Uría, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Al Poder Ejecutivo, Secretaría General, a pedido de los señores legisladores Francisco Javier GONZÁLEZ, Daniela Beatriz AGOSTINO, Leonardo Alberto BALLESTER, Darío César BERARDI, Alejandro BETELÚ, Bautista José MENDIOROZ y Cristina Liliana URÍA; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Provincial y por la Ley K número 2.216, en razón de no existir información detallada en la página web oficial del Gobierno de la Provincia de Río Negro, sobre el detalle de los vuelos realizados por el señor Gobernador de la provincia y los vuelos sanitarios realizados en el año 2012 y lo que va del año 2013, como así también la modalidad de contratación y monto de los mismos, se sirva informar lo siguiente:

- 14) Cantidad de vuelos contratados por los organismos del Estado provincial o sus empresas durante el año 2012, indicando motivos, pasajeros, aeronave, empresa y destinos, como así también organismos solicitantes.
- 15) Cantidad de vuelos contratados por los organismos del Estado provincial o sus empresas, indicando motivos, pasajeros, aeronave, empresa y destinos, como así también organismos solicitantes, que se realizaron desde el 19 de junio de 2012 a través del expediente número 1.250-S-2012, que tuvo una afectación de partida de más de \$ 4.500.000.
- 16) En el caso de que los hubiera dentro de las contrataciones del expediente aludido, cuántos vuelos tuvieron carácter sanitario, adjuntando la solicitud de los organismos pertinentes con la documentación expedida por los profesionales médicos que requirieron las derivaciones, la ciudad de partida y destino de los mismos.
- 17) Motivos, pasajeros y aeronave, que ocuparon para el vuelo Villa Gessell – Buenos Aires – Villa Gessell en el mes de enero de 2013.
- 18) Destinos de los vuelos realizados a través del expediente número 24.016-DAP-2013, que requirieron un gasto de más de \$ 100.000.
- 19) Motivos de los vuelos del señor presidente de la Legislatura contratados a través del expediente 24.059-DAP-2013, en enero del presente año.
- 20) Motivos y funcionarios que realizaron el vuelo el 28 de febrero del presente año a la Provincia de Salta que requirió un gasto superior a los \$ 90.000.
- 21) Motivos por los cuáles un funcionario nacional fue trasladado en un vuelo contratado por la provincia a través del expediente número 24.172-DAP-2013, el 28 de febrero de 2013.
- 22) Cantidad de vuelos, motivos, pasajeros, destinos y en caso de haber dentro de ellos vuelos sanitarios, la documentación que motivaron las derivaciones, de los vuelos realizados a través del expediente 2.367-DAP-2013 por el que se afectó una partida de \$ 2.372.350.
- 23) Motivos y destino del vuelo realizado por un funcionario nacional contratado a través del expediente número 24.481 en abril del presente año, con un costo cercano a los \$ 100.000.
- 24) Si se ha iniciado algún otro trámite que dé origen a nuevas contrataciones de vuelos, empresa transportadora, tipo de avión requerido y previsiones presupuestarias para cubrir los gastos que se originen por estos motivos.
- 25) El valor del kilómetro presupuestado y el costo abonado.
- 26) Detalle todos los pagos mensuales efectuados durante el año 2013 por todo tipo de vuelos contratados por el Estado provincial o sus empresas.

Viedma, 06 de diciembre de 2013.

Se Giró.

-----0-----

Expediente número 823/13

Viedma, 29 de noviembre de 2013.

Al señor
Carlos Gustavo Peralta
presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
SU DESPACHO.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en nuestro carácter de Legisladores Provinciales, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Provincial, reglamentado por la Ley K número 2.216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que el señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Río Negro, Luis Di Giacomo atienda el siguiente Pedido de Informes:

En razón de haber tomado conocimiento por medios periodísticos digitales de la contratación directa de tareas de limpieza del jardín de la vivienda donde reside el actual Ministro de Gobierno, por medio del expediente número 076.832-G-2013, requerimos que el Ministro de Gobierno brinde el siguiente:

- 1) Qué informe si como Ministro de Gobierno realizó una contratación directa para la "limpieza del jardín" de su "vivienda oficial" y para la extracción de un árbol, recayendo la contratación en cabeza del proveedor "René Sosa" por un valor de \$ 6.450.
- 2) Para que informe si la contratación fue realizada mediante el expediente número 076.832-G-2013, encuadrando el gasto en lo previsto en el artículo 92 inciso o) de la ley H número 3186, en el artículo 17 apartado 3) Anexo II del Decreto H número 1.737/98 y el Decreto Provincial número 903/00.
- 3) Si el Ministro de Gobierno reside en vivienda oficial o si se le alquila vivienda en Viedma, indicando en este último caso, monto del alquiler que abona y si se abona por parte del Estado o si el Estado realiza reconocimiento de alquiler mediante alguna modalidad de pago directo al locador o al locatario o beneficiario.
- 4) Para el caso de residir en vivienda oficial, indique si se dio participación al área de viviendas oficiales para el desarrollo de las tareas de limpieza de jardín.

Atentamente.

Autores: Daniela Beatriz Agostino, Leonardo Alberto Ballester, Darío César Berardi, Alejandro Betelú, Adrián Jorge Casadei, Bautista José Mendioroz, Cristina Liliana Uría, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, a pedido de los señores legisladores Bautista José MENDIOROZ, Daniela Beatriz AGOSTINO, Leonardo Alberto BALLESTER, Darío César BERARDI, Alejandro BETELÚ, Adrián Jorge CASADEI, Francisco Javier GONZÁLEZ y Cristina Liliana URÍA; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la Ley K número 2.216, en razón de haber tomado conocimiento por medios periodísticos digitales de la contratación directa de tareas de limpieza del jardín de la vivienda donde reside el actual Ministro de Gobierno, por medio del expediente número 076.832-G-2013, se sirva informar lo siguiente:

- 5) Si como Ministro de Gobierno realizó una contratación directa para la "limpieza del jardín" de su "vivienda oficial" y para la extracción de un árbol, recayendo la contratación en cabeza del proveedor "René Sosa" por un valor de \$ 6.450.
- 6) Si la contratación fue realizada mediante el expediente número 076.832-G-2013, encuadrando el gasto en lo previsto en el artículo 92 inciso o) de la Ley H número 3.186, en el artículo 17 apartado 3) Anexo II del Decreto H número 1.737/98 y el Decreto Provincial número 903/00.

- 7) Si el Ministro de Gobierno reside en vivienda oficial o si se le alquila vivienda en Viedma, indicando en este último caso, monto del alquiler que abona y si se abona por parte del Estado o si el Estado realiza reconocimiento de alquiler mediante alguna modalidad de pago directo al locador o al locatario o beneficiario.
- 8) En caso de residir en vivienda oficial, indique si se dio participación al área de viviendas oficiales para el desarrollo de las tareas de limpieza de jardín.

Viedma, 06 de diciembre de 2013.

Se Giró.

-----0-----

Expediente número 824/13

FUNDAMENTOS

El arte es cualquier actividad realizada por el ser humano, con una finalidad estética o comunicativa. Mediante diversos recursos, como la lingüística, la pintura, la escultura, la fotografía, el grabado, el moldeado, las artes decorativas y la cerámica, el artista materializa sus obras y expresa ideas, emociones o, en general, una visión del mundo.

En cierto modo, el hombre concibe la imagen y la representación como sinónimos que se refieren a los diversos tipos de aprehensión de un objeto presente. No obstante, la representación de percepciones pasadas está ligada a la imaginación y a la libre combinación de percepciones pasadas o a la alucinación.

Las imágenes o representaciones pueden ser acústicas, ópticas, eidéticas, no eidéticas, afectivas, volitivas, entre otras. Los factores principales en el desarrollo de una obra artística son la materia, el espacio y el tiempo que, combinados, presentan al espectador una situación de la cual él puede apropiarse e interpretar en su propio contexto.

Es preciso explicar que no se entiende al mundo percibido como el mundo de las ideas. La idea descansa sobre la percepción. El mundo percibido es el fondo siempre presupuesto por toda racionalidad, todo valor y toda existencia. Para dar un ejemplo, al observar una mancha clara sobre un fondo oscuro homogéneo, todos los puntos que integran la mancha tienen una función: hacer de ellos una figura. El color de la figura parece ser más denso que el del fondo, hay contraste; los bordes de la mancha de la figura, le pertenecen totalmente a ella; la figura parece colocada sobre el fondo, al cual no interrumpe ya que pasa por debajo de ella. Esto constituye una percepción elemental, pero como cada parte anuncia más de lo que contiene, ya está cargada de sentido.

Por su parte, Danilo Vasiloff ha sabido volcar en sus obras un toque de distinción, y logró, poco a poco, cautivar al público con sus representaciones artísticas. Nació en la ciudad de La Plata y allí vivió hasta los 17 años. Luego, se dedicó a viajar. Pasó por Patagones hacia Bariloche, donde incursionó en la artesanía con madera. En 1987, se radicó en la Comarca, lugar en el que actualmente vive junto a su familia.

Asistió a escuelas de arte, conservatorios y a la Universidad de La Plata. Se dedicó al violín, a la cerámica y a las artesanías. A los 30 años descubrió su pasión por la pintura, inspirado por los paisajes patagónicos.

Más tarde, Vasiloff comenzó a ser reconocido por sus trabajos; verbigracia, el primer premio lo obtuvo en el rubro escultura, en la decimoséptima edición del Salón Anual de Arte que organiza la Fundación Bolsa de Comercio de la localidad bonaerense de Bahía Blanca, con su obra "Mister Pipi", un pájaro de 80 centímetros de altura y 60 de ancho, realizado íntegramente en hierro y cobre. En el año 1999, en el mismo certamen, alcanzó el cuarto lugar con una obra de técnica similar.

A través de esta iniciativa, se informa que la exposición de dicho autor se llevará a cabo desde el 3 hasta el 20 de diciembre del corriente año: lunes a viernes de 9 a 13 hs y de 18 a 20 hs, y los sábados y domingos de 18 a 20.30 hs. Esta actividad es promovida y organizada por el Área de Extensión Parlamentaria.

Por ello:

Autor: Pedro Pesatti, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cultural y artístico la muestra del Artista Plástico, Danilo Vasiloff, quien expondrá sus obras en el Concejo Deliberante de la ciudad de Viedma, desde el 3 hasta el 20 del corriente mes.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 825/13

FUNDAMENTOS

La Constitución Nacional, a partir de su reforma del año 1994, incorporó claros principios sobre la necesidad de protección del medio ambiente. En efecto, nuestra carta magna establece en su artículo 41º que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambiental".

La Constitución de la Provincia de Río Negro, a partir de su redacción derivada de la reforma del año 1988, adopta similar criterio, y a su vez, dentro de su Libro Segundo, referido a Políticas Especiales del Estado, cuenta con una sección quinta denominada específicamente "política de recursos naturales" que establece la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio, su subsuelo, espacio aéreo y mar adyacente a sus costas, y la ejercita con las particularidades que establece para cada uno. Prevé además que la ley preserva su conservación y aprovechamiento racional e integral, por sí o mediante acuerdo con la nación, con otras provincias o terceros, exigiendo que la Nación solo podrá disponer de los mismos previo acuerdo.

Regula pautas sobre el régimen de aguas, los recursos ictícolas, el acceso y defensa de las riberas, el ordenamiento territorial, el régimen de tierras, bosques, parques, recursos mineros, hidrocarbúricos y energéticos, sobre las concesiones a empresas.

Todo ello en virtud de que por su composición territorial posee un amplio y variado conjunto de recursos naturales que exigen no solo el diseño y establecimiento de políticas concretas de protección y conservación de dichos recursos, sino que es necesario determinar las herramientas necesarias que fortalezcan el ejercicio de las acciones que involucran aquellas políticas de protección y conservación de recursos naturales.

La mentada disparidad geográfica, la dimensiones del territorio provincial sumadas a las diversas dificultades de orden topográfico que aquel representa, genera condiciones que dificultan ejercer el control permanente y masivo de los recursos naturales, de su preservación e incluso de su explotación dentro de las regulaciones que así lo permiten.

Sin dudas se producen a diario muchas afectaciones a la conservación de los comentados recursos naturales, y son noticia solo aquellos casos en que se detectan y denuncian abusos o afectaciones de los mismos. Es que los controles que ejerce el Estado en su conjunto, tendientes a la preservación y conservación de los recursos naturales, además de los condicionantes territoriales citados, poseen deficiencias funcionales que dificultan su eficiente resultado.

Por ello, es imprescindible que el Estado Provincial posea una estructura orgánica que le permita ejercer aceptablemente el poder de policía en materia de conservación de sus recursos naturales, brindando un marco jurídico que razonablemente facilite el ejercicio de tal rol o función estatal, que si se mantiene desprovista de una adecuada organización, impide cumplir con las obligaciones que la Constitución provincial le impone a las autoridades provinciales.

Entonces resulta de suma importancia legislar en materia de instrumentación de la protección de todos estos recursos, y la creación de un órgano que concentre y desarrolle las misiones, funciones, derechos y obligaciones funcionales que la práctica, materializan la mentada protección de los recursos naturales rionegrinos.

Por ello:

Autor: Alberto Ballester, legislador.

Acompañantes: Darío Berardi, Francisco González, Cristina Uría, Daniela Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Marco Regulatorio del Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales de la Provincia de Río Negro

Capítulo I
Objeto

Artículo 1º.- Objeto. Se crea el Marco Regulatorio del Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales de la Provincia de Río Negro, con el objeto de ejercer el poder de policía sobre la preservación y conservación de los recursos naturales existentes en la provincia, ejerciendo el debido control y vigilancia.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. El Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales, ejerce el poder de policía sobre todos aquellos recursos naturales del dominio de la provincia, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 y concordantes de la Constitución Provincial, en particular los inherentes a flora y fauna, tanto terrestre, como acuática, sean éstas marítimas y de aguas continentales.

Exceptuase de la presente norma a aquellos recursos naturales que por su especificidad posean una estructura jurídica específica la cual comprenda a sus propios cuerpos de inspectores o cuerpos de contralor.

Capítulo II Dependencia funcional

Artículo 3º.- Dependencia funcional. El Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales funciona institucionalmente como dependencia integrante de la estructura del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca u organismo que lo reemplace en el futuro.

Capítulo III Misiones

Artículo 4º.- Misiones. Es misión del Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales:

- a) Contribuir a alcanzar los objetivos de conservación y preservación del sistema de áreas naturales protegidas, haciendo cumplir lo establecido en la legislación sobre fauna, flora y biodiversidad en general.
- b) Contribuir a alcanzar los objetivos de conservación y preservación de los recursos naturales, exigiendo cumplimiento a la legislación vigente en la materia.
- c) Llevar adelante las acciones necesarias para el debido control y vigilancia del cumplimiento de las normas legales de conservación y preservación del patrimonio natural y cultural conforme a las disposiciones específicas que se impartan en la materia.
- d) Colaborar con las autoridades municipales, provinciales y nacionales en las tareas de conservación y preservación del medio ambiente.

Artículo 5º.- Ámbito de competencia territorial. El Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales, en cumplimiento de su misión, tiene competencia para actuar en el ámbito del territorio provincial.

Cuando éste deba hacerlo en jurisdicción federal, lo hará conforme a las normas de procedimiento fijadas a tal efecto.

Artículo 6º.- Alcance de la actuación en jurisdicción federal. A requerimiento de las autoridades nacionales o de las fuerzas de seguridad competentes el Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales interviene en jurisdicción de las mismas al solo efecto de contribuir en la prevención de delitos y contravenciones que involucren la explotación, daño o abuso en materia de recursos naturales; procediendo en la medida de lo posible a hacer cesar las acciones dañosas, adoptar las medidas urgentes y necesarias que permitan conservar las pruebas, asegurar a las personas y labrar las actuaciones que legalmente correspondan para ser giradas a la autoridad competente.

Artículo 7º.- Actuación frente a la comisión de delitos y contravenciones. Sin perjuicio de las restantes funciones y atribuciones que por esta ley y sus reglamentaciones se otorguen al Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales para el cumplimiento de su misión, sus integrantes pueden asegurar a las personas que se encuentren en flagrante delito o contravención, y secuestrar y preservar los instrumentos y elementos de los cuales se valgan para tal fin, poniéndolos a disposición de la autoridad competente.

Artículo 8º.- Reglamentación de funciones y atribuciones. La reglamentación debe disponer normas de procedimiento interno ajustadas a las disposiciones legales en lo referente a aseguramiento de personas, secuestro de elementos, como así también, toda otra que estime necesaria para el mejor funcionamiento del Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales.

Capítulo IV Funciones y Atribuciones

Artículo 9º.- Funciones.- Son funciones de Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales:

- a) Ejercer control y vigilancia sobre recursos naturales en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.
- b) Velar por el cumplimiento de las leyes y demás normativas en materia de bosques, fauna, pesca y conservación de la biodiversidad.
- c) Desarrollar actividades de fomento y educación en materia de su actuación.
- d) Prestar colaboración, información y asesoramiento a educadores, investigadores y público en general.
- e) Detectar y evaluar las causas y efectos de la deforestación, sugiriendo medidas correctivas.
- f) Prevenir si correspondiere, asentamientos humanos en aéreas protegidas.
- g) Intervenir en tareas de monitoreo ambiental, observación y toma de datos en proyectos de investigación.
- h) Integrar tareas con comunidades de investigación y monitoreo de recursos naturales.
- i) Actuar como auxiliar de la autoridad de aplicación en la fiscalización del cumplimiento de lo establecido en la legislación de fauna, pesca continental, bosques y agro tóxicos.
- j) Proceder a la prevención de incendios forestales.

Artículo 10.- Atribuciones. Son atribuciones del Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales:

- a) Ejercer, en cualquier lugar y circunstancia, los actos que le son propios en el marco de los preceptos de la presente ley y su reglamentación.
- b) Expulsar del área bajo su vigilancia a cualquier persona que proceda en violación a las normas legales en lo referente a la conservación, preservación y mantenimiento de los recursos naturales, de convivencia o de destrucción de la propiedad del Estado provincial, efectuando las denuncias, comunicaciones y labrando en su caso las infracciones que correspondan.
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando la acción de fiscalización o vigilancia que se desarrolle así lo exija.
- d) Detener, inspeccionar, registrar, identificar y controlar personas, todo tipo de automotores y rodados sobre rutas nacionales, provinciales, calles, caminos vecinales y también embarcaciones y aeronaves, con el fin de corroborar el cumplimiento de las normativas vigentes referente a los recursos bajo su custodia.
- e) Inspeccionar industrias, frigoríficos, talleres, aserraderos, madereras, comercios, campos, domicilios particulares o terrenos privados, previo consentimiento expreso del propietario o mediante previa orden de allanamiento extendida por un Juez competente.
- f) Decomisar preventivamente todos los rodados, herramientas, instrumentos, armas y otros medios utilizados para la comisión del delito o infracción, así como también, los productos o subproductos resultantes de esto. Como así también todo elemento o maquinaria utilizados para la obras de todo tipo en ejecución que pudiesen generar impactos ambientales negativos.

Artículo 11.- Actas de infracción o constatación. Las actuaciones labradas por el Cuerpo de Inspectores en cumplimiento de sus obligaciones legales u orden de autoridad competente, son válidas y merecen plena fe, sin requerir ratificación.

Todo ello sin perjuicio de los procedimientos jurídicos de redargución de falsedad.

Artículo 12.- Actuación frente a delitos. En caso de constatar la presunta comisión de un delito, que exceda la competencia del Cuerpo de Inspectores y cuando las circunstancias así lo requieran, los inspectores solicitarán el auxilio a la fuerza pública competente.

Artículo 13.- Transporte Público. Gratuidad. El Cuerpo de Inspectores, a fin de facilitar el transporte de su personal en cumplimiento de actos propios a sus funciones, utilizara sin cargo los medios de transporte público cuya concesión haya sido otorgada por la Provincia de Río Negro, conforme lo determine la reglamentación.

Capítulo VSobre autorización de uso de armas de fuego

Artículo 14.- Portación y uso de armas de fuego. El personal del Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales que acredite las condiciones psicofísicas y de capacitación respectivas, será habilitado para la utilización y portación de armas reglamentarias que serán provistas por la Institución en un todo de acuerdo con las normas vigentes respecto de la materia.

Artículo 15.- Circunstancias de uso. El uso del arma de fuego estará habilitado solo en circunstancias excepcionales con fines de prevención, en caso que fuere indispensable rechazar violencia o vencer resistencia y siempre que resulte necesario para la defensa personal o de terceros.

A tal fin se debe aprobar un protocolo de portación y uso de armas de fuego para los inspectores.

Artículo 16.- Capacitación específica. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca debe instrumentar la capacitación en el uso de armas de fuego al Cuerpo de Inspectores, ajustando la reglamentación y los procedimientos a la normativa vigente en la materia.

Capítulo VIDeberes, derechos, atribuciones y situación escalafonaria

Artículo 17.- Deberes y Derechos Son deberes del personal del Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales:

- a) Cumplir las directivas emanadas por la superioridad.
- b) Ejecutar lo establecido en los planes operativos y en otros instrumentos de planificación, como así también, participar en su formulación.
- c) Preservar y mantener equipos, armamento y medios de movilidad e informar estado y variaciones de los mismos.
- d) Operar los equipos de comunicación de acuerdo a la reglamentación.
- e) Mantener el orden, higiene y limpieza de las unidades operativas e infraestructuras a su cargo.
- f) Preparar y elevar los informes correspondientes a operativos de control y vigilancia de cualquier misión encomendada.
- g) Mantener confidencialidad y discreción respecto a los operativos de control y vigilancia.
- h) Estar uniformado y portar el armamento provisto mientras se encuentre en servicio.
- i) Cumplir y obedecer con los traslados por razones de servicio.

Artículo 18.- Derechos. Son derechos de Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales:

- a) Recibir capacitación para el mejor ejercicio de sus funciones.
- b) Si se es asignado a más de cincuenta (50) kilómetros de su lugar de origen percibir vivienda debidamente equipada y acondicionada.
- c) Recibir equipo de campaña, como mínimo una (1) vez por año, acorde a las características del destino asignado (uniforme y en su caso armamento).
- d) Percibir asignaciones complementarias por riesgo y desarraigo, como así también percibir cobertura por gastos derivados del transporte y embalajes de muebles y enceres por cambio de domicilio.
- e) Ascender en el escalafón jerárquico, en los términos que fije la reglamentación, de acuerdo a calificaciones, antigüedad, capacitación, menciones o distinciones por mérito en servicio.

Artículo 19.- Régimen Disciplinario. El personal del Cuerpo de Inspectores esta alcanzado por el régimen disciplinario de la administración pública provincial y las normas, que por vía reglamentaria, se establezcan conforme a su función particular.

Artículo 20.- Categoría de ingreso. La reglamentación fijara la condición de ingreso en el la categoría 13 del escalafón técnico de la Ley L número 1.844, carrera, promoción, régimen de francos, licencias, justificaciones y franquicias del Cuerpo de Inspectores Forestales.

Capítulo VII
Estructura

Artículo 21.- Jefatura. El Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales esta presidido por una Jefatura y organizado en forma centralizada en lo administrativo y descentralizada en lo funcional.

Artículo 22.- Designación. La Jefatura del Cuerpo de Inspectores es ejercida por un funcionario designado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca con el cargo de Jefe del Cuerpo de Inspectores.

Artículo 23.- Competencias. Es competencia de la Jefatura del Cuerpo de Inspectores:

- a) Organizar y conducir operativamente la institución en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Ejercer el control e inspección de las dependencias que compongan su estructura.
- c) Fijar destino y función del personal.
- d) Toda otra que dispongo la reglamentación.

Artículo 24.- Medios operativos. Por vía reglamentaria se determina la composición y organización así como los medios y mecanismos operativos del Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales, no establecidos en la presente,

Capítulo Único VIII
Financiamiento

Artículo 25.- Recursos. Son recursos para el financiamiento de la presente Ley, los siguientes:

- a) El producido de los derechos establecidos por la presente ley, en otras leyes específicas bajo control y vigilancia del cuerpo, así como las multas, decomisos, indemnizaciones, derechos de inspección, permisos, peritajes y servicios técnicos u asesoramiento.
- b) Las tasas que fije la reglamentación específica.
- c) Las contribuciones voluntarias de personas físicas o jurídicas y las donaciones o legados que se acepten.
- d) Las rentas de títulos e intereses de los capitales que integren el fondo y los demás ingresos compatibles con los fines de la ley.
- e) Los fondos que anualmente establezca la ley de Presupuesto de Gastos y Recursos del Estado.

El fondo tendrá una asignación anual de créditos presupuestarios no inferior a la recaudación estimada de los recursos afectados al mismo en un ejercicio fiscal.

El sistema del fondo operara en base al ingreso de recursos a una cuenta bancaria que será administrada por la jefatura del cuerpo de inspectores en la forma que fije la reglamentación específica a la presente.

Capítulo IX
Disposiciones Transitorias

Artículo 26.- Equivalencia. Los Inspectores Forestales, de Fauna o Pesca que hayan prestado servicios con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, y que carezcan del título oficial habilitante, ingresaran dentro de la categoría de Inspectores de Recursos Naturales con la entrada en vigencia de la presente. Podrán hacer valer su antigüedad a efectos de la determinación de puntaje para concursar cargos, para la asignación de suplemento por antigüedad y para cualquier otra acción que correspondiere y que no contemple esta ley.

Artículo 27.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 826/13

FUNDAMENTOS

Tercer Track es una banda de rock puro, bajo la forma de Power Trío y está integrada por Guillermo Xavier Sancho en guitarra, Didi Gauna a cargo del bajo y la voz, y Leandro Isaac en batería y coro. Sus integrantes aportan una importante riqueza musical basada en la experiencia recorrida en diversos géneros y fusiones.

Leandro Isaac nació en Viedma. Desde chico descubrió su gusto por la música de la mano de su padre. Su primera formación "Vic Robin Junior's" surgió como homenaje a la banda de su padre, "Vic Robin y los King", reconocido grupo de la Comarca aparecido en los años '60. Más tarde, Leandro integró bandas como: Nación Evasora, Vic Robin Junior's, Chupetines de cebolla, Los Pérez García, Linares-Gauna-Isaac Trío, entre otras. Y acompañó a solistas como Rocky Aguirre, David Linares, Lisandro Aristimuño y Pelusa Rupayán.

Guillermo Xavier Sancho estudió guitarra con el profesor Luis Nervi y luego con Pascual y Alejandro Lupia. Dio sus primeros ensambles musicales con los Vic Robin Junior's. Además, formó parte de bandas como Chupetines de Cebolla, Eklipse, Que se cague la Nena, Es lo que hay, entre otras.

Didi Gauna nació en Buenos Aires, estudió guitarra desde los 8 años con el maestro Juan Sentilini, incursionando en el folklore y la música latinoamericana. A los 14 años comenzó a tocar informalmente con distintos grupos juveniles de rock y blues. Hacia fines de los '70, formó el trío Hovercraft junto a Quique Gentile Pont y Alex Chaneton. Compartió presentaciones y shows con reconocidas bandas como Sumo, Soda Stereo, Todos Tus Muertos y Virus. En los '90, llegó a Viedma y colaboró con la formación de bateristas conocidos de la Comarca. Integró la banda local La Bisogna, con la cual registraron un CD de producción independiente. Hacia 2008, participó con Leandro Isaac y el pianista David Linares, del Trío de Música Contemporánea.

Tercer Track es una banda caracterizada por tener una potente base sonora con reminiscencias de rock sinfónico en su concepción; la voz líder se presenta muy singular dado que se contrapone con los coros entonados por los otros dos integrantes. Su repertorio está constituido íntegramente con composiciones propias.

Este año, la banda local ha alcanzado numerosas metas, como por ejemplo, la edición de su primer disco "AGUA QUE BROTA", lanzado en el mes de septiembre y editado por el sello Wipala Discos. Esta obra discográfica es incluida como banda sonora en la realización audiovisual "El Deseo del Domingo", escrita y dirigida por Fernando Scarfó, cuyo principal escenario es la ciudad de Viedma. Fue galardonado con el Premio Concurso Telefilm del INCAA para Contenidos de Televisión Digital Argentina.

Promovemos la declaración de interés cultural del disco "AGUA QUE BROTA" ya que consideramos que este reconocimiento pone en valor a nuestros artistas locales, y a la vez, incentiva la participación en el desarrollo de las múltiples disciplinas de expresión cultural.

Por ello:

Autora: Susana Isabel Dieguez, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, el primer trabajo discográfico "Agua que Brota" de la banda viedmense Tercer Track, editado durante el año 2013.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 827/13

FUNDAMENTOS

En Argentina se estima que 110 mil personas tienen VIH. Diversos estudios revelan que hasta un 30% de las personas infectadas en el país podrían desconocerlo. El 28% de las personas que tendrían posibilidad de recibir tratamiento no lo hace debido a que, en su gran mayoría, desconoce su situación.

Un dato importante, construido a partir de las notificaciones de los nuevos casos de infecciones por VIH, es el registro de diagnósticos tardíos. Se indica que el 25% de las personas diagnosticadas lo hacen manifestando alguna enfermedad marcadora de sida. El porcentaje aumenta considerablemente en varones heterosexuales, que representan un 34% de los diagnósticos tardíos para el período 2009.

La situación supone, por un lado, la pérdida de oportunidad de un tratamiento efectivo y una probabilidad mayor de deterioro en la salud general en estas personas y, por otro, una importante desigualdad de género en el acceso al test.

"Mejorar la accesibilidad al diagnóstico del VIH y otras ITS" es una de las grandes metas de la DsyETS (Dirección de Sida y ETS), para la cual se trabaja en dos líneas complementarias: la estimulación de la demanda espontánea del diagnóstico, promoviendo el testeo voluntario con asesoramiento; y la promoción de la oferta activa del estudio en el marco de la consulta médica.

Para cumplir con estimular la demanda espontánea del diagnóstico y, por ende, reducir el porcentaje de diagnósticos tardíos que actualmente es de 1 %, se desarrolló la campaña de comunicación "Elegí saber". Incluye la difusión de mensajes en diferentes formatos de comunicación masiva y acciones territoriales que necesitarán del apoyo de otros actores como los programas provinciales, organizaciones de la sociedad civil, centros de salud, entre otros, para que llegue a todo el país.

Vemos con agrado que el Ministerio de Salud de Río Negro, el próximo año, implementará el sistema de test rápido VIH Sida en los centros de atención médica, con resultados en 15 minutos, para conocer en forma fehaciente si una persona tiene o no esa enfermedad.

Estos test están destinados a determinar si la población está infectada o no de VIH-Sida, y tendrá carácter masivo desde el año próximo en Río Negro. Asimismo, se inaugurarán centros de ofrecimiento de testeo en periféricos en los que, además del estado serológico, las personas podrán consultar y tendrán asesoría pre y pos tests. En la actualidad, este tipo de pruebas se practica en los hospitales públicos sólo para las embarazadas.

Las autoridades sanitarias mantienen en observación a un grupo vulnerable detectado a partir del incremento de casos en personas mayores de 40 años.

En la provincia, durante los años 2011 y 2012, la mayoría de los contagios se dan en edades consideradas "reproductivas", entre los 13 y 44 años.

En la franja de la población mayor de 44, los varones creen que "a esa edad no van a contraer la enfermedad, que no están en riesgo; y en el caso de las mujeres porque se piensa que ya no es necesario cuidarse al salir de la etapa de fertilidad".

Desde la puesta en marcha de estos programas sanitarios, se acumularon 847 casos de los cuales 465 personas (0,6% del total del país) se encuentran bajo tratamiento antirretroviral. Esta atención demanda una inversión del Ministerio de Salud que ronda los 2,8 millones de pesos.

Según datos sanitarios generales, el 90 por ciento de los varones infectados ha contraído la enfermedad por mantener relaciones sexuales sin el uso del preservativo. En coincidencia con la tendencia mundial, la estadística provincial refleja un aumento de casos en mujeres. La relación es de una mujer infectada por cada 1,6 hombres. La media nacional es una proporción de 1,8.

En octubre de 2013, en Río Negro se diagnosticaron 29 hombres y 37 mujeres, lo que da un total de 66 nuevos casos de VIH.

Por ello:

Autor: Luis Mario Bartorelli, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés provincial, la implementación del sistema de tests rápidos VIH SIDA, destinados a determinar si la población está infectada o no de VIH-Sida, procedimiento que tendrá carácter masivo en el año 2014 en Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 828/13

FUNDAMENTOS

El proceso de transformación del estado incluye el enfoque de género en las políticas públicas que tienen como propósito incorporar la igualdad de oportunidades y derechos, a partir de la identificación de necesidades y demandas diferenciadas de mujeres y hombres en todas las instancias de acción del Estado.

En este contexto, la perspectiva de género en las distintas acciones viene a contribuir una herramienta de política pública que permite avanzar en la dirección de la igualdad. En las últimas décadas, especialmente en estos últimos diez años, en nuestro país la mujer ha tomado un rol preponderante en todos los ámbitos de la sociedad.

Asimismo, debido a las pautas culturales que nos atraviesan, aún se ubica a la mujer en situación de desventaja respecto a los hombres, y las condiciones de trabajo aún se producen en un marco de desigualdad. Las mujeres que trabajan o desean trabajar transitan una situación de doble responsabilidad - hogar/trabajo- y esto genera una serie de conflictos para su desarrollo personal y profesional.

El compatibilizar las actividades domésticas con las laborales suele incidir negativamente en su disponibilidad para el trabajo o para la formación profesional, por lo cual es imprescindible adaptar las condiciones de trabajo y ajustar su organización y sus horarios a las necesidades de las mujeres.

Un aspecto a considerar durante el horario laboral es la situación que se origina en la mujer que se encuentra en etapa de amamantamiento. Sin duda, la leche materna ofrece beneficios que son ampliamente conocidos e indiscutidos tanto para las y los lactantes como para sus madres. Es única en su composición y función, de modo que no puede ser equiparada por ninguna otra alimentación.

Según la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), "la lactancia materna es la intervención preventiva más efectiva para evitar muertes de menores de cinco años. Las investigaciones muestran que alrededor de un 20 por ciento de la muerte de neonatales (de menos de un mes) podrían ser prevenidas si todos los recién nacidos empezaran a recibir leche materna durante su primera hora de vida"⁽¹⁾. También, indican que la lactancia reduce en las madres el riesgo de contraer cáncer de ovarios y de mamas.

Consecuentemente, la Organización Mundial de la Salud y UNICEF, recomiendan el calostro - la leche amarillenta y espesa que se produce al final del embarazo - como el alimento perfecto para el recién nacido, y su administración debe comenzar en la primera hora de vida hasta los seis meses. Posteriormente, deben incluirse alimentos adecuados a la edad del niño, complementándolos con leche materna hasta los dos años de edad.

Por otra parte, la lactancia materna genera un vínculo afectivo entre madre e hijo, que se configura en un encuentro único y esencial de contactos, caricias y miradas.

En nuestro país, actualmente, UNICEF impulsa la iniciativa Maternidad Segura y Centrada en la Familia (MSCF), que tiene por objeto promover una atención humanizada, centrada en los derechos de la madre y el niño. La promoción de la lactancia materna es una de las prácticas esenciales sobre las cuales se sustenta esta iniciativa.

El Ministerio de Salud de la Nación, en conjunto con otras organizaciones nacionales e internacionales, recomiendan la "lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses de edad y lactancia materna continuada desde los 6 meses hasta por lo menos los 2 años de vida, con el agregado de alimentos adecuados para la edad del niño".

Sin embargo, se presentan dificultades por las que no todos los niños y niñas acceden a la lactancia materna; algunas por desconocimiento de las madres, otras por los mitos que existen alrededor de estas prácticas como: "si le doy de mamar vivo atada al bebé y no puedo trabajar", o "los bebés que se alimentan de pecho no engordan y siempre tienen hambre".

No obstante, el inconveniente real se manifiesta cuando la mujer debe retomar la actividad laboral, por lo cual muchas de ellas deciden suspender el amamantamiento debido a la ausencia de un espacio adecuado en los ámbitos de trabajo para extraerse y refrigerar la leche materna durante la jornada. En tal sentido, a nivel nacional se sancionó la Ley número 26.873 – Salud Pública - Lactancia Materna, Promoción y Concientización Pública. En otras provincias existe la legislación referida al tema.

En el orden Provincial, en el seno de la Legislatura de Río Negro se ha aprobado en primera vuelta el Proyecto 594/2013 que adhiere a la Ley 26.873.

Entonces, es fundamental instrumentar políticas que apoyen, promuevan, protejan y fomenten la lactancia materna. Por ello, la posibilidad de implementar lactarios en los ámbitos de trabajo se configura como herramienta para que las madres sostengan la lactancia materna.

Por ello:

Coautoras: Roxana Celia Fernández, Rosa Viviana Pereira, legisladoras.

(1)<http://new.paho.org/ecojuven/index.php/esnoticias/68-salud/360-ops-llamo-a-crear-espacios-amigables-con-la-lactancia-materna>.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- La presente tiene por objeto la implementación progresiva de lactarios en las oficinas públicas de los tres poderes del Estado de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- A tales fines se entiende por lactarios los espacios acondicionados y equipados especialmente para facilitar que las mujeres en periodo de lactancia, que se desempeñan como agentes del Estado, puedan extraer su leche materna y se asegure su adecuada conservación durante el horario de trabajo.

Artículo 3°.- Los Lactarios deben contar con mobiliario acorde para tal fin, un refrigerador que permita la conservación de la leche y un ambiente que le posibilite a la mujer contar con debida privacidad y las condiciones favorables para higienizarse.

Artículo 4°.- Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro.

Artículo 5°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 6°.- Se invita a adherir a la presente a los Municipios de la Provincia de Río Negro.

Artículo 7°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 829/13

Viedma 04 diciembre de 2013.

Al presidente
de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro.
Sr. Carlos Gustavo Peralta
SU DESPACHO:

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a Usted, en nuestro carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la Ley K número 2.216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro, atienda el siguiente Pedido de Informes.

Motiva esta solicitud de informes, nuestra inquietud por conocer si la voluntad expresada por el Señor gobernador hace poco menos de un año, en la sesión inaugural de 42° periodo legislativo de "... actualizar, jerarquizar la guía de programas sociales como una manera de que todos los municipios, todos los ministerios, y todas las organizaciones gubernamentales tengan la posibilidad de saber cuáles son aquellos programas sociales que lleva adelante el Ministerio ...". se ha materializado a través de acciones concretas o continúa pendiente de realización habida cuenta de lo fundamental que resulta dicha herramienta para todos los interesados en el tema –potenciales beneficiarios, organizaciones de la sociedad civil, universitarios, legisladores, agentes estatales, etc-, de que los trabajadores mismos del Ministerio manifiestan dificultades para desempeñarse en sus tareas diarias desinformados, de que no es posible obtener dicha información a través de la web, de que la misma no es asequible al ciudadano común de manera estandarizada vía mesa de entradas del Ministerio y, por último, de la existencia de un proyecto de ley (Exp. 737/2012)- con estado parlamentario- de autoría del legislador Bautista Mendioroz relativo a la creación de una "Guía Digital de Programas y Servicios de la Provincia de Río Negro" y una "Guía Impresa de Programas y Servicios Sociales" con información sobre la totalidad de programas y servicios diseñados y/o ejecutados por el gobierno de la provincia de Río Negro, el cual continúa pendiente de tratamiento.

Es por ello que venimos a presentar ante el Poder Ejecutivo Provincial, para que el Ministro de Desarrollo Social, responda el siguiente Pedido de Informes:

1. Indique si cuenta con algún tipo de documento institucional con información elemental y sistematizada sobre la totalidad de programas sociales y áreas a cargo, que se encuentran bajo su órbita.
2. En caso afirmativo, remita copia e informe la modalidad de difusión del mismo.
3. En caso de no contar con un documento de tales características, aclare si actualmente es posible acceder a dicha información y de qué forma.

Atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Desarrollo Social, a pedido de los señores legisladores Bautista José MENDIOROZ, Darío César BERARDI, Francisco Javier GONZALEZ, Daniela Beatriz AGOSTINO, Cristina Liliana URÍA, Leonardo Alberto BALLESTER y Marta Silvia MILESI; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la Ley K número 2.216, en relación a nuestra inquietud por conocer si la voluntad expresada por el señor Gobernador hace poco menos de un año, en la sesión inaugural del 42º período legislativo de "...actualizar, jerarquizar la guía de programas sociales como una manera de que todos los municipios, todos los ministerios y todas las organizaciones gubernamentales tengan la posibilidad de saber cuáles son aquellos programas sociales que lleva adelante el ministerio ...", se ha materializado a través de acciones concretas o continúa pendiente de realización habida cuenta de lo fundamental que resulta dicha herramienta para todos los interesados en el tema –potenciales beneficiarios, organizaciones de la sociedad civil, universitarios, legisladores, agentes estatales, etcétera- de que los trabajadores mismos del ministerio manifiestan dificultades para desempeñarse en sus tareas diarias desinformados, de que no es posible obtener dicha información a través de la web, de que la misma no es asequible al ciudadano común de manera estandarizada vía mesa de entradas del ministerio y, por último, de la existencia de un proyecto de ley (Expediente número 737/2012) -con estado parlamentario- de autoría del Legislador Bautista José Mendioroz relativo a la creación de una "Guía Digital de Programas y Servicios de la Provincia de Río Negro" y una "Guía Impresa de Programas y Servicios Sociales" con información sobre la totalidad de programas y servicios diseñados y/o ejecutados por el Gobierno de la Provincia de Río Negro, el cual continúa pendiente de tratamiento. Por ello solicitamos se sirva informar y remitir lo siguiente:

4. Si cuenta con algún tipo de documento institucional con información elemental y sistematizada sobre la totalidad de programas sociales y áreas a cargo, que se encuentran bajo su órbita.
5. En caso afirmativo, remita copia e informe la modalidad de difusión del mismo.
6. En caso de no contar con un documento de tales características, aclare si actualmente es posible acceder a dicha información y de qué forma.

Autor: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo.

Viedma, 09 de diciembre de 2013.

Se Giró.

-----0-----

Expediente número 830/13

FUNDAMENTOS

En la provincia de Río Negro hay empleados públicos con más de 30 años de servicios que con responsabilidad y compromiso vienen trabajando, sorteando distintas etapas en épocas donde la tecnología era escasa, adquiriendo nuevos conocimientos los cuales eran llevados a la práctica, adaptando e implementando los nuevos y distintos programas a la labor diaria, fieles colaboradores a la tarea asignada.

Fueron pasando los años, y a los escasos sueldos se le agregaban sumas en negro, no remunerativas y adicionales, implementados por los gobiernos de turno, de emergencias económicas, sin concursos ni ascensos, permaneciendo en algunos casos más de 15 años en una misma categoría.

A finales del 2010, desde el gobierno se comenzó a trabajar para equiparar la categoría a los años trabajados, pero lamentablemente quedaron muchos años en el camino, ya que no se cobró lo que correspondía, pero lo más grave es que no se hicieron los aportes al Anses.

En el año 2011 se sanciona la Ley 4.640, la que establece: "Artículo 1.- Se establece a partir de la fecha de promulgación de la presente, para todo el personal dependiente del Poder Ejecutivo provincial, que esté comprendido en las edades de cincuenta (50) años para las mujeres y cincuenta y cinco (55) años para los hombres, la incorporación de todos sus adicionales como sumas remunerativas sujetas a aportes", norma que no ha sido aplicada hasta el momento.

Actualmente hay trabajadores que ya se han jubilado. Otros han sido notificados que se encuentran en situación de jubilarse, recibiendo con dolor, angustia y bronca el aviso, pues se enfrentan a la triste realidad de su magro haber jubilatorio.

Según el gobierno va a regularizar los aportes a partir del año 2011 y Anses determina el haber jubilatorio con los aportes realizados durante los últimos 10 años, es decir, quedan pendientes 7 años de aportes, por ende esto determina un monto en la jubilación similar a la de una ama de casa, una jubilación mínima que no cubre los gastos de la canasta familiar, medicamentos, poder vivir tranquilos después de haber trabajado toda una vida.

Lo que solicitamos en esta iniciativa, es el blanqueo total de las sumas no remunerativas de los últimos 10 años trabajados como lo determina el Anses, para aquellos empleados que se encuentran en total desigualdad con respecto a otros y poder cobrar en el futuro una jubilación más ajustada a la realidad.

Existe una lucha histórica por el 82 por ciento móvil, algunos han tenido este beneficio, pero lamentablemente la mayoría de los trabajadores rionegrinos no.

Las políticas que se vienen implementando han perjudicado a diferentes sectores de la administración pública, es hora que se respete lo que determina la Ley 4640 (año 2911), y se blanqueen los aportes tanto para los que se encuentran en situación de jubilarse en la actualidad como aquéllos que les falta más de 10 años para hacerlo.

Es nuestra labor como legisladores proponer, debatir y aprobar leyes que sean equitativas y promuevan el bienestar de los trabajadores rionegrinos tanto activos como pasivos.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Ministerio de Economía, Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, se respete lo determinado por el artículo 1º de la Ley 4.640 para todos los empleados públicos de la Provincia de Río Negro, el blanqueo total de los aportes tomando los 10 últimos años como lo determina el Anses.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 831/13

FUNDAMENTOS

REFORMA CODIGO PROCESAL PENAL

Expediente número: 482/11 – Proyecto de Ley. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Aprueba el Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **La SANCIÓN en general del Proyecto de Ley elaborado por la Comisión Especial para la Redacción del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Río Negro, que a continuación se transcribe y surge del análisis de los Proyectos 482/2011 y 176/2013, los que quedan agregados a la presente iniciativa legislativa, que será caratulada bajo autoría a la Comisión de Labor Parlamentaria y Remitida a la Comisión de Presupuesto y Hacienda para la prosecución del trámite parlamentario:**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a:
COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA.-

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 05 de Diciembre de 2013

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**REFORMA PROCESAL PENAL
PROYECTO CONSOLIDADO
CÓDIGO PROCESAL PENAL
INDICE**

LIBRO I: PRINCIPIOS GENERALES Y LINEAMIENTOS.

Título I: Principios Generales.

Capítulo I: Declaración y principios. Art. 1- 15.

Título II: Jurisdicción, Competencia y sujetos procesales.

Capítulo I: Jurisdicción y Competencia Art. 16- 22.

Capítulo II: Tribunales Competentes. Art. 23- 30.

Capítulo III: Motivos de excusación y recusación. Art. 31- 33.

Capítulo IV: Integración Tribunales de Jurados. Art. 34- 38

Capítulo V: El Imputado. Art. 39- 45.

Capítulo VI: Defensa. Art. 46- 50.

Capítulo VII: La Víctima. Art.51- 59.

Sección Primera: Derechos Fundamentales. Art. 51-53.

Sección Segunda: Querrela. Art. 54-58.

Capítulo VIII: Ministerio Público Fiscal. Art. 59-63.

Título III: Actividad Procesal.

Capítulo I: Actos Procesales.

Sección Primera: Normas Generales. Art. 64-71.

Sección Segunda: Audiencias. Art. 72- 76.

Sección Tercera: Duración del Procedimiento. Art. 77-79.

Sección Cuarta: Reglas de cooperación Judicial. Art. 80-83.

Sección Quinta: Comunicaciones. Art. 84.

Capítulo II: Actividad Procesal Defectuosa. Art. 85- 88.

LIBRO II: ADMISIÓN DEL CASO.

Título I: Ejercicio de la Acción Penal.

Capítulo I: Reglas Generales. Art. 89-91.

Capítulo II: Situaciones Especiales. Art. 92- 95.

Capítulo III: Reglas de Disponibilidad de la Acción.

Sección Primera: Criterios de Oportunidad. Art. 96- 97.

Sección Segunda: Suspensión del Juicio a Prueba. Art. 98.

Título II: Medidas de Coerción y Cautelares.

Capítulo I: Reglas Generales. Art. 99- 100.

Capítulo II: Caución. Art. 101-102.

Capítulo III: Restricción de la libertad. Art. 103- 108.

Capítulo IV: Prisión Preventiva. Art. 109- 110.

Capítulo V: Reglas Generales para medidas cautelares y de coerción. Art. 111- 118.

Título III: Etapa Preparatoria.

Capítulo I: Normas Generales. Art. 119-122.

Capítulo II: Actos Iniciales. Art. 123-130.

Capítulo III: Desarrollo de la Investigación. Art. 131- 153.

Capítulo IV: Conclusión de la Investigación Preparatoria. Art. 154-158.

LIBRO III: ETAPA INTERMEDIA, CONTROL DEL MÉRITO DE LA ACUSACIÓN.

Título I: Requerimiento de Apertura del Juicio. Art. 159-161.

Título II: Inicio de la Etapa Intermedia. Art. 162-168

LIBRO IV: JUICIO ORAL Y PÚBLICO.

Título I: Juicio con Jueces Profesionales.

Capítulo I: Normas Generales. Art. 169-175.

Capítulo II: Desarrollo del Juicio.

Sección Primera: Apertura. Art. 176.

Sección Segunda: Producción de la Prueba. Art. 177-183.

Sección Tercera: Reglas Especiales sobre los Testimonios. Art.184-187.

Sección Cuarta: Discusión Final y Clausura del Debate. Art. 188-192.

Título II Juicio por Jurados Populares.

Capítulo I: Normas Generales. Art. 193-198.

Capítulo II: Desarrollo del Juicio. Art. 199-208.

Título III Procedimientos Especiales.

Capítulo I: Procedimiento por Delitos de Acción Privada. Art. 209-212.

Capítulo II: Procedimientos Abreviados. Art. 213-218.

Sección Primera: Acuerdo Pleno. Art. 213-216.

Sección Segunda: Acuerdo Parcial. Art. 217.

Sección Tercera: Acuerdo para la realización directa del Juicio. Art. 218.

Capítulo III: Procedimiento para Asuntos Complejos Art. 219-221.

Capítulo IV: Procedimiento para la Aplicación de Medidas de Seguridad Art. 222.

LIBRO V: CONTROL DE LAS DECISIONES JUDICIALES.-

Título I: Normas Generales. Art. 223-228.

Título II: Decisiones Impugnables y Legitimación. Art. 229-236.

Título III: Procedimiento de la Impugnación. Art. 237- 242.

Título IV: Control Extraordinario. Art. 243-248.

Título V: Queja por Denegación de Recurso. Art. 249-252

Título VI: Revisión de la Sentencia Condenatoria. Art. 253-257.

Título VII: Ejecución, Costas e Indemnizaciones.

Capítulo I: Ejecución Penal Art. 258-267.

Capítulo II: Otras Decisiones.

Sección Primera: Medidas de Seguridad. Art. 266.

Sección Segunda: Costas. Art. 267- 271.

Normas Transitorias. Art. 272-274.

LIBRO I

PRINCIPIOS GENERALES Y LINEAMIENTOS

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I

DECLARACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1º.- JUICIO PREVIO. Ninguna persona podrá ser penada sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso. Regirán de manera directa todas las garantías y derechos consagrados en la Constitución Nacional, Tratados Internacionales y la Constitución de la Provincia.

Artículo 2º.- PERSECUCIÓN PENAL UNICA. Nadie puede ser perseguido penalmente por el mismo hecho más de una vez, aunque se modifique su calificación legal o se afirmen nuevas circunstancias. No se podrán reabrir los actos fenecidos, salvo los casos de revisión de sentencia a favor del condenado.

Artículo 3º.- JUECES NATURALES Y JURADOS. Nadie podrá ser juzgado por otros jueces que los instituidos por la ley antes del hecho objeto del proceso y designados de acuerdo con la constitución provincial.

La competencia y el procedimiento para el juicio por jurados en causas criminales se ajustarán a las normas de este código.

Artículo 4º.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Los ciudadanos participarán en la administración de la justicia penal conforme a lo previsto en la Constitución de la Nación en sus artículos 5, 118, 122, 123 y 126, y 197 de la Constitución Provincial y en este Código.

Artículo 5º.- INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD. Se garantizará la independencia de los jueces de toda injerencia externa de los otros Poderes del Estado y de los demás integrantes del Poder Judicial y de presiones externas.

Las normas jurídicas vigentes serán la única sujeción legalmente impuesta a los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional a su cargo. Los jueces actuarán con imparcialidad en sus decisiones en todas las etapas del proceso.

Ningún juez podrá intervenir en el juicio si en el mismo proceso hubiera intervenido como Juez de garantías o de impugnación o del procedimiento intermedio.

Artículo 6º.- ROL DE LOS JUECES. Los jueces cumplirán los actos propiamente jurisdiccionales velando por el resguardo de los derechos y garantías. Queda prohibido a los jueces realizar actos de investigación. Solo podrán disponer medidas probatorias y de coerción a petición de parte.

Artículo 7º.- PRINCIPIOS DEL PROCESO. En el proceso se observarán los principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración, intermediación, simplificación y celeridad.

Artículo 8º.- ESTADO DE INOCENCIA Y DUDA. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras una sentencia firme no lo declare culpable. En caso de duda, deberá decidirse lo que sea más favorable al imputado. Siempre se aplicara la ley procesal penal más benigna para el imputado.

Artículo 9º.- LIBERTAD DURANTE EL PROCESO. El imputado tiene derecho a permanecer en libertad durante el proceso. La libertad sólo puede ser restringida en los límites absolutamente indispensables para asegurar los fines del proceso, con los alcances, modos y tiempos reglados en esta ley.

Artículo 10.- DEFENSA EN JUICIO. Nadie podrá ser obligado a declarar en contra de sí mismo. El ejercicio del derecho a guardar silencio no podrá ser valorado como una admisión de los hechos o como indicio de culpabilidad.

El derecho de defensa es inviolable e irrenunciable y podrá ejercerse plenamente desde el inicio de la persecución.

Toda persona tiene derecho a la asistencia y defensa técnica letrada efectiva, que será garantizada por el Estado.

Artículo 11.- PROHIBICIÓN DE INCOMUNICACIÓN Y DEL SECRETO. Está prohibida la incomunicación del imputado y el secreto de las actuaciones. Sólo en los casos y por los motivos autorizados por este Código se podrá disponer por el juez de garantías y a pedido de parte, la reserva de algún acto.

Artículo 12.- DERECHOS DE LA VÍCTIMA. La víctima de un delito tiene derecho a la tutela judicial efectiva, y a la protección integral de su persona frente a las consecuencias del delito. a participar del proceso penal en forma autónoma y a solicitar del Estado la ayuda necesaria para que sea resuelto su conflicto y reparado su perjuicio.

Las autoridades no podrán, bajo pretexto alguno, dejar de recibir sus denuncias o reclamos y de poner inmediatamente en funcionamiento los mecanismos legales previstos para su tutela efectiva

Artículo 13.- LEGALIDAD Y CARGA DE LA PRUEBA. Los elementos de prueba solo tendrán valor si han sido obtenidos por medios lícitos y que respeten las reglas formales de su adquisición procesal.

Incumbe a la acusación la carga de la prueba de la culpabilidad.

Artículo 14.- SOLUCION DEL CONFLICTO. Los jueces y fiscales procurarán la solución del conflicto primario surgido a consecuencia del hecho, a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social.

Artículo 15.- INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA. Todas las normas que coarten la libertad personal del imputado o limiten el ejercicio de sus derechos se interpretaran restrictivamente. La analogía solo esta permitida en cuanto favorezca la libertad del imputado, o el ejercicio de sus derechos y facultades.

TÍTULO II

JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y SUJETOS PROCESALES

CAPÍTULO I

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 16.- JURISDICCION. La jurisdicción penal será ejercida por los jueces designados de acuerdo a la Constitución y la ley, y se extenderá al conocimiento de los delitos cometidos en el territorio de la Provincia y a aquellos cuyos efectos se produzcan en él, excepto los de jurisdicción federal.

La jurisdicción penal será irrenunciable e indelegable.

Artículo 17.- COMPETENCIA. EXTENSION. La competencia sólo puede ser fijada por ley. No obstante, la competencia territorial de un tribunal de juicio no podrá ser objetada ni modificada de oficio una vez fijada la audiencia de juicio.

Los jueces tendrán competencia en todo el territorio de la provincia, ello sin perjuicio que, por razones organizativas, se establezca una fijación territorial sobre los delitos cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerza sus funciones o cuyos efectos se produzcan en ella. En caso de que no se cuente con Jueces en la jurisdicción, podrá intervenir otro Juez de otra jurisdicción, que será previamente sorteado e intervendrá en el acto procesal requerido.

Los juicios por jurados se realizarán en el lugar en que se hubiera cometido el hecho. Excepcionalmente, cuando un hecho hubiera conmocionado a una comunidad de tal modo que no pudiera razonablemente obtenerse un jurado imparcial, el juez podrá disponer a pedido de parte, que el juicio se lleve a cabo en otra circunscripción judicial. Siempre y en todos los casos, será imprescindible el asentimiento del enjuiciado. La prórroga de jurisdicción en el caso señalado se decidirá por sorteo en audiencia pública.

Artículo 18.- VARIOS PROCESOS. Cuando a una persona se le imputen dos o más delitos cuyo conocimiento corresponda a distintos jueces, los procedimientos respectivos serán tramitados simultáneamente y se fallarán sin atender a ningún orden de prelación.

Si la defensa alegare indefensión y se resolviera el juzgamiento conjunto será competente el Tribunal al que le corresponda juzgar el delito más grave.

Artículo 19.- JURISDICCIONES ESPECIALES. PRIORIDAD DE JUZGAMIENTO. Si a una persona se le imputare un delito de jurisdicción provincial y otro de jurisdicción federal, el orden del juzgamiento se regirá por la ley nacional. Del mismo modo se procederá en el caso de delitos conexos. No obstante, el

proceso de jurisdicción provincial podrá sustanciarse simultáneamente con el otro, siempre que no se obstaculice el ejercicio de las respectivas jurisdicciones o la defensa del imputado.

Artículo 20.- COMPETENCIA DURANTE LA INVESTIGACION. Dentro de una misma circunscripción judicial todos los jueces penales serán competentes para resolver las peticiones de las partes sin perjuicio de las normas prácticas de distribución del trabajo que se establezcan.

Cuando el fiscal investigue en forma conjunta delitos cometidos en distintas circunscripciones judiciales, entenderá el juez de la circunscripción correspondiente al hecho mas grave o donde se desarrolle la investigación principal, salvo cuando el imputado se oponga porque se dificulte el ejercicio de la defensa o se produzca retardo procesal.

Artículo 21.- EFECTOS. El planteamiento de una cuestión de competencia no suspenderá la faz preparatoria ni la audiencia de control de la acusación, pero sí la etapa del juicio.

Artículo 22.- UNION Y SEPARACION DE JUICIOS. Los juicios se realizarán en la circunscripción judicial donde se produjeron los hechos. No obstante, las partes podrán solicitar su unificación y el juez de la etapa intermedia decidirá la realización separada o conjunta, según convenga por la naturaleza de las causas, para evitar el retardo procesal o para facilitar el ejercicio de la defensa.

CAPITULO II

TRIBUNALES COMPETENTES

Artículo 23.- ORGANOS. Serán órganos jurisdiccionales los siguientes:

- 1) Superior Tribunal de Justicia;
- 2) Tribunal de Impugnación;
- 3) Colegio de Jueces Penales.
- 4) Tribunales de Jurados; y
- 5) Jueces de Ejecución Penal.

Artículo 24.- SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA. El Superior Tribunal de Justicia será competente para conocer:

- 1) de la impugnación extraordinaria de la sentencia de condena y de la queja por denegación de la misma;
- 2) de la revisión de las condenas; y
- 3) de las recusaciones de los miembros del Tribunal de Impugnación.

Artículo 25.- TRIBUNAL DE IMPUGNACION. El Tribunal de Impugnación será competente para conocer:

- 1) de las impugnaciones ordinarias contra las sentencias definitivas; y
- 2) de la revisión ordinaria de las sentencias de los casos que tramitan bajo las reglas del sistema anterior y que aún no han tenido revisión judicial.

Artículo 26.- COLEGIO DE JUECES PENALES. El colegio de Jueces Penales tendrá a su cargo tres funciones: función de Tribunal de Juicio –individual, colegiado o con jurados-, función de Garantías y función de revisión ordinaria de toda decisión recurrible, con exclusión de los recursos contra las sentencias definitivas.

Será la Oficina Judicial la que se ocupará, en cada Jurisdicción, de administrar los recursos y designar a los Jueces en cada caso, para una adecuada prestación del servicio de justicia.

a) Función de Tribunal de Juicio y Tribunales de Jurados.

Los Tribunales de Juicio serán unipersonales y serán competentes para conocer:

- 1) de la sustanciación del juicio en los delitos de acción privada y en todos aquellos que no estén reprimidos con pena privativa de libertad; y
- 2) en aquellos delitos reprimidos con pena privativa de libertad, cuando el fiscal pretenda una pena de hasta tres años.

Siempre que la pena privativa de libertad que pretenda el fiscal supere los tres (3) años, el juicio será realizado en forma obligatoria frente a un tribunal constituido por sorteo por tres jueces profesionales.

Si la pena requerida por el fiscal es mayor a doce (12) años y menor a veinticinco (25) años de prisión o reclusión, el tribunal estará integrado por siete (7) jurados titulares y, como mínimo un (1) suplente.

Si la pena requerida por el fiscal es mayor a veinticinco (25) años de prisión o reclusión, el tribunal se integrará con doce (12) jurados titulares y, como mínimo dos (2) suplentes.

También serán juzgados por jurados, los delitos de Peculado (art. 261 CP), cohecho activo o pasivo (arts. 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis, y 259), Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 265), exacciones ilegales (arts. 266 a 268), y Administración Fraudulenta Agravada por ser en perjuicio de la Administración Pública (arts. 173, inc. 7º y 174, inc. 5º) todos del Código Penal.

En todos los casos, la dirección del debate estará a cargo de un juez profesional. La integración con jurados es obligatoria e irrenunciable.

b) Función de Juez de Garantías.

Corresponde a la función de Garantías la competencia para conocer:

- 1) del control de la investigación y de todas las decisiones jurisdiccionales que se deban tomar durante la etapa preparatoria, intermedia y hasta la apertura a juicio; y
- 2) del procedimiento abreviado en los casos y en la forma prevista en este Código.
- 3) de las solicitudes que se hagan durante el período de suspensión del juicio a prueba, de su revocación o de la decisión que disponga la extinción de la acción penal.

Artículo 27.- FUNCIÓN DE REVISIÓN.

Corresponde al Colegio de Jueces Penales la función de revisión de toda decisión, haya sido tomada en la etapa de la investigación penal preparatoria o en la etapa de juicio, con excepción de la revisión de las sentencias, que les compete al Tribunal de Impugnaciones Penales.

La revisión será efectuada por el Magistrado que determine la Oficina Judicial.

Artículo 28.- JUECES DE EJECUCIÓN. Los Jueces de Ejecución serán competentes para conocer:

- 1) de los planteos relacionados con el cumplimiento de las sentencias de condena y la confección del respectivo cómputo de pena;
- 2) de las peticiones vinculadas con el respeto de todas las garantías constitucionales e instrumentos internacionales de derechos humanos en el trato otorgado a los condenados y personas sometidas a medidas de seguridad;
- 3) Los planteos relacionados con la extinción de la pena.

Artículo 29.- COLEGIO DE JUECES. Todos los jueces salvo los que integran el Superior Tribunal, el Tribunal de Impugnación y los jueces de ejecución penal, se organizarán en Colegio de Jueces.

La ley Orgánica de la Justicia establecerá el número y forma de integración de los Colegios para toda la Provincia.

Artículo 30.- OFICINA JUDICIAL. Los Colegios de Jueces serán asistidos por una Oficina Judicial, cuya composición y funcionamiento será establecido por la ley Orgánica de la Justicia.

Su Director o Jefe deberá organizar las audiencias, dictar las resoluciones de mero trámite, ordenar las comunicaciones y emplazamientos, disponer la custodia de objetos secuestrados en los casos que corresponda, llevar los registros y estadísticas, dirigir al personal auxiliar, informar a las partes y colaborar en todos los trabajos materiales que el juez o el tribunal le indique.

Esta prohibida la delegación de tareas jurisdiccionales en los integrantes de la oficina judicial.

CAPITULO III

MOTIVOS DE EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN

Artículo 31.- MOTIVOS. Los jueces deberán apartarse cuando existan motivos graves que afecten su imparcialidad.

Artículo 32.- EXCUSACIÓN. El juez que se excuse remitirá las actuaciones, por resolución fundada, al Colegio de Jueces. El Juez designado examinará si la excusa tiene fundamento y la resolverá.

Artículo 33.- RECUSACIÓN. Los jueces podrán ser recusados por las partes cuando se generen dudas razonables acerca de su imparcialidad frente al caso.

Al formularse la recusación se indicarán por escrito, bajo pena de inadmisibilidad, los motivos en que se funda y los elementos de prueba pertinentes.

La recusación deberá formularse dentro de los tres días de conocerse las causas en que se funda.

Si el juez admite la recusación, aplicará el procedimiento previsto para la excusación. En caso contrario, remitirá un informe al Colegio de Jueces para su resolución en audiencia.

La resolución de la excusación anterior no impedirá la interposición de la recusación por el mismo motivo.

CAPITULO IV

INTEGRACIÓN DE TRIBUNALES DE JURADOS

Artículo 34.- REQUISITOS. Para ser jurado se requiere:

- 1) Ser argentino;
- 2) Tener dieciocho años de edad;
- 3) Estar en pleno ejercicio de los derechos ciudadanos;
- 4) Tener domicilio conocido, con una residencia permanente no inferior a dos años en el territorio de la jurisdicción del tribunal competente;
- 5) Tener profesión, ocupación, oficio, arte o industria conocidos.

Artículo 35.- IMPEDIMENTOS. No podrán integrar el jurado:

- 1) Los abogados;
- 2) El Gobernador y Vicegobernador de la provincia, ni sus ministros, ni los funcionarios electivos.
- 3) Los titulares del poder ejecutivo comunal;
- 4) Los funcionarios auxiliares del Poder Judicial, Ministerio Público y Defensa Pública;
- 5) Los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas o de seguridad y de la Policía Federal y provincial;
- 6) Los ministros de un culto religioso;
- 7) Los que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad por delito doloso.

Artículo 36.- LISTAS DE CIUDADANOS. A los efectos de garantizar la conformación de los tribunales de jurados, el primer mes de cada año judicial se realizará el siguiente procedimiento:

- **Lista inicial de jurados.** La Justicia Electoral de la provincia elaborará anualmente del padrón electoral y en audiencia pública, con intervención de la Lotería de Río Negro, la lista de ciudadanos separados por circunscripción judicial y por sexo que cumplan las condiciones previstas en los artículos anteriores y remitirá la misma a la oficina correspondiente del Poder Judicial, el primer día hábil del mes de noviembre con publicación en el Boletín Oficial.
A los fines del contralor del sorteo, se invitará a un veedor del Colegio de Abogados de cada Circunscripción judicial, a representantes de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y a las demás entidades vinculadas con el quehacer jurídico.
- **Depuración.** El Poder Judicial verificará que los ciudadanos cumplan los requisitos previstos legalmente. La depuración de la lista la efectuará la oficina judicial de la circunscripción respectiva y se hará a través de declaraciones juradas que requerirá a los ciudadanos

sorteados por vía postal enviada al domicilio indicado en el padrón electoral y con franqueo de devolución pago. El Superior Tribunal de Justicia determinará el tenor de la nota explicativa, el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que estime de interés. Finalizado este procedimiento, se confeccionarán los listados definitivos.

- **Vigencia.** Los listados definitivos confeccionados deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrán vigencia hasta el día 31 de diciembre del año siguiente al que fueron designados. El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, por razones de mérito, podrá prorrogar la vigencia de los listados principales por un (1) año calendario más.
- **Observaciones.** Dentro de los quince (15) días computados desde la última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, cualquier ciudadano podrá observar los listados confeccionados cuando existan errores materiales o incumplimiento de alguno de los requisitos legales ante el Superior Tribunal de Justicia, quien resolverá.
- **Reemplazo.** El Superior Tribunal de Justicia comunicará al Juzgado Electoral de la provincia los nombres de los ciudadanos sorteados que no han reunido los requisitos legales a los fines que- por medio de un nuevo sorteo- se obtenga un número equivalente por sexo y circunscripción, en la misma proporción de los que han sido desestimados. El sorteo complementario deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la comunicación y se observarán -tanto para su realización cuanto para la elevación al Superior Tribunal de Justicia- las mismas prescripciones que las establecidas en este código para el sorteo originario.
- **Sorteo.** Cada Oficina Judicial sorteará, de la lista de su jurisdicción, el triple de ciudadanos de los que se requerirían para conformar los jurados en todos los juicios estimados para el año judicial y dispondrá de las acciones necesarias para verificar los domicilios de las personas sorteadas;
- **Comunicaciones.** La Oficina Judicial notificará a las personas sorteadas, haciéndoles saber que en el transcurso del año pueden ser citados para ir a juicio y que deben comunicarse con la Oficina si llegan a abandonar la jurisdicción o se encuentran comprendidos en una situación que les impida participar como jurados.
- **Lista.** La lista de ciudadanos notificados en cada circunscripción será la lista oficial de jurados anual de cada Oficina Judicial.

Artículo 37.- REMUNERACIÓN. La función de jurado es una carga pública obligatoria y será remunerada de la siguiente manera:

Cuando se trate de empleados públicos o privados, mediante declaratoria en comisión con goce de haberes, de carácter obligatorio para el empleador.

En caso de trabajadores independientes o desempleados, podrán ser retribuidos a su pedido con la suma de medio jus diario.

Si así lo solicitasen los jurados seleccionados y si correspondiere por la duración del debate o las largas distancias que deban recorrer para asistir al juicio, el Estado les asignará a su favor una dieta diaria suficiente para cubrir sus costos de transporte y comida.

Artículo 38.- PERIODO. Quien haya cumplido la función de jurado no podrá ser designado nuevamente durante los tres años siguientes a su actuación, salvo que en un lapso menor hayan sido convocados todos los que integran el padrón.

CAPITULO V

EL IMPUTADO

Artículo 39.- DENOMINACION. Se denominará imputado a toda persona a quien, mediante denuncia, querrela o cualquier acto del procedimiento del fiscal o de la Policía, se señale como autor o partícipe de un delito.

Artículo 40.- DERECHOS DEL IMPUTADO. A todo imputado se le asegurarán las garantías necesarias para su defensa, debiendo la policía, el fiscal y los jueces, informarle de manera inmediata y comprensible los derechos siguientes:

- 1) a ser asistido desde el primer acto del procedimiento por el defensor que proponga él o una persona de su confianza y en defecto de éste, por un defensor público. A tal fin tendrá derecho a comunicarse telefónicamente en forma inmediata;

- 2) a designar la persona, asociación o entidad a la que debe comunicarse su captura y que el aviso se haga en forma inmediata;
- 3) a que se le informe y escuche sobre los hechos que se le imputan;
- 4) a ser oído dentro de las cuarenta y ocho (48) horas si se encuentra detenido y a manifestarse cuantas veces quiera siempre con la presencia de su defensor, como así también a abstenerse de declarar o contestar preguntas, sin que ello permita usar su abstención como presunción de cargo;
- 5) a que se comunique al consulado en caso de ser extranjero.
- 6) a saber la causa o motivo de su captura y el funcionario que la ordenó, exhibiéndole según corresponda la orden de detención emitida en su contra;

Artículo 41.- IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO. Desde el primer acto en que intervenga el imputado será identificado por sus datos personales y señas particulares.

Si se abstiene de proporcionar esos datos, existiera duda sobre ellos o lo hace falsamente, se lo identificará por testigos o por otros medios útiles.

La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso del procedimiento y los errores sobre ellos podrán ser corregidos en cualquier oportunidad.

En su primera intervención, el imputado deberá denunciar el domicilio real y fijar el domicilio procesal; posteriormente deberá mantener actualizados esos datos.

Artículo 42.- INCAPACIDAD. La incapacidad por trastorno mental del imputado, que excluya su capacidad de entender los actos procesales, o de obrar conforme a ese conocimiento, será declarada por el juez competente y provocará la suspensión del procedimiento hasta que desaparezca.

Sin embargo, no impedirá la investigación del hecho, ni la continuación con respecto a otros imputados. Si la incapacidad existiera al momento de cometerse el hecho investigado, el Juez interviniente declarará la inimputabilidad.

Cuando correspondiere se dará intervención a la justicia civil.

Artículo 43.- REBELDIA. Será declarado en rebeldía el imputado que injustificadamente no comparezca, a una citación a la que está obligado a comparecer, se fugue del establecimiento o lugar donde esté detenido, desobedezca una orden de detención o se ausente del domicilio denunciado sin justificación.

La declaración de rebeldía y la consecuente orden de captura serán dispuestas por el juez a solicitud de la parte acusadora. La rebeldía suspenderá el procedimiento salvo las diligencias de la investigación. También suspenderá el plazo de duración del proceso.

Artículo 44.- LIBERTAD DE DECLARAR. El imputado no será citado a declarar, aunque tendrá derecho a hacerlo cuantas veces considere necesario.

Durante la etapa preparatoria, podrá declarar oralmente o realizar presentaciones por escrito ante el fiscal encargado de ella.

Está prohibida la declaración del imputado en ausencia del defensor.

Artículo 45.- FACULTADES POLICIALES. La policía no podrá interrogar al imputado. Sólo podrá requerirle los datos correspondientes a su identidad, cuando no esté suficientemente individualizado.

Si expresa su deseo de declarar se le hará saber de inmediato al fiscal interviniente y a su defensor.

CAPITULO VI

DEFENSA

Artículo 46.- DEFENSOR. El imputado tendrá derecho a elegir un abogado de su confianza como defensor. Si no lo hace, se le designará un defensor público. Si prefiere defenderse por sí mismo, el juez lo permitirá sólo cuando no perjudique la eficacia de la asistencia técnica.

La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones.

Artículo 47.- NOMBRAMIENTO. El nombramiento del defensor no estará sujeto a ninguna formalidad. Una vez designado deberá informar a la autoridad que corresponda el lugar y modo para recibir comunicaciones.

Durante el transcurso del proceso, el imputado podrá designar nuevo defensor, pero el anterior no podrá renunciar a la defensa hasta que el designado comunique su aceptación.

El ejercicio del cargo de defensor será obligatorio para quien lo acepte, salvo excusa fundada.

Para el ejercicio de sus funciones, los defensores serán admitidos de inmediato y sin ningún trámite, por la policía, el fiscal o el juez, según el caso.

Artículo 48.- NOMBRAMIENTO EN CASO DE URGENCIA. Cuando el imputado esté privado de su libertad o prófugo, cualquier persona de su confianza podrá proponer ante la autoridad competente, la designación de un defensor, la que será puesta en conocimiento del imputado inmediatamente.

En caso de urgencia, comenzará a actuar provisionalmente el defensor propuesto. En caso de que debiera llevarse a cabo una medida de prueba irreproducible, en resguardo de los derechos de los eventuales imputados, habrá de designarse un defensor oficial a esos fines.

Artículo 49.- RENUNCIA Y ABANDONO. El defensor podrá renunciar al ejercicio de la defensa; en este caso, se fijará un plazo para que el imputado nombre a otro. Si no lo hace, será reemplazado por un defensor público.

El renunciante no podrá abandonar la defensa mientras no intervenga su reemplazante.

No se podrá renunciar durante las audiencias, salvo por motivos muy graves. El abandono de la defensa será considerado falta grave y deberá ser comunicada al Colegio Público de Abogados respectivo o al Defensor General, según se trate de defensa privada o pública, a los efectos que correspondan.

Si el defensor, sin causa justificada, abandona la defensa o deja al imputado sin asistencia técnica, se nombrará uno de oficio. La resolución se comunicará al imputado, instruyéndole sobre su derecho a elegir otro defensor.

Cuando el abandono ocurra poco antes del juicio, se podrá aplazar su comienzo por un plazo no mayor de diez días, si lo solicita el nuevo defensor.

Artículo 50.- PLURALIDAD DE DEFENSORES. El imputado podrá designar los defensores que considere conveniente, pero no será defendido simultáneamente por más de dos en las audiencias orales o en un mismo acto.

Cuando intervengan dos o más defensores la comunicación practicada a uno de ellos tendrá validez respecto de todos y la sustitución de uno por otro no alterará trámites ni plazos.

Será inadmisibles la defensa de varios imputados en un mismo procedimiento por un defensor común cuando existan intereses contrapuestos entre sus asistidos.

El defensor podrá designar un defensor auxiliar para aquellas diligencias a las que no pueda asistir personalmente, lo cual será consentido previamente por el imputado o deberá ratificarlo posteriormente. El defensor auxiliar sólo tendrá responsabilidad en aquellos actos en los que participe, pero no exime la responsabilidad del principal.

CAPITULO VII

LA VÍCTIMA

Sección Primera

DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 51.- DEFINICIÓN DE VÍCTIMA. Este Código considera víctima al ofendido directamente por el delito y, cuando resultare la muerte de aquél, al cónyuge y a los hijos; a los ascendientes; a la persona que convivía con él en el momento de la comisión del delito, ligada por vínculos especiales de afecto; a los hermanos; o al último tutor, curador o guardador.

Para los efectos de su intervención en el procedimiento, la enumeración precedente constituye un orden de prelación, de manera que la intervención de una o más personas pertenecientes a una categoría excluye a las comprendidas en las categorías siguientes.

Artículo 52.- DERECHOS DE LA VÍCTIMA. La víctima tendrá los siguientes derechos:

- 1) a recibir un trato digno y respetuoso y que se reduzcan las molestias derivadas del procedimiento;
- 2) a que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación;
- 3) a requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren a su pedido, a través de los órganos competentes;
- 4) a ser informado del resultado del procedimiento, a su pedido aún cuando no haya intervenido en él.
- 5) a que se le comunique la desestimación o archivo dispuesto por el fiscal a fin de requerir su revisión, aún cuando no haya intervenido en el procedimiento como querellante.

Artículo 53.- REPRESENTACIÓN Y ASISTENCIA ESPECIAL. La persona ofendida por el delito podrá solicitar que sus derechos y facultades sean ejercidos por una asociación de protección o ayuda a las víctimas, sin fines de lucro, cuando sea más conveniente para la defensa de sus intereses.

Sección Segunda

QUERELLA

Artículo 54.- QUERELLANTE EN DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA. La víctima de un delito de acción privada tendrá derecho a presentar querrela ante el juez correspondiente. El representante legal del incapaz por delitos cometidos en su perjuicio gozará de igual derecho.

Artículo 55.- QUERELLANTE EN DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA. En los delitos de acción pública, la víctima, su representante legal o quienes este código habilite para querellar, podrán provocar la persecución penal o intervenir en la ya iniciada por el Fiscal, aún cuando éste hubiese desestimado o archivado el caso.

Las entidades del sector público podrán ser querellantes, como así también toda organización que acredite un interés legítimo en el caso y éste se relacione con su objeto institucional.

La participación de la víctima como querellante no alterará las facultades concedidas por la ley al fiscal, ni lo eximirá de sus responsabilidades.

Cuando el interesado no tenga legitimación, el fiscal rechazará la constitución de querellante. En tal caso, el peticionante podrá acudir, dentro del tercer día, ante el juez para que revise la decisión.

Artículo 56.- ACUSACIÓN ÚNICA. UNIDAD DE REPRESENTACIÓN. Cuando los acusadores fueran varios e invocaren identidad de intereses entre ellos, actuaran bajo una sola representación, la que se ordenará a pedido de parte si ellos no se pusieren de acuerdo, en el plazo que se les fije.

En aquellos casos en que la víctima se haya constituido como querellante, el Juez sea a petición de parte con antelación, o a más tardar, en la audiencia prevista en el artículo 163 convocará a las partes, a efectos de resolver las controversias que pudieren existir entre el Ministerio Público Fiscal y la parte querellante, sobre los discursos fácticos, jurídicos y estrategias probatorias. El imputado – siempre y en todos los casos – tendrá derecho a que se le enrostre una única acusación, debiéndose respetar estrictamente el principio de congruencia procesal en los aspectos fácticos.

Si no llegase a un acuerdo, el Juez dará intervención al Fiscal General para que dirima los planteos y resuelva en el caso en concreto si debe prevalecer el interés particular o social general.

Artículo 57.- DESISTIMIENTO. El querellante podrá desistir de su intervención en cualquier momento. El desistimiento será declarado por el juez a pedido de parte.

Artículo 58.- ABANDONO DE LA QUERELLA. La querella se considerará abandonada en los siguientes casos:

- A) En los delitos de acción privada:
 - 1) si el querellante no insta el procedimiento durante treinta días;
 - 2) cuando el querellante no concurra a la audiencia de conciliación o de debate, sin justa causa;
 - 3) si habiendo fallecido o incapacitado el querellante, quien esté autorizado para ello según la ley no concurra a proseguir el procedimiento, dentro de los sesenta días siguientes de la muerte.
- B) En los delitos de acción pública:
 - 1) cuando no presente acusación autónoma, sin perjuicio del texto del art. 56, ni adhiera a la de fiscalía;
 - 2) cuando no concurra a la audiencia de control de la acusación o de debate, o se aleje de este, o no presente conclusiones sin justa causa;
 - 3) cuando fallecido o incapacitado el querellante, quien esté autorizado para ello según la ley no concurra a proseguir el procedimiento, dentro de los sesenta días siguientes de la muerte.

En los casos de incomparecencia, la existencia de justa causa deberá acreditarse antes de iniciar la audiencia o diligencia.

CAPÍTULO VIII

EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Artículo 59.- FUNCIONES. El Ministerio Público Fiscal ejercerá la acción penal pública de acuerdo a las normas de este Código, dirigiendo la investigación y la actuación de todos los funcionarios que participen en ella, interviniendo en todas las etapas del proceso.

A los fiscales les corresponderá la carga de la prueba de los hechos que funden su acusación.

Será deber de los fiscales adoptar o requerir las medidas necesarias para proteger a las víctimas de los delitos, favorecer su intervención en el procedimiento y evitar o disminuir cualquier perjuicio que pudieran derivar de su intervención.

Formularán sus requerimientos, dictámenes y resoluciones en forma motivada, bajo pena de nulidad.

No podrán ocultar información o evidencias que puedan favorecer la situación del imputado. Su inobservancia constituye falta grave. Asimismo deberán registrar en el legajo toda la información con que cuenten.

Artículo 60.- INHIBICIÓN Y RECUSACIÓN. El fiscal se inhibirá y podrá ser recusado cuando exista algún interés personal que pueda interferir en su actuación funcional.

La recusación será resuelta por el Fiscal superior jerárquico, previa audiencia con el recusado y el recusante y la decisión no será impugnable.

Artículo 61.- AGENCIA DE INVESTIGACIONES PENALES. La Agencia de Investigaciones Penales será auxiliar del Ministerio Público en todo lo concerniente a la investigación y persecución de los delitos. Su organización y funcionamiento será establecido por una ley especial.

Sus integrantes ejecutarán sus tareas bajo la dirección y responsabilidad de los fiscales, sin perjuicio de la dependencia administrativa que les corresponda. La autoridad administrativa no podrá revocar, alterar o retardar injustificadamente una orden emitida por los fiscales o los jueces.

El Ministerio Público emitirá las instrucciones generales necesarias para coordinar la labor de la Agencia de Investigaciones Penales y la Policía Provincial".

Artículo 62.- FACULTADES. Los funcionarios de la Agencia de Investigaciones Penales podrán realizar, aún sin recibir instrucciones previas, las siguientes actuaciones:

- 1) prestar auxilio a las víctimas y proteger a los testigos;
- 2) recibir denuncias;
- 3) identificar y entrevistar a los testigos;
- 4) resguardar la escena del hecho y cuidar que los rastros e instrumentos sean conservados, haciendo constar por cualquier medio u operación el estado de las personas, cosas y lugares;
- 5) recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado, con los límites establecidos por este Código;
- 6) efectuar la aprehensión de personas en los casos de flagrancia; y
- 7) ejecutar registros, requisas y secuestros cuando les esté permitido.

Artículo 63.- OTROS PREVENTORES. Las mismas disposiciones regirán para la Policía de la Provincia de Río Negro o cualquier autoridad pública que realice actos de policía o tenga el deber de colaborar en la investigación criminal.

TITULO III**ACTIVIDAD PROCESAL****CAPITULO I****ACTOS PROCESALES****NORMAS GENERALES****Sección Primera**

Artículo 64.- REGLAS. En los actos procesales se observarán las siguientes reglas:

- 1) se cumplirán en días y horas hábiles, sin perjuicio de las habilitaciones que disponga el juez. Los actos de investigación, salvo excepciones expresamente dispuestas, se podrán cumplir en cualquier día y hora;
- 2) deberá usarse idioma español;
- 3) los fiscales y jueces podrán constituirse en cualquier lugar del territorio provincial para la realización de los actos propios de su función.

Artículo 65.- ORALIDAD. Todas las peticiones, o planteos de las partes que deban ser debatidas se resolverán en audiencias orales y públicas, salvo las que sean de mero trámite, que serán resueltas por la oficina judicial.

Deberá contarse con la asistencia ininterrumpida del juez y de todos los sujetos procesales, garantizando los principios de oralidad, contradicción, publicidad, intermediación, y simplicidad. El juez deberá sujetarse a lo que hayan discutido las partes.

Artículo 66.- RESOLUCIONES JUDICIALES. Las decisiones judiciales y sentencias de los jueces profesionales que sucedan a una audiencia oral serán deliberadas, votadas y pronunciadas inmediatamente en la misma audiencia, salvo que se disponga un plazo distinto.

Las resoluciones del tribunal durante las audiencias se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su pronunciamiento.

Las decisiones de mero trámite serán firmadas por el jefe o director de la oficina judicial indicando el lugar y la fecha.

Los jurados deciden según su leal saber y entender, sin expresar los motivos de su decisión.

Artículo 67.- DOCUMENTACIÓN. Los actos se deberán documentar por audio y/o video. Se utilizarán imágenes y sonidos para documentar actos de prueba o audiencias, quedando prohibida toda forma de edición, tratamiento o modificación de los registros. Se deberá asegurar su autenticidad e inalterabilidad. Se deberá reservar el original en condiciones que aseguren su inviolabilidad hasta el debate, sin perjuicio de la obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso.

Las formalidades esenciales de los actos deberán surgir del mismo registro y, en caso de no ser posible, de un acta complementaria.

Las diligencias que deban asentarse en forma escrita, contendrán: a) la mención del lugar, fecha y hora y b) la firma de todos los que participaron en el acto, dejándose constancia de las razones de aquél que no la firme, o del que lo hace a ruego o como testigo de actuación.

Artículo 68.- ACLARATORIA. Dentro del término de tres días de notificadas las resoluciones, el tribunal podrá rectificar, de oficio o a instancia de parte, cualquier error u omisión material contenidos en aquéllas siempre que ello no importe una modificación esencial. La instancia de aclaración suspenderá el término para interponer los recursos que procedan.

Artículo 69.- PLAZOS. Los actos procesales serán cumplidos en los plazos establecidos observándose las siguientes prescripciones:

- 1) los plazos legales y judiciales serán perentorios y vencerán a las veinticuatro horas del último día señalado, provocando la caducidad de las instancias o de la petición de las partes. Si el término fijado venciese después de las horas de oficina, el acto que deba cumplirse en ella podrá ser realizado durante las dos primeras horas del día hábil siguiente;
- 2) los plazos determinados por horas comenzarán a correr inmediatamente después de ocurrido el acontecimiento que fija su iniciación sin interrupción;
- 3) los plazos determinados por días comenzarán a correr al día siguiente de practicada su comunicación. A esos efectos, se computarán solo los días hábiles, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario;
- 4) los plazos comunes comenzarán a correr a partir de la última comunicación que se practique a los interesados;
- 5) cuando la ley permita la fijación de un plazo judicial, el juez lo fijará conforme a la naturaleza del procedimiento y a la importancia de la actividad que se deba cumplir, teniendo en cuenta los derechos de las partes;
- 6) las partes podrán solicitar la reposición total o parcial del plazo, cuando por defecto de la comunicación, por razones de fuerza mayor o por caso fortuito, no hayan podido observarlo. La justificación se hará dentro de las veinticuatro (24) horas de cesada la fuerza mayor o el impedimento insalvable y fortuito;

- 7) las partes podrán acordar la prórroga de un plazo. La parte a cuyo favor se ha establecido un plazo podrá renunciarlo o abreviarlo mediante expresa manifestación de voluntad que deberá ser conjunta cuando el plazo sea común.

Artículo 70.- VENCIMIENTO. EFECTOS. El vencimiento de un término fatal sin que se haya cumplido el acto para el que está determinado podrá importar, además, el cese de la intervención en la causa del juez, tribunal o representante del Ministerio Público al que dicho plazo le hubiere sido acordado. En tales supuestos, se deberá anotar al Superior Jerárquico o al presidente del Colegio de Jueces, según el caso.

Artículo 71.- PODER DE DISCIPLINA. Los jueces velarán por la regularidad del litigio y el ejercicio correcto de las facultades de los litigantes.

No podrán restringir el derecho de defensa o limitar facultades de las partes invocando razones de indisciplina.

Cuando las características del caso aconsejen adoptar medidas especiales para asegurar la regularidad en el litigio, el Juez convocará a las partes a fin de acordar reglas particulares de actuación.

AUDIENCIAS **Sección Segunda**

Artículo 72.- MODALIDAD. Todas las personas que participen en una audiencia se expresarán en forma oral. No se admitirá la lectura de escritos o declaraciones salvo la lectura parcial de notas.

Quienes no puedan hablar o no entiendan el idioma español declararán por escrito o por medio de intérpretes.

Artículo 73.- PUBLICIDAD. Las audiencias serán públicas. No obstante el Juez o Tribunal podrá decidir fundadamente que se realice total o parcialmente en forma privada cuando:

- 1) se afecte directamente el pudor, la vida privada o ello implique una amenaza para la integridad física de alguno de los intervinientes;
- 2) peligre un secreto oficial, profesional, particular, comercial o industrial cuya revelación pueda causar un perjuicio grave;

El Tribunal podrá imponer a las partes que intervinieren en el acto el deber de guardar secreto sobre los hechos que presenciaron o conocieron.

No podrán ingresar a la sala de audiencias personas que se presenten en forma incompatible con la seguridad y el orden de la audiencia ni los menores catorce años de edad, salvo cuando sean acompañados por un mayor que responda por su conducta.

Artículo 74.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Los representantes de los medios de difusión podrán presenciar las audiencias e informar al público sobre lo que suceda.

El Juez o el tribunal señalarán en cada caso las condiciones en que se ejercerán esas facultades y, por resolución fundada, podrá imponer restricciones cuando sea perjudicial para el desarrollo del debate o puedan afectarse los intereses indicados en el artículo anterior.

Si la víctima, el imputado o un testigo solicitan que no se autorice a los medios de comunicación a que se grabe su voz o su imagen, el tribunal examinará los motivos y resolverá en función de los diversos intereses comprometidos.

Artículo 75.- DESARROLLO. Las audiencias se realizarán con la presencia ininterrumpida de los jueces y de todas las partes salvo las excepciones que se establecen en el Código.

El tribunal otorgará la palabra a las partes, comenzando por aquella que hubiese hecho el planteo o la solicitud. Siempre la última palabra le será conferida a la defensa.

Las partes deberán expresar sus peticiones de modo concreto y los jueces podrán requerir precisiones para determinar los alcances de tales peticiones.

Artículo 76.- REGISTRACIÓN. De la audiencia se confeccionará acta que contendrá: 1) el lugar y fecha con indicación de la hora de inicio y finalización, así como de las suspensiones y de las reanudaciones; 2) la mención de los jueces y de las partes; 3) los datos personales del imputado; 4) las solicitudes y decisiones producidas; 5) la firma del funcionario responsable de confeccionar el acta.

Además, las audiencias se registrarán en forma íntegra, en audio y video, por cualquier medio con el que se asegure la fidelidad. Los fundamentos de lo resuelto quedarán en el registro digital, no así en el acta de la audiencia. Las partes tendrán derecho a obtener copias fieles de los registros. Los registros se conservarán hasta la terminación del proceso y serán públicos, salvo en los casos en que las audiencias se hayan cumplido en forma privada.

DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
Sección Tercera

Artículo 77.- DURACIÓN MÁXIMA. Todo procedimiento tendrá una duración máxima de tres años improrrogables, a contar desde la formalización de cargos y hasta el dictado de una sentencia condenatoria o absolutoria no firme. No se computará a esos efectos el tiempo necesario para resolver el recurso extraordinario federal. El plazo se suspende por todo acto o decisión que impida poner al proceso en su faz dinámica.

El plazo correrá en forma independiente para cada imputado.

Este plazo no surtirá ningún efecto legal para las investigaciones seguidas por delitos cometidos por funcionarios públicos, en cuyo caso regirán únicamente los plazos de prescripción de la acción penal contenidos en el Código Penal.

Artículo 78.- QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA. Si el juez no dicta la resolución correspondiente en los plazos que le señala este Código, el interesado podrá urgir pronto despacho y si dentro de las cuarenta y ocho (48) horas no lo obtiene, podrá interponer queja por retardo de justicia.

El juez, con un breve informe sobre los motivos de su demora, remitirá inmediatamente las actuaciones al presidente del Colegio de Jueces para que resuelva lo que corresponda.

Artículo 79.- DEMORA DEL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN. Cuando el tribunal de impugnación no resuelva el recurso dentro de los plazos establecidos por este Código, se podrá solicitar el pronto despacho. Si en cinco días no dicta resolución, incurre en falta grave y deberá darse inmediato aviso al Consejo de la Magistratura.

Sección Cuarta**REGLAS DE COOPERACIÓN JUDICIAL**

Artículo 80.- COOPERACIÓN DE AUTORIDADES PROVINCIALES. Cuando sea necesario los jueces y fiscales podrán requerir cooperación de manera directa a otra autoridad judicial o administrativa de la Provincia, para la ejecución de un acto o diligencia, fijando el plazo de su cumplimiento.

Artículo 81.- COOPERACIÓN DE OTRAS AUTORIDADES. Los fiscales y jueces podrán solicitar la cooperación de autoridades judiciales y administrativas de otras jurisdicciones. Ella se regirá por lo establecido en los convenios, por las normas internas o las prácticas de asistencia mutua. Asimismo, existirá reciprocidad respecto a requerimientos análogos de autoridades judiciales de otras jurisdicciones. La negación será motivada.

Podrá suspenderse el cumplimiento de la cooperación en el caso de que su ejecución inmediata perjudique el curso de una investigación o de un juicio que se desarrolle en esta provincia. La decisión será motivada.

Artículo 82.- EXTRADICIÓN EN EL PAIS. Los fiscales o los jueces que corresponda solicitarán respectivamente la extradición de imputados o condenados que se encuentren en el territorio nacional y fuera del ámbito de la Provincia, de conformidad con los convenios celebrados.

La solicitud de extradición efectuada por jueces o fiscales de otras jurisdicciones, será resuelta por el juez que corresponda, en audiencia y con presencia de las partes.

La resolución podrá ser revisada en audiencia por tres jueces distintos del que la dictó.

Artículo 83.- COOPERACIÓN INTERNACIONAL. La cooperación internacional a los fines de esta Sección IV, se regirá por el derecho internacional vigente y por la ley nacional respectiva.

Sección Quinta**COMUNICACIONES**

Artículo 84.- REGLA GENERAL. Las resoluciones y la convocatoria a los actos que requieran la intervención de las partes o terceros, los pedidos de cooperación o informes, serán comunicados de conformidad con las normas prácticas dictadas por el Superior Tribunal de Justicia.

Estas deberán asegurar que las comunicaciones se hagan a la brevedad, sin excesos formales y ajustados a los principios de claridad, precisión y suficiencia respecto al contenido de la resolución o de la actividad requerida y las condiciones o plazos para su cumplimiento.

CAPITULO II**ACTIVIDAD PROCESAL DEFECTUOSA**

Artículo 85.- PRINCIPIOS GENERALES. No podrán ser valorados para fundar una decisión judicial ni utilizados como presupuesto de ella, los actos cumplidos con inobservancia de los derechos y garantías constitucionales del imputado.

Tampoco podrán ser valorados los actos cumplidos con inobservancia de las formas, que obsten al ejercicio del derecho a la tutela judicial de la víctima o impidan el ejercicio de los deberes y facultades del fiscal, salvo que el defecto haya sido convalidado.

Artículo 86.- SANEAMIENTO. Todos los defectos deberán ser inmediatamente saneados, renovando el acto, rectificando el error, o cumpliendo el acto omitido, a petición del interesado.

Cuando la invalidez se funde en la violación de una garantía establecida en favor del imputado el procedimiento no podrá retrotraerse a etapas anteriores, salvo el caso de reenvío.

Se entenderá que el acto se ha saneado cuando, no obstante la irregularidad, ha conseguido su fin respecto de todos los interesados.

Artículo 87.- CONVALIDACIÓN. Los defectos formales que afectan el derecho de defensa en juicio del fiscal o del querellante, quedarán convalidados en los siguientes casos:

- 1) cuando ellos no hayan solicitado su saneamiento mientras se realiza el acto, o dentro de los tres días de practicado, si quien lo solicita no ha estado presente. Si por las circunstancias del acto ha sido imposible advertir oportunamente el defecto, el interesado deberá reclamarlo dentro de las veinticuatro (24) horas después de advertirlo; y
- 2) cuando quienes tengan derecho a oponerla, hayan aceptado, expresa o tácitamente los efectos del acto.

Artículo 88.- DECLARACIÓN DE NULIDAD. Cuando no sea posible sanear un acto ni se trate de casos de convalidación, el juez deberá declarar su nulidad.

La nulidad de un acto invalida todos los efectos o actos que dependan de él. Al declarar la nulidad el juez interviniente establecerá necesariamente a cuáles actos anteriores o contemporáneos alcanza la nulidad, por su conexión con el acto anulado.

LIBRO II

ADMISIÓN DEL CASO

TÍTULO I

EJERCICIO DE LA ACCION PENAL

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES

Artículo 89.- DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA. Los fiscales tendrán la obligación de ejercer la acción pública en todos los casos en que sea procedente con arreglo a las disposiciones de la ley.

Artículo 90.- DELITOS DEPENDIENTES DE INSTANCIA PRIVADA. Cuando el ejercicio de la acción penal pública requiera de instancia privada, el fiscal sólo la ejercerá una vez que ella se produzca, sin perjuicio de realizar los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecten la protección del interés de la víctima.

Sin embargo, el fiscal la ejercerá directamente cuando el delito haya sido cometido contra un incapaz o un menor de edad que no tenga representación, o cuando haya sido cometido por uno de sus padres, el representante legal o el guardador o cuando existan intereses gravemente contrapuestos entre alguno de éstos y el incapaz.

La instancia privada permitirá formar causa a todos los partícipes sin limitación alguna

Artículo 91.- DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA. Cuando la acción sea privada, su ejercicio corresponderá exclusivamente a la víctima, conforme al procedimiento especial regulado por este Código.

En el procedimiento especial por delito de acción privada no tendrá ninguna intervención el fiscal.

CAPÍTULO II

SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 92.- INMUNIDADES CONSTITUCIONALES. Si se formula denuncia o querrela contra un legislador u otro funcionario sujeto a juicio político o jurado de enjuiciamiento, se practicará una investigación que no vulnere su inmunidad.

Cuando se formule acusación se solicitará el desafuero ante quien corresponda, acompañando copia de las actuaciones y expresando las razones que lo justifiquen.

Si el legislador o funcionario ha sido detenido por habérselo sorprendido en flagrancia, el juez pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la Legislatura Provincial conforme a lo previsto en la Constitución.

Cuando se proceda contra varios imputados y sólo alguno o algunos de ellos gocen de inmunidades constitucionales, el proceso podrá formarse y seguir con respecto a los otros.

Si el desafuero es denegado se declarará que no se puede proceder y se suspenderá el proceso. De lo contrario se dispondrá su continuación.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente el interesado tiene derecho a ejercer las facultades que le confiere la ley al imputado.

Artículo 93.- CUESTIÓN PREJUDICIAL. La cuestión prejudicial procederá cuando sea necesario determinar por un procedimiento extrapenal la existencia de uno de los elementos constitutivos del hecho punible.

La existencia de una cuestión prejudicial suspenderá el juicio hasta que exista sentencia firme en el proceso extrapenal. Resuelta la suspensión del proceso en los casos previstos en los artículos anteriores, se ordenará la libertad del imputado, previa fijación de domicilio y sin perjuicio de la imposición de otras medidas cautelares previstas en el Código.

Los jueces podrán apreciar si la cuestión prejudicial invocada es seria, fundada y verosímil, y en caso que aparezca opuesta con el exclusivo propósito de dilatar el proceso, ordenarán que este continúe.

Artículo 94.- PRELACIÓN. Cuando la solución de un proceso penal dependa de la resolución de otro y no corresponda la acumulación de ambos, el ejercicio de la acción se suspenderá en el primero hasta que recaiga sentencia firme en el otro.

Artículo 95.- EXCEPCIONES. Las partes podrán oponer las siguientes excepciones:

- 1) falta de jurisdicción o de competencia;
- 2) falta de acción, porque ésta no pudo promoverse, no fue iniciada legalmente o lo fue por quien no tiene legitimación, o no puede proseguirse; y
- 3) extinción de la acción penal.

Si concurren dos o más excepciones, deberán interponerse conjuntamente, bajo pena de caducidad, salvo que la omitida sea una excepción perentoria.

Cuando se hiciere lugar a la falta de jurisdicción o de competencia, el juez remitirá las actuaciones al tribunal correspondiente. Si se declara la falta de acción, el caso se archivará salvo que el proceso pueda proseguir por otro interviniente. En ese caso, la decisión sólo desplazará del procedimiento a quien afecte. Cuando se declare la extinción de la persecución penal, se decretará el sobreseimiento.

CAPITULO III

REGLAS DE DISPONIBILIDAD DE LA ACCION

Sección Primera

CRITERIOS DE OPORTUNIDAD

Artículo 96.- CRITERIOS DE OPORTUNIDAD. Se podrá prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho, previo requerir la opinión de la víctima, en caso de que ésta sea habida, en los casos siguientes:

- 1) cuando se trate de un hecho insignificante o un hecho que no afecte gravemente el interés público;
- 2) cuando la intervención del imputado se estime de menor relevancia, excepto que la acción atribuida tenga prevista una sanción que exceda los seis (6) años de pena privativa de libertad;
- 3) en los delitos culposos cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho un daño físico o moral grave que torne innecesaria y desproporcionada la aplicación de una pena;
- 4) cuando la pena que pueda imponerse por el hecho de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la pena ya impuesta o a la que puede esperarse por los restantes hechos;

- 5) cuando exista conciliación entre las partes; o cuando se haya realizado una mediación penal exitosa que haya logrado poner fin al conflicto primario, siempre que no exista un interés público prevalente, y se repare el daño en la medida de lo posible. Las partes podrán conciliar en todo delito de acción pública o dependiente de instancia privada, cuya pena máxima sea de hasta quince (15) años de prisión o reclusión, siempre que no se trate de un delito cometido con grave violencia física o intimidación sobre las personas, y que la o las víctimas sean mayores de edad y consientan su aplicación.

No corresponderá la aplicación de un criterio de oportunidad en los casos de delitos cometidos por un funcionario público en el ejercicio de su cargo o por razón de él.

Artículo 97.- EFECTOS. La decisión que prescinda de la persecución penal pública por aplicación de criterios de oportunidad, determinará que el juez declare extinguida la acción pública con relación al participante en cuyo favor se decide y se procederá al archivo.

No impedirá la persecución del hecho por medio de la conversión de la acción en privada, salvo que la víctima o su representante hayan dado su consentimiento; o que hayan transcurrido noventa (90) días corridos, sin que la víctima haya concretado su presentación, convirtiéndose en querellante, o siéndolo impulse la acción penal privada.

Sección Segunda

SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA.

Artículo 98.- SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA. Cuando la ley penal permita la suspensión de la persecución penal y no se trate de un delito doloso imputado a un funcionario público ejecutado en ejercicio de sus funciones, las partes podrán pedir su aplicación desde el inicio mismo del caso, hasta la apertura del caso a juicio.

Tampoco procederá la suspensión del juicio a prueba cuando se trate de delito reprimido únicamente con pena de inhabilitación, salvo que el imputado ofrezca cumplir voluntariamente como una de las condiciones impuestas por el Juez el mínimo del monto de la inhabilitación correspondiente al delito de que se trata, como así también efectuar los cursos, prácticas o estudios que, al prudente criterio del Juez, resulten suficientes para estimar razonablemente que la impericia o desconocimiento de las leyes del arte u oficio por parte del imputado, han de ser subsanadas.

La procedencia requiere la conformidad del imputado y de la fiscalía. El juez podrá rechazar la suspensión solo cuando exista oposición motivada y razonable del fiscal.

En la audiencia de suspensión, a pedido de las partes el juez resolverá las reglas de conductas, a cargo del imputado fijando la forma de control y el plazo de cumplimiento.

El control del cumplimiento de las reglas de conducta para la suspensión del proceso a prueba estará a cargo de una oficina judicial especializada, que dejará constancia en forma periódica sobre el cumplimiento de las reglas y dará noticia a las partes de aquellas situaciones que pudieran dar base a una modificación o revocación del instituto. Esta oficina tendrá a su cargo todo lo relativo al cumplimiento de medidas sustitutivas a la prisión.

La víctima podrá, previa autorización judicial, supervisar el cumplimiento por parte del imputado de las reglas de conducta impuestas, ya sea por sí o a través de organizaciones no gubernamentales cuyo ámbito de actuación tenga relación con el hecho imputado. Tendrá derecho a ser informada respecto del cumplimiento de tales reglas.

Cuando el imputado incumpliere las condiciones impuestas, el Fiscal o la querrela solicitarán al juez con funciones de garantías, una audiencia para que las partes expongan sus fundamentos. El juez, según corresponda, podrá dar un plazo al imputado para satisfacer las condiciones, modificarlas o revocar la suspensión del proceso a prueba. En este caso el procedimiento continuará de acuerdo a las reglas generales.

TÍTULO II

MEDIDAS DE COERCIÓN Y CAUTELARES

CAPITULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 99.- PRINCIPIO GENERAL. Las medidas cautelares y de coerción personal solo serán procedentes cuando fueren absolutamente indispensables para asegurar los fines del procedimiento, y solo podrán subsistir mientras dure esta necesidad.

Artículo 100.- SITUACIÓN DE LIBERTAD. Con las limitaciones dispuestas por este Código, toda persona a quién se le atribuya participación punible en el hecho investigado permanecerá en libertad durante el proceso. A tal fin podrá exigírsele:

- a) Prestar caución.

- b) Fijar y mantener un domicilio.
- c) Permanecer a disposición del Órgano Judicial competente y concurrir a todas las citaciones que se le formulen en la causa.
- d) Abstenerse de realizar cualquier acto que pudiese obstaculizar el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley.
- e) La aplicación de medios técnicos que permitan someter al Imputado en libertad ambulatoria al efectivo control del Órgano Judicial.
- f) En los procesos por alguno de los delitos contra la vida, o la integridad física o sexual cometidos dentro de un grupo familiar conviviente, aunque estuviese constituido por uniones de hecho y las circunstancias del caso permitieren presumir fundadamente que pueden repetirse, el Órgano Judicial podrá disponer como medida cautelar la exclusión del imputado del hogar.

Si éste tuviese deberes de asistencia familiar y la exclusión hiciera peligrar la subsistencia de los alimentados, se dará intervención al Defensor de Menores, para que se promuevan las acciones que correspondan.

Asimismo, podrá imponérsele la obligación de no ausentarse de la ciudad o lugar en que reside, no concurrir a determinados sitios o comunicarse con determinadas personas, siempre que no se afecte su derecho de defensa; presentarse a la autoridad los días que fije, o de someterse al cuidado o vigilancia de la persona o institución que se designe, quien informará, con la periodicidad que se establezca, al Órgano Judicial interviniente.

La libertad ambulatoria y los demás derechos y garantías reconocidos a toda persona por este Código y la Constitución de la Provincia sólo podrán ser restringidos cuando fundadamente se presumiere que el acusado pudiere eludir el accionar de la justicia, o entorpecer la investigación.

CAPÍTULO II: CAUCIÓN

Artículo 101.- CAUCIÓN. El Órgano jurisdiccional interviniente podrá imponer al imputado que se encuentre en libertad una caución juratoria, personal o real, con el objeto de asegurar que cumplirá con sus obligaciones respecto al proceso.

A los efectos de su determinación, se tendrá en cuenta la naturaleza del delito, el daño que hubiera ocasionado, la condición económica y antecedentes del imputado.

Queda absolutamente prohibido fijar una caución de imposible cumplimiento para el imputado, teniendo en cuenta su situación personal.

Artículo 102.- FORMAS DE LA CAUCIÓN. La caución podrá ser:

- 1) Juratoria: La cual consistirá en la promesa personal del imputado de cumplir con las obligaciones impuestas a su libertad durante el proceso.
- 2) Personal: La cual consistirá en la obligación que el imputado asuma junto con uno o más fiadores solidarios de pagar, en caso de incomparecencia, la suma que se fije.

Podrá ser fiador personal toda persona con domicilio real en el territorio de la Provincia, que teniendo capacidad legal para contratar, acredite solvencia en la medida necesaria, por cualquier medio de prueba. Nadie podrá tener otorgadas y subsistentes más de dos (2) fianzas.

- 3) Real: La cual se constituirá depositando dinero, efectos públicos o valores cotizables, u otorgando prendas o hipotecas por la cantidad que el Juez determine. Los fondos o valores depositados quedarán sometidos a privilegio especial para el cumplimiento de las obligaciones procedentes de la caución. Esta caución sólo será procedente cuando de las circunstancias del caso surgiera la ineficacia de las modalidades de las dos cauciones precedentemente establecidas y que, por la naturaleza económica del delito atribuido, se conforme como la más adecuada.

CAPÍTULO III: RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD

Artículo 103.- APREHENSIÓN SIN ORDEN JUDICIAL. Los oficiales y auxiliares de la Policía tendrán el deber de aprehender a las personas en los siguientes casos:

- a) Cuando fuere sorprendido en flagrante comisión de un delito de acción pública que merezca pena privativa de libertad.

En el supuesto que el delito flagrante que se esté perpetrando o se haya perpetrado sea de acción dependiente de instancia privada, será informado inmediatamente quien pueda instar, y si éste no presentare la denuncia en un plazo de veinticuatro (24) horas, el aprehendido será puesto en libertad.

- b) Cuando se intentare un delito, en el momento de disponerse a cometerlo.
- c) Cuando se fugare, estando legalmente detenido.

Concretada la aprehensión deberá comunicarse de inmediato al fiscal.

Artículo 104.- APREHENSIÓN PRIVADA. En los casos de flagrancia o que una persona intente cometer un delito, los particulares están autorizados a practicar la aprehensión, debiendo entregar inmediatamente el aprehendido a la autoridad policial o judicial.

Artículo 105.- FLAGRANCIA. Se considera que hay flagrancia cuando una persona es sorprendida en el momento de cometer el hecho o inmediatamente después; mientras es perseguida por la fuerza pública, el ofendido o el clamor público.

Artículo 106.- DEMORA. Cuando en el primer momento de la investigación de un hecho en que hubieran intervenido varias personas no fuere posible individualizar a los responsables y a los testigos, y no pueda dejarse de proceder sin peligro para la investigación, el Fiscal podrá disponer que los presentes no se alejen del lugar ni se comuniquen entre sí, antes de prestar declaración, y aun ordenar la demora, si fuere estrictamente necesario, de lo cual deberá informar en forma inmediata al Juez competente.

Ambas medidas no podrán prolongarse por más de veinticuatro (24) horas. Individualizados los testigos éstos no podrán ser demorados por más de seis (6) horas. Vencido este plazo, el fiscal deberá requerir la detención ante el Órgano Judicial interviniente, si correspondiese, u ordenar la libertad.

Si vencido el plazo el acusador no requiriere la conversión de la medida privativa de libertad en detención, el juez de garantías deberá disponer la inmediata libertad de la persona.

Artículo 107.- PROHIBICIÓN DE INCOMUNICACIÓN. No se podrá bajo ninguna circunstancia ordenar la incomunicación del detenido.

No obstante ello, el fiscal podrá requerir cuando los imputados aprehendidos fueran varios, y existieran motivos para temer que se pondrán de acuerdo entre ellos u obstaculizarán de otro modo la investigación, que sean alojados en forma separada.

Artículo 108.- DETENCIÓN. La orden será escrita y fundada, contendrá los datos personales del Imputado y los que sirvan para identificarlo, el hecho en el cual se le atribuye haber participado y la identificación del Fiscal que interviene.

Ninguna persona podrá ser detenida sin orden escrita. El fiscal podrá ordenar la detención del imputado cuando existan suficientes indicios para sostener, fundadamente, que es autor o partícipe de un delito y existen peligros procesales.

La detención no podrá extenderse por más de veinticuatro horas. Si el fiscal estima necesario que se aplique una medida de coerción deberá solicitarlo en audiencia al juez. En caso contrario ordenará la libertad.

El funcionario a cargo del procedimiento de detención deberá informar al afectado acerca del motivo de la detención y de la autoridad que la dispuso.

CAPÍTULO IV: PRISIÓN PREVENTIVA:

Artículo 109.- PROCEDENCIA. Siempre que existieren elementos de convicción suficientes para sostener como probable la participación punible del imputado en el hecho investigado, el acusador podrá requerir fundadamente ante el juez interviniente la prisión preventiva cuando considerare que las demás medidas cautelares o de coerción personal fueren insuficientes para asegurar los fines del procedimiento.

A tales efectos, el juez convocará a audiencia con el requirente y la defensa, debiendo en ella el acusador demostrar los siguientes extremos:

- 1) Que el imputado intentará evadirse o entorpecer el accionar de la Justicia.
- 2) Que existen antecedentes para sostener que el hecho se cometió y configura un delito reprimido penalmente con pena privativa de libertad, y que a "prima facie" no correspondiere pena de ejecución condicional;
- 3) Que existen elementos de convicción suficientes para considerar, razonablemente que el imputado es autor o partícipe del hecho investigado.

Al solicitarla, el acusador deberá exponer con claridad los motivos en los cuales sustenta su pedido. El juez controlará la legalidad y razonabilidad del requerimiento por apreciación de las

circunstancias del caso particular, y resolverá fundadamente, pudiendo establecer un plazo acorde a los peligros procesales y a las pruebas pendientes de realización.

Para decidir acerca del peligro de fuga se podrá tener en cuenta, entre otras, las siguientes pautas:

- 1) Arraigo, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo, y las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto y demás cuestiones que influyan en el arraigo del imputado;
- 2) El comportamiento del imputado durante el procedimiento, en la medida en que indique cuál es su voluntad de sujetarse al proceso penal, y en particular, si incurrió en rebeldía, o si hubiese ocultado información sobre su identidad, o domicilio, o si hubiese proporcionado una falsa.

Para decidir acerca del peligro de entorpecimiento para la averiguación de la verdad, se podrá tener en cuenta la existencia de indicios que justifiquen la grave sospecha de que el imputado:

- 1) Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba;
- 2) Influirá para que testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente; o
- 3) Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

Artículo 110.- IMPROCEDENCIA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA. No procederá la prisión preventiva en los siguientes casos:

- 1) Cuando el hecho atribuido constituya un delito de acción privada o esté reprimido con pena no privativa de libertad;
- 2) Si por las características del hecho y las condiciones personales del imputado, pudiere resultar de aplicación una condena condicional
- 3) Cuando se trate de hechos cometidos en ejercicio de la libertad de expresión o como consecuencia de la crítica en cuestiones públicas;
- 4) Cuando se trate de personas mayores de setenta años, de mujeres en los últimos meses de embarazo, de madres durante el primer año de lactancia de sus hijos o de las personas afectadas por una enfermedad grave y riesgosa. En estos supuestos, podrá ordenarse la prisión preventiva en el domicilio.

No obstante encuadrarse dentro de estos supuestos, se podrá ordenar la prisión preventiva cuando se decretare la rebeldía del imputado o éste se hubiere fugado y fuere posteriormente habido.

CAPÍTULO V

REGLAS GENERALES PARA MEDIDAS CAUTELARES Y DE COERCIÓN

Artículo 111.- AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN. La resolución que ordene la imposición de una medida cautelar o de coerción personal se dictará al concluir la audiencia respectiva, expresando claramente los antecedentes y motivos que justifican la decisión. Dicha audiencia se celebrará en el menor tiempo posible, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la privación de la libertad.

Artículo 112.- MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN. Las resoluciones que impongan una medida cautelar o de coerción personal, la rechacen o sustituyan, son revocables o reformables en cualquier estado del procedimiento.

En el supuesto que se hubiere dispuesto alguna medida cautelar a los imputados que se encuentran en libertad, el incumplimiento injustificado de las mismas, hará pasible que, a solicitud de parte, se pueda disponer la aplicación de otras medidas. Ya sea en forma conjunta o sustituyendo a la existente, e incluso la aplicación de la prisión preventiva, sin perjuicio de ordenar, si existiere, la ejecución de la caución real o personal con la cual se hubiere garantizado la sujeción al procedimiento, si el incumplimiento hubiere causado costas.

Artículo 113.- IMPUGNACIÓN. La resolución que ordena, mantiene o revoca la prisión preventiva podrá ser impugnada por la parte interesada.

El resto de las medidas cautelares que se dispongan, podrán ser impugnadas por el imputado.

La resolución que rechace la aplicación de cualquier otra medida de coerción no podrá ser impugnada.

Artículo 114.- DURACIÓN. La privación de la libertad no podrá prolongarse por un término mayor de un año, en forma continua o interrumpida, a no ser que el fiscal justificare fundadamente que por las circunstancias particulares del caso y la complejidad del asunto requiriera un plazo mayor, no pudiendo extenderse en este último supuesto más allá de los dieciocho (18) meses. No se computa el plazo que demande la sustanciación de los recursos extraordinarios.

Vencido este plazo no se podrá decretar una nueva restricción de la libertad ambulatoria, salvo que la acusación acredite, en audiencia, la concurrencia de nuevos riesgos procesales.

Asimismo, la prisión preventiva no podrá extenderse más allá del tiempo que le hubiese requerido al imputado en caso de ser condenado, para obtener el beneficio de la libertad condicional o libertad anticipada.

Artículo 115.- DEMORA EN LAS MEDIDAS DE COERCIÓN. Cuando se haya planteado la revisión o impugnación de una medida cautelar privativa de libertad y el órgano jurisdiccional no resuelva dentro de los plazos establecidos en este Código, el imputado o su defensor podrá urgir pronto despacho y si dentro de las veinticuatro (24) horas no obtiene resolución, el Director de la Oficina Judicial deberá dar inmediato aviso al presidente del Colegio de Jueces Penales y designar un nuevo Juez para que en forma inmediata fije una audiencia a tal efecto. Sobre este hecho se dará inmediata intervención al Consejo de la Magistratura.

Una nueva medida cautelar privativa de libertad sólo podrá ser decretada por el tribunal de impugnación, a petición del fiscal o del querellante.

Artículo 116.- INTERNACIÓN PROVISIONAL. Se podrá ordenar la internación provisional del imputado en un establecimiento asistencial cuando proceda la prisión preventiva o existiere riesgo cierto para la seguridad, y se compruebe por dictamen pericial que el imputado sufre una grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales.

Artículo 117.- MEDIDAS CAUTELARES. Sin perjuicio de la aplicación de las medidas cautelares enumeradas precedentemente, podrá, a petición de parte, ordenarse el embargo preventivo, la inhibición y aquellas medidas conducentes a garantizar la pena de multa si correspondiere y las costas judiciales, ajustándose el trámite, resolución y revisión a las normas que rigen la aplicación de las cautelares.

Artículo 118.- DESALOJOS FORZOSOS. En las causas por infracción al artículo 181 del Código Penal, el juez, a pedido de parte o damnificado, podrá disponer provisionalmente el inmediato reintegro de la posesión o tenencia del inmueble, cuando del análisis de las condiciones fácticas, surja que, prima facie, se encuentran reunidos los requisitos típicos, el derecho invocado por el damnificado fuere verosímil, y exista peligro en la demora. El juez, podrá fijar una caución si lo considerare necesario.

Si no se reunieran los requisitos enumerados precedentemente, el Juez rechazará el pedido, sin perjuicio de –en caso de corresponder– correr vista a las autoridades administrativas competentes, pudiendo, quien se dice damnificado, ocurrir por la vía judicial idónea.

Cuando corresponda ordenar el desalojo, el mismo deberá llevarse a cabo previa existencia de una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas, en la audiencia prevista en el art. 111, con un plazo suficiente y razonable de notificación a las mismas; con identificación exacta de todas las personas que efectúen el desalojo; no pudiendo efectuarse cuando existan condiciones climáticas adversas, o en horario nocturno, salvo que las personas afectadas presten su consentimiento.

TÍTULO III

ETAPA PREPARATORIA

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 119.- FINALIDAD. El Ministerio Público Fiscal practicará la investigación preparatoria con la finalidad de arribar a la solución del conflicto por cualquiera de las vías legalmente previstas y promover o desechar la realización del juicio.

Artículo 120.- ACTUACIONES. El fiscal formará un legajo de la investigación sin formalidad alguna en donde se hará constar todos los elementos recabados. Dicho legajo será accesible a todas las partes del proceso. En ningún caso podrá ser consultado por el órgano jurisdiccional.

Las actuaciones de la investigación preparatoria no tendrán valor probatorio en el juicio oral para fundar la condena del acusado, salvo aquellas que fueran recibidas de conformidad con las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba.

No obstante, podrán invocarse para solicitar o fundar una medida de coerción o cautelar, excepciones o el sobreseimiento. La defensa podrá contar con sus propias evidencias para discutir en audiencia.

Artículo 121.- ACTUACIÓN JURISDICCIONAL. Corresponderá al juez realizar, a pedido de parte, los anticipos jurisdiccionales de prueba, resolver excepciones y demás peticiones propias de esta etapa, otorgar autorizaciones y controlar el cumplimiento de los principios y garantías procesales.

Artículo 122.- CITACION. El Ministerio Público Fiscal ordenará la comparecencia por simple citación de aquellas personas que fueren requeridas, bajo apercibimiento de ser conducidas por la fuerza pública. Si el citado no se presentare en el término que se le fije, ni justificare un impedimento legítimo, el Ministerio Público Fiscal a solicitud de parte interesada dispondrá su comparecencia por medio de la fuerza pública, a los efectos de cumplir el acto para el que ha sido convocado.

La defensa, pública o privada, podrá citar a los testigos que considere pertinente, a los efectos de trabajar sobre su teoría del caso. En caso de requerir auxilio judicial, podrá pedirlo ante el Colegio de Jueces Penales.

CAPITULO II

ACTOS INICIALES

Artículo 123.- DENUNCIA. Toda persona que tenga conocimiento de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante el fiscal o la policía. La denuncia podrá efectuarse en forma escrita o verbal, personalmente o por mandato especial. Cuando sea verbal se extenderá un acta que será suscripta por el denunciante; en la denuncia por mandato se requerirá una autorización expresa.

En ambos casos, el funcionario que la reciba comprobará y dejará constancia de la identidad y domicilio del denunciante. La denuncia anónima hará las veces de "notitia criminis" y será el Juez quien, en definitiva, valorará su credibilidad y validez del procedimiento.

La denuncia debe contener, en cuanto fuese posible, la relación circunstanciada del hecho, con indicación de sus partícipes, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal.

Cuando la acción penal dependa de instancia privada, sólo podrá denunciar quien tenga facultad para instar.

Artículo 124.- OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR. Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un hecho punible de acción pública, salvo los que requieren una instancia para su persecución, los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ese ejercicio, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto impuesto por la ley.

Artículo 125.- OTROS OBLIGADOS. También deben denunciar los hechos que tuvieren conocimiento, los escribanos y contadores en los casos de fraude y evasión impositiva; las personas que por disposición de la ley, de la autoridad o por algún acto jurídico tengan a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de los delitos cometidos en perjuicio de ésta o de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan del hecho por el ejercicio de sus funciones.

En todos estos casos la denuncia no será obligatoria si razonablemente arriesga la persecución penal propia, la del cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o cuando los hechos hubiesen sido conocidos bajo secreto profesional.

Artículo 126.- AVERIGUACIÓN PRELIMINAR. Cuando el fiscal tenga conocimiento directo de un delito de acción pública, ya sea que se haya dado inicio a través de una denuncia o investigación preliminar o prevención, y no disponga el archivo de las actuaciones, dictará inmediatamente un decreto de determinación del objeto de la investigación preparatoria, que deberá contener:

- 1) la relación suficientemente circunstanciada del hecho, con indicación, si fuera posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución y u calificación provisoria; y
- 2) las condiciones personales del imputado y, en su caso, de la víctima si fueran conocidos.

Si de la pesquisa surgiera que los hechos son distintos o deben ser ampliados, o cuando otras personas resulten imputadas, el decreto de determinación del hecho se deberá modificar de oficio. La investigación preparatoria se limitará a los hechos referidos en el decreto de determinación y sus ampliaciones.

Artículo 127.- DEBER DE INFORMAR. Los funcionarios de la policía que tengan noticia de un delito de acción pública lo informarán al fiscal inmediatamente, continuando la investigación bajo su dirección y control.

Artículo 128.- VALORACIÓN INICIAL. Recibida la denuncia, presentada la querrela, el informe policial o concluida la averiguación preliminar, en el menor tiempo posible, el fiscal dispondrá lo siguiente:

- 1) la desestimación de la denuncia, querrela o de las actuaciones policiales, si el hecho no constituye delito;
- 2) la aplicación de un criterio de oportunidad;
- 3) la remisión a una instancia de conciliación o mediación;
- 4) el archivo, si no se ha podido individualizar al autor o partícipe o si es manifiesta la imposibilidad de reunir información o no se puede proceder;
- 5) la apertura de la investigación preparatoria.

Ni la desestimación ni el archivo constituyen cosa juzgada y puede reabrirse la investigación si aparece nueva información conducente.

Artículo 129.- CONTROL DE LA DECISIÓN FISCAL. Dentro del plazo de cinco días de notificada, la víctima podrá solicitar al Fiscal la revisión de la desestimación o la aplicación del criterio de oportunidad dispuesto por el mismo. El archivo será revisable por el representante del Ministerio Público Fiscal que determine la Ley Orgánica respectiva.

En los casos previstos en los artículos anteriores, la víctima podrá requerir fundadamente dentro del plazo de cinco (5) días, su revisión ante el Fiscal superior de quien dependa el funcionario que tomó la decisión.

En el plazo de tres (3) días, si el Fiscal superior decidiere que debe abrirse la investigación, dispondrá la sustitución del Fiscal que desestimó o archivó las actuaciones de acuerdo al procedimiento que establecerá la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Cuando el Ministerio Público Fiscal hubiere decidido que no procede la aplicación de un criterio de oportunidad, de archivo o desestimación la decisión no será susceptible de revisión alguna.

Si el Fiscal superior confirma la aplicación del criterio de oportunidad, la víctima estará habilitada a constituirse en parte si aún no era querellante, convertir la acción pública en privada y continuar con la acusación en autónoma, dentro de los CINCO (5) días de notificada.

Artículo 130.- AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando el fiscal deba formalizar la investigación preparatoria respecto de un imputado que no se encontrare detenido, solicitará al juez la realización de una audiencia, individualizando al imputado, indicando el hecho que se le atribuye, la fecha y lugar de su comisión, su calificación jurídica, el grado de participación si fuere posible, y la información en la que lo sustenta.

A esta audiencia se citará al imputado, a su defensor y a las demás partes en el procedimiento. Si el imputado se encuentra detenido la formulación de cargos se hará inmediatamente.

CAPÍTULO III

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 131.- ATRIBUCIONES. El fiscal, la defensa y la querrela en su caso practicarán las diligencias y actuaciones de la investigación preparatoria que no tengan contenido jurisdiccional. Se permitirá la presencia de las partes en los actos que se practiquen.

Artículo 132.- INSPECCIÓN. El Fiscal podrá por sí o delegando la función en un funcionario o en la autoridad policial inspeccionar lugares y cosas, cuando exista motivo suficiente para presumir que se encontrarán elementos útiles a la investigación.

De la diligencia se levantará un acta que será firmada por dos testigos, que no pertenezcan a la policía, salvo casos de urgencia o imposibilidad de conseguirlo, lo que deberá ser justificado.

Para realizar las inspecciones o registros, podrá ordenarse que durante la diligencia no se ausenten quienes se encuentren en el lugar o que cualquier otra persona comparezca inmediatamente.

Artículo 133.- REQUISA.- La requisita personal será efectuada por los funcionarios de la policía y fuerzas de seguridad, y solo podrá llevarse a cabo con orden judicial, a excepción que:

- 1) Concurran circunstancias previas o concomitantes que razonable y objetivamente permitan justificar la medida respecto de persona o vehículo determinado;
- 2) Existan elementos que razonablemente impidan en razón de la urgencia obtener la orden en forma eficaz;

- 3) Se lleve a cabo en la vía pública o en lugares de acceso público.

Antes de proceder a la requisita se deberá advertir a la persona acerca de la sospecha y del objeto buscado, invitándolo a exhibirlo.

La advertencia y la inspección se realizarán en presencia de dos (2) testigos, que no podrá pertenecer a la policía, salvo en caso de suma urgencia o imposibilidad de conseguirlo, lo que deberá ser justificado.

Las requisas se practicarán separadamente, respetando el pudor y la dignidad de las personas. Las requisas de mujeres serán hechas por otras mujeres.

En el supuesto que se hubiere actuado sin orden judicial, se deberá consignar bajo pena de nulidad, en forma detallada y precisa, las circunstancias que justificaron el accionar y la excepción a la regla.

Artículo 134.- INFORMES DE EXPERTOS. Se podrán requerir informes a expertos o peritos cuando para descubrir o valorar alguna evidencia sea necesario poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica.

Los peritos deberán tener título habilitante o acreditar experiencia e idoneidad en la materia relativa al punto sobre el que serán requeridos.

Los informes deberán ser fundados y contendrán, de manera clara y precisa, una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema estudiado.

Artículo 135.- RECONOCIMIENTOS. Se podrá ordenar el reconocimiento de una persona aún sin su consentimiento, tomando los siguientes recaudos: Previo al inicio del reconocimiento que será presidido por el Juez de Garantías designado al efecto, quien deba efectuarlo será interrogado por el fiscal y/o las demás partes, para que describa la persona de que se trata, diga si antes de ese acto la ha conocido, o visto personalmente o en imagen fotográfica o de otro tipo, o si lo ha vuelto a ver antes de diligencia.-La misma se practicará acto seguido advirtiéndole previamente al testigo o víctima que en la rueda de personas que se le pondrá de manifiesto puede o no estar aquel a quien indica como imputado en su testimonio. La misma indicación deberá realizar el personal policial cuando lleve a cabo esta medida.

La rueda se formará además del imputado, con al menos tres personas de características morfológicas y vestimenta, que sean similares a las del imputado. La defensa podrá incorporar en la rueda a otras dos personas.

El imputado elegirá su colocación en la rueda y el testigo o víctima procederá al reconocimiento desde donde no pueda ser visto, manifestando si se encuentra en aquella la persona que describiera previamente.

En caso afirmativo la designará específicamente manifestando las diferencias y semejanzas que observara entre su estado actual y el que presentaba en la época del hecho y que conducta desplegó conforme lo referido en su declaración. Todo reconocimiento –fotográfico o en rueda de personas- deberá ser registrado en video filmación, donde constará el tiempo exacto que demandó el reconocimiento y se deberá interrogar al testigo cuál ha sido el motivo o los motivos por los que reconoció al imputado.

Los documentos, objetos y otros elementos de convicción podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos para que los reconozcan o informen sobre ellos. También se podrá ordenar el reconocimiento de voces, sonidos u otros objetos de percepción sensorial..

Artículo 136.- EXAMENES CORPORALES. Si fuere necesario para constatar circunstancias relevantes para la investigación, podrán efectuarse exámenes corporales al imputado y a la presunta víctima por el hecho punible, tales como pruebas de carácter biológico, extracciones de sangre u otros análogos, siempre que no fuere de temer menoscabo para la salud o dignidad del interesado.

Si la persona que ha de ser objeto del examen, informada de sus derechos, consintiere en hacerlo, el fiscal ordenará directamente que se practique. En caso de negarse, se solicitará la correspondiente autorización judicial.

Artículo 137.- REGISTRO DE VEHÍCULOS Y OTRAS COSAS MUEBLES. Se podrá registrar un vehículo, siempre que haya motivos objetivos suficientes para presumir que una persona oculta en él objetos útiles a la investigación. En los mismos casos también procederá el registro de maletines, valijas, bolsos, armarios, escritorios, gabinetes u otros muebles cerrados.

En lo que sea aplicable, se realizará el procedimiento y se cumplirán las formalidades previstas para la requisita de personas.

Artículo 138.- ALLANAMIENTO Y REGISTRO DE MORADA. Cuando el registro deba efectuarse en un lugar habitado, en sus dependencias inmediatas, casa de negocio u oficina, el allanamiento sólo podrá realizarse desde que salga hasta que se ponga el sol, salvo cuando el interesado o su representante consienta que se realice en cualquier horario o en casos sumamente graves y/o urgentes. En estos casos la autorización de ingreso nocturno deberá emanar del auto que lo ordena. La comunicación de la orden a quien se le encomiende el allanamiento podrá realizarse por medios técnicos. En el caso del Fax el destinatario de la orden comunicará inmediatamente su recepción al Juez emisor y corroborará que los

datos de la orden, referidos en el párrafo anterior, sean correctos. En el caso de mail se hará mediante uso de firma digital.

Cuando por existir evidente riesgo para la seguridad de los testigos de actuación, y fuera necesario que la autoridad preventora irrumpa en el lugar previamente, lo hará por el tiempo estrictamente necesario para neutralizar el peligro. Procediendo a continuación, a hacer ingresar necesariamente a los testigos de actuación.

Artículo 139.- LUGARES ESPECIALES. Las restricciones establecidas para el allanamiento de domicilios o habitaciones no regirán para las oficinas o edificios públicos, establecimientos militares, lugares comerciales de reunión o de esparcimiento abiertos al público y que no estén destinados a habitación familiar.

En estos casos se podrá prescindir de la orden de allanamiento. Cuando se trate de establecimientos rurales solo se requerirá autorización judicial para las moradas.

Artículo 140.- AUTORIZACIÓN. El fiscal deberá requerir la autorización para el allanamiento por cualquier medio siempre y cuando sea fundado, y contenga:

- 1) la determinación concreta del lugar o los lugares que deberán ser registrados;
- 2) la finalidad del registro;
- 3) la identidad del fiscal responsable del control o de la ejecución de la medida y en caso de delegación funcionario que se encuentra autorizado a diligenciarlo;
- 4) los motivos que fundan la necesidad del allanamiento;

El juez examinará el cumplimiento de los requisitos formales y la razonabilidad de los motivos.

Hará constar la autorización en el mismo escrito, indicando el plazo para su ejecución, que no podrá superar las cuarenta y ocho horas.

El juez conservará una copia y otra será entregada al titular o encargado, a quien se encuentre en el domicilio o a un vecino en el momento del allanamiento.

Artículo 141.- ALLANAMIENTO SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL. Podrá procederse al allanamiento sin orden judicial cuando:

- 1) Si por incendio, inundación u otra causa semejante, se hallare amenazada la vida de los habitantes o la propiedad.
- 2) Se denunciare que personas extrañas han sido vistas mientras se introducían en una casa o local, con indicios manifiestos de ir a cometer un delito.
- 3) Si voces provenientes de un inmueble anunciaren que se está cometiendo un delito, o desde ella pidieran socorro.
- 4) En caso de que se introduzca en una propiedad ajena alguna persona a quién se persiga para su aprehensión.

Artículo 142.- ENTREGA DE OBJETOS O DOCUMENTOS. Todo aquel que tenga en su poder objetos o documentos que puedan servir como medio de prueba, estará obligado a presentarlos y entregarlos cuando le sean requeridos, siendo de aplicación las medidas de coacción permitidas para el testigo que rehúsa declarar. Si los objetos requeridos no son entregados se dispondrá su secuestro. Quedan exceptuadas de esa obligación las personas que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos.

Artículo 143.- PROCEDIMIENTO PARA EL SECUESTRO. De todo lo obrado durante la diligencia de registro deberá dejarse constancia escrita y circunstanciada. Los objetos y documentos que se incautaren serán puestos en custodia y sellados, entregándose un recibo detallado de los mismos al propietario o encargado del lugar.

Se establecerá una cadena de custodia que resguardará la identidad, estado y conservación de todos aquellos objetos secuestrados, con el fin de asegurar los elementos de prueba. Se identificará a todas las personas que hayan tomado contacto con esos elementos, siendo responsables los funcionarios públicos y particulares intervinientes.

Podrá disponerse la obtención de copias, reproducciones o imágenes de los objetos cuando resulte más conveniente para la investigación.

Artículo 144.- OBJETOS NO SOMETIDOS A SECUESTRO. No podrán ser objeto de secuestro:

- 1) las comunicaciones entre el imputado y las personas obligadas a guardar secreto profesional;

- 2) las notas que hayan tomado los nombrados anteriormente sobre comunicaciones confiadas por el imputado, o sobre cualquier circunstancia a la cual se extienda el derecho o el deber de abstenerse de declarar; y
- 3) los resultados de exámenes o diagnósticos relativos a las ciencias médicas realizados al imputado bajo secreto profesional.

La limitación sólo regirá cuando las comunicaciones u objetos estén en poder de aquellas personas que deban abstenerse de declarar, o en el caso de profesionales obligados por el secreto profesional, si están en su poder o archivadas en sus oficinas o en establecimientos hospitalarios.

Artículo 145.- COMUNICACIONES. Para el secuestro de correspondencia epistolar y para la interceptación por cualquier medio técnico de otras formas de comunicación personal, se requerirá autorización judicial y se procederá de modo análogo al allanamiento.

La intervención de comunicaciones tendrá carácter excepcional y podrá renovarse cada quince días, expresando los motivos que justifican la extensión del plazo.

Las prórrogas no podrán superar los noventa (90) días.

Artículo 146.- INTERCEPTACIONES TELEFÓNICAS. El Juez de garantías podrá ordenar, a pedido de parte y mediante resolución fundada, la intervención de comunicaciones telefónicas del imputado, por un período determinado que no excederá de los diez (10) días. Este plazo podrá ser renovado, cumpliéndose los mismos requisitos. Si la misma excediese el plazo de treinta (30) días, la petición de renovación deberá ser efectuada por el Fiscal superior y en ningún caso podrán exceder de noventa (90) días.

Estas interceptaciones para poder ser utilizadas como prueba en el juicio, al objeto de su reconocimiento por testigos y peritos, deberán cumplimentar las siguientes reglas:

Su contenido deberá ser puesto a disposición de las otras partes –quienes deberán suministrar los soportes electrónicos para ello inmediatamente de concluidas las interceptaciones- a su pedido y siempre antes de la audiencia en la que se formalice el litigio;

En ningún caso podrán interceptarse las comunicaciones telefónicas del imputado con sus defensores;

Artículo 147.- CLAUSURA DE LOCALES. Procederá a petición de parte la clausura cuando sea necesario para preservar la escena del hecho o inmovilizar cosas muebles que por su naturaleza o dimensiones no puedan ser trasladadas a otro lugar.

La clausura dispuesta por el fiscal no podrá extenderse por más de 48 horas. Si es necesario mantenerla por más tiempo deberá requerirlo al juez.

Artículo 148.- INCAUTACIÓN DE DATOS. Cuando se secuestren equipos informáticos o datos almacenados en cualquier otro soporte, se procederá del modo previsto para los documentos y regirán las mismas limitaciones.

El examen de los objetos, documentos o el resultado de la interceptación de comunicaciones, se hará bajo la responsabilidad del fiscal que lo solicitó. Los objetos o información que no resulten útiles a la investigación o comprendidas en las restricciones al secuestro, serán devueltos de inmediato y no podrán utilizarse para la investigación, previo ponerlos a disposición de la defensa la que podrá pedir su preservación.

Artículo 149.- DESTINO DE LOS OBJETOS SECUESTRADOS. La custodia, administración y destino de los objetos secuestrados será reglamentada por el Superior Tribunal de Justicia de acuerdo a los siguientes principios:

- 1) la devolución inmediata a quien se le haya secuestrado o en su caso a quien tenga mejor derecho, cuando no sean imprescindibles para la investigación;
- 2) la preservación de los derechos de los damnificados;
- 3) la conservación evitando su deterioro y destrucción;
- 4) la omisión de gastos innecesarios o excesivos; y
- 5) la atención al interés de utilidad pública de los bienes.

Artículo 150.- ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA. Las partes podrán solicitar el anticipo jurisdiccional de prueba únicamente en los siguientes casos:

- 1) cuando se trate de una diligencia de prueba que deba ser considerada de naturaleza no reproducible;

- 2) cuando se trate de un testimonio que por razones excepcionales y debidamente acreditadas se considere que no podrá recibirse durante el juicio;
- 3) cuando el imputado esté prófugo, o exista un obstáculo fundado en un privilegio constitucional y se tema que el transcurso del tiempo pueda dificultar o impedir la conservación de la prueba;
- 4) cuando deba recibirse testimonio de víctimas de delitos contra la integridad sexual, menores de 16 años, y testigos menores de edad si se toma con la modalidad de Cámara Gesell y con el auxilio de profesionales especializados. En ese caso, previo a la iniciación del acto, el Juez debe hacer saber al profesional a cargo de la entrevista las inquietudes propuestas por las partes, así como las que surgieren durante el transcurso del acto, las que deben ser canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del menor.

Sin perjuicio de ello, se podrá prescindir de esta modalidad, previa opinión favorable de la Defensoría de Menores, si de las circunstancias del caso y de la edad del menor, no se advierte ningún riesgo para aquél.

El juez examinará el pedido en audiencia, admitiendo o rechazando la solicitud.

Todo anticipo probatorio deberá ser realizado frente a un Juez y quedar registrado en soporte de video digital.

Artículo 151.- REALIZACIÓN. El Juez practicará el acto, citando a todas las partes, quienes tendrán derecho de asistir, con las facultades y obligaciones previstas en este Código.

La diligencia será documentada en la forma prevista en este código y deberá quedar registrada en soporte de video digital. La prueba quedará bajo la custodia del fiscal, quien será responsable por su conservación inalterada, suministrando copia auténtica a las demás partes a su pedido, los que deberán aportar los soportes técnicos del caso..

Artículo 152.- PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES. Quien invoque un interés legítimo será informado sobre el hecho que se investiga y sobre los imputados o detenidos que existan. El legajo fiscal es público para las partes.

El fiscal, previa autorización en audiencia inaudita parte por el Juez de garantías, por resolución motivada podrá disponer la reserva parcial de las actuaciones imprescindibles para no frustrar la eficacia de las medidas dispuestas, hasta que concluyan y por un plazo que no podrá superar los diez días. A excepción de lo previsto en el régimen de las interceptaciones telefónicas.

Artículo 153.- DURACIÓN. La etapa preparatoria tendrá una duración máxima de cuatro meses desde la formulación de los cargos al imputado.

Cuando una investigación preparatoria se hubiere formalizado respecto de varios imputados, los plazos establecidos en estos artículos correrán individualmente salvo que, por las características de los hechos atribuidos, no resultare posible cerrar la investigación preparatoria respecto de aquéllos de manera independiente.

Si con posterioridad a la formalización de la investigación preparatoria se descubrieran nuevos hechos o se individualizaran nuevos imputados que obligaren a la ampliación de aquélla, los plazos establecidos comenzarán a correr desde este último acto.

Los plazos previstos en este artículo se suspenderán cuando:

- 1) Se declarase la rebeldía del imputado.
- 2) Se resolviera la suspensión del proceso a prueba.
- 3) Desde que se alcanzare un acuerdo reparatorio hasta el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el imputado a favor de la víctima o hasta que hubiere debidamente garantizado su cumplimiento a satisfacción de ésta última.

El fiscal podrá solicitar una prórroga de la etapa preparatoria al superior que el Fiscal General determine, cuando la pluralidad de víctimas o imputados, o las dificultades de la investigación hagan insuficiente el establecido en el párrafo anterior. Esta prórroga será eventualmente concedida por única vez, la que no podrá exceder de cuatro meses. Cuando un acto concreto de investigación tampoco pueda cumplirse dentro de este último término, se podrá solicitar al Juez que corresponda intervenir una nueva prórroga que no excederá de cuatro meses. Transcurrido el mismo se sobreseerá.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Artículo 154.- ACTOS CONCLUSIVOS. La etapa preparatoria concluirá a través de los siguientes actos:

- 1) la acusación del fiscal o el querellante;
- 2) el sobreseimiento; y
- 3) la suspensión del proceso a prueba.

En los casos en los que no haya víctima ni querellante y se trate de delitos de trascendencia pública, crimen organizado o hayan intervenido funcionarios públicos, el Fiscal, previo a solicitar el sobreseimiento al juez con funciones de garantías, deberá contar con el acuerdo del Fiscal superior, conforme lo establecido en el artículo 130.

Si la víctima objetara el sobreseimiento dispuesto, en el plazo de tres (3) días el Fiscal superior resolverá confirmar la decisión o disponer que se formule acusación dentro de los diez (10) días siguientes.

Artículo 155.- SOBRESEIMIENTO. El sobreseimiento procederá:

- 1) si el hecho no se cometió;
- 2) si el imputado no es autor o partícipe del mismo;
- 3) si el hecho no se adecua a una figura legal;
- 4) si media una causa de justificación, inculpabilidad o ausencia de punibilidad;
- 5) si la acción penal se extinguió, o ha vencido el plazo del artículo 97 "in fine" de este Código;
- 6) si no existe la posibilidad razonable de incorporar nuevos elementos de prueba ni fundamentos para requerir la apertura a juicio;

Artículo 156.- OPOSICIÓN. Podrán oponerse al sobreseimiento dentro de los 5 días:

- 1) la querrela, si solicita la continuación de la investigación o formula acusación;
- 2) el imputado, pedir que se observe el orden del artículo anterior o se precise la descripción de los hechos del sobreseimiento.

Cuando para resolver alguna de estas peticiones resulte necesario producir prueba, la parte que la ofrezca tendrá la carga de presentarla en la audiencia, que se realizará dentro del término máximo de diez días.

En los demás casos el juez resolverá sin más trámite.

Artículo 157.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN. La resolución que decide el sobreseimiento deberá contener la identidad del imputado, la enunciación de los hechos objeto de la investigación, los fundamentos fácticos y jurídicos y la parte resolutive, con cita de las normas aplicables.

En estos casos, la decisión deberá indicar que el proceso no ha afectado el buen nombre y honor del imputado.

Artículo 158.- EFECTOS. El sobreseimiento una vez firme cerrará irrevocablemente el procedimiento en relación con el imputado en cuyo favor se dicte e impedirá una nueva persecución penal en su contra por el mismo hecho. Aun cuando no esté firme cesará toda medida de coerción.

LIBRO III

ETAPA INTERMEDIA, CONTROL DEL MÉRITO DE LA ACUSACIÓN.-

TÍTULO I

REQUERIMIENTO DE APERTURA DEL JUICIO

Artículo 159.- REQUERIMIENTO DE APERTURA A JUICIO. Si el fiscal estima que la investigación proporciona fundamento para someter a juicio al imputado, presentará la acusación. Para ello, procederá de esa forma, cuando las pruebas, tomadas en conjunto sean tales que, en su concepto, justificarían un veredicto condenatorio, en caso de no ser explicadas o contradichas en la audiencia. Deberá contener:

- 1) los datos que sirvan para identificar al imputado;

- 2) la relación precisa y circunstanciada del hecho que se le atribuye. En caso de contener varios hechos punibles independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos;
- 3) la calificación legal;
- 4) la pretensión punitiva provisoria, cuando ella sea necesaria para fijar la competencia;
- 5) la petición de que se proceda de acuerdo al procedimiento abreviado si lo estima conveniente.
- 6) Al ofrecerse la prueba se presentará por separado la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre, ocupación y domicilio. También deberá ofrecerse la documental, acompañando copia o indicando donde se encuentra para su compulsión.

La acusación sólo podrá referirse a hechos y personas incluidas en la formalización de la investigación aunque se invocare una calificación jurídica distinta de la asignada en esa oportunidad.

Artículo 160.- COMUNICACIÓN A LA QUERRELLA. El fiscal deberá poner el requerimiento de apertura a juicio en conocimiento del querellante. En el plazo de cinco días éste podrá:

- 1) adherir a la acusación del fiscal; o
- 2) presentar un requerimiento de apertura a juicio autónoma, en cuyo caso deberá cumplir con todos los requisitos previstos para la acusación fiscal. A los fines de la calificación legal, y del discurso fáctico el Fiscal y el querellante deberán cumplimentar lo dispuesto por el artículo 56.

Recibida la presentación de éstos o transcurrido el plazo fijado, el fiscal remitirá a la Oficina Judicial la acusación o acusaciones, con el ofrecimiento de pruebas.

Artículo 161.- COMUNICACIÓN A LA DEFENSA. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la acusación, la oficina judicial comunicará a la defensa las acusaciones presentadas. En el plazo de cinco (5) días la defensa deberá poner a disposición de la oficina judicial la lista de las pruebas que ofrece para la instancia de juicio oral y público, en las mismas condiciones requeridas para los acusadores.

TÍTULO II

INICIO ETAPA INTERMEDIA.

Artículo 162.- CONTROL DE LA ACUSACIÓN. Recibido el ofrecimiento de pruebas de la defensa o vencido el plazo, se designará por sorteo el integrante del Colegio de Jueces que habrá de intervenir en la audiencia de control de la acusación. En la misma, si no se ha hecho con antelación, a pedido de alguna de las partes, se resolverán las cuestiones aludidas en el artículo 56 a efectos de la unificación de la acusación.

Artículo 163.- AUDIENCIA: La Oficina Judicial convocará a las partes a una audiencia, dentro de los cinco días, para debatir y resolver las cuestiones propias de esta etapa. Si para ello se justifica producir pruebas, las partes la ofrecerán en la misma audiencia y tendrán a su cargo la presentación y diligenciamiento de las mismas. De ser necesario podrán requerir el auxilio judicial. Al inicio de la audiencia la Fiscalía y la Querrela explicarán la acusación y proporcionarán los fundamentos.

La defensa podrá objetar la acusación por defectos formales, solicitar que se unifiquen los hechos objeto de las acusaciones conforme lo dispone el art. 56, oponer excepciones o solicitar el saneamiento o la declaración de invalidez de un acto.

También podrá proponer una reparación concreta, siempre que no hubiere fracasado antes una conciliación, la aplicación de un procedimiento abreviado, o instar el sobreseimiento, siempre que para ello no deban discutirse cuestiones que son propias del juicio oral.

En la audiencia se examinarán los ofrecimientos de prueba, de acuerdo a las reglas de los artículos siguientes.

Artículo 164.- CORRECCIÓN DE VICIOS FORMALES. Cuando el juez concluya que el requerimiento de apertura adolece de vicios formales, a pedido de parte ordenará que sean subsanados en la misma audiencia. Si no es posible, suspenderá la misma por un plazo no mayor de cinco días para que se efectúen las correcciones.

En el caso en que, a criterio del fiscal, la decisión judicial afecte el objeto procesal de la acusación, ésta tendrá expedita una revisión judicial.

Si no se subsanaren los vicios, se tendrá la acusación como no presentada. En tal caso, procederá el sobreseimiento definitivo, salvo que el caso pueda continuar con otra acusación. Si se trata de la acusación del fiscal continuará solo con el querellante, privatizándose la acción penal.

Artículo 165.- LIBERTAD PROBATORIA. Podrán probarse los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, por cualquier medio de prueba, aún los no regulados en este código, en tanto no se afecten derechos ni garantías constitucionales. Las formas de admisión y producción se adecuarán al medio de prueba que resulte más acorde a los previstos en este Código.

Artículo 166.- ADMISIBILIDAD Y CONVENCIONES PROBATORIAS. Es admisible la prueba que se refiera al objeto de la investigación y resulte útil para el caso. Podrán limitarse los medios de prueba ofrecidos, cuando ellos resulten manifiestamente sobreabundantes.

Cada parte podrá formular solicitudes y planteamientos con relación a las pruebas ofrecidas por los demás.

Las partes también podrán solicitar al juez de común acuerdo, que tenga por acreditados ciertos hechos, que no podrán ser discutidos en el juicio.

Artículo 167.- DECISIÓN. Oídas las exposiciones de las partes el juez decidirá todas las cuestiones planteadas. Si la complejidad de aquellas lo amerita, se podrá disponer un cuarto intermedio de no más de cuarenta y ocho horas para que el juez informe a las partes su decisión y los fundamentos de la misma.

El juez también examinará los ofrecimientos probatorios y planteos que con ellos se vinculen, ordenando la admisión de las pruebas y de las convenciones probatorias. Solo podrán ser excluidas las pruebas manifiestamente impertinentes, por ser notoriamente ajenas al objeto procesal, o sobreabundantes; y las que tuvieran por objeto acreditar hechos públicos y notorios.

El juez excluirá las pruebas que provengan de actuaciones declaradas inválidas y las que se hubieren obtenido con inobservancia de las garantías fundamentales.

Lo resuelto será irrecurrible, sin perjuicio de hacer reserva de impugnación de la sentencia.

Artículo 168.- APERTURA A JUICIO. Si el juez dispone la apertura a juicio resolverá sobre las siguientes cuestiones:

- 1) el tribunal competente para intervenir en el juicio oral;
- 2) la acusación admitida;
- 3) los hechos que se dieron por acreditados en virtud de las convenciones probatorias;
- 4) las pruebas que se admiten para su producción en el juicio; y
- 5) la mención de las pruebas rechazadas y los fundamentos del rechazo.
- 6) le ordenará a la Oficina Judicial que fije la fecha de audiencia de selección de jurados para constituir el tribunal de jurados.

El juez también ordenará la remisión a la Oficina Judicial del auto de apertura a juicio y las evidencias y documentos admitidos. Las demás constancias que las partes hubieren acompañado durante el procedimiento les serán devueltas.

LIBRO IV

JUICIO ORAL Y PÚBLICO.

TITULO I

JUICIO CON JUECES PROFESIONALES

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 169.- PREPARACIÓN DEL JUICIO. Dentro de los tres días de recibidas las actuaciones, se hará conocer la integración del tribunal y se fijarán el día y la hora del juicio, que no se realizará antes de diez (10) días ni después de dos meses.

Las partes procederán a la citación de sus testigos y peritos, y presentarán los objetos y documentos admitidos a juicio. La Oficina Judicial dispondrá las medidas necesarias para la organización y desarrollo del juicio, pudiendo convocar a las partes a una audiencia para tales fines. También auxiliarán

a la defensa para la citación de los testigos a Juicio. El Ministerio Público Fiscal se encuentra autorizado para recurrir al auxilio de la fuerza pública en caso de incumplimiento injustificado.

Si alguna de las partes comparece el día del juicio sin sus testigos y no acredite haberlos citado, el Juez podrá tenerlo por desistidos.

Artículo 170.- DIRECCIÓN DE LA AUDIENCIA. Quien presida dirigirá la audiencia, hará las advertencias legales, recibirá los juramentos y las declaraciones, moderará la discusión y los interrogatorios. También ejercerá el poder de disciplina. El tribunal en pleno resolverá cuando una decisión de quien presida sea impugnada.

Artículo 171.- INMEDIACIÓN. El juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces y de todas las partes.

El imputado no podrá alejarse de la audiencia sin permiso del tribunal y será representado por el defensor si rehusa permanecer. Si su presencia es necesaria para practicar algún acto o reconocimiento podrá ser traído por la fuerza pública.

Cuando el defensor se ausente de la audiencia se considerará abandonada la defensa y corresponderá su reemplazo.

Si el fiscal no comparece o se aleja de la audiencia se intimará a su superior jerárquico para que provea a su reemplazo. Si en el término fijado en la intimación éste no se produce, se tendrá por abandonada la acusación.

Cuando el querellante no concurra a la audiencia o se aleje de ella sin causa que lo justifique, se tendrá por abandonada la acción penal por él instada, sin perjuicio de que pueda ser obligado a comparecer como testigo.

Artículo 172.- CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN. La audiencia del juicio oral se desarrollará en forma continua y deberá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Constituirán, para estos efectos, sesiones sucesivas, aquellas que tuvieren lugar en el día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del tribunal.

El tribunal podrá suspender la audiencia solamente por razones de absoluta necesidad y por el tiempo mínimo necesario de acuerdo con el motivo de la suspensión.

Al reanudarla, efectuará un breve resumen de los actos realizados hasta ese momento.

La suspensión de la audiencia o la interrupción del juicio oral por un período que excediere de diez días impedirá su continuación. En tal caso, el tribunal deberá decretar la nulidad de lo obrado en él y ordenar la realización de un nuevo juicio.

Cuando fuere necesario suspender la audiencia, el tribunal comunicará verbalmente la fecha y hora de su continuación, lo que se tendrá como suficiente citación.

Para evitar suspensiones el tribunal, en casos complejos que demanden varias semanas de audiencias, podrá requerir la presencia desde el inicio de algún Juez, Fiscal o defensor suplente.

Artículo 173.- REALIZACIÓN DEL DEBATE EN DOS FASES. El juicio será dividido en dos partes. En la primera se tratará todo lo relativo a la existencia del hecho, su calificación y la responsabilidad penal del acusado y en la segunda lo relativo a la individualización de la pena.

Al finalizar la primera parte del juicio el tribunal absolverá o declarará culpable al imputado y, en este último caso, otorgará cinco días a las partes para que ofrezcan nuevas pruebas a fin de fijar la pena. Si media oposición con respecto a las nuevas pruebas, la admisión o rechazo será resuelta a través de otro Juez del Colegio de Jueces. De no mediar oposición el tribunal fijará nueva audiencia señalando día y hora para la culminación.

Artículo 174.- JUICIO SOBRE LA PENA. El juicio sobre la pena comenzará con la recepción de la prueba según las normas comunes.

Al finalizar el debate y la deliberación el tribunal dictará la sentencia fijando la pena y modalidad de cumplimiento. El plazo para recurrir la sentencia comenzará a partir de este último momento.

Artículo 175.- APLICACIÓN SUPLETORIA. Las normas previstas en este Libro se aplicarán en los procedimientos especiales, en cuanto sean compatibles y a falta de reglas particulares.

DESARROLLO DEL JUICIO

CAPÍTULO II

Sección Primera

APERTURA

Artículo 176.- INICIO DE LA AUDIENCIA. Constituido el tribunal el día y hora indicado se declarará abierto el juicio, advirtiendo al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder.

Inmediatamente se cederá la palabra al fiscal y al querellante para que expliquen el hecho del juicio, las pruebas que producirán para fundamentar la acusación y la calificación legal que pretenden para el mismo.

Luego se invitará al defensor a que explique las líneas de su defensa.

En el curso de la audiencia, el imputado podrá hacer las declaraciones que considere oportunas. Las partes podrán formularle preguntas o requerirle aclaraciones.

Sección Segunda

PRODUCCIÓN DE PRUEBA

Artículo 177.- REGLAS. Después de las presentaciones iniciales se recibirá la prueba ofrecida según el orden que hayan acordado las partes. De no mediar acuerdo, se recibirá primero la del fiscal, luego la del querellante y al final la de la defensa.

La prueba que hubiese de servir de base a la sentencia deberá producirse en la audiencia de juicio salvo excepciones expresamente previstas. Sólo podrán ser incorporados al juicio por su lectura las pruebas recibidas conforme a las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba, sin perjuicio de que las partes o el tribunal exijan la reproducción cuando sea posible. Toda otra prueba que se pretenda introducir al juicio por su lectura no tendrá ningún valor, salvo acuerdo de partes o que, en la audiencia de etapa intermedia, el Juez la haya admitido de ese modo, por tratarse de prueba suficientemente estandarizada. Ello, sin perjuicio de la presentación de documentos al testigo, perito o al imputado para facilitar su memoria o dar explicaciones sobre lo que allí consta, previa autorización de los jueces. En todo caso se valorarán los dichos vertidos en la audiencia.

Si en el curso del juicio se tuviere conocimiento de nuevos medios de prueba manifiestamente útiles, o se hicieren indispensables otros ya conocidos, las partes podrán solicitar la recepción de ellos.

Artículo 178.- AMPLIACIÓN DE LA ACUSACIÓN, CORRECCIÓN O AMPLIACIÓN DEL SIGNIFICADO JURÍDICO. Durante el debate, el acusador podrá ampliar la acusación por inclusión de un nuevo hecho o circunstancia que modifica el significado jurídico o la pena del mismo hecho objeto del debate, o que integra la continuación delictiva, cuando ellos no hubieren sido mencionados en la acusación y en el auto de apertura, siempre que esta circunstancia hubiera sido imprevisible para la acusación.

En tal caso, con relación a los nuevos hechos o circunstancias atribuidos, el presidente dará al acusado inmediatamente oportunidad de expresarse a su respecto, en la forma prevista para su declaración inicial, e informará a todos los intervinientes sobre su derecho a pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención. Cuando este derecho sea ejercido, el tribunal suspenderá el debate por un plazo que fijará prudencialmente, conforme a la gravedad y complejidad de los nuevos elementos y a la necesidad de la defensa. Los nuevos hechos o circunstancias sobre los cuales verse la ampliación quedarán comprendidos en la imputación y serán detallados en el acta del debate.

Cuando la ampliación de la acusación verse solamente sobre un precepto penal distinto de los invocados en la acusación, incluida su ampliación, o en el auto de apertura, el presidente advertirá al acusado en la forma prevista en el artículo anterior y el tribunal, si fuere necesario, concederá a los intervinientes el mismo derecho allí consignado. La nueva calificación jurídica constará en el acta del debate, con indicación de los preceptos penales agregados, incluso si versaren sólo sobre la determinación de la pena o de una medida de seguridad y corrección, y quedará comprendida en la imputación.

Artículo 179.- PERITOS, TESTIGOS E INTÉRPRETES. Antes de declarar los peritos, testigos e intérpretes no se comunicarán entre sí ni con otras personas ni deberán ver, oír o ser informados de lo que ocurre en la sala de audiencia. No obstante, el incumplimiento de la incomunicación no impedirá la declaración, pero el tribunal apreciará esta circunstancia al valorar la prueba.

Los peritos podrán consultar sus informes escritos, o valerse de todos los elementos auxiliares útiles para explicar las operaciones periciales realizadas, pero las conclusiones deberán ser presentadas oralmente.

Artículo 180.- INTERROGATORIOS. Los testigos y peritos, luego de prestar juramento, serán interrogados por las partes, comenzando por aquella que ofreció la prueba.

No se podrá autorizar un nuevo interrogatorio después del contra-examen, salvo cuando fuere indispensable para considerar información novedosa que no hubiera sido consultada en el examen directo o sobre aspectos que fueron trabajados en el examen cruzado.

En el examen directo no se admitirán preguntas sugestivas o indicativas, salvo que se autorice el tratamiento para el testigo hostil o que se trate de preguntas introductorias o de transición. En el contra-examen las partes podrán confrontar al testigo o perito con sus propios dichos o con otras versiones.

En ningún caso se admitirán preguntas engañosas, repetitivas, ambiguas o destinadas a coaccionar ilegítimamente al testigo o perito.

Los jueces no podrán formular preguntas.

Artículo 181.- OBJECIONES. Las partes podrán objetar las preguntas inadmisibles indicando el motivo. El tribunal hará lugar de inmediato al planteo si fuere manifiesto el exceso o decidir luego de permitir la réplica de la contraparte. El tribunal procurará que no se utilicen las objeciones para alterar la continuidad de los interrogatorios.

Artículo 182.- LECTURA DE DECLARACIONES PREVIAS. Cuando sea necesario para demostrar o superar contradicciones o fuere indispensable para ayudar la memoria del testigo o perito, se podrá leer parte de las declaraciones previas prestadas.

Se considerará declaración previa cualquier manifestación dada con anterioridad al juicio. La lectura de la declaración previa no constituye prueba y, por ende, no podrá ser incorporada como prueba en el juicio.

Artículo 183.- DOCUMENTACIÓN, OBJETOS Y DEMAS EVIDENCIAS. ACREDITACIÓN. Los documentos, objetos secuestrados, grabaciones y elementos de prueba audiovisuales sólo podrán ingresar al debate previa acreditación por la parte que los propuso. La contraparte podrá objetar dicha acreditación y el Juez resolverá en el acto. Sólo luego de la acreditación podrán utilizarse los mismos durante el juicio, conforme lo previsto en este código.

Sección Tercera

REGLAS ESPECIALES SOBRE LOS TESTIMONIOS

Artículo 184.- CAPACIDAD DE ATESTIGUAR. Toda persona será capaz de atestiguar, sin perjuicio de la facultad del tribunal para valorar su testimonio.

En todo momento del proceso, el testigo tendrá derecho a: recibir trato digno, al sufragio de los gastos de traslado, a que se adopte toda medida en protección de su persona, su familia y sus bienes, Cuando hubiera peligro para los mismos de dispondrán medidas especiales de protección.

Artículo 185.- DEBER DE TESTIFICAR. Salvo las excepciones establecidas por la ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. Asimismo, no podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación.

El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan significar responsabilidad penal.

Artículo 186.- DEBER DE ABSTENCIÓN. Deberán abstenerse de declarar quienes según la ley deban guardar secreto.

Podrán abstenerse de declarar el cónyuge o conviviente del imputado, ligado por especiales vínculos de afectos, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las personas mencionadas serán informadas sobre su facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aun durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas preguntas.

Si el juez o tribunal estima que el testigo invoca erróneamente la facultad de abstenerse ordenará a pedido de parte su declaración mediante resolución fundada.

Artículo 187.- COMPULSIÓN. Si el testigo no se presenta a la primera convocatoria sin motivo atendible, podrá hacérselo comparecer por medio de la fuerza pública. Si después de comparecer se niega a declarar sin derecho a hacerlo, se le dará el tratamiento que esta ley establece para los hechos delictivos flagrantes.

Sección Cuarta

DISCUSIÓN FINAL Y CLAUSURA DEL DEBATE

Artículo 188.- ALEGATOS. Terminada la recepción de las pruebas, quien preside concederá sucesivamente la palabra al fiscal, al querellante y al defensor para que en ese orden expresen sus alegatos finales.

No se podrán leer memoriales sin perjuicio de la lectura parcial de notas.

Si intervinieron más de un fiscal, querellante o defensor, todos podrán hablar repartiendo sus tareas para evitar repeticiones o dilaciones.

Todas las partes podrán replicar, pero corresponderá al defensor la última palabra. La réplica deberá limitarse a la refutación de los argumentos adversos que antes no hubieren sido discutidos.

Al finalizar el alegato el orador expresará sus peticiones de un modo concreto.

Finalmente, se preguntará al imputado si tiene algo más que manifestar y se declarará cerrado el debate.

Artículo 189.- DELIBERACIÓN Y SENTENCIA. Los jueces pasarán de inmediato y sin interrupción a deliberar en sesión secreta.

La deliberación no podrá extenderse más de tres días ni podrá suspenderse salvo enfermedad grave de alguno de los jueces. En este caso la suspensión no podrá durar más de diez días, luego de los cuales se deberá realizar el juicio nuevamente. Mientras dure la deliberación los jueces no podrán intervenir en otro juicio.

Los jueces deliberarán y votarán individualmente respecto de todas las cuestiones apreciando las pruebas de un modo integral, según las reglas de la sana crítica. Las decisiones se adoptarán por mayoría. En caso de disidencia el voto dirimente deberá ser fundado.

Artículo 190.- REQUISITOS ESENCIALES DE LA SENTENCIA. La sentencia contendrá:

- 1) lugar y fecha en que se dicta, la mención del tribunal, las partes y los datos personales del imputado;
- 2) la descripción de los hechos que han sido objeto del juicio y aquellos que el tribunal ha considerado acreditados;
- 3) el voto de los jueces que integraron el Tribunal sobre cada una de las cuestiones planteadas en la deliberación;
- 4) los fundamentos de hecho y de derecho; y
- 5) la parte dispositiva y la firma de los jueces.

Artículo 191.- REDACCIÓN Y LECTURA. La sentencia será redactada y firmada inmediatamente después de la deliberación.

El tribunal se constituirá nuevamente en la sala de audiencia, después de convocar verbalmente a las partes y al público. El documento será leído en voz alta ante quienes comparezcan.

Cuando por la complejidad del asunto sea necesario diferir la redacción de la sentencia, se leerá tan sólo su parte dispositiva y uno de los jueces relatará al público sintéticamente todos los fundamentos que motivaron la decisión. Asimismo anunciará día y hora de la audiencia para la lectura integral, la que se llevará a cabo en el plazo máximo de los cinco días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva.

La sentencia quedará notificada con la lectura integral.

Artículo 192.- SENTENCIA. La sentencia solo podrá dar por acreditados hechos o circunstancias contenidos en la acusación. La sentencia tampoco podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta a la de la acusación, salvo que sea en beneficio del imputado y que la defensa haya tenido posibilidad de refutar esa calificación.

La sentencia condenatoria fijará con precisión las penas que correspondan, no pudiendo el tribunal aplicar penas más graves que las requeridas por los acusadores, y deberán absolver cuando las partes así lo requieran. También resolverá sobre la entrega o decomiso de los objetos secuestrados y sobre la imposición de las costas del juicio.

La sentencia absolutoria ordenará la libertad del imputado, la cesación de todas las medidas cautelares, la restitución de los objetos afectados al procedimiento que no estén sujetos a comiso y las inscripciones necesarias.

Será comunicada al juez de ejecución cuando correspondiere.

TÍTULO II

JUICIO POR JURADOS POPULARES

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 193.- PREPARACIÓN DEL JUICIO-SORTEO DEL JUEZ PROFESIONAL y DEL JURADO.

Dentro de los diez días hábiles judiciales previos al inicio del juicio la Oficina Judicial sorteará, en presencia obligatoria de las partes, una lista no menor al doble de jurados requeridos de acuerdo a la pena prevista y se los convocará a la audiencia para seleccionar el jurado. De entre los mismos, se designarán también los jurados suplentes a los fines previstos en el artículo 201 Si se trata de un jurado compuesto de doce (12,) deberán seleccionarse también tres (3) jurados suplentes y uno (1) en caso de jurado de siete (7) titulares. Esto será obligatorio para aquellos casos en que se trate de juicios con una complejidad que hagan presumible su extensión por más de tres jornadas. Los suplentes deben presenciar todas las audiencias y se integrarán en reemplazo del titular suplantado cuando sea necesario.

En la misma oportunidad se sorteará el nombre del juez profesional que tendrá a su cargo la dirección del debate.

La notificación de la convocatoria deberá contener la transcripción de las normas relativas a los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para el desempeño de la función, las causales de excusación y las sanciones previstas para el caso de inasistencia o falseamiento de la verdad.

Artículo 194.- SELECCIÓN DEL JURADO. Con la presencia obligatoria del juez profesional y las partes, se celebrará una audiencia a fin de constituir el jurado imparcial para resolver el caso.

- 1) **Impedimentos.** En primer lugar, se verificará que ninguno de los citados esté comprendido por un impedimento, para lo cual el juez preguntará a los ciudadanos si se encuentran comprendidos en alguna de las circunstancias impeditivas que prevé esta ley.
- 2) **Excusación.** Posteriormente, se procederá a verificar si alguno de los ciudadanos tiene motivos para excusarse, para lo cual el juez hará conocer los motivos para la excusa y preguntará si alguno de los ciudadanos se encuentra comprendido en una situación que amerite su excusa del jurado.
- 3) **Recusación con causa.** Luego se procederá a las recusaciones, para lo cual el juez dará la palabra a cada una de las partes para que hagan los planteos que consideren correspondientes. Para formular sus recusaciones las partes podrán, en forma previa examinar a los candidatos a jurado bajo las reglas del examen y contraexamen de testigos sobre posibles circunstancias que pudieran afectar su imparcialidad. El juez resolverá en el acto y, contra su decisión, sólo cabrá la reposición. La misma equivaldrá como protesta a los fines del recurso contra el fallo. De todo ello, el secretario dejará constancia en acta.
- 4) **Recusación sin causa.** Finalmente, en la misma audiencia la defensa y el acusador podrán -cada uno- recusar a uno (1) de los jurados titulares sin expresión de causa si el jurado es de siete (7) miembros, y a cuatro (4) si el jurado es de doce (12) miembros. Si hay varios acusadores y varios defensores, deberán ponerse de acuerdo y unificar criterios. Cualquier incidencia será resuelta en el acto por el juez del mismo modo que en el inciso anterior.
- 5) **Designación.** Concluido el examen serán designados formalmente –por orden cronológico del sorteo- la cantidad de jurados titulares y suplentes requeridos según el caso, a los que se advertirá sobre la importancia y deberes de su cargo, que desde ese momento no podrán emitir criterios sobre la causa ni tomar contacto con las partes y se los citará allí mismo para la celebración del juicio. Las personas nombradas formalmente como jurados no podrán excusarse posteriormente. Las recusaciones e impedimentos fundados sobrevenientes serán resueltos inmediatamente a tiempo de ser planteados. En este caso, si aún no hubiere iniciado el juicio, se citará al siguiente de la lista hasta completar el número.
- 6) **Integración Plural.** El jurado deberá quedar integrado, incluyendo los suplentes, por hombres y mujeres en partes iguales. Se tratará de que, como mínimo, la mitad del jurado pertenezca al mismo entorno social y cultural del imputado. Se tratará también, en lo posible, que en el panel de jurados haya personas mayores, adultas y jóvenes.

Artículo 195.- CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS. Cuando no sea posible integrar el jurado con la lista original, se efectuará un sorteo extraordinario para completar el número de ciudadanos requeridos y se repetirá el procedimiento de selección abreviando los plazos para evitar demoras en el juicio.

Artículo 196.- INMUNIDADES. A partir de su incorporación al debate, ningún jurado titular o suplente podrá ser molestado en el desempeño de su función, ni privado de su libertad, salvo el caso de flagrante delito o cuando exista orden emanada de juez competente en razón de haberse dictado en su contra auto de prisión preventiva. Ante estos últimos supuestos, se procederá conforme lo previsto para el caso de recusación con causa.

Artículo 197.- SANCIÓN. La persona que habiendo sido designada como jurado no se presenta a cumplir su función de tal, se lo hará comparecer aun con el uso de la fuerza pública, sin perjuicio de establecerse en su contra las responsabilidades a las que hubiera lugar.

Artículo 198.- REALIZACIÓN DEL JUICIO EN DOS FASES. En los casos de tribunal de jurados el juicio se realizará en dos etapas.

En la primera se tratará todo lo relativo a la existencia del hecho, la calificación legal y la responsabilidad penal del acusado. Finalizada esta etapa, el jurado deberá determinar si se han probado los hechos materia de acusación y si la persona juzgada es no culpable, no culpable por razones de inimputabilidad, o culpable por el delito principal o por un delito menor incluido. Cuando haya veredicto de culpabilidad, en la segunda etapa y con la exclusiva intervención de un juez profesional se determinarán las consecuencias de dicho veredicto.

Las partes podrán solicitar al juez un máximo de cinco días luego del veredicto, para ofrecer nuevas pruebas a fin de fijar la pena o medida de seguridad. En este acto se fijarán la fecha y la hora para la culminación del juicio.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DEL JUICIO

Artículo 199.- INICIO DE LA AUDIENCIA. Constituido el tribunal el día y hora indicado los jurados titulares y los suplentes convocados se incorporarán en la oportunidad prevista para el debate, prestando juramento solemne ante el juez. Los jurados se pondrán de pie y el oficial de sala pronunciará la siguiente fórmula: “¿Juráis en vuestra calidad de jurados, en nombre del Pueblo, examinar y juzgar con imparcialidad y máxima atención la causa, dando en su caso el veredicto según vuestro leal saber y entender, de acuerdo a la prueba producida en el juicio, observando la Constitución de la Nación y de la Provincia de Río Negro y las leyes vigentes?”, a lo cual se responderá con un “Sí, juro”. Realizado el juramento se declarará abierto el juicio, advirtiéndole al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder.

Inmediatamente se cederá la palabra al fiscal y al querellante para que expliquen el hecho del juicio, las pruebas que producirán para fundamentar la acusación y la calificación legal que pretenden para el mismo.

Luego se invitará al defensor a que explique las líneas de su defensa.

En el curso de la audiencia, el imputado podrá hacer las declaraciones que considere oportunas. Las partes podrán formularle preguntas o requerirle aclaraciones.

Artículo 200.- PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA. La producción de la prueba se realizará conforme las reglas del juicio común.

Artículo 201.- INSTRUCCIONES PARA DELIBERACIÓN DE JURADOS. Una vez clausurado el Juicio, el juez invitará a los jurados a retirarse de la sala y celebrará una audiencia con los abogados de las partes a fin de que presenten sus propuestas para la elaboración de las instrucciones y sus propuestas de veredicto por el delito principal o los delitos menores incluidos. Seguidamente, decidirá en forma definitiva cuáles serán las instrucciones a impartir a los jurados y confeccionará el o los formularios de veredicto, uno por cada hecho y por cada imputado, con las distintas propuestas. Las partes dejarán constancia de sus disidencias u oposiciones para el caso de interposición de recursos contra el fallo.

Los abogados podrán anticipar sus propuestas de instrucciones presentándolas por escrito, entregando copia al juez y los abogados de las demás partes. Esta audiencia será registrada íntegramente en sistema de video digital.

Artículo 202.- EXPLICACION DE LAS INSTRUCCIONES Y DELIBERACION. Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, el juez hará ingresar al jurado integrado por sus titulares y suplentes que hubiese sido necesario incorporar, a los fines del artículo 192 a la sala de debate.

Primero le explicará al jurado las normas que rigen la deliberación, le entregará una copia de ellas por escrito, les explicará como se llena el o los formularios con las propuestas de veredicto, y les informará sobre su deber de pronunciar el veredicto en sesión secreta y continua.

Luego les impartirá las instrucciones. Les explicará la presunción de inocencia y que para declarar culpable a una persona se debe probar la existencia del hecho y su autoría más allá de toda duda razonable. Les hará saber que la acusación es quien tiene la carga de demostrar la culpabilidad del acusado, les explicará el alcance constitucional de la negativa a declarar del acusado y que solamente podrán considerar la prueba producida en el juicio. Les explicará el derecho sustantivo aplicable al caso, el delito principal y los delitos menores incluidos en él, las causas de justificación y análogas, si fueron objeto de debate y las cuestiones atinentes a la valoración de la prueba. Para ello se utilizará un lenguaje claro y sencillo. El juez no podrá efectuar en las instrucciones un resumen del caso, ni valoraciones o alegaciones sobre los hechos, las pruebas o la credibilidad de las declaraciones recibidas durante el juicio.

Inmediatamente después, los jurados pasarán a deliberar en sesión secreta y continua en la que únicamente deberán estar la totalidad de sus miembros titulares. Está vedado el ingreso a cualquier otra persona, bajo pena de nulidad. Una vez que los jurados titulares comenzaron la deliberación, los jurados suplentes quedarán desvinculados del juicio y podrán retirarse. La deliberación no podrá extenderse más de dos días ni podrá suspenderse salvo enfermedad grave de alguno de los jurados. En este caso la suspensión no podrá durar más de tres días, luego de los cuales se deberá realizar el juicio nuevamente.

Si durante la deliberación los integrantes del jurado tuviesen dudas sobre el alcance de las instrucciones, en cualquiera de sus aspectos, lo harán saber al juez por escrito y se repetirá el procedimiento previsto en el segundo párrafo del artículo anterior para su posterior aclaración.

Los jurados elegirán su presidente, bajo cuya dirección analizarán los hechos. La votación será secreta.

Artículo 203.- VEREDICTO. El veredicto deberá versar, respecto de cada hecho y cada acusado, sobre las cuestiones siguientes:

- 1) ¿Está probado o no el hecho en que se sustenta la acusación?
- 2) ¿Es culpable o no es culpable el acusado?

Tanto para condenar como para absolver, los jurados deberán alcanzar la unanimidad. Si no se pudiese alcanzar la unanimidad tras un plazo razonable de deliberación, el juez, previa consulta con las partes, reconvocará al jurado a la sala y, previa consulta con su presidente, instruirá al jurado para que retornen a deliberar con la consigna que se aceptarán veredictos de culpabilidad o de no culpabilidad por razones de inimputabilidad con nueve (9) o más votos, en caso de jurado de doce miembros, y con seis (6) votos, en caso de jurado de siete miembros. De no alcanzar esa cifra mínima de votos, la absolución será obligatoria.

Artículo 204.- PRESIONES PARA EL VOTO. INCOMUNICACIÓN. Los miembros del jurado tendrán obligación de denunciar ante el juez por escrito, a través del presidente, sobre cualquier tipo de presiones, influencias o inducciones externas que hubiesen recibido para emitir su voto en un sentido determinado. A pedido de parte, el Tribunal podrá disponer que los miembros integrantes del Jurado y los suplentes no mantengan contacto con terceros en relación al juicio, ni con medios de comunicación masivos durante todo el desarrollo del mismo, disponiendo -en su caso- el alojamiento en lugares adecuados a cargo del Estado Provincial”.

Artículo 205.- RESERVA DE OPINIÓN. Los miembros del jurado están obligados a mantener en absoluta reserva su opinión y la forma en que han votado. Las boletas utilizadas para la votación serán destruidas de inmediato una vez obtenido el veredicto, cuidándose de que no tomen conocimiento de ellas personas ajenas al jurado”.

Artículo 206.- PRONUNCIAMIENTO DEL VEREDICTO. Cuando se haya logrado el veredicto, el jurado será convocado de inmediato a la sala de la audiencia, a fin de que su presidente dé lectura a lo resuelto. De acuerdo al veredicto, se declarará, en nombre del pueblo, culpable o no culpable a el o a los imputados. Con el pronunciamiento del veredicto finalizará la intervención de los jurados.

Artículo 207.- SENTENCIA. Cuando el juicio se celebre por tribunal de jurados, la sentencia se ajustará a las normas previstas en este código pero deberá contener, como fundamentos de la decisión sobre los hechos probados y la culpabilidad del imputado, la transcripción de las instrucciones dadas al jurado sobre las disposiciones aplicables al caso y el veredicto del jurado.

Artículo 208.- APLICACIÓN SUPLETORIA. Serán aplicables supletoriamente las normas previstas para el juicio común, en cuanto sean compatibles con las reglas particulares de este Título.

TÍTULO III PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO POR DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA

Artículo 209.- FORMA Y CONTENIDO DE LA QUERELLA. La querella será presentada por escrito, personalmente o por mandatario con poder especial, siempre con patrocinio de abogado matriculado y deberá expresar bajo pena de inadmisibilidad:

- 1) datos de identidad, domicilio y firma del querellante y, en su caso, también del mandatario;
- 2) datos de identidad y el domicilio del querellado o, si se ignora, cualquier descripción que sirva para identificarlo;
- 3) una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho, con indicación del lugar y el momento en que se ejecutó.

También indicará las pruebas que se ofrezcan, señalando en su caso los datos que permitan llevar adelante su producción. Si se trata de testigos o peritos, además de los datos personales y domicilio, se deberán indicar los hechos sobre los que deberán ser examinados o requeridos.

La presentación deberá acompañarse con una copia del escrito para cada querellado.

Artículo 210.- AUXILIO JUDICIAL PREVIO. Cuando no se haya logrado identificar o individualizar al acusado o determinar su domicilio; o cuando para describir clara, precisa y circunstanciadamente el delito sea imprescindible llevar a cabo diligencias que el querellante no pueda realizar por sí mismo, requerirá el auxilio judicial indicando las medidas pertinentes.

El juez prestará el auxilio si corresponde. El querellante presentará su acusación dentro de los cinco días de obtenida la información faltante. En caso de no hacerlo será condenado en costas y se procederá al archivo de las actuaciones.

Artículo 211.- AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. Admitida la querrela se convocará a una audiencia de conciliación dentro de los diez días. Por acuerdo entre las partes podrán designar a un amigable componedor o el Juez en caso de disidencias podrá designar un mediador habilitado. Cuando el componedor o mediador juzgue concluida su labor, lo hará saber al Juez interviniente para que éste, o bien homologue el acuerdo al que hubieran arribado las partes, o bien convoque a la audiencia prevista en el artículo siguiente”.

Artículo 212.- OFRECIMIENTO DE PRUEBA Y JUICIO. Si no se logra la conciliación el juez convocará a una audiencia preliminar para que el querrellado ofrezca pruebas y para decidir sobre la admisión o rechazo de la que ofrezcan ambas partes.

Con posterioridad, el juez dictará el auto de apertura a juicio y remitirá las actuaciones correspondientes a la oficina judicial, para que se designe el tribunal de juicio, en el que se observarán las reglas del procedimiento común en cuanto sea posible. Quien ha ofrecido prueba tomará a su cargo la presentación en él. En caso necesario se podrá requerir auxilio judicial.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS

Sección Primera

ACUERDO PLENO

Artículo 213.- ADMISIBILIDAD. Durante la etapa preparatoria se podrá aplicar el procedimiento abreviado cuando:

- 1) el imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de este procedimiento, con previa asistencia de su defensor a tales efectos;
- 2) el fiscal y el querellante manifiesten su conformidad; y
- 3) la pena acordada no supere los diez años de privación de libertad o se trate de otra especie de pena.
- 4) Se podrá acordar el trámite de acuerdo pleno desde la formalización de la investigación preparatoria y hasta la audiencia de control de la acusación.

La existencia de co-imputados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

Artículo 214.- PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN. Las partes solicitarán la aplicación del procedimiento abreviado. En audiencia, fundarán sus pretensiones y el juez dictará la resolución que corresponda valorando para ello las evidencias reunidas por las partes y la confesión del imputado.

El juez podrá interrogar a las partes sobre los extremos del acuerdo y la información colectada o acordada.

Si condena, la pena que imponga no podrá superar la acordada por las partes y la sentencia no podrá fundarse exclusivamente en la aceptación de los hechos por parte del acusado.

Artículo 215.- INADMISIBILIDAD. Cuando el juez estime que el acuerdo no cumple con los requisitos legales, lo declarará inadmisibile y el fiscal deberá continuar el procedimiento según el trámite ordinario.

En este caso, el requerimiento anterior sobre la pena no vincula al fiscal durante el juicio, ni la admisión de los hechos por parte del imputado podrá ser considerada.

Artículo 216.- UNIFICACION DE PENAS. El acuerdo puede comprender la unificación de pena con una condena anterior. En este caso no se tendrá en cuenta el límite previsto. El tribunal no podrá disponer ninguna consecuencia más gravosa que la acordada por las partes.

Sección Segunda

ACUERDO PARCIAL

Artículo 217.- ADMISIBILIDAD. Durante la etapa preparatoria las partes podrán acordar exclusivamente sobre los hechos y solicitar un juicio sobre la pena.

Esta petición se hará ante el juez de garantías y contendrá la descripción del hecho acordado y el ofrecimiento de prueba para su determinación. El juez comprobará en audiencia el cumplimiento de los

requisitos formales, permitirá el debate sobre la calificación y aceptará o rechazará el ofrecimiento de la prueba relacionada con la pena.

El Juez absolverá o declarará culpable al imputado. Si condena se pronunciará sobre la prueba ofrecida y la pena que imponga no podrá superar la pedida por las acusaciones.

Sección Tercera

ACUERDO PARA LA REALIZACIÓN DIRECTA DEL JUICIO

Artículo 218.- ACUERDO. Durante la etapa preparatoria las partes podrán acordar la realización directa del juicio. La solicitud se hará ante el juez de garantías y contendrá la descripción del hecho por el que se acusa, el ofrecimiento de prueba de las partes y la pretensión punitiva provisional cuando fuere necesario para fijar la integración del tribunal.

La acusación se fundamentará directamente en el juicio. En lo demás se aplicarán las normas comunes.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA ASUNTOS COMPLEJOS

Artículo 219.- PROCEDENCIA. Cuando la investigación sea compleja a causa de la pluralidad de hechos, del elevado número de imputados o víctimas o por tratarse de casos de delincuencia organizada, a solicitud del fiscal, el juez podrá autorizar la aplicación de las normas especiales previstas en este Título.

La autorización podrá ser revocada, a petición de quien considere afectados sus derechos por el procedimiento.

Artículo 220.- PLAZOS. Una vez autorizado este procedimiento, producirá los siguientes efectos:

- 1) el plazo ordinario de la prisión preventiva se extenderá hasta un máximo de dieciocho meses y la duración total del proceso será de cuatro años improrrogables;
- 2) el plazo acordado para concluir la investigación preparatoria será de un año y las prórrogas de un año más cada una;
- 3) los plazos establecidos a favor de las partes para realizar alguna actuación y aquellos que establecen un determinado tiempo para celebrar las audiencias, se duplicarán;
- 4) cuando la duración del debate sea menor de treinta días, el plazo máximo de la deliberación se extenderá a cinco días y el de dictar sentencia a diez. Cuando la duración del debate sea mayor, esos plazos serán de diez y veinte días respectivamente;
- 5) los plazos de impugnación se duplicarán; y
- 6) el plazo autorizado para la reserva parcial de actuaciones se extenderá a veinte días.

Artículo 221.- INVESTIGADORES BAJO RESERVA. El fiscal podrá solicitar al juez que se autorice la reserva de identidad de uno o varios investigadores de la fiscalía cuando ello sea manifiestamente útil para el desarrollo de la investigación.

El juez fijará el plazo de la reserva de identidad que sólo será prorrogado si se renuevan los fundamentos de la petición. En ningún caso podrá superar los seis meses.

Concluido el plazo, el fiscal presentará al juez un informe del resultado de las investigaciones, revelando la identidad de los investigadores, los que podrán ser citados como testigos en el juicio.

El fiscal solicitante será responsable directo de la actuación de estos investigadores.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 222.- PROCEDENCIA. Cuando el fiscal o las demás partes estimen que solo corresponde adoptar una medida de seguridad, lo solicitarán al juez indicando los antecedentes y circunstancias que motiven el pedido.

La presentación del fiscal deberá reunir en lo demás los requisitos de la acusación, debiendo precisar el hecho atribuido y mencionar la prueba de cargo.

La resolución atenderá todos los puntos de la acusación, ordenará cuando corresponda la medida de seguridad y dispondrá la remisión de antecedentes a la justicia civil.

Si el juez considera que el encausado es imputable, ordenará la aplicación del procedimiento ordinario.

LIBRO V

CONTROL DE LAS DECISIONES JUDICIALES.-

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 223.- PRINCIPIO GENERAL. Las decisiones judiciales sólo serán impugnables en los casos, por los motivos y en las condiciones establecidas por este Código.

El derecho de impugnar una decisión corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente acordado. Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que les causen agravio.

Artículo 224.- DECISIONES DURANTE LAS AUDIENCIAS. Durante las audiencias sólo será admisible la revocatoria, que será resuelta de inmediato. Su planteamiento significará la reserva de impugnar la sentencia, siempre que el vicio o defecto señalado no sea saneado y provoque un gravamen irreparable a quien lo dedujo.

Artículo 225.- COMPETENCIA. El tribunal a quien corresponda el control de una decisión judicial, solo será competente en relación a los puntos que motivan los agravios, salvo el control de constitucionalidad.

Artículo 226.- EXTENSION. REFORMA EN PERJUICIO. Cuando existan coimputados la impugnación interpuesta por uno de ellos favorecerá también a los demás, a menos que se base en motivos exclusivamente personales.

Cuando la resolución haya sido impugnada sólo por el imputado, no podrá modificarse en su perjuicio. La impugnación deducida por cualquier parte permitirá modificar o revocar la resolución a favor del imputado.

Artículo 227.- EFECTO SUSPENSIVO. Las decisiones judiciales no serán ejecutadas durante el plazo para impugnar y mientras tramite la instancia de control, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 228.- DESISTIMIENTO. Las partes podrán desistir de la impugnación, sin perjudicar el derecho de las restantes.

El defensor no podrá desistir de su impugnación, salvo que se acredite de manera fehaciente la conformidad del imputado.

TÍTULO II

DECISIONES IMPUGNABLES y LEGITIMACION

Artículo 229.- DECISIONES IMPUGNABLES. Serán impugnables las sentencias definitivas, el sobreseimiento, la concesión, denegatoria o revocatoria de la suspensión del juicio a prueba, la que imponga, deniegue o revoque la prisión preventiva y todos los autos procesales importantes que ocasionen agravio al imputado. Cuando el gravamen sea reparable en ocasión de revisarse la sentencia definitiva, el recurso se reservara para ser tramitado en esta última etapa.

Artículo 230.- SOBRESEIMIENTO. El sobreseimiento podrá impugnarse por los siguientes motivos:

- 1) Cuando su motivación se funde en una valoración de la prueba arbitraria o absurda;
- 2) Cuando se haya inobservado o aplicado erróneamente un precepto legal.

Artículo 231.- SENTENCIA CONDENATORIA. La sentencia condenatoria podrá ser impugnada, al igual que la que impone una medida de seguridad, ya sea por defectos formales o sustanciales por el imputado y su defensor.

Podrá ser recurrida por la querrela y/o el Ministerio Público Fiscal, con los límites establecidos en los artículos 235 y 236.

Artículo 232.- SENTENCIA ABSOLUTORIA. La sentencia absolutoria podrá impugnarse únicamente por el Fiscal y por la parte querellante que acusó, exclusivamente por los siguientes motivos:

- 1) Arbitrariedad de la sentencia;
- 2) Apreciación absurda de las pruebas recibidas en el juicio.
- 3) También lo será por la defensa y el imputado absuelto si se impone una medida de seguridad en su perjuicio.

- 4) La inobservancia o errónea aplicación de la ley.

Artículo 233.- REGLAS PARA LOS JUICIOS CON JURADOS POPULARES. En los juicios ante tribunales de jurados serán aplicables las reglas del recurso contra las sentencias definitivas mencionadas más arriba y constituirán motivos especiales para su interposición:

- 1) La inobservancia o errónea aplicación de las reglas referidas a la constitución y recusación del jurado y a la capacidad de sus miembros;
- 2) La arbitrariedad de la decisión que rechace medidas de prueba, contra la cual se hubiese hecho la correspondiente reserva en la oportunidad del rechazo, de modo que se hubiera cercenado el derecho de defensa en juicio y condicionado la decisión del jurado;
- 3) Cuando se hubieran cuestionado las instrucciones al jurado y se entendiera que éstas pudieron condicionar su decisión.
- 4) Cuando la sentencia condenatoria o la que imponga una medida de seguridad se derive de un veredicto de culpabilidad o de no culpabilidad por razón de inimputabilidad, que sea arbitrario o que se apartare manifiestamente de la prueba producida en el debate.
- 5) Sólo a pedido del acusado, el Superior Tribunal de Justicia puede dejar sin efecto cualquier sentencia condenatoria o que imponga una medida de seguridad derivada del veredicto de culpabilidad del jurado o de no culpabilidad por razón de inimputabilidad y ordenar un nuevo juicio si el interés de la justicia así lo requiere.

No procederá recurso alguno contra la sentencia absolutoria, salvo que el acusador demuestre fehacientemente que el veredicto de no culpabilidad fue producto del soborno, o de los delitos de coacción agravados, o secuestros extorsivos u otras graves intimidaciones que ejercieron una coacción sobre él o los jurados, que hubiesen determinado el veredicto absolutorio.

Artículo 234.- LEGITIMACIÓN DEL IMPUTADO. Además de la sentencia condenatoria, tratada en las disposiciones anteriores, el imputado podrá impugnar la revocatoria del sobreseimiento, la denegatoria o revocatoria de la suspensión del juicio a prueba, la condena impuesta en un procedimiento abreviado cuando la pena impuesta fuese más gravosa a la pretendida, la que imponga la prisión preventiva, y las disposiciones que se adopten durante la etapa de la ejecución de la pena. El derecho al recurso corresponde indistintamente al imputado y a su defensor. En caso de duda debe presumirse que el imputado ha ejercido su derecho a impugnar.

Artículo 235.- LEGITIMACIÓN DE LA QUERRELLA. El querellante podrá impugnar el sobreseimiento, la absolución, y la condena cuando la pena aplicada fuere inferior a la mitad de la pena pretendida. También podrá recurrir frente a la denegatoria de ser tenido por parte.

Artículo 236.- LEGITIMACIÓN DEL FISCAL. El Fiscal podrá impugnar las decisiones judiciales en los siguientes casos:

- 1) El sobreseimiento.
- 2) La sentencia absolutoria, si hubiere requerido una pena superior a los tres años de privación de libertad y se dieran las demás condiciones de admisibilidad formal.

Si la pena requerida hubiese sido inferior a los tres años de privación de libertad, podrá impugnar siempre y cuando cuente con la conformidad expresa de la víctima.

En los casos de juicios por jurados sólo podrá impugnar la sentencia absolutoria cuando alegue fehacientemente que el veredicto absolutorio del jurado fue obtenido mediante el soborno.

- 3) La sentencia condenatoria, si la pena aplicada fuera inferior a la mitad de la pena pretendida.
Estos límites no regirán si el imputado es funcionario público y el hecho se ha cometido en el ejercicio de la función o en ocasión de ella.
- 4) las decisiones que se tomen durante la ejecución de la pena.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE LA IMPUGNACIÓN

Artículo 237.- INTERPOSICIÓN. La impugnación se interpondrá por escrito, ante el mismo tribunal que dictó la resolución, dentro del plazo de diez días si se trata de sentencia y de cinco días en los demás casos. En la presentación deberán indicarse los motivos de la impugnación, salvo que el recurso sea interpuesto directamente por el imputado.

Se deberá también designar el domicilio y el modo en que pretenden recibir las comunicaciones del tribunal de la impugnación.

El impugnante deberá acompañar las copias necesarias para ser puestas a disposición de las otras partes.

Artículo 238.- PRUEBA. Si el impugnante requiere la producción de prueba, la ofrecerá junto con el escrito de interposición, señalando en forma concreta la circunstancia o motivo que se pretende probar. No se admitirá ninguna prueba que no se vincule con los motivos invocados.

Artículo 239.- COMUNICACIÓN Y REMISIÓN. Formulada la impugnación, el tribunal que dictó la decisión cuestionada comunicará la interposición a las otras partes, poniendo a su disposición su contenido.

En los supuestos en que se haya ofrecido prueba, la valoración de su procedencia será decidida por un juez distinto, designado por el Colegio de Jueces, que convocará a una audiencia dentro de un plazo máximo de cinco días para decidir lo que corresponda.

Vencido ese plazo se remitirá al tribunal de impugnación, adjuntando exclusivamente el escrito de interposición, la resolución sobre la prueba y los registros de la audiencia en donde se tomó la decisión impugnada.

Artículo 240.- AUDIENCIA. Dentro de los diez días de recibidas las actuaciones, el Tribunal de Impugnación realizará una audiencia oral y pública.

La audiencia se celebrará con las partes, quienes debatirán oralmente el fundamento de los recursos. Ellas podrán ampliar la fundamentación o desistir de los motivos ya invocados. En caso de incomparecencia injustificada del recurrente, se lo tendrá por desistido del recurso.

En la audiencia, los jueces podrán requerir precisiones a los recurrentes sobre las cuestiones planteadas y sus fundamentos legales, doctrinarios o jurisprudenciales.

Quien ha ofrecido prueba tomará a su cargo la presentación de ella en la audiencia. De ser necesario, se requerirá el auxilio de la fuerza pública. Regirán en lo pertinente las reglas del juicio oral.

Artículo 241.- RESOLUCIÓN. El tribunal dictará resolución en forma inmediata o en el plazo máximo de diez días.

Si la anulación es parcial, se indicará el objeto concreto del nuevo juicio o resolución. Si por efecto de la resolución debe cesar la prisión del imputado, el tribunal ordenará directamente la libertad.

Cuando de la correcta aplicación de la ley resulte la absolución del procesado, la extinción de la acción penal, o sea evidente que para dictar una nueva sentencia no es necesaria la realización de un nuevo juicio, el tribunal resolverá directamente sin reenvío.

Artículo 242.- REENVÍO. Si se reenvía a un nuevo juicio, no podrán intervenir los jueces que conocieron del juicio anulado.

Para el caso de corresponder un nuevo juicio, previamente, un juez designado por el Colegio respectivo, examinará las nuevas pruebas que se ofrezcan, actuando de modo análogo al que corresponde en la audiencia de control de la acusación.

Si el reenvío procede como consecuencia de un recurso del imputado, en el nuevo juicio no podrá aplicarse una pena superior a la impuesta en el primero.

Si en el nuevo juicio se obtiene una segunda absolución, esta decisión no será susceptible de impugnación alguna.

TÍTULO IV

CONTROL EXTRAORDINARIO

Artículo 243.- PROCEDENCIA Y MOTIVOS. La impugnación extraordinaria procederá contra las sentencias dictadas por el tribunal de impugnación.

Procederá en los siguientes casos:

- 1) cuando se cuestione la validez de una ley, ordenanza, decreto o reglamento que estatuyan sobre materia regida por la Constitución y la decisión sea contraria a las pretensiones del impugnante;
- 2) en los supuestos que correspondiere la interposición del recurso extraordinario federal;

- 3) cuando la sentencia del tribunal de impugnación resulte contradictoria con la doctrina sentada en fallo anterior del mismo tribunal o del Superior Tribunal de Justicia sobre la misma cuestión.

Artículo 244.- PROCEDIMIENTO. Para lo relativo al procedimiento y la decisión, se aplican analógicamente las disposiciones relativas a la impugnación ordinaria de las sentencias, a excepción del plazo para decidir que podrá extenderse hasta un máximo de treinta (30) días.

Artículo 245.- COMUNICACIÓN Y REMISIÓN. Formulada la impugnación extraordinaria, el tribunal que dictó la decisión cuestionada comunicará la interposición a las otras partes, poniendo a su disposición su contenido, para que en el plazo común de diez (10) días formulen su contestación de agravios.

Vencido ese plazo se remitirá al Superior Tribunal de Justicia los escritos presentados por las partes, la sentencia cuestionada y aquellos elementos de juicio que las partes hubieren solicitado que se adjunten.

Artículo 246.- AUDIENCIA. Dentro de los diez (10) días de recibidas las actuaciones, el Tribunal Superior de Justicia convocará a una audiencia oral y pública, a la que las partes deberán comparecer bajo apercibimiento de tenerse por desistido al recurrente y de allanada a la contraria en caso de incomparencia.

En la audiencia, el recurrente expresara los fundamentos de su impugnación, pudiendo ampliar los que manifestará en su expresión de agravios, y los debatirá en forma oral con la contraria.

En la audiencia los jueces podrán requerir precisiones a los recurrentes sobre las cuestiones planteadas y sus fundamentos legales, doctrinarios o jurisprudenciales.

Regirán en lo pertinente las reglas del juicio oral.

Artículo 247.- RESOLUCIÓN. Una vez finalizada la audiencia, el Superior Tribunal de Justicia pasara a resolver, debiendo emitir su veredicto en un plazo máximo de treinta (30) días, convocando a una audiencia para su lectura.

Si la anulación es parcial, se indicará el objeto concreto del nuevo juicio o resolución. Si por efecto de la resolución debe cesar la prisión del imputado, el Superior Tribunal de Justicia ordenará directamente la libertad.

Cuando de la correcta aplicación de la ley resulte la absolución del procesado, la extinción de la acción penal, o sea evidente que para dictar una nueva sentencia no es necesaria la realización de un nuevo juicio, el Tribunal Superior de Justicia resolverá directamente sin reenvío.

Artículo 248.- REENVÍO. Si se reenvía a un nuevo juicio, no podrán intervenir ninguno de los jueces que integraron el Tribunal del juicio anulado.

Si el reenvío procede como consecuencia de un recurso del imputado, en el nuevo juicio no podrá aplicarse una pena superior a la impuesta en el primero.

Si en el nuevo juicio se obtiene una segunda absolución, esta decisión no será susceptible de impugnación alguna.

TITULO V

QUEJA POR DENEGACIÓN DE RECURSO

Artículo 249.- PROCEDENCIA. Cuando sea denegado indebidamente un recurso que procediere ante otro Órgano Judicial, el recurrente podrá presentarse en queja ante éste, a fin de que lo declare mal denegado.

Artículo 250.- TRÁMITE. La queja se interpondrá por escrito en el plazo de tres (3) días, desde que la resolución denegatoria fue notificada. El Plazo será ampliado por cinco (5) días más, en el caso que el Órgano Judicial ante el cual corresponda no tenga su asiento en la misma ciudad que el que denegó el recurso que motivó la queja.

El Tribunal de Alzada deberá requerir sin demora los antecedentes del caso al órgano judicial que los tenga en su poder, y convocar a audiencia dentro del plazo de cinco (5) días comunicando a los interesados, a la que las partes deberán comparecer bajo apercibimiento de tenerse por desistido al recurrente.

Artículo 251.- RESOLUCIÓN. El Tribunal de Alzada se pronunciará, una vez escuchado el quejoso y los interesados, sin más trámite.

Artículo 252.- EFECTOS. Si la queja fuere desechada, las actuaciones serán devueltas sin más trámite al Tribunal de origen. En caso contrario se concederá el recurso y se devolverán las actuaciones a fin de que aquél emplace a las partes y proceda según corresponda.

TÍTULO VI

REVISIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA

Artículo 253.- PROCEDENCIA. Procederá la revisión de una sentencia firme, en todo tiempo y únicamente a favor del condenado, por los motivos siguientes:

- 1) cuando los hechos tenidos como fundamento de la sentencia resulten incompatibles con los establecidos por otra sentencia penal;
- 2) cuando la sentencia impugnada se haya fundado en prueba documental o testimonial cuya falsedad se haya declarado en fallo posterior o resulte evidente aunque no exista un procedimiento posterior;
- 3) cuando la sentencia condenatoria haya sido pronunciada a consecuencia de prevaricato, cohecho u otro delito cuya existencia se haya declarado en fallo posterior;
- 4) cuando después de la sentencia sobrevengan hechos nuevos o elementos de prueba que solos o unidos a los ya examinados en el procedimiento, hagan evidente que el hecho no existió, que el imputado no lo cometió o que el hecho cometido no es punible o corresponde aplicar una norma más favorable;
- 5) cuando corresponda aplicar una ley más benigna o se produzca un cambio en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Tribunal Superior de Justicia o en los tribunales de impugnación que favorezca al condenado.

El rechazo de la solicitud de revisión no impedirá un nuevo pedido fundado en motivos distintos.

Artículo 254.- LEGITIMACIÓN. Podrán solicitar la revisión:

- 1) el condenado o su defensor;
- 2) el fiscal a favor del condenado;
- 3) el cónyuge, conviviente, ligado por especiales vínculos de afectos y ascendientes o descendientes del condenado, si este hubiese fallecido.

Artículo 255.- INTERPOSICIÓN. El pedido de revisión se interpondrá por escrito ante el Tribunal de impugnaciones, con la concreta referencia de los motivos en que se funda, de las disposiciones legales aplicables y copia de la sentencia de condena.

Junto con el escrito se ofrecerán las pruebas y, en lo posible, se agregarán los documentos o se indicará el lugar donde podrán ser requeridos.

Artículo 256.- PROCEDIMIENTO. Para el procedimiento regirán las reglas previstas para las impugnaciones, en cuanto sean aplicables.

El Tribunal de impugnaciones que prevea la Ley Orgánica podrá disponer las medidas de pruebas ofrecidas y que fueren pertinentes. Podrá suspender la ejecución de la sentencia y disponer la libertad provisional del condenado.

Artículo 257.- RESOLUCIÓN. El Tribunal de impugnaciones que prevea la Ley Orgánica podrá revocar la sentencia remitiendo a un nuevo juicio cuando el caso lo requiera o pronunciar directamente la sentencia definitiva.

Cuando la sentencia sea absolutoria o declare la extinción de la acción penal se ordenará la libertad del imputado, la restitución de la multa pagada y de los objetos decomisados.

La nueva sentencia resolverá la indemnización a favor del condenado o de sus herederos, si se constatare el fallecimiento de aquél.

**TÍTULO VII
EJECUCIÓN, COSTAS E INDEMNIZACIONES****CAPÍTULO I****EJECUCION PENAL**

Artículo 258.- COMPUTO DEFINITIVO. La Oficina Judicial realizará el cómputo de la pena fijando la fecha en que finalizará la condena, la mitad de la misma e indicará el momento a partir del cual el condenado podrá solicitar salidas anticipadas, libertad asistida, libertad condicional o su rehabilitación y demás beneficios penitenciarios.

El cómputo será siempre reformable, aún de oficio, si se comprueba un error o cuando nuevas circunstancias lo hagan necesario. Si alguna de las partes cuestiona el cómputo, el planteo será debatido ante el juez de ejecución.

Artículo 259.- COMUNICACIÓN. La oficina judicial comunicará a la autoridad administrativa responsable de la ejecución de las penas privativas de libertad de carácter efectivo o del control de las obligaciones si se trata de condenas condicionales, remitiendo copia de la sentencia y del cómputo.

Artículo 260.- UNIFICACIÓN DE CONDENAS. Cuando alguna de las partes solicite la unificación de condenas la Oficina Judicial dará intervención al tribunal que deba decidir la cuestión. Se aplicarán las reglas del juicio sobre la pena. Cuando se ofrezca prueba, su admisión o rechazo será decidido por un juez distinto.

Artículo 261.- TRÁMITES DE EJECUCIÓN. El Ministerio Público Fiscal, el condenado y su defensor podrán realizar los planteos que consideren necesarios ante el juez de ejecución, por intermedio de la oficina judicial, relativos a la ejecución, sustitución, modificación o extinción de la pena. Estos deberán ser resueltos en audiencia oral, previa intervención de las partes.

Si para la audiencia fuera necesario producir prueba, la parte que la propone se ocupará de presentarla, previa orden del juez a través de la oficina judicial cuando ello fuere menester para cumplimentarla.

El Servicio Penitenciario deberá remitir a la oficina judicial todos los informes legalmente previstos para resolver los pedidos de egresos transitorios o definitivos un mes antes de la fecha prevista en el cómputo de la pena. En los demás casos, si para la sustanciación de la audiencias se requiera informes del Servicio Penitenciario, deberán expedirse en el plazo máximo de CINCO (5) días de haberlo sido solicitados. La solicitud de los pedidos de informes se practicará a través de la Oficina Judicial.

En la resolución se fijarán las condiciones e instrucciones que sean necesarias conforme al instituto solicitado y se ordenará la autoridad competente para vigilarla.

Se aplicarán estas normas a los demás institutos previstos en la ley de ejecución penitenciaria en cuanto sean compatibles y a falta de reglas particulares.

Artículo 262.- REVOCACIÓN. Cuando se verifique el incumplimiento injustificado de las reglas fijadas o de las condiciones establecidas en el código penal o en la ley de ejecución, se podrá solicitar la revocación del instituto concedido; previa audiencia de parte.

A pedido del fiscal, el juez podrá ordenar la detención preventiva hasta que concluya el pedido de revocación.

Artículo 263.- CONTROL JUDICIAL DE REGLAS DE CONDUCTA. El control de las reglas de conducta impuestas en las sentencias se hará a través de una oficina judicial especializada, quien pondrá la información a disposición de las partes, para que puedan hacer peticiones.

De igual modo se procederá en relación a las obligaciones impuestas con la suspensión del proceso a prueba. En todos los casos la resolución la adoptará el Juez de Ejecución o designado al efecto por la Oficina Judicial.

Artículo 264.- MULTA. Si el condenado no paga la multa dentro de plazo que fija la sentencia, será citado para que indique si pretende sustituirla por trabajo comunitario o solicitar plazo para pagarla o pagar en cuotas.

Si es necesario el juez procederá al embargo y a la venta pública de los bienes embargados, conforme al Código Procesal Civil o ejecutará las cauciones.

El importe de las multas será destinado al Patronato de Liberados.

Artículo 265.- REVISIÓN. La decisión del juez de ejecución que conceda o deniegue las salidas anticipadas, su libertad condicional, o su libertad asistida, podrán ser revisadas en audiencia por tres jueces distintos del que aplicó la medida cuestionada. La solicitud deberá realizarse inmediatamente y la audiencia cumplida en el término de cinco días. Los jueces resolverán inmediatamente.

CAPITULO II

OTRAS DECISIONES

Sección Primera

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 266.- REMISIÓN Y REGLAS ESPECIALES. Las reglas establecidas en el Capítulo anterior regirán para las medidas de seguridad en lo que sean aplicables. No obstante, se observarán las siguientes disposiciones:

- 1) en caso de incapacidad intervendrá el representante legal, quien tendrá la obligación de vigilar la ejecución de la medida;
- 2) el juez determinará el establecimiento adecuado para la ejecución y podrá modificar su decisión, incluso a petición del representante legal o de la dirección del establecimiento;
- 3) el juez examinará periódicamente la situación de quien sufre una medida, fijando un plazo no mayor de seis meses, entre cada examen; la decisión versará sobre la cesación o continuación de aquella; y
- 4) la denegación de la externación será revisable en la forma prevista para la libertad condicional.

Sección Segunda

COSTAS

Artículo 267.- IMPOSICIÓN. Toda decisión que ponga término al procedimiento o a un incidente se pronunciará sobre el pago de las costas procesales.

Estas serán impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente.

Artículo 268.- CONTENIDO. Las costas comprenderán:

- 1) las tasas judiciales;
- 2) los gastos originados por la tramitación del procedimiento; y
- 3) el pago de los honorarios.

Artículo 269.- CONDENA. Las costas serán impuestas al acusado cuando sea condenado o cuando se le imponga una medida de seguridad. El precepto no regirá para la ejecución penal ni para las medidas cautelares.

Si en una sola sentencia se pronuncian absoluciones y condenas, el tribunal establecerá el porcentaje que corresponde a cada uno de los responsables.

Los condenados por un mismo hecho responderán solidariamente por las costas.

Artículo 270.- ACCION PRIVADA. En el procedimiento por delito de acción privada el tribunal decidirá sobre las costas de conformidad a lo previsto en este Título, salvo acuerdo de las partes.

Artículo 271.- LIQUIDACIÓN Y EJECUCIÓN. El director o jefe de la oficina judicial practicará la liquidación de los gastos y tasas judiciales. Se podrá solicitar la revisión de la liquidación dentro del plazo de cinco días, ante el presidente del Colegio de Jueces.

NORMAS TRANSITORIAS

Artículo 272.- El presente código entrará en vigencia el 2 de marzo de 2015, a excepción de todo lo relativo al Juicio por Jurados. En el mismo plazo deberán dictarse las leyes complementarias, para el adecuado funcionamiento del sistema instrumentado en esta norma.

La legislatura, mediante ley, determinará la fecha y el modo en que entrará en vigencia el Juicio por Jurados en la provincia.

Artículo 273.- Los casos que se hubiesen iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, continuarán rigiendo por el Código Procesal Penal anterior, y se establecerá un sistema conclusivo de casos para los asuntos que queden en la transición, para el mejor y más rápido tratamiento de aquéllos.

Artículo 274.- La Legislatura de Río Negro creará, para una adecuada implementación del nuevo sistema procesal penal, una Comisión Interpoderes que de seguimiento al proceso de reforma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 832/13

FUNDAMENTOS

Recientemente los medios de comunicación regionales del Alto Valle, reflejaban los inconvenientes derivados de la mudanza de la Delegación del Registro de la Propiedad Inmueble ubicado de General Roca, el que anteriormente se encontraba ubicado en la Avenida Roca 1047, en un edificio amplio y cómodo y hoy está en un lugar mucho mas pequeño y con poca capacidad funcional, sobre la Avenida Roca, casi Mitre, más al centro de la ciudad pero en condiciones que dificultan su funcionamiento.

Si tenemos en cuenta que son 27 los trabajadores que integran actualmente la planta del organismo, y que de una manera u otra han manifestado la incomodidad que hoy tienen para trabajar en el nuevo edificio, no solo por efectos de la mudanza misma -que parece no terminar- sino porque no hay espacio donde poner toda la documentación que posee el Registro Público en cuestión. Se sabe que ni siquiera el sector destinado al Archivo da abasto, y hay importante documentación que -en tanto Registro Público- por ley se debe resguardar, y hoy se encuentra a la intemperie como incluso hubo registros fotográficos que lo demostraron.

Surge de las crónicas periodísticas que desde afuera el edificio no es demasiado visible, que se accede al mismo a través del portón de una cochera, apenas hay un cartel en la puerta; por dentro, no está señalizado, y hay muchas oficinas -departamentos- separados entre sí, lo cual dificulta el acceso al público. La Mesa de Entradas es reducida y si hay más de dos personas esperando por un trámite, deben hacerlo afuera, rezando que no llueva, según informan los propios trabajadores.

Se informa además que la Directora General del Registro de la Propiedad Inmueble, la Esc. Carolina Montironi, admitió conocer la existencia de los reclamos, aunque relativizó su trascendencia.

Los trabajadores también mencionaron que la capacidad edilicia, respecto a la anterior sede, es exactamente la mitad, y no hay espacio en las oficinas, que están incómodos y que si uno se levanta, tiene que pedir permiso al otro para pasar, por que tienen un escritorio pegado al otro. En cuanto a esto, la Directora General reconoció que si bien el nuevo registro es más chico, la tarea será adecuarse al espacio y que ellos será cuestión de tiempo y organización.

Creemos que las buenas condiciones de trabajo y la calidad diaria de la tarea que brindan los empleados no puede verse afectada por la decisión de mudar las instalaciones buscando tal vez una sede más céntrica, debiera tenerse en cuenta la planta de personal, la labor a realizar, la importancia y el volumen de la documentación que tiene el archivo del Registro de la Propiedad Inmueble, y por supuesto, la atención al público.

Todas estas son cuestiones atinentes al buen servicio a los ciudadanos, pero hacen también a las condiciones de prestación de tareas de los agentes públicos, a su dignidad como trabajadores.

Por lo tanto entendemos que hay que garantizar que esta situación se reconozca institucionalmente en el Poder Ejecutivo, sin minimizarla, en función de ello darle tratamiento y solución a las dificultades señaladas.

Por ello:

Autor: Alejandro Betelú, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro, que vería con agrado que en el ejercicio de sus funciones propias, disponga las condiciones necesarias edilicias y laborales imprescindibles, para el normal funcionamiento de la Delegación General Roca del Registro de la Propiedad Inmueble, brindándose condiciones dignas de trabajo a su personal, la debida y cómoda atención a los usuarios del mismo, y la conservación y custodia adecuada a la documentación que hace al Registro Público que allí funciona.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 833/13

FUNDAMENTOS

La Argentina, a partir de la sanción de la Ley Sáenz Peña o Ley 8.871, votada por el Congreso de la Nación el 10 de febrero de 1912, establece el sufragio universal, secreto y obligatorio para los ciudadanos argentinos varones. Cuando Hipólito Irigoyen fue electo presidente en 1916, comenzó en la Argentina el período democrático, que fue interrumpido rápidamente por el primer golpe de Estado militar en el año 1930. Así se inauguró una etapa nefasta.

Pero una dictadura va a sobresalir por encima del resto, por ser la más sangrienta. Se trata de aquella que toma el poder el 24 de marzo de 1976, y se extiende hasta la apertura democrática, el 30 de

octubre de 1983. Después de siete años de dictadura cívico-militar, presenta su abdicación por las crecientes movilizaciones de organizaciones de derechos humanos y sindicales, entre otras.

Fue una dictadura que fracasó en Malvinas, que dejó 30 mil desaparecidos, que llevó adelante el robo y la apropiación de alrededor de 500 bebés, hijos de personas secuestradas; encarceló, torturó y asesinó a miles de compatriotas. En materia económica, dejó una deuda externa de 45 mil millones de dólares, que contó con el amparo y acompañamiento de grupos económicos, que además fueron cómplices del terrorismo de estado y del genocidio.

La Dictadura impulsó acciones y medidas que marcaron dolorosamente la historia de nuestro país. El terrorismo de Estado y el genocidio pretendieron destruir la memoria, la participación colectiva, barrial, social, comunitaria, estudiantil, sindical y política. Fue acompañada por una economía Nacional devastada, con el aparato productivo destruido y con la exclusión de millones de personas que no tenían acceso a derechos elementales, como trabajo, alimentación, salud y educación.

La Provincia de Río Negro no fue ajena, aquí también hubo desapariciones, apresamientos, torturas, persecuciones, secuestros, cárceles, exilios, allanamientos, cesantías laborales, indiferencia y ocultamiento de nuestra historia. Por lo tanto, con la vuelta a la democracia, los conceptos Memoria, verdad y justicia adquieren mayor relevancia, por su valor ético, cultural, social y político. Cobra fuerza la reconstrucción de la memoria, el descubrimiento de la verdad y se continúa exigiendo justicia para consolidar y profundizar la democracia.

En este contexto, la señora Noemí Fiorito de Labrone fue una ferviente defensora de los derechos Humanos y lo es actualmente. En 1976 fundó, junto a Don Jaime De Nevares -obispo de Neuquén-, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, que contuvo a sobrevivientes y familias de la región. Luchó incansablemente por la restitución del Estado Democrático y la protección de los derechos humanos.

La señora Labrone organizó las primeras denuncias por abuso, maltratos y desapariciones en la región. Además, albergó en su casa de Cipolletti a víctimas del terrorismo de Estado. Posteriormente, con el regreso del periodo democrático, impulsó las causas contra los genocidas, tarea que cumplió con entrega y dedicación.

Cuando se aprobaron las leyes de obediencia Debida y Punto Final, publicó su libro Buscados Represores del Alto Valle. Esto permitió que su tarea militante fuera reconocida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Don Jaime De Nevares escribió en el prólogo de la obra antes mencionada: "Con mucha agilidad e ironía corrosiva, Labrone se consagró a la tarea de investigar, de hurgar, de allegar datos y pruebas a los tribunales, con algo de Sherlock Holmes por su lucidez intuitiva y algo de encarnizada fiscal".

Noemí Labrone, sin lugar a dudas, se ha ganado un lugar en la historia argentina.

Por ello:

Autora: Norma Dellapitima, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declárese Ciudadano Ilustre de la Provincia de Río Negro a la señora Noemí Fiorito de Labrone, en reconocimiento por la labor que ha desempeñado en su incansable lucha por los Derechos Humanos, y como miembro Fundadora de la Asociación Permanente de los Derechos Humanos en orden nacional.

Artículo 2º.- De forma.

Especial de Asuntos Municipales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 834/13

FUNDAMENTOS

La Argentina, a partir de la sanción de la Ley Sáenz Peña o Ley 8.871, votada por el Congreso de la Nación el 10 de febrero de 1912, establece el sufragio universal, secreto y obligatorio para los ciudadanos argentinos varones. Cuando Hipólito Irigoyen fue electo presidente en 1916, comenzó en la Argentina el periodo democrático, que fue interrumpido rápidamente por el primer golpe de Estado militar en el año 1930. Así se inauguró una etapa nefasta.

Pero una dictadura va a sobresalir por encima del resto, por ser la más sangrienta. Se trata de aquella que toma el poder el 24 de marzo de 1976, y se extiende hasta la apertura democrática, el 30 de octubre de 1983. Después de siete años de dictadura cívico-militar, presenta su abdicación por las crecientes movilizaciones de organizaciones de derechos humanos y sindicales, entre otras.

Fue una dictadura que fracasó en Malvinas, que dejó 30 mil desaparecidos, que llevó adelante el robo y la apropiación de alrededor de 500 bebés, hijos de personas secuestradas; encarceló, torturó y asesinó a miles de compatriotas. En materia económica, dejó una deuda externa de 45 mil millones de dólares, que contó con el amparo y acompañamiento de grupos económicos, que además fueron cómplices del terrorismo de estado y del genocidio.

La Dictadura impulsó acciones y medidas que marcaron dolorosamente la historia de nuestro país. El terrorismo de Estado y el genocidio pretendieron destruir la memoria, la participación colectiva, barrial, social, comunitaria, estudiantil, sindical y política. Fue acompañada por una economía Nacional devastada, con el aparato productivo destruido y con la exclusión de millones de personas que no tenían acceso a derechos elementales, como trabajo, alimentación, salud y educación.

La Provincia de Río Negro no fue ajena, aquí también hubo desapariciones, apresamientos, torturas, persecuciones, secuestros, cárceles, exilios, allanamientos, cesantías laborales, indiferencia y ocultamiento de nuestra historia. Por lo tanto, con la vuelta a la democracia, los conceptos Memoria, verdad y justicia adquieren mayor relevancia, por su valor ético, cultural, social y político. Cobra fuerza la reconstrucción de la memoria, el descubrimiento de la verdad y se continúa exigiendo justicia para consolidar y profundizar la democracia.

En este contexto, la señora Noemí Fiorito de Labrone fue una ferviente defensora de los derechos Humanos y lo es actualmente. En 1976 fundó, junto a Don Jaime De Nevares -obispo de Neuquén-, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, que contuvo a sobrevivientes y familias de la región. Luchó incansablemente por la restitución del Estado Democrático y la protección de los derechos humanos.

La señora Labrone organizó las primeras denuncias por abuso, maltratos y desapariciones en la región. Además, albergó en su casa de Cipolletti a víctimas del terrorismo de Estado. Posteriormente, con el regreso del periodo democrático, impulsó las causas contra los genocidas, tarea que cumplió con entrega y dedicación.

Cuando se aprobaron las leyes de obediencia Debida y Punto Final, publicó su libro Buscados Represores del Alto Valle. Esto permitió que su tarea militante fuera reconocida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Don Jaime De Nevares escribió en el prólogo de la obra antes mencionada: "Con mucha agilidad e ironía corrosiva, Labrone se consagró a la tarea de investigar, de hurgar, de allegar datos y pruebas a los tribunales, con algo de Sherlock Holmes por su lucidez intuitiva y algo de encarnizada fiscal".

Noemí Labrone, sin lugar a dudas, se ha ganado un lugar en la historia argentina.

Por ello:

Autora: Norma Dellapitima, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declárese Ciudadano Ilustre de la Provincia de Río Negro a la señora Noemí Fiorito de Labrone, en reconocimiento por la labor que ha desempeñado en su incansable lucha por los Derechos Humanos, y como miembro Fundadora de la Asociación Permanente de los Derechos Humanos en orden nacional.

Artículo 2º.- De forma.

Especial de Reconocimientos y Distinciones,
Especial de Derechos Humanos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 835/13

FUNDAMENTOS

Nelson Rolihlahla Mandela fue un activista, abogado y político sudafricano nacido el 18 de julio de 1918. Lideró los movimientos contra el apartheid y, tras una larga lucha y 27 años de cárcel, presidió en 1994 el primer gobierno que ponía fin al régimen racista. Renunciando a su derecho hereditario a ser jefe de una tribu xosa, Nelson Mandela se hizo abogado en 1942. En 1944, ingresó en el Congreso Nacional Africano (ANC), un movimiento de lucha contra la opresión de los negros sudafricanos. También, fue uno de los líderes de la Liga de la Juventud del Congreso, que llegaría a constituir el grupo dominante del ANC; su ideología era un socialismo africano: nacionalista, antirracista y antiimperialista.

En 1948, llegó al poder en Sudáfrica el Partido Nacional, que institucionalizó la segregación racial y creó el régimen del apartheid. Bajo la inspiración de [Gandhi](#), el ANC propugnaba métodos de lucha no violentos: la Liga de la Juventud (presidida por Mandela en 1951-52) organizó campañas de desobediencia civil contra las leyes segregacionistas.

En 1952, Mandela pasó a presidir el ANC del Transvaal, al tiempo que dirigía a los voluntarios que desafiaban al régimen. La represión produjo 8.000 detenciones, incluyendo la de Mandela, que fue confinado en Johannesburgo. Allí estableció el primer bufete de abogados negros de Sudáfrica.

En 1955, cumplidas sus condenas, reapareció en público para promover la aprobación de una Carta de la Libertad en la que se plasmaba la aspiración de un Estado multirracial, igualitario y democrático, una reforma agraria y una política de justicia social en el reparto de la riqueza.

El endurecimiento del régimen racista llegó a su culminación en 1956, con el plan del gobierno de crear siete reservas o bantustanes, territorios marginales supuestamente independientes para confinar a la mayoría negra. El ANC respondió con manifestaciones y boicoteos, que condujeron a la detención de la mayor parte de sus dirigentes. Mandela fue acusado de alta traición, juzgado y liberado por falta de pruebas en 1961.

Durante el largo juicio tuvo lugar la matanza de Sharpeville, en la que la policía abrió fuego contra una multitud desarmada que protestaba contra las leyes racistas. Allí mataron a 69 manifestantes (1960). Este episodio llevó al gobierno a declarar el estado de emergencia, en virtud del cual arrestó a los líderes de la oposición negra: Mandela permaneció detenido varios meses sin posibilidad de acceder a un juicio.

Aquellos hechos terminaron de convencer a los líderes del ANC de la imposibilidad de seguir luchando por métodos no violentos, que no debilitaban al régimen y que provocaban una represión igualmente sangrienta. En 1961, Mandela fue elegido secretario honorario del Congreso de Acción Nacional de Toda África, un nuevo movimiento clandestino que adoptó el sabotaje como medio de lucha contra el régimen de la recién proclamada República Sudafricana; y se encargó de dirigir el brazo armado del ANC (la Lanza de la Nación). Su estrategia se centró en atacar instalaciones de importancia económica o de valor simbólico, excluyendo atentar contra vidas humanas.

En 1962, viajó por diversos países africanos en pos de recaudar fondos, recibir instrucción militar y hacer propaganda de la causa sudafricana. A su regreso, fue detenido y condenado a cinco años de cárcel. Un juicio posterior contra los dirigentes de la Lanza de la Nación lo condenó a cadena perpetua en 1964. Ese mismo año fue nombrado presidente del ANC.

Prisionero durante 27 años en penosas condiciones, el gobierno de Sudáfrica rechazó todas las peticiones de libertad. De esta manera, Nelson Mandela se convirtió en un símbolo de la lucha contra el apartheid dentro y fuera del país. En 1984, el gobierno intentó acabar con tan incómodo mito, y le ofreció la libertad si aceptaba establecerse en uno de los bantustanes a los que el régimen había concedido una ficción de independencia, pero Mandela rechazó el ofrecimiento. Durante aquellos años, su esposa Winnie simbolizó la continuidad de la lucha y alcanzó importantes posiciones en el ANC. El ferviente activismo de Winnie no estuvo exento de escándalos; años después, ya en los 90, se vería envuelta en un polémico juicio en el que fue acusada de asesinato, no obstante salió absuelta.

Finalmente, [Frederik De Klerk](#), presidente de la República por el Partido Nacional, cedió ante la evidencia y abrió el camino para desmontar la segregación racial. Liberó a Mandela en 1990 y lo convirtió en su principal interlocutor para negociar el proceso de democratización. Así, Mandela y De Klerk compartieron el Premio Nobel de la Paz en 1993.

Las elecciones de 1994 convirtieron a Mandela en el primer presidente negro de Sudáfrica; desde ese cargo puso en marcha una política de reconciliación nacional, y mantuvo a De Klerk como vicepresidente. Además, trató de atraer hacia la participación democrática al díscolo partido Inkhata de mayoría zulú.

Una película del cineasta estadounidense Clint Eastwood, *Invictus* (2009), refleja con bastante fidelidad el Mandela de esos años. Su apoyo a una selección nacional formada por blancos durante la Copa Mundial de Rugby de 1995, celebrada en Sudáfrica, muestra su empeño en integrar la minoría blanca y la mayoría negra.

Por otra parte, Mandela impulsó la redacción de una nueva constitución para el país, que fue finalmente aprobada por el parlamento en 1996. Un año después, cedió la dirección del ANC a Thabo Mbeki, destinado a convertirse en su sucesor en la presidencia. En 1998, dos años después de haberse divorciado de Winnie, contrajo matrimonio con Graça Machel.

Junto con el arzobispo [Desmond Tutu](#), que presidía la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, presentó en junio de 1998 el informe con las conclusiones de la Comisión. La talla del dirigente africano quedó patente una vez más cuando, frente al parecer del ANC, avaló las conclusiones del informe, que señalaban no solo los abusos y crímenes del régimen segregacionista, sino también los cometidos por los diversos grupos de los movimientos de liberación, incluido el Congreso Nacional Africano. Tres meses antes de finalizar su mandato, Mandela anunció que no pensaba presentarse a la reelección. Le sucedió en la presidencia Thabo Mbeki, vencedor en las elecciones de junio de 1999.

Apartado de la vida política desde ese año, recibió múltiples reconocimientos, aunque sus problemas de salud hicieron cada vez más esporádicas sus apariciones públicas. Pese a su retirada, el fervor que Mandela despierta en sus compatriotas siguió vivo: en 2010 estuvo presente en las ceremonias del Mundial de Fútbol de Sudáfrica, y recibió el caluroso apoyo de la multitud. En julio de 2013, estando el líder gravemente enfermo, la población sudafricana se lanzó a las calles para celebrar sus 95 años.

Elevado a la categoría de uno de los personajes más carismáticos e influyentes del siglo XX, su figura entrará en la historia como encarnación de la lucha por la libertad y la justicia y como símbolo de toda una nación.

Por ello:

Autora: Silvia Horne, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- El mayor de los pésames por el fallecimiento del ex presidente de la República de Sudáfrica, Nelson Mandela, un símbolo de la lucha contra el apartheid dentro y fuera de su país.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

7 - JURAMENTO

SR. PRESIDENTE (Peralta) - De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º y 10 de Reglamento Interno de la Cámara y lo prescripto en artículo 123 de la Constitución Provincial ante la renuncia de la banca de la señora legisladora María Magdalena Odarda, corresponde proceder a la incorporación del suplente por representación poblacional de la Coalición Cívica ARI conforme lo informado por el Tribunal Electoral Provincial.

Por secretaría se dará lectura al Acta de Comisión de Poderes.

SR. SECRETARIO (Cufre) - *“Acta de Comisión de Poderes. Viedma a los 10 días del mes de diciembre de 2013 se reúne la Comisión de Poderes integrada por los señores legisladores que suscriben y hacen saber a la presidencia y al Cuerpo Legislativo que ante la renuncia presentada por la legisladora María Magdalena Odarda a la banca y la conformidad por parte del señor Jorge Armando Ocampos a ocupar la Banca de legislador como suplente por representación poblacional por la Coalición Cívica Afirmación para una República Igualitaria y luego de haber realizado la revisión del certificado expedido por la Justicia Electoral proclamando al legislador Jorge Armando Ocampos, DNI 4.751.456, lo encuentran en forma legal y en consecuencia se solicita se dé por aprobado el mismo aconsejando la incorporación al Cuerpo, previo juramento de práctica”. Firman: Carlos Gustavo Peralta, Bautista Mendioroz, Pedro Oscar Pesatti, Claudio Juan Lueiro y Ricardo Ledo.*

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Seguidamente se procederá a tomar el juramento de práctica al señor Jorge Armando Ocampos, para lo cual solicitamos su presencia aquí en el estrado e invito a los señores legisladores a ponerse de pie.

-Jura por Dios, la Patria y su honor el señor Jorge Armando Ocampos. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra).

8 – 30 AÑOS DE DEMOCRACIA EN ARGENTINA

SR. PRESIDENTE (Peralta) - A continuación y en el marco de los 30 años de democracia en nuestra Argentina, vamos a proceder a hacer un reconocimiento a distintos actores sociales, políticos, empleados legislativos, vuelvo a reiterar, en el marco de los 30 años de democracia.

Voy solicitar, a través de la Dirección de Prensa, a que se proceda a hacer los reconocimientos correspondientes.

SR. CARDOZO - A continuación la Comisión para la Conmemoración del Trigésimo Aniversario del retorno a la democracia, quiere reconocer a diferentes actores sociales y políticos que se han destacado en estos 30 años de democracia.

Para ello se invita a los señores presidentes de los bloques a acercarse al estrado de presidencia para compartir la entrega de los correspondientes reconocimientos.

Quiero marcar también la presencia del señor intendente de Guardia Mitre, Miguel Demasi; de los futuros integrantes del Consejo Provincial de la Memoria que habrá de constituirse hoy en esta fecha histórica, en la tarde, en la Secretaría de Derechos Humanos de nuestra ciudad, en la Casona Eduardo Bachi Chironi.

Esta comisión quiere reconocer en primer lugar al Obispo Emérito de Viedma, Miguel Esteban Hesayne. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra). Fue ordenado sacerdote el 12 de diciembre de 1948, ejerció como profesor de literatura y latín en el Seminario Diocesano de Azul. Fue destinado como Cura Párroco en Tapalqué, 25 de Mayo, Lamadrid y Las Flores en la Provincia de Buenos Aires hasta que fue designado por quince años como Capellán Auxiliar no militar en el Regimiento de Azul y en la Base Naval Azopardo. Fue elegido Obispo de Viedma el 5 de abril de 1975 y recibió la plenitud del sacerdocio en el Orden Episcopal el 4 de junio de ese mismo año.

A los pocos meses de comenzar a ejercer su cátedra pastoral en la Diócesis de Viedma, le tocó un tiempo crítico, la dictadura militar del autodenominado Proceso de Reorganización Nacional surgida el 24 de marzo de 1976.

En tiempos de democracia Hesayne tampoco se llamó a silencio. Por el contrario, elevó con fervor las banderas de oposición y resistencia a las “ideologías neoliberales” y siempre sostuvo que el papel de la política se debe enmarcar en la obligación de ser voz sobre todo de los que no tienen voz, los más pobres.

Por su destacada tarea social, por su opción preferencial por los que menos tienen, por su defensa de los derechos humanos, por sus reivindicaciones de justicia y por su contribución a la formación ciudadana, una voz "atrevida y valiente", distingue la Comisión de 30 años de la Democracia al Obispo Emérito de Viedma, Miguel Esteban Hesayne, y recibe en su nombre su hermano Graciano Hesayne. Entrega el señor Vicegobernador de la Provincia, Carlos Gustavo Peralta. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra).

-Así se hace.

SR. CARDOZO - Seguidamente la Comisión de la Conmemoración de los 30 años de Democracia quiere reconocer a Eduardo *Bachi* Chironi. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra). *Bachi* supo ganarse el respeto de todo el arco ideológico, mucho más allá de su origen de militancia de la resistencia peronista.

Tras los años de plomo, con el advenimiento de la democracia, Chironi militó siempre desde su ideología de centroizquierda y fue un permanente difusor de la defensa de los derechos humanos. Entre los cargos que ostentó, fue legislador provincial desde el año 1995 al 2003. En ambos períodos tuvo participaciones destacadas en los temas más álgidos de ese momento, actuando en distintas comisiones investigadoras de hechos que conmovieron a la opinión pública rionegrina.

Recibe en su nombre su esposa Cristina Cévoli. Entrega: el señor presidente del Bloque Frente para la Victoria, profesor Pedro Pesatti. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra).

-Así se hace.

SR. CARDOZO - Esa voz que vuelve y que nadie podrá quebrar de ninguna forma, disuelve los límites y es el encuentro con el otro, irrumpe en la vida, transformándola de tal modo que nunca más será la misma.

Los hijos de las madres vuelven en cada lucha, en cada escaramuza, todo el tiempo. Cuando ellas lo deciden, un 30 de abril de 1977, se sienten unidas, son una sola; desde ese momento se igualan porque han compartido experiencias. De pronto se dan cuenta en la soledad y el dolor que han tocado el hilo del tiempo y se han acercado al peligro, rompiendo los condicionamientos y en actitud de entrega.

Las Madres de Plaza de Mayo viven en la memoria de sus hijos, en sus sueños, preguntan con insistencia acerca no de un enigma, sino de circunstancias concretas, actos perversos y asesinos del poder.

Cuando ellas empiezan a juntarse y resuelven después colocar en sus cabezas el pañuelo de sus seres queridos, el pañal de sus seres queridos, luego vuelto pañuelo como señal de reconocimiento mutuo, lo hacen ya sabiendo que están atravesando la frontera, donde se aúnan. Por eso las identificaciones prosiguen y se funden en múltiples rostros, hermosos y jóvenes.

Seguidamente reconocemos a la Madre de Plaza de Mayo Hilda Díaz de Loggiurato. Recibe en su nombre su hermana la señora Mirta Díaz. Entrega el señor legislador Ariel Rivero. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra).

-Así se hace

SR. CARDOZO - A continuación, recibe la Madre de Plaza de Mayo Marcela Egues. Entrega el señor Presidente de la Alianza Concertación para el Desarrollo Bautista Mendioroz. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra).

-Así se hace.

SR. CARDOZO - A continuación la Comisión de Conmemoración de los 30 años de democracia quiere hacer su reconocimiento a aquellos legisladores que integraron el Parlamento interrumpido por la Dictadura Cívico Militar 1973/1976 y que hoy se encuentran con nosotros.

Recibe su reconocimiento el legislador mandato cumplido Edgar Nelson Echarren. Entrega el presidente del Bloque de la Alianza Concertación para el Desarrollo, legislador Bautista Mendioroz; el señor legislador Facundo López y el señor legislador Claudio Lueiro, presidente del Bloque Partido Provincial Rionegrino. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra).

-Así se hace.

SR. CARDOZO - A continuación, recibe el legislador mandato cumplido Fernando Cardozo. Entrega: El presidente del Bloque Unidos por Río Negro, legislador Ricardo Ledo y el presidente del Bloque ARI, legislador Jorge Armando Ocampos. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

-Así se hace.

SR. CARDOZO - A continuación se entregarán certificados a los empleados legislativos que actualmente están en actividad y que mediante el decreto número 222, con fecha 1º de junio de 1976 se les dio la baja del servicio.

-Reciben sus certificados los señores Iris Elisa Henry, Norberto Daniel García, Alejandro de la Cruz Gatica, Daniel Ayala, Norma Delia Montenegro, Héctor Daniel Osán, Ofelia Peralta, Néstor Perfetti, Hernán Eloy Santa Cruz y Elsa Beatriz Sierra. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

-Se recuerda a la legisladora mandato cumplido, Olga Riveiro de Ayala.

SR. CARDOZO - En el marco de la conmemoración de los 30 años de democracia en la Provincia de Río Negro fueron realizadas distintas actividades y eventos a lo largo del territorio: Río Colorado, Ingeniero Jacobacci, San Carlos de Bariloche y Viedma. En cada uno de esos lugares se rindió homenaje a las víctimas del terrorismo de Estado, dando lectura a un listado que ha entregado el Archivo Provincial de la Memoria, por lo que a través del tiempo comienza a aparecer la identidad de personas que hasta la fecha no se conocía su desaparición y secuestro.

Vamos a dar lectura a las víctimas del Valle Inferior, de la Zona Atlántica. Personas desaparecidas y/o asesinadas en la Provincia por políticas económicas, ideológicas, gremiales y religiosas en el periodo 1976–1983:

Fabián Haroldo Logiurato Díaz, nació el 5 de diciembre de 1960 en la ciudad de La Plata, actualmente vivió en Viedma hasta marzo del '77. Fue secuestrado a los dieciséis años el día 12 de junio del '77 en su domicilio de Parque Chacabuco junto a su padre en Capital Federal Haroldo Santos Logiurato. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

Julio Meilán, nació el 5 de enero de 1955 en Patagones, sus estudios secundarios los realizó en Viedma y continuó estudiando en la Universidad de La Plata, desaparece el 18 de marzo de 1977 a los veintidós años de edad. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

Carlos Alberó Pérez Figueroa, nació en Viedma el 6 de septiembre de 1945, fue secuestrado el 12 de mayo de 1979 a los treinta y tres años en la Capital Federal. Desaparecen junto con él su esposa y cuatro personas más. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

Darío José Rossi Monteccilli, nació en agosto de 1950, fue secuestrado en Viedma el 1º de diciembre del '76 y asesinado el 12 de marzo del '77 a la edad de veintiséis años en la ciudad de Bahía Blanca. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

Juan Carlos Peiris Breitman, fue asesinado el 24 de noviembre del '76 a los veintiocho años de edad en la ciudad de La Plata, en el bombardeo a la casa del matrimonio Terrugi-Mariani. Su hermano reside en la ciudad de Viedma. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

María Graciela Toncovich. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra). Fue asesinada junto a su pareja, Miguel Ángel Tierno y otros compañeros Montoneros el día 22 de noviembre de 1976 en la ciudad de La Plata. En la actualidad su familia reside en la Comarca Viedma-Patagones.

Edgardo Caparrós. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra). Vivió en Tandil y fue secuestrado en la ciudad de La Plata. En la actualidad, parte su familia reside en la ciudad de Viedma.

Listado de personas secuestradas y/o detenidas y posteriormente liberadas, por razones políticas, ideológicas, gremiales, sociales y religiosas en el período 1976-1983:

Jorge Antonio Abel. (Aplausos en las bancas y en la barra). Secuestrado en la ciudad de Viedma el 15 de diciembre del '76. Actualmente fallecido. Su familia reside en la Comarca Viedma-Patagones.

Daniel Orlando Ávalos. (Aplausos en las bancas y en la barra). Detenido en Sierra Grande. Actualmente reside en Neuquén Capital.

Héctor Juan Ayala. (Aplausos en las bancas y en la barra). Secuestrado en Viedma el 20 de diciembre de 1976. Actualmente reside en la ciudad de Viedma, está con nosotros.

Jorge Néstor Bari. (Aplausos en las bancas y en la barra). Es secuestrado el 20 de julio de 1976 en la delegación Viedma de la Policía Federal, lo liberan el mismo día y el 21 de julio del '76 lo secuestran nuevamente. Reside en Carmen de Patagones.

Julio Alberto Berardi. (Aplausos en las bancas y en la barra). Fue secuestrado el 24 de marzo del '76 en la localidad de Mayor Buratovich, Provincia de Buenos Aires. Reside en la actualidad en nuestra ciudad.

Oscar Amílcar Bermúdez. (Aplausos en las bancas y en la barra). Secuestrado en Viedma el 7 de enero del '77. En la actualidad reside en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lucía Isabel Briones. (Aplausos en las bancas y en la barra). Reside en Las Grutas en la actualidad.

Néstor Busso. (Aplausos en las bancas y en la barra). Fue secuestrado el 12 de agosto de 1976 en la ciudad de La Plata. Reside en la actualidad en Viedma. Es el Secretario de Derechos Humanos del Gobierno del Frente para la Victoria en Río Negro.

Daniel Oscar Callejas. (Aplausos en las bancas y en la barra). Fue secuestrado el 10 de noviembre de 1976 en la ciudad de Bahía Blanca. Reside en la actualidad en la localidad de San Antonio Oeste.

Carlos Néstor Carrizo. (Aplausos en las bancas y en la barra). Fue detenido en diciembre del '76 en Bahía Blanca. En la actualidad reside en Viedma.

Ana María Chagallo. (Aplausos en las bancas y en la barra). Fue secuestrada el 28 de mayo de 1977 en la ciudad de Viedma, donde reside en la actualidad.

Héctor Alberto Charadía. (Aplausos en las bancas y en la barra). Fue secuestrado en la ciudad de Viedma el 18 de mayo del '76. Vive en nuestra ciudad en la actualidad.

Eduardo Mario Chironi. (Aplausos en las bancas y en la barra). Fue secuestrado el 13 de diciembre de 1976 en la ciudad de Viedma. Actualmente fallecido. Su familia reside en la Capital Provincial.

Mario Crespo. (Aplausos en las bancas y en la barra). Fue secuestrado en Viedma entre los días 4 y 5 de julio de 1976. Su familia reside en la ciudad de Viedma.

Edgardo Rafael Crivaro. (Aplausos en las bancas y en la barra). Fue secuestrado el 27 de mayo del '77 en la ciudad de Viedma, donde reside en la actualidad.

El Archivo Provincial de la Memoria también incorpora a su lista a Susana Dieguez. (Aplausos en las bancas y en la barra). No cuenta con la fecha de detención y liberación, es la actual legisladora por el Frente para la Victoria, de la ciudad de Viedma.

Eduardo Elvio Disnardo. (Aplausos en las bancas y en la barra). Fue detenido el 20 de mayo de 1976 en Viedma, ciudad en la que actualmente reside.

Carlos Rodolfo Entraigas. (Aplausos en las bancas y en la barra). Fue secuestrado en el '74 y luego el 27 de marzo del '77 en la ciudad de Viedma. En la actualidad reside en España.

Delmiro Farías. (Aplausos en las bancas y en la barra). Fue secuestrado en 1976 en la ciudad de Viedma, donde reside en la actualidad.

Carmelo Fazio. (Aplausos en las bancas y en la barra). Fue secuestrado en octubre del '78 en Carmen de Patagones. Su cuerpo fue encontrado en enero del '79. Su familia reside en Carmen de Patagones y Viedma.

Héctor Fernández. Es secuestrado el 20 de junio de 1976 en Viedma. Actualmente fallecido. Su familia reside en Carmen de Patagones. (Aplausos en las bancas y en la barra)

Miguel Ángel García Sierra. Fue secuestrado el día 26 de noviembre de 1976 en Viedma. En la actualidad reside en España. (Aplausos en las bancas y en la barra)

Juan Carlos Gentile. Fue secuestrado el 27 de mayo de 1977 en la ciudad de Viedma, donde reside en la actualidad. (Aplausos en las bancas y en la barra)

Lilian Noemí Larrosa. Fue secuestrada el 11 de septiembre de 1976 en Médanos. Reside en la actualidad en nuestra ciudad. (Aplausos en las bancas y en la barra)

Emilio René León. Es secuestrado el 15 de junio de 1976 en Viedma. En la actualidad reside en la Comarca Viedma-Patagones. (Aplausos en las bancas y en la barra)

Carlos Lima. Detenido en Sierra Grande el 5 de abril de 1976. Actualmente fallecido. (Aplausos en las bancas y en la barra)

Félix Luna. Fue secuestrado el 19 de julio de 1976 en la ciudad de Bahía Blanca. Actualmente él y su familia residen en Carmen de Patagones. (Aplausos en las bancas y en la barra)

Georgina Martínez. Fue secuestrada el 7 de julio de 1977 en la ciudad de La Plata. Reside aquí, en Viedma. (Aplausos en las bancas y en la barra)

Margarita Martínez. Fue secuestrada junto con su marido Ricardo Horacio Gaitán y sus hijos de 1 y 3 años, entre el 10 y el 11 del mes de octubre de 1977, por la Policía de la Provincia de Río Negro. Actualmente reside en Viedma. (Aplausos en las bancas y en la barra)

Oscar José Meilán. El 2 de diciembre de 1976 fue secuestrado en Carmen de Patagones. Actualmente reside en nuestra ciudad. (Aplausos en las bancas y en la barra)

Juan Domingo Neira. Fue secuestrado en el mes de febrero de 1977 en Laferrere, Provincia de Buenos Aires. Gremialista de la Unión Obrera Metalúrgica, fue liberado en diciembre de 1980. Actualmente reside en la ciudad de Viedma. (Aplausos en las bancas y en la barra)

Vilma Diana Rial. El 2 de diciembre de 1976 fue secuestrada junto a su esposo en Carmen de Patagones. Actualmente reside en la ciudad de Viedma. (Aplausos en las bancas y en la barra)

Jorge Andrés Tassara. Fue secuestrado el 2 de abril de 1976 en la ciudad de Viedma, donde reside en la actualidad. (Aplausos en las bancas y en la barra)

Raúl Ernesto Torres. Fue secuestrado el 15 de junio de 1976 en la ciudad de Viedma, donde reside en la actualidad. (Aplausos en las bancas y en la barra)

Listado de personas desaparecidas, secuestradas y/o detenidas antes del año 1976:

Julio Alberto García Casadei. Nació el 11 de noviembre de 1953 en Carmen de Patagones. Su familia vivió en Bariloche. Tenía 22 años cuando fue asesinado por la Triple A el 6 de diciembre de 1975. (Aplausos en las bancas y en la barra)

José Alberto Suracce Molina. Nació en Viedma el 30 de diciembre de 1952. Lo secuestran el 6 de diciembre de 1975 y fue asesinado por la Triple A, tenía 23 años de edad. (Aplausos en las bancas y en la barra)

Luis Jesús García Egues. Fue asesinado a los diecisiete años, el 22 de diciembre de 1974 en la ciudad de Bahía Blanca por la Triple A. Actualmente su familia reside en nuestra ciudad. (Aplausos en las bancas y en la barra)

Oscar Alberto Borobia Sierra. Nació en Viedma el 20 de junio de 1950. Fue secuestrado el 2 de diciembre de 1974. (Aplausos en las bancas y en la barra)

Carlos Luis Fagés Mendoza. Oriundo de Viedma. Nació el 10 de junio de 1942. Tenía 33 años al momento de su secuestro el 18 de diciembre de 1975. (Aplausos en las bancas y en la barra)

Nicolás Rey Cerezo. Fue secuestrado en Sierra Grande en el año 1975 en el marco del conflicto HIPASAM. (Aplausos en las bancas y en la barra)

Francisco Lomas Jiménez. Fue detenido en Sierra Grande a principios 1975 en el marco del conflicto de HIPASAM. (Aplausos en las bancas y en la barra)

Adrián Nilsio Benegas. Fue detenido en Sierra Grande el 25 de diciembre 1975. Reside actualmente en Viedma. (Aplausos en las bancas y en la barra)

Luis Alberto Del Río. Fue secuestrado en el año 1974, principios de 1975 en Sierra Grande. Actualmente reside en Carmen de Patagones. (Aplausos en las bancas y en la barra)

Andrés Alberto Correa. Fue secuestrado el 30 de agosto de 1974 en la localidad de San Miguel, partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires. Actualmente reside en la ciudad de Viedma. (Aplausos en las bancas y en la barra)

Julia García. Fue secuestrada en el año 1975 en la ciudad de Salta. Actualmente vive en Viedma. Hoy nos está acompañando. (Aplausos en las bancas y en la barra)

Alfredo Hipólito Mustafá. Fue secuestrado en junio de 1972 en la ciudad de Lules, Provincia de Tucumán. Actualmente reside en la localidad de General Conesa. (Aplausos en las bancas y en la barra)

Henry Amado Nanty, fue secuestrado en 1956 en Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, fallecido, su familia reside en Viedma. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

Enrique Carlos Minetti, fue secuestrado el 15 de noviembre de 1975 en la localidad de Sierra Grande, en la actualidad reside en Viedma. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

José Nazareno Amil Feijoo, fue secuestrado en diciembre de 1974 en la ciudad de Tucumán, fallecido, su familia reside en San Antonio Oeste. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

Finalmente Carlos Brazuel que nació el 26 de julio de 1951 en Capital Federal, fue secuestrado en Sierra Grande el 18 de noviembre de 1975, en su lugar de trabajo, en la Empresa HIPASAM, fue liberado el 11 de febrero de 1976, actualmente reside en Neuquen.

La bibliografía utilizada corresponde a los archivos de la CONADEP, Fondo Documental del Archivo Nacional de la Memoria, Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, Legajos del Archivo Provincial de Memoria de Río Negro, el Registro de Ex Presos Políticos de Río Negro.

Un fuerte aplauso para la conmemoración de los 30 años de democracia en este 10 de diciembre en el Parlamento de la Provincia de Río Negro. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

9 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Continuamos con la sesión.

Quiero mencionar que está presente en el recinto, el día de hoy, Eugenio Navarrete, también secuestrado y ex preso político. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

Invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio. Solicito a los presidentes de los bloques que se acerquen al estrado.

-Eran las 10 y 25 horas.

10 - CONTINÚA LA SESIÓN

-Siendo las 11 y 20 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Continúa la sesión.

11 - HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Se comienza con el tratamiento del artículo 119 del Reglamento Interno cuyo inciso 1. establece: **“Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos”**.

Tiene la palabra la señora legisladora Susana Dieguez.

SRA. DIEGUEZ - Gracias, compañero presidente.

Bueno, a pesar de todo hoy es un día de festejo, y lo peronistas siempre festejamos con alegría, somos incorregibles, a pesar de los palos y las piedras en el camino que a veces suelen ponernos en esta democracia. Hoy recordamos esos 30 años y los que estuvimos en la plaza el 10 de diciembre de 1983, los que votaron a Alfonsín y los que no votamos a Alfonsín, porque cuando hoy cantamos el Himno y algunas manos se levantaron con la “ve”, también ese día, el 10 de diciembre de 1983, había muchas manos con la “ve” que nos caracteriza y nos identifica a los peronistas cuando cantamos el Himno.

Era una fiesta realmente y también es bueno recordar cómo se llegó a esa fiesta. Ya en el año '75 cuando se crea la PDH discutíamos qué era lo que pasaba en ese momento histórico, en ese contexto en toda Latinoamérica, era uno de los pocos países donde todavía no se había aplicado desde el Estado la doctrina de seguridad nacional, y ya había distintas miradas, uno analizaba desde su ideología, desde sus ideas, muchos decían -como era el caso de Pimentel, el Doctor Alfonsín, Alfredo Bravo, el gran amigo, el gran maestro Alfredo Bravo-, se hablaba de lo que después se llamó *los demonios*, no se veía que la doctrina de seguridad nacional era para imponer un modelo económico, político, social y cultural. Y vino la Dictadura, ya todos sabemos el plan sistemático que fue desde los militares que siempre fueron el brazo armado de las oligarquías, de los grupos económicos, la iglesia también y los civiles de los grupos económicos; salimos de esa noche también, nobleza obliga, debemos reconocer que el doctor Alfonsín en un departamentito chiquito que tenía en la calle San José en Capital Federal, nos recibía a los ex detenidos y a los familiares de los presos políticos, nosotros íbamos con la familia Villamil, voy a nombrar una sola porque, la memoria en eso me falla, que eran de los famosos docentes de la Universidad del Sur y el doctor Alfonsín nos daba algunas conexiones para poder hacer trámites a los presos políticos.

Todos sabíamos, algunos discutíamos, por qué había venido esta dictadura y después cuando vino la democracia y estábamos todos en la Plaza y se creo la CONADEP, se derogó la Ley de Autoamnistía vergonzante que habían declarado los militares. La CONADEP fue un grupo de persona en las cuales íbamos y hacíamos las denuncias, la CONADEP también recibió a los grupos económicos, -porque Alfonsín asumió sin ningún condicionamiento hasta ese momento, después vinieron los condicionamientos-, la CONADEP recibió donaciones de los grupos económicos.

También debemos decir -y esto es siempre discutible, por eso estamos en democracia, discutimos y uno habla con las ideas de donde está parado ideológicamente-, debemos decir que el *Nunca Más* también cerró la discusión, lo que decía el *Nunca Más* se discutía y nada más se hablaba y los grupos económicos y la iglesia no entraban en este Nunca Más. Pero las organizaciones sociales y los partidos políticos avanzamos y pudimos avanzar mucho más de lo que decía en ese momento el *Nunca Más*.

También debemos decir la alegría que tuvimos, la alegría en el dolor porque era muy doloroso recorrer los pasillos de la Justicia, porque los habeas corpus los rechazaban, cuando vino la democracia y se juzga a las Juntas Militares que fue un hito en Latinoamérica, los primeros que nos juzgamos a nosotros mismos, hecho por argentinos los juicios.

También a nosotros nos costaba mucho, muchísimo, que nos tomaran nuestras declaraciones los fiscales, porque había una mirada desde el Nunca Más de algunos casos y de los demonios, de la guerra, de la subversión, no se hablaba del modelo económico que se vino a imponer, que era la doctrina de seguridad nacional que se imponía en toda Latinoamérica.

En este caminar de la Justicia tuvimos el juicio a las Juntas. Y en estos días estuve leyendo que Barreiro, un genocida, un asesino, que actuó en el campo de concentración La Perla, fue uno de los artífices de Semana Santa, en el año 1987, cuando se levantan los Carapintadas contra el Gobierno Democrático de Alfonsín y ahí tuvo una de las presiones más fuertes, que era que no querían que se metieran presos a los que ejecutaban directamente las políticas de los grupos económicos. Este Barreiro justamente ahora está declarando en La Perla, ahora está preso, pero en su momento quedó libre por el Punto Final y la Obediencia Debida y mucho más libres quedaron después con el Indulto y fueron los dolores grandes que tuvimos como pueblo, porque una de las cosas que aprendimos en todos estos años es que las víctimas directas de la dictadura no somos solamente las víctimas, víctima fue el pueblo argentino que sufrió este modelo económico, político, social, cultural.

Después seguimos avanzando, seguimos avanzando y en el 2003... Quiero además decir que la política de neoliberales de la Dictadura, de ese ataque duro que tuvo Alfonsín de la Sociedad Rural y de los grupos mediáticos, después se necesitó alguien del mismo riñón del menemismo para aplicar todas las políticas neoliberales que no se pudieron aplicar, ni en la Fusiladora, la llamada Revolución Libertadora del '55 que vino... porque todos los proyectos, todas las dictaduras vinieron a cercenar los derechos de los trabajadores y del pueblo.

Luego viene también la democracia con De la Rúa, diciembre de 2001, que parece ser que muchos trasnochados quieren volver a ese diciembre de 2001.

Después vino lo que todos sabemos, los distintos presidentes, pero estamos en democracia y podíamos salir a la calle. ¡Miren que De la Rúa declara el Estado de Sitio y la gente salió igual a la calle!, con esa memoria colectiva que tiene nuestro pueblo.

Y asumió después Néstor Kirchner. Néstor Kirchner y Cristina tomaron la bandera de los derechos humanos y empezó otra mirada desde el Estado Nacional, desde un Estado que le dio lugar a los derechos humanos y a los juicios. Y recordábamos, porque había muchos de los que hoy recibieron menciones, muchos fuimos testigos en los juicios y yo quiero homenajear, compañero presidente, a los testigos de los juicios que son los que hemos llevado la memoria activa y hemos logrado que los genocidas estén presos y que Videla muriera en una cárcel común.

Por eso, a veces, cuando se dice alegremente con total impunidad que uno entrega la lucha, porque cuando descubrimos un represor acá en la Provincia y se supone que después un funcionario nuestro fue cómplice de esa designación, hablan desde la ignorancia y hablan con mala intención porque cuando fueron funcionarios públicos no actuaron de oficio contra Lorenzetti, se callaron la boca y hoy, arteramente, hablan por atrás diciendo que uno ha entregado... ninguno de nosotros como testigos hemos entregado ninguna lucha, es más, este Gobierno, el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial avala todos nuestros dichos y nuestra memoria.

Y también quiero marcar un hito importante en esta democracia, que fue la otra vez cuando eran las elecciones, ¿ustedes creen que a Juan Cabandie lo atacaron por el correctivo o lo atacaron porque es la cara visible de la dictadura y es un nieto recuperado y es un militante popular? ¿Ustedes creen que atacan a Guillermo Moreno porque tiene malos modales o porque es el principal investigador de Papel Prensa? Quién nos iba a decir a nosotros que en estos 30 años de democracia Papel Prensa y los que robaron Papel Prensa bajo presión de tortura iban a estar en la Justicia investigados.

Hoy estaba leyendo, salió en el Río Negro, un Especial de los 30 años de la Democracia, en ningún lugar el Río Negro habla del robo de Papel Prensa. ¡Oh casualidad!

Y esto lo marcó nuestra democracia. Y no quiero hacer solamente hincapié en esto, porque este es un día que nos tiene que unir a todos, los 30 años. No quiero decir solamente que es *la década ganada*, es los 30 años de todos los argentinos que luchamos para que esto pase, para que podamos expresarnos, pero para nosotros es importante que nuestro Gobierno Nacional haya sido el principal movilizador de todas estas denuncias.

Y, vuelvo a repetir, quién nos iba a decir hoy que íbamos a estar con Papel Prensa investigado. Y nadie dice nada que Guillermo Moreno es el principal, cuando lo llaman a Guillermo Moreno para que vaya a ver a Peralta Ramos, el dueño de La Razón, que fue con un escribano, que se estaba muriendo, nadie lo dice esto en los medios, y tampoco lo dice hoy este folleto, perdón, este Suplemento de los 30 años de la democracia. Y los hace cómplices de no decir una sola palabra del secuestro y el robo de Papel Prensa en la época de la Dictadura.

Por eso, compañero presidente, seguimos con los festejos a pesar de todo esto que se está demostrando a nivel Nacional, de esta presión que se está ejerciendo y en una fecha muy significativa.

Quiero hacer una mención especial a todos los testigos de los juicios, que vamos a seguir a pesar de que nos chicaneen que bajemos la guardia, no la bajamos y vamos a seguir denunciando hasta el último genocida que ande caminando por las calles. Gracias, compañero presidente. (Aplausos).

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Gracias, compañera legisladora Dieguez.

Tiene la palabra la señora legisladora Marta Silvia Milesi.

SRA. MILESI - Señor presidente, señores legisladores: Hoy desde este recinto, que es la Casa de la democracia, los hombres y las mujeres de la política estamos aquí, algunos dicen para festejar la vuelta de la democracia en los 30 años, a mi siempre me produce contradicción el tema del festejo, porque me cuesta, porque me duele, porque nos sacaron la ilusión, nos sacaron la esperanza, nos mataron al amigo, al compañero, al hijo, al nieto, vaya a saber en qué en esta cuestión de la tan mentada Reorganización Nacional.

Entonces, desgraciadamente mi generación está desaparecida. Y yo siempre pienso que los que se fueron seguramente eran los mejores, y nosotros, los que quedamos, tratamos de empezar un camino y probablemente nos equivocamos, pero tuvimos un norte; un norte que no fue casual, porque siempre los movimientos importantes lo marcaron las mujeres, esas mujeres que salieron de sus casas y en lugar de quedarse con el dolor y el llanto llevaron su dolor para poder juntarse, y eran las Madres y las Abuelas de Plaza de Mayo que con dos herramientas enfrentaron la lucha, con el silencio y con los pañuelos. Creo que ese es el homenaje más grande que nosotros tenemos que hacer porque a partir de ahí pudimos volver a rearmarnos.

Usted sabe, porque muchas veces hemos discutido, ambos dos, señor presidente, pero desde el respeto y desde las diferencias hemos buscado los consensos. Usted sabe que mis proyectos tienen que ver fundamentalmente con los derechos personalísimos y esto no es casual, y aún en los peores momentos de mi vida -que son los últimos donde hemos tenido una gran batalla- cuando me invitan trato de ir a esos espacios en donde creo que se hace democracia, que es debatir, cosa que nosotros no podíamos hacer, en las cátedras de Derechos Humanos, en las cátedras de Bioética para poder enseñar y poder volver a poner memoria, que es lo que nunca nos tenemos que olvidar y siempre tener presente.

Y cuando preguntan ¿qué es la democracia?, la primer palabra que me viene es la de la libertad, porque la libertad es el máximo valor que hace a la condición humana y a la dignidad, pero también tenemos que ver las libertades no tienen, que ser rentadas y hoy más que nunca, hoy más que nunca tenemos que garantizarla y reglarlas, las libertades en la democracia tienen que ser regladas.

Entonces, creo que hoy, por todo lo que nos está pasando, tenemos que profundizar y consolidar pero también me parece que tenemos que trabajar por las deudas que todavía tenemos, si bien se han hechos y se ha avanzado mucho en los derechos, pero aún nos falta mucho.

A mí me gusta traer siempre a la memoria una frase de Alfonsín que decía: *Si algún distraído al costado del camino cuando nos ve marchar nos pregunta ¿por qué marchamos?* a mí, hoy, me gusta decir que *marchamos y que luchamos para que no haya más violencia de género*. Mientras haya una mujer que muera por femicidio todavía tenemos deuda, mientras haya un niño o un joven que muera en la Argentina por adicciones hoy tenemos deuda, tenemos que enfrentar al narcotráfico, tenemos que ir trabajando para lograr la igualdad de oportunidades. Hemos hecho mucho pero todavía siguen muriendo mujeres por causas evitables -y como bien decía la legisladora Dieguez-, hay grupos económicos fuertes y también por qué no tenemos una estructura de la Iglesia Católica que está impidiendo que se debata y que se impida que las mujeres mueran por aborto inseguro en la Argentina, también hace poco han impedido que mujeres y varones logren en la Argentina el derecho a la descendencia.

Por todas estas cosas me parece que tenemos que seguir marchando y luchando, señor presidente. Gracias. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Gracias, señora legisladora Milesi.

Quiero agregar algo.

Que si hay reclamos y esos reclamos son justos y hay movilizaciones en paz como corresponde, sin herir, romper o agraviar al otro, sin lugar a dudas que eso sucede porque estamos ya con 30 años de democracia.

Tiene la palabra el señor legislador Ricardo Ledo.

SR. LEDO - Gracias, señor presidente.

Señor presidente, compañeros legisladores: Voy a solicitar licencia para poder leer unas pequeñas palabras: "En casi un siglo de la vida argentina, fueron muchas las interrupciones del orden constitucional. Tuvieron diferentes características, diferentes causas y diferentes orígenes. Tuvieron también un grado creciente en los niveles de crueldad y represión, llegando al terrible genocidio cometido por la última dictadura cívico-militar.

En 1983 llegó la recuperación que, gracias al pueblo, se consolidó hasta nuestros días.

Estos 30 años constituyen el período de mayor continuidad democrática de toda la historia argentina.

Hay una posibilidad de mirar los 30 años como un proceso que fue en crecimiento: En conquistas sociales; en la recuperación de la vida institucional; las manifestaciones populares; en la ampliación de derechos; en las diferentes formas de ejercer la libertad.

Esa mirada tiene que ver con un posicionamiento político, con la convicción de que es necesario robustecer esta democracia para lograr una sociedad más justa, más libre y más soberana.

Y no es que en estos años faltaran problemas, desencuentros, avances o retrocesos, sino que esas fueron las pruebas a las que fue sometido el andamiaje de la República y las instituciones resistieron sin quebrarse.

Afortunadamente, los más jóvenes toman a la democracia con naturalidad y no conciben otra forma de gobierno, pero para quienes peinan canas la democracia no es un regalo caído del cielo.

Muchas cosas se han conseguido y muchas cosas faltan aún por conseguir, pero la democracia es el camino correcto y la vía de la política es la única posible de transitar.

La política forma parte de las relaciones que se dan entre todos nosotros y por eso atraviesa todas las áreas de nuestras vidas. Hay que volver a valorarla, hay que volver a resignificarla e incluso a reivindicarla”.

Esto, señor presidente, fue escrito por un compañero de mi bloque, uno de los varios que tenemos en nuestras filas, a los que no les gusta comentar los difíciles momentos que les tocó vivir como presos políticos.

Como usted verá no hacen mención alguna en estas palabras a esa circunstancia, que reprueban los comentarios autoreferenciales, como ellos dicen; pero yo no puedo y no quiero en esta ocasión, dejar de hacer mención a estos luchadores.

Siento una profunda admiración por la forma en que han superado dos cosas muy importantes: La primera el temor, ese sentimiento de terror profundo que trató de meter en el alma el terrorismo de Estado de la dictadura militar, que no logró, no obstante, quebrar su entereza, su convencimiento para seguir luchando por sus ideales.

La otra cosa importante que lograron superar es el resentimiento que lógicamente podrían haber adquirido y que seguramente les hubiera impedido trabajar en forma positiva como lo hacen día a día.

Desde el aciago día del bombardeo a Plaza de Mayo, pasando por los años de la Resistencia hasta llegar al nefasto Golpe del '76, nuestra generación convivió con la violencia; pero mucho más grave cuando se enseñoró desde el terrorismo de Estado.

Estos compañeros han logrado llevar una pesada mochila que no les impidió transitar una vida de trabajo fecundo, que le deja a sus hijos, a nuestros hijos también, a todas las nuevas generaciones, una expectativa mucho mejor que la que vivimos.

Cuando miro alrededor veo también a muchos compañeros que han pasado por esta difícil prueba y se me aparecen los rostros de muchos amigos que hoy ya no están. Unos regaron con su sangre el camino de estos 30 años, los otros, que sufrieron el escarnio, la cárcel o el exilio lo avalaron con dolor y entereza, con lucha constante para defender ideales.

Para los que ya no están mi recuerdo más afectuoso y un abrazo a sus familiares y amigos. Para los héroes sin bronce que aún luchan diariamente mi más profundo reconocimiento y el homenaje en vida de estos 30 años de democracia, que seguramente sin su aporte no hubieran sido posible. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Tiene la palabra el señor legislador Jorge Ocampos.

SR. OCAMPOS - Gracias, señor presidente.

Señor presidente, señores legisladores, voy a hacer, si usted me permite, una referencia personal. Hace treinta años, un día como este, en esta misma ciudad tuve el honor de prestar juramento como funcionario del doctor Osvaldo Álvarez Guerrero, un hombre que hizo de la ética, la transparencia, la honestidad y la lucha por los derechos humanos, aún en la dictadura, una forma de entender y hacer la política. Por eso va mi recuerdo para él, mi homenaje y mi enorme admiración, eterna admiración.

Con relación a la democracia, señor presidente, a estos treinta años que han pasado y que costaron tantas vidas al país, debe decir que todavía, no la democracia, sino la dirigencia política tiene muchas deudas con nuestros representados. Una de esas deudas es que aún campea en muchos hogares argentinos la pobreza y creo que debemos aunar todos los esfuerzos posibles para que no haya más pobreza en nuestro país.

Creo que es importante desde la dirigencia política el establecer y conjugar políticas de Estado que nos ayuden a resolver estos problemas para evitarnos la vergüenza de que todavía en nuestro país haya chicos con hambre y desnutridos y jóvenes sin futuro que son víctimas de la voracidad de la droga o del delito.

Creo que hay que establecer políticas de Estado como fue la Asignación Universal por Hijo que con sensibilidad instrumentó este Gobierno, después de una propuesta que presentara en el Congreso Nacional la Coalición Cívica.

Creo que debemos establecer políticas de Estado para combatir la inseguridad que hoy asola a la mayoría de los conglomerados urbanos del país y que está aunada también lamentablemente a la pobreza.

Creo que debemos tener políticas de Estado para defender nuestras economías regionales que hoy languidecen. No puede ser que no sea negocio en nuestro país producir alimentos para el mundo, no puede ser que no sea negocio en nuestro país producir manzana y pera, no puede ser que no sea negocio en nuestra provincia la crianza de ganado ovino, o la horticultura o la pesca. No puede ser que en el país no sea negocio producir algodón, yerba mate, frutas secas o cualquier otra clase de productos.

Debemos proponer políticas de Estado para trabajar en la defensa de nuestro medio ambiente, de la prepotencia de los capitales foráneos que vienen a extraer los recursos de nuestra tierra pero son desconsiderados en la preservación del medio ambiente. Debemos ser nosotros los que regulemos esta actividad que no la vamos a detener porque es riqueza, pero sí que produce problemas a nuestro hábitat natural y es allí donde tenemos que poner también la fortaleza para evitar que esos trabajos, esas extracciones que se producen provoquen daños ambientales tan importantes.

Políticas de Estado para resolver otra deuda que tiene la democracia desde la Constitución del '94, que es una ley de Coparticipación nueva que reemplace a la de la Dictadura, pero fundamentalmente lo que debemos resolver, señor presidente, es evitar que nuestros gobernadores vayan a mendicar al Gobierno Nacional, y no es de este Gobierno, es una conducta de muchos gobiernos, a mendicar los recursos que le son propios para resolver los problemas que tienen sus provincias.

Debemos enhebrar políticas de Estado, señor presidente, para que la justicia en nuestro país sea más igualitaria y más independiente. Y debemos, también, proponer políticas de Estado para que la administración de los fondos públicos sea más transparente.

Hace muchos años, un enorme político de este país como fue Juan Domingo Perón, decía en un discurso de 1973 que: *a este país o lo arreglamos entre todos o no lo arregla nadie*. De eso se tratan las políticas de Estado, señor presidente, que con el aporte de todos podamos encontrar los caminos para resolver estos enormes problemas que aún subsisten en nuestra democracia; en nuestra democracia que lleva casi un tercio de los 100 años que había propuesto el Presidente Raúl Alfonsín, y seguramente en el encuentro de esa Mesa, de esa posibilidad de acercarnos todos a buscar soluciones, vamos a encontrar el camino visualizado correctamente que nos evite volver a tener fracasos para resolver estos problemas, entre ellos -que se me había pasado-, el déficit energético, que tanto mal le hace a la economía argentina y que evidentemente también tiene que ser una tarea de todos.

Recordando las palabras del General Perón, agradezco la atención, señor presidente y señores legisladores. *(Aplausos en las bancas y en la barra)*.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Gracias, legislador Ocampos.

Tiene la palabra el señor legislador Claudio Lueiro.

SR. LUEIRO - Gracias, señor presidente.

El paso del tiempo nos obliga a enorgullecernos naturalmente por la madurez de un sistema de Gobierno que siempre deseamos, aunque probablemente sea nuestra obligación detenernos y revisar nuestra conducta como hombres de la democracia, y todos los que tenemos alguna responsabilidad institucional, más aún. Debemos preguntarnos si logramos incorporar a nuestra cultura gestos de profunda convicción democrática, si la democracia es sólo un formato o es acaso necesario que esté impregnada en nuestras articulaciones, para que cada paso que demos esté revestido de esa convicción.

Hoy, un medio nacional cita a Juan Carlos Torre, dice que la conmemoración del '83 convierte *"a la democracia y al poder limitado en valores sustantivos y no instrumentales, y en consecuencia les asigna una centralidad equiparable a la solidaridad y la equidad social"*.

Estoy convencido, señor presidente, que de la mano de la alegría, el regocijo que nos provoca ver el paso de 30 años de democracia, el avance que existió en materia de derechos humanos, legislación que provoca mayor acercamiento a la gente e intenta su participación, cada vez más activa, o los mecanismos que buscan transparentar las acciones de gobierno, todo esto es motivo de gran felicidad para este pueblo, pero también de la mano de estos avances debemos detenernos y reflexionar sobre lo que nos falta, sobre los valores sustantivos y no sólo instrumentales.

Debemos hacer una autocrítica sobre los partidos políticos, sobre la obligación que tenemos de sostener la fortaleza del sistema de los partidos políticos para fortalecer uno de los pilares de la democracia. Es necesario multiplicar el ejercicio de nutrir a nuestros jóvenes dirigentes de los valores democráticos y, por supuesto, la revalorización de los partidos por encima de las personas.

Señor presidente: No debemos olvidarnos de nuestra responsabilidad en la construcción de la democracia. Cuando no damos lugar al debate, cuando no permitimos la sana convivencia con las disidencias, o cuando permitimos la agresión como herramienta para descalificar el pensamiento del otro, ahí estamos destruyendo la democracia. Gracias, señor presidente. *(Aplausos)*.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Gracias, legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Rubén Torres.

SR. TORRES - Gracias, señor presidente.

La verdad es que no había preparado nada para decir al cumplirse estos 30 años, pero hace un ratito, después que terminaron la parte de homenajes -aquí había gente presente-, estuve hablando con Mirta Díaz, con Beto Ayala, y Mirta me decía: *con qué ganas me quedé de transmitir, de decir algo*; ella me contaba que tenía ganas de haber comentado en el recinto que a raíz de que la convocan para estar aquí presente, cuando se fue a dormir le pasaron 30 años por su cabeza, no se podía dormir y pensaba y pensaba en la situación de aquellos hombres, mujeres, jóvenes que dejaron sus vidas, y también decía: *qué pilar de aquellos que lucharon para sostener esa memoria*.

Ella decía, equivocada o no, que nosotros, a los que nos toca hoy ser representantes del pueblo, que no nos quedemos en las burocracias de estos lugares, quizás por esa sensación que quería decir algo y el protocolo no la dejó. Yo le comentaba que lo íbamos a compartir aquí en el recinto, su pensamiento, y el pensamiento este que decía ella que la verdadera memoria de aquí en más, a partir de hoy, a partir de los 30 años, se manifiesta en el territorio, en el barrio, en el lugar, que esa es la mejor manera de llevar adelante las banderas de todos aquellos compañeros desaparecidos, presos políticos y demás. Entonces en honor a eso, a lo que quería plantear esta compañera, sin haber preparado nada

para el homenaje, quiero decir que esto también ayuda a la democracia, que esta banca, de este legislador, también esté para que aquellos vecinos que tienen ganas de decir y no tienen espacio, no tienen lugar y que eso también nos pueda, a nosotros, hacernos pensar cada día qué responsabilidad tenemos para seguir construyendo la democracia, para que sean 30, 60, 90 años, toda una vida en democracia. Muchísimas gracias, señor presidente. *(Aplausos en las bancas y en la barra)*

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Tiene la palabra el señor legislador Ariel Rivero.

SR. RIVERO - Gracias, señor presidente.

Quiero simbolizar en nombre del Bloque Eva Perón y del mío propio en estas palabras de homenaje, transcurridos hoy 30 años de continuidad democrática, a toda una generación, la generación que tuvo la inmensa tarea de posibilitar el retorno a la democracia aquel 30 de octubre de 1983, porque fueron las luchas populares de los trabajadores, de los jóvenes, de los combatientes de Malvinas, la vida y la historia política personal de todos y cada uno de los ciudadanos desaparecidos, de los organismos de Derechos Humanos, en especial Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, de los partidos políticos y las inmensas mayorías populares del pueblo argentino las que hicieron posible ese día. Y el pueblo volvió votando en cada lugar de la Patria con el mandato de hacer posible una Argentina diferente.

Es nuestro deseo, señor presidente, también, y por el lugar que hoy nos toca ocupar, simbolizar este homenaje en las personas y los partidos políticos que ellas representaban y que el 24 de noviembre de 1983 constituyeron en sesión preparatoria, la Legislatura de la Provincia de Río Negro, esta Cámara, esta institución clave de la democracia rionegrina. Me refiero a los ex legisladores: Ichazo, Miguel; Airaldo, José Humberto; Laguardia de Luna, Silvia; Barriga de Franz, Veneranda; Lastra, Hugo Horacio; Bазze, Selim; Lauriente, Néstor; Bezich, Francisco José; López Alfonsín, Jorge Alberto; Bolonci, Juan; Maldonado, Rodolfo Clemente; Caldelari, Adalberto; Massaccesi, Horacio; Carassale, Carlos Alberto; Mattei, Juan Jacinto; Carrasco, Jorge Eugenio; Morales, Luis Alfredo; Cejas, Jorge Alberto; Navarro, Aníbal Pedro; Centeno, Osvaldo Aníbal; Palmieri, Enrique Julio; Colombo, Carlos Jorge; Pineda, Oscar Ismael; Costaguta, Hugo Víctor; Rébora, Tomás Armando; De la Canal, Oscar Edmundo; Rodrigo, Esteban Joaquín; Deniz, Rolando Alberto; Romero, Néstor Francisco; Fabián, Nazareno Julio; Scatena, Dante Alighieri; Fernández, Edgardo Arturo; Yriarte, Guillermo; Gómez, Roque Ramón; González, Justino y Soldavini de Ruberti, Estela.

Esta histórica sesión, señor presidente, fue presidida de manera provisoria por Dante Scatena, por ser el de mayor edad, y dos secretarios provisorios, Oscar Ismael Pineda de la Unión Cívica Radical y Jorge Alberto Cejas, por ser los más jóvenes de cada partido político.

Luego de izar la bandera nacional, dice Dante Scatena las siguientes palabras que deben ser recordadas: *"Voy a decir unas palabras al pueblo presente, a mis queridos compañeros legisladores. Señores legisladores: Con profunda emoción me dirijo a los señores legisladores en esta primera sesión de la Legislatura, correspondiéndome el gran honor de presidirla.*

Como representante del pueblo de la Provincia quiero que se me permita hacer algunas reflexiones que hacen a estos tiempos tan importantes que estamos viviendo. Con la vuelta del pueblo al gobierno y al poder, después de un largo y oscuro período de frustraciones, destrucción y miseria que llevaron al pueblo argentino y a nuestra Patria a la peor situación que haya tenido en su historia recalco que los personeros de este proceso no deben permanecer en funciones que son fundamentales para la reconstrucción de la Patria y sus instituciones y no deberán reingresar nunca más a ocupar un lugar que sólo estará reservado a quienes hayan hecho fe de su vocación democrática".

"Es por eso que debemos reafirmar –decía Scatena– que no debe haber nada superior a la voluntad soberana del pueblo, de la cual somos legítimos representantes. El ejercicio de la democracia, tan negado a nuestro pueblo, nos exige responsabilidad, prudencia y todo nuestro esfuerzo para que la justicia social y el bienestar sean una realidad definitiva y permanente para los argentinos y todos los habitantes que habiten el suelo patrio". Para finalizar diciendo: *"Todos juntos, trabajando en unidad, debemos poner el máximo de voluntad y esfuerzo para que nunca más haya gobiernos que el pueblo no elige, tal como lo fija nuestro sentimiento argentino".*

Retomando mis primeras palabras, señor presidente, acentué que en el camino hacia una Argentina diferente, el régimen democrático que se instaló en 1983, transitó por un complejo y ambiguo proceso que revela hoy en el tiempo los signos favorables de la consolidación y los rasgos preocupantes de imperfección institucional. Son los desafíos de ésta, nuestra generación, que tienen que ver con la obligación de profundizar la vida democrática hacia una verdadera calidad democrática, en donde el ciudadano juega un rol principal.

Se ha afirmado, por un lado, el principio de legitimidad democrática, el apego mayoritario de los ciudadanos y partidos a la reglas de sucesión pacífica del Poder, y por otro, no se han superado las deficiencias institucionales y las profundas desigualdades sociales que representan serios desafíos para la estabilidad de la democracia. En este tiempo han surgido nuevas demandas en la sociedad, ellas tienen que ver con la búsqueda de igualdad social, con los deseos de seguridad, con la búsqueda de igualdad y eliminación de la corrupción, con la calidad de las instituciones públicas, especialmente con aquellas que imparten justicia. En estos reclamos se hayan los difíciles, pero no imposibles avances de la democracia.

La historia de nuestra democracia, señor presidente, es en este sentido -como afirman los historiadores- entrecortada, que sobrevivió penosamente entre seis golpes militares -1930, 1943, 1955, 1962, 1966 y 1976-, fraude electoral en 1937, proscripciones políticas del radicalismo en 1931, del peronismo en 1958 y 1963, sin poder resolver las tensiones entre legitimidad e ilegitimidad democrática. Después de 1930, el único presidente constitucional elegido en comicios libres que pudo terminar su

mandato, fue Juan Domingo Perón, 1946-1952. En definitiva, pretorianismo, es decir, la aceptación de la participación de los militares en política, escasa competencia entre partidos y rotación del poder entre civiles y militares, fueron los elementos singulares de la vida política argentina entre 1930 y 1983.

La experiencia histórica nos ha enseñado que la democracia no sólo se edifica, sino que hay que saber qué se edifica. Lo significativo en este proceso es reconocer el sentido de esa construcción para mejorar sus formas, para hacerla más habitable. No obstante, esa construcción parecerá siempre inconclusa. La democracia nunca será un régimen acabado, logrado, se construye y reconstruye de manera permanente. La reconstrucción de un régimen democrático es siempre una empresa colectiva, a la que deben converger –y esto no es un dato menor para los argentinos- tanto la amplia mayoría de los ciudadanos como la totalidad de los partidos políticos.

A partir de 1983, pareciera que los ciudadanos y dirigentes argentinos se han puesto de acuerdo sobre el sistema político bajo el cual desean vivir, sobre el modo de vida que han juzgado mejor. La unión de estas convicciones es el más sólido escudo que pueden encontrar las acciones de los actores antidemocráticos y es la mejor defensa de un proyecto de vida público y colectivo. No es mi deseo en este homenaje, señor presidente, resaltar los hechos negativos de estos años, que por otra parte muchos de los presentes los hemos vivido y sobre los que se reflexiona tanto por estos días. Por el contrario, con la certeza de que hay un consenso sobre la democracia, que nunca más será posible una dictadura cívico-militar, quiero pensar sobre el futuro y el futuro importa trabajar para forjar una democracia real e igualitaria.

Es verdad, ¿qué tipo de ciudadanos han forjado nuestras democracias?, ¿estamos obligados a hablar de ciudadanos reales y de ciudadanos ideales así como hablamos de democracia real y democracia ideal? Las democracias que conocemos no son tan igualitarias y en ellas todos los individuos gozan de ciudadanías plenas, aunque en ese universo asimétrico se respeta a rajatabla el procedimiento democrático.

Así, en su estructura ideal, la democracia es considerada como la creencia común en la igualdad o de una manera más clásica como comunidades de ciudadanos, es decir, como una sociedad de hombres y mujeres libres considerados iguales y con los mismos derechos. Precisamente, sin el sentido de la democracia es la ciudadanía y si al mismo tiempo ella evoca una sociedad igualitaria, ¿cuál será la tarea de todo representante político?

Me arriesgaría a afirmar que nos enfrentamos a la paradoja de sociedades democráticas con ciudadanos que no pueden ejercer plenamente los atributos correspondientes a esa condición. La democracia presupone pues ciudadanos iguales y la noción de ciudadanía no se entiende sin un sistema de derecho, así como la idea de ciudadanía alude a individuos que participan como actores de la vida política social, la función de la democracia es proporcionar derechos fundamentales para todos y esa es nuestra tarea. Y esa es la tarea en la que se encuentra el Gobierno Nacional desde el año 2003, de ahí la expresión *ampliación de derechos* que siempre recalca la presidenta argentina y que, sin dudas, ha sido mérito de Néstor y de nuestra querida presidenta.

Finalmente recordar las palabras de la presidenta argentina en ocasión de celebrar un año más de advenimiento de la democracia que sintetiza los mejores sentimientos, ella decía: *Una vez más, lo que es imprescindible para tener no solamente 29 años de democracia sino 100, 200 ó 300 es la unidad popular, la unidad del pueblo, de los trabajadores, de los científicos, de los intelectuales, de los artistas, de los estudiantes, de los profesionales, de los agricultores, de los campesinos, de los productores, de los empresarios, esta unidad nacional imprescindible para seguir creciendo y pedirle a Dios que bendiga a todos ustedes, a nuestro pueblo y a nuestra nación para seguir construyendo más democracia, más diversidad, más pluralidad, más derechos humanos, más derechos sociales, más Argentina, más Patria, porque una vez más lo decimos, hemos vuelto a tener Patria, argentinos, algo que nos habían arrebatado y lo hemos construido entre todos, con el esfuerzo de todos y de todas.*

Y en estas palabras finales la memoria permanente a mis compañeros peronistas muertos y vivos a los que debo mi formación política, mi pasión por la política y la vocación siempre presente a una Patria socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana.

Señor presidente: Quiero terminar diciendo que en el año 1983, con 15 años de edad, me encontré circunstancialmente militando en el Partido Justicialista en la ciudad de Cipolletti, aquel 30 de octubre caímos derrotados en Cipolletti por el radicalismo y quiero recordar a nuestro candidato que fue en aquel momento, el *Gaúcho* Albrieu, fuimos a la Unidad Básica tristes porque habíamos perdido, sin embargo él tuvo un discurso de mucha valorización de lo que significaba en ese momento la democracia y nos instó, nos invitó en una columna de más de 700 compañeros que estábamos tristes y con un cartel grande que decía Peronismo de Cipolletti, nos invitó a ir a saludar a quien había sido el ganador, en la calle -me acuerdo- Avenida Alem, el doctor Chertudi. Fuimos con la cabeza alta, tristes, saludamos a cada uno de los correligionarios que estaban festejando, saludamos al que había ganado las elecciones, estábamos tristes pero en el fondo estábamos contentos, había vuelto la democracia, señor presidente. Muchas gracias. (Aplausos en las bancas y en la barra)

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Tiene la palabra el señor legislador Facundo López.

SR. LÓPEZ - Gracias, señor presidente.

Cuando en las épocas más confusas de su historia los pueblos no alcanzan a comprender las cosas y las razones de sus infortunios y se ven imposibilitados de manifestar sus aspiraciones por factores superiores a sus fuerzas, entonces surgen dentro de la sociedad aquellos intérpretes representativos que muy aisladamente al principio y luego con gran resonancia social se convierten en los portavoces de la comunidad y al fin resultan los forjadores de su historia más genuina.

Así suele ocurrir en las más diversas manifestaciones de la vida social e histórica, concurriendo ello a formar un selecto y reducido número de ciudadanos que encontrados para el mismo objetivo, en mitad de camino consiguen salvar la tambaleante estructura de un pueblo, concurriendo, pese a todo, a cimentar las bases de su presente incierto y asegurar el futuro, por lo menos inmediato, de la sociedad donde actúan.

Muchas veces, quizá en todas, en busca de la libertad y en contra del sometimiento, en busca de someterse a un sistema de leyes que emane de la más genuina resonancia de la comunidad, que los haga esclavos de un Estado construido por normas que garanticen su libertad, un Estado políticamente libre y justo, creado por el pueblo para satisfacer sus necesidades colectivas, respetando todos y cada uno de los derechos individuales, un Estado democrático.

Quizá, señor presidente, Nelson Mandela, representante universal de la dignidad, del amor y la paz, haya sido uno de estos ciudadanos y es por ello que hoy lo despide y venera el mundo entero.

Su lucha significó el triunfo de los valores democráticos frente a una de las más férreas opresiones basada en la discriminación y la ignominia.

Es por ello que hoy, a días de su muerte, le rendimos homenaje desde este rincón del mundo, así como lo están haciendo todos y cada uno de los ciudadanos que creen en los valores que sólo se pregonan en un Estado democrático.

También homenajeamos a los hombres y mujeres que lucharon en nuestro país por alcanzar el Estado democrático que hoy disfrutamos y seguimos construyendo.

Por primera vez en nuestra Patria se suceden 30 años ininterrumpidos donde el pueblo ejerce su soberanía política en búsqueda permanente de la igualdad e inclusión, de la justicia social y la libertad, a partir de la participación organizada imponiendo su voluntad política.

Hoy el Estado democrático representa el ideal de la convivencia humana que, como tal, debe sostenerse en principios y valores basados en la ética y atender en forma permanente exigencias de desarrollo y perfeccionamiento del ser humano y de la comunidad política.

Claro está que sin una regulación de los conflictos políticos mediante la negociación y la regla de la mayoría, no puede prosperar el desarrollo del Estado constitucional democrático. Pero, por otro lado, la democracia no puede ignorar al Estado Constitucional, al Estado de Derecho. En esta tarea nos encontramos todos, aprendiendo día a día, nadie nos puede enseñar a hacerlo, sólo el sometimiento a aquellos valores y principios éticos, solo el sometimiento a las normas nos permitirán seguir libres y mantener este Estado democrático para el bienestar de las futuras generaciones.

Hoy, por sobre todas las cosas, es un día de agradecimiento a aquellos que dejaron su vida para que nosotros podamos ser soberanos en esta tierra, todos sabemos quiénes fueron, todos llevamos en nuestras entrañas a alguien que luchó por éste, nuestro presente. Por ellos y por nuestros hijos es que debemos seguir en esta construcción hacia la felicidad del pueblo y la grandeza de la Patria.

Leía, señor presidente, hoy una definición que había dado Winston Churchill, en un discurso en la Casa de los Comunes el 11 de noviembre de 1947, donde definía la democracia y decía: *“La democracia es la peor forma de gobierno, excepto todas las otras formas que se han probado de tiempo en tiempo”*.

Y para terminar este homenaje en el cual considero necesario hablar de Mandela y de la democracia porque me parecía que justo por la muerte de este líder, encarnaba y podía sintetizar lo que significa la democracia.

Me puse hoy a la mañana temprano a mirar la Constitución Nacional y volví a recordar y a ver que en la primera hoja se encuentra el Preámbulo, que cuando uno iba a la escuela y era chico se lo hacían aprender de memoria y me tomé el atrevimiento de leerlo porque la verdad es que me parece necesario volver a recordarlo y me voy a permitir terminar, leyéndolo. Dice:

“Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino; invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina.” Creo que acá el espíritu de los constituyentes sintetiza lo que debe ser la verdadera democracia. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Gracias, señor legislador Facundo López.

Tiene la palabra el señor legislador Juan Domingo Garrone.

SR. GARRONE - En el marco del homenaje a los 30 años de democracia en nuestro país, es mi intención intentar reflexionar acerca del rol y de la importancia que poseen los municipios en la consolidación de la misma. Esta democracia, que tanto nos ha costado conseguir y a la que todos debemos contribuir para su permanencia y mejoramiento, es el único sistema de Gobierno mediante el cual podemos lograr consensos y/o dirimir nuestras diferencias, cuyos objetivos deben ser siempre el bien común y el progreso para todos.

Nuestra Constitución Provincial, en su artículo 225, reconoce la existencia del municipio como una comunidad natural, célula originaria y fundamental de la organización política e institucional de la sociedad fundada en la convivencia.

De este precepto podemos deducir que los municipios constituyen la piedra basal del Sistema Democrático, la primera escala del Estado, a donde se dirige cualquier vecino cuando tiene un problema. Consecuentemente toda iniciativa que afecte los intereses provenientes de otros estamentos del Estado

debe ser consensuada por las autoridades municipales. De esta manera en la práctica se valora y se representa lo que establece nuestra Constitución y las leyes como así también la voluntad de los vecinos que la componen.

Durante mi permanencia al frente del municipio tuve la fortuna de ser protagonista de períodos de profundas transformaciones que vivió el país.

Cuando mis vecinos me eligieron por primera vez en el período 1999-2003, comenzaba a finalizar una etapa caracterizada por la retirada del Estado, que se inició después del Golpe de Estado de 1973, que prosiguió durante la primera etapa del retorno de la democracia y que implosionó en los tristes días de diciembre del 2001.

Recuerdo que durante ese tiempo, quienes estábamos vinculados a la política recibíamos severas críticas y reproches, ya que fue la etapa donde la retirada del Estado se agudizó. Era la época de *que se vayan todos*. durante ese período recuerdo que paulatinamente los municipios debieron hacerse cargo de cuestiones inherentes a otros estamentos del Estado, como la Nación o la Provincia; en la mayoría de los casos sin la correspondiente transferencia de recursos.

Entonces los municipios, que tradicionalmente se ocupaban del alumbrado, barrido y limpieza, debieron comenzar a asumir otras responsabilidades. Y tuvieron que hacerlo porque la ausencia o la escasa contención social hizo que tuvieran que buscar la forma de generar empleo, atender la seguridad, la salud; había que buscar la forma de llegar a los vecinos más desprotegidos.

De repente los intendentes pasaron a constituirse en la primer trinchera de los reclamos más urgentes de los vecinos.

Eran momentos en los que los municipios, sobre todo los más chicos, se tenían que arreglar únicamente con los recursos que proveían de la coparticipación de impuestos, con el agravante de los continuos retrasos en los envíos de los mismos. Hubo un tiempo en que los municipios registraban atrasos de hasta 8 cuotas de coparticipación por parte de los Gobiernos Provinciales.

Fue entonces que nos dimos cuenta que además de adaptarnos a la nueva realidad debíamos asociarnos, y comenzamos a gestionar y peticionar en bloque. Así retomamos la idea de organizar la Liga de Intendentes del Justicialismo Rionegrino, la que tuvo el honor y la gran responsabilidad de conducir hasta el año 2011.

Procurando no ser demasiado extenso, voy a mencionar sólo algunos logros, fruto de esa asociación: Primero, logramos que la Provincia se ponga al día con el envío de las coparticipaciones adeudadas; y luego logramos que por ley de esta Legislatura se transfieran diariamente los recursos de la coparticipación de impuestos federales, tal como la Nación lo hacía y lo hace con la Provincia.

Durante el período 2003/2007 tuve el privilegio de participar y protagonizar una nueva etapa de transformaciones, asentada esta vez en una paulatina y progresiva presencia del Estado.

Con la llegada de Néstor Kirchner al Poder se recuperó la autoridad y el prestigio de la figura presidencial de la Argentina, un país cuya fuerte tradición presidencialista había caído en importancia durante la etapa del Gobierno de la Alianza.

Sería reiterativo enumerar las acciones y las políticas llevadas a cabo por el Gobierno Nacional que lideró en una primera etapa el compañero Néstor Kirchner y continuada por nuestra Presidenta Cristina. Pero debo resaltar las cuantiosas políticas públicas de contención social, como las pensiones, las jubilaciones, la generación de empleo, el financiamiento de pequeñas y medianas obras para los municipios, la construcción de grandes obras de infraestructura en la Provincia, en el Territorio Provincial, que impactan de manera directa en nuestras comunidades.

Entiendo que no todo está resuelto, pero el actual contexto permite a los intendentes configurar un perfil de gestión acorde a los tiempos, que tiene que ver con la promoción de inversiones, la generación de empleo, el incentivo a la actividad comercial, la generación de conocimiento local, etcétera; en síntesis, el desarrollo humano en su sentido más amplio.

Por último, señor presidente, quiero aprovechar esta oportunidad en la que estamos homenajando a nuestra democracia para rendirle tributo a uno de los intendentes emblemáticos que ha dado el peronismo de Río Negro, quien a partir de un firme liderazgo en su ciudad producto de una gran tarea como intendente, supo contagiar su entusiasmo, sus esperanzas de que era posible una Provincia distinta, así se transformó en el primer Gobernador peronista desde la llegada de la democracia. Con él tuve la oportunidad de compartir nuestra labor en la Liga de Intendentes, a veces acordando y otras disintiendo, pero siempre de manera frontal y lealmente, me refiero al compañero Carlos Soria, quien con su empuje y su pasión se ha convertido en referente de muchos intendentes. Vaya mi reconocimiento y mi eterno recuerdo. Gracias, señor presidente. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Gracias, señor legislador Garrone.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Gracias, señor presidente.

Se dijo acá y comparto, que las bancas las ocupamos militantes y dirigentes políticos fundamentalmente o mayoritariamente de los dos partidos políticos que han protagonizado, en los últimos tiempos, los períodos democráticos en la Argentina, en nuestro país.

Y estos 30 años de democracia no pueden dejar de tener esa mirada, la mirada que tiene que ver con nuestros ideales, con nuestras convicciones y también la mirada, señor presidente, que hasta tiene que ver con nuestros afectos.

En 1983, señor presidente, después de nueve años de Estado de Sitio -y se dijo acá- estábamos ante una etapa fundacional, había que poner la piedra fundamental en esta nueva democracia que pedía a gritos ser consolidada, que clamaba por el fortalecimiento de la República, esa que habíamos perdido,

que clamaba por pacificación nacional, y así lo entendió Raúl Alfonsín, señor presidente, y así lo hizo. Fue extraordinario el aporte de nuestro, ya de todos, Raúl Ricardo Alfonsín para la democracia de los argentinos.

Y veníamos de esos nueve años y hoy acá se recordó y homenajeamos a muchos vecinos, señor presidente, de Viedma, de Carmen de Patagones, de la Comarca, de la región, se aclaró que no de la Provincia; y lo hicimos con emoción, hasta las lágrimas, y también homenajeamos a aquellos que desaparecieron antes de 1983, y es bueno también recordarlo porque también tiene que ver con la memoria de los argentinos.

Alfonsín fue un defensor a ultranza del orden institucional, bregó por una democracia participativa, pluralista, bregó con un coraje extraordinario, señor presidente, por la defensa de los Derechos Humanos como lo había hecho durante el Estado de Sitio, el mal llamado Proceso de Reorganización Nacional y también se dijo acá. Primero con la creación de la CONADEP, antes con la denuncia del Pacto Síndico Militar en plena campaña. Se recordó el Preámbulo, quién no recuerda a Raúl Alfonsín terminando su discurso, recitando el Preámbulo de nuestra Constitución Nacional.

Primero creó la CONADEP, la derogación de la Ley de Autoamnistía y más tarde el juicio a los miembros de las Juntas Militares.

Cuántas veces escuchamos, señor presidente, que no iba a poder, que era un desatino, ¡cuántos no querían!; y Alfonsín y los argentinos apretaron los dientes y avanzaron en la consolidación de esa débil democracia allá por 1983, no con pocas dificultades, para qué repasarlas.

A cinco años del fallecimiento, la historia no ha sido injusta con él, hoy Alfonsín es considerado un auténtico demócrata republicano y todo un símbolo del retorno a la democracia.

Y lo recordó -y también quiero hacerlo, en nombre de mi bloque, de mi partido-, lo recordó el Diputado Ocampo, al primer Gobernador en 1983 de la mano de Raúl Alfonsín, Osvaldo Álvarez Guerrero, y lo quiero recordar también por su coraje, por su pelea, por sus convicciones, por su honestidad y por lo que hasta hoy se reivindica, 30 años después, como la definición de políticas de Estado sumamente progresistas, en muchos campos de la actividad social y política en nuestra Provincia.

Y como se trata de consensos, de roles, de oficialismo y de oposición, de recordar los 30 años de la democracia, quiero hacer un equilibrio en mi discurso para no obligar a nadie y mucho menos a Pedro Pesatti, que siempre rescato, es uno de los hombres del oficialismo que más esfuerzo realiza por comprender las posiciones de la oposición, porque esto también hay que aprender, señor presidente, y lo decía hace poco tiempo en el tratamiento del presupuesto, tenemos que aprender los roles y tenemos que aprender a aceptar el rol del otro, el rol de la oposición. Y yo quiero reiterar, hoy, una vez más nuestra visión, nuestra concepción, siempre como ha sido a nivel nacional, siempre en esta provincia, que el oficialismo sepa, que el Gobierno sepa, que el radicalismo va a estar al lado de la defensa de la institucionalidad en la Provincia de Río Negro.

Jamás vamos a arriar esa bandera y no dejaremos nunca de cuestionar o de criticar las acciones de Gobierno que no compartimos, pero procuraremos siempre, señor presidente, acercar una propuesta alternativa al planteo que estamos realizando.

Y tenemos deudas, claro que las tenemos. Deudas con las instituciones de la República, con la independencia de los poderes, con los parlamentos, deudas con los poderes judiciales y su necesaria democratización, pero sin que esto signifique partidizarlos. Tenemos deudas con los partidos políticos, porque hace falta más diálogo, más debate de ideas, porque hace falta más incorporación de jóvenes a nuestros partidos políticos, porque hace falta más debate en nuestro partido político y claro que particularmente en nuestra Unión Cívica Radical en Río Negro.

Tenemos una deuda histórica, pero le cuesta, señor presidente, hablar al oficialismo de esto siempre, y tiene que ver con el federalismo, señor presidente.

Hoy el Gobierno Nacional envía a las provincias el veinticinco por ciento de los recursos y debería enviar el treinta y seis. Si la Nación enviara lo que asegura la Ley de Coparticipación como piso mínimo, señor presidente, Río Negro tendría recursos en más por mil millones de pesos, no habría déficit y esto sin duda en tiempos como hoy sería muy saludable para nuestra Provincia.

Tenemos deuda comunicacional, claro que sí. Ni periodismo a favor de los sectores económicos, pero tampoco periodismo militante pagado con los dineros públicos.

Tenemos una deuda económica, ya es hora que pasemos del crecimiento al desarrollo, a la distribución. Se habló acá de pobreza, de indigencia, no voy a repetirlo, pero sin duda, sin duda, el veintiocho por ciento de pobreza, cinco puntos de indigencia, es una deuda de todos, de todos, con los argentinos y con los rionegrinos, es una deuda social que tenemos con los rionegrinos.

Y por último, señor presidente, el gran desafío es terminar con esos ciclos malditos de esta imperfecta democracia nuestra que acá se ha rescatado tanto y yo la comparto. Salir de esto de crecer a tasas chinas, sin inflación y después no crecer más y tener veinticinco, veintiocho o treinta por ciento de inflación como tenemos hoy, pero período de hiperinflación como tuvo Raúl Alfonsín.

Tenemos que terminar, señor presidente, con ese ciclo, que después de la inflación es recesión, es pobreza, es violencia, es anomia, es falta de representatividad, es *que se vayan todos*. Tenemos que defender las instituciones, por eso hemos sido particularmente duros cuando se festeja la resolución del último conflicto con la Policía, porque no podemos festejar la toma de la Jefatura o la toma de la Casa de Gobierno, señor presidente, por más de acuerdo que estemos en el legítimo reclamo de todos los trabajadores, públicos y estatales, que como lo dijimos hace poco, tienen salarios viejos y precios nuevos, todos los días nuevos, al 8 por ciento mensual se incrementa la canasta alimentaria básica, señor presidente, y quiero decirle que cuenten con la Unión Cívica Radical en Río Negro, para acompañarlos,

para acudir cada vez que nos convoquen en la búsqueda de consensos y en el aporte para la decisión y definición de políticas públicas. No hubo, prácticamente no hubo denuncia pública, política o judicial de este Partido de la Unión Cívica Radical sin que antes el que habla haya adelantado, señor presidente, cuál era nuestra opinión. El último caso es del Ministro Lebed, yo personalmente le planteé a los principales referentes del oficialismo que era inconstitucional el nombramiento del ministro, que podían nombrarlo en cualquier cargo menos en el cargo de ministro. El desafío, entonces, es escucharnos más, el de todos, señor presidente, el del oficialismo y el de la oposición, el desafío es recuperar la República que alguna vez perdimos. Y quiero terminar con una frase que leí hoy, una sola, muy corta, de Alfredo Leuco, en Continental. Alfredo Leuco decía: *Raúl de la democracia, ya pasaron 30 años de aquella epopeya refundadora de la democracia; este sistema que es el menos malo de los conocidos, llegó para quedarse por 100 años más, por eso don Raúl está en la eternidad. Seguramente está tomando unos mates con don Hipólito y don Arturo Illia en el cielo de la austeridad republicana y la honradez, o saludando a la gente por las calles de la memoria, con dignidad y frente alta, como le gustaba hacerlo aquí en la tierra. Nada más, señora presidenta. (Aplausos en las bancas y en la barra).*

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, Carlos Gustavo Peralta y ocupa el sitio de la presidencia la Vicepresidenta 1ª, legisladora Ángela Vicidomini.

SRA. PRESIDENTA (Vicidomini) - Gracias, legislador Mendioroz.

Tiene la palabra el señor legislador Pedro Pesatti.

SR. PESATTI - Gracias, señora presidenta.

La verdad es que hoy tenemos sentimientos un poco encontrados, porque es un día para celebrar, pero usted sabe que han estado pasando cosas en nuestro país, que cualquier intento de que podamos buscar justamente ese signo celebratorio, se empaña por las situaciones que se están viviendo, sobre todo pensando que ya han habido muertos como producto de estas situaciones que se están viviendo en muchas provincias argentinas, rebeliones policiales, saqueos en otros casos, situaciones que la verdad no son compatibles con lo que hoy pretendemos recordar.

Pero independientemente de ello, me parece que ante cualquier otra reflexión corresponde traer a este recinto, y porque estamos además en el espacio de los homenajes, el homenaje que hay que hacerle a quienes contribuyeron a la recuperación de la democracia.

Hay un relato muy extendido que supone que la democracia fue recuperada o llegó de nuevo a este país, únicamente porque la Dictadura fracasó, porque perdió Malvinas, y se pierde de vista que hubo compañeras y compañeros, tal vez no con el número necesario como para que esa resistencia hubiera sido lo necesariamente adecuada para el fin que se buscaba, pero hubo compañeros y compañeras que resistieron durante la Dictadura Militar, que en distintos ámbitos se opusieron a lo que se vivía en el país y que, en muchos casos, perdieron su vida, fueron exiliados, fueron presos, desaparecidos o torturados; y la verdad que yo quiero, en primer lugar, honrar y homenajear a esos militantes del campo nacional y popular, muchos de ellos pertenecientes a nuestro movimiento, otros a otros partidos y movimientos políticos, que frente a la ruptura constitucional que se produce en el año '76, en vez de meterse debajo de la cama, salieron a resistir frente a la Dictadura.

No es verdad que la democracia sólo llegó porque la Dictadura fracasó, la democracia llegó también porque hubo compañeros y compañeras que lucharon para que la Dictadura cayera. Esto es importante decirlo, porque como decía recién, hay un relato bastante extendido que niega esa parte de la historia, porque en todo caso, negar esa parte de la historia es lo que permite también justificar luego el relato de la *Teoría de los dos demonios*, porque quizás en esa resistencia está una parte de los demonios que esa teoría intentó instalar en la Argentina para explicar una situación que nosotros no avalamos desde ese punto de vista.

Entonces, en primer lugar, en nombre de nuestro bloque el homenaje a los militantes de todos los partidos políticos que en plena Dictadura resistieron.

Quiero recordar también, porque acá se habló de un pacto cívico militar, usted sabe y la historia sabe, que los dirigentes del Justicialismo más importantes, estuvieron todos presos y que la Dictadura militar no fue sólo militar, fue cívico militar también. Los civiles más importantes, más importantes digo entre comillas, es decir, los *dueños de la pelota*, los que estaban vinculados con los bancos y a las grandes empresas, ellos se reservaron los lugares estratégicos del manejo del Estado: Ministerio de Economía, Banco Central, Banco Nación, organismos de crédito, algunos sectores de la Justicia; ahí enviaban a sus cuadros más preparados, a sus intelectuales orgánicos más preparados, para que en nombre de esas empresas colaboraran o dirigieran, mejor dicho, los destinos de ese Gobierno que tenía como primera fachada a las Fuerzas Armadas pero que en verdad sus principales conductores eran civiles. Y aquí me parece importante una digresión, repensar la palabra *cómplice* en el marco de la Dictadura, ¿quién fue cómplice de quién?, siempre se pone, usted sabe que el cómplice es alguien que tiene un segundo grado de responsabilidad frente al que actúa como el verdadero actor de un delito.

Siempre aparece como cómplice de los militares el sector civil y quizás algún día pronto sepamos –porque se está en ese camino de investigación– que los cómplices fueron los militares y que los verdaderos gestores y dueños de lo que se llevó a la práctica fueron civiles, fueron empresarios, banqueros, etcétera. Digo que en el primer grado de responsabilidad están esas grandes empresas o los personeros de esas grandes empresas, bancos, etcétera y después también hubieron civiles. Me acuerdo qué civiles gobernaron la Provincia de Río Negro durante la dictadura y la Municipalidad de Viedma, hasta me acuerdo los nombres de ellos, de manera qué pacto cívico con los militares, sindicales o cívicos hubo

no solamente en las instancias previas a la elección del '83, sino durante toda la dictadura, porque intendentes, funcionarios en los gobiernos provinciales, municipales y del gobierno nacional, civiles hubieron muchos. La verdad que no me interesa en este momento decir de qué partido eran ni a qué partido pertenecían, porque creo que esos mismos partidos habrán condenado ya suficientemente a quienes fueron cómplices de lo que se estaba viviendo en Argentina, a tal punto que este Parlamento tuvo un interventor civil que después fue funcionario de esta Legislatura.

Decía, señor presidente, que en primer lugar, nosotros queremos rendirle nuestro homenaje a esos militantes del campo nacional y popular que resistieron durante la Dictadura todo lo que ello significó, también a militantes que no necesariamente pertenecieron al campo de la política, sino también al campo de la cultura. Por eso es tan importante que hagamos estas reflexiones, porque la Dictadura también ganó una batalla en este sentido, en el hecho de haber logrado silenciar -incluso hasta el día de hoy- todas esas formas de resistencias que tuvo nuestro pueblo. Por ejemplo, el movimiento cultural que se vertiera a partir del rock nacional, era el único movimiento masivo que durante la Dictadura -utilizando incluso una suerte de lenguaje incomprensible para los militares- pudo movilizar a cientos y cientos de jóvenes para que cobraran conciencia de lo que sucedía en la Patria.

No es verdad que la Dictadura cayó porque fracasó, cayó porque había una resistencia de nuestro pueblo y porque hubo compañeros y compañeras que -como decía al principio- entregaron hasta su propia vida por la causa del pueblo argentino, por la Constitución que se había quebrantado, por la recuperación del estado de derecho, por la recuperación de las libertades.

De manera que al '83 se llega también -por sobre todas las cosas, creo yo- por esa lucha de este pueblo argentino que logra terminar no solamente con una Dictadura, sino también con un ciclo que durante muchos años, desde el año '30 en adelante, había signado el devenir de la historia de los argentinos: golpes de estados, gobiernos civiles, golpes de estados, gobierno civiles; parecía una secuencia que iba a resultar imposible de resolver algún día.

Felizmente, hace 30 años comenzó un nuevo momento, una nueva etapa en la Argentina que hoy -30 años después- podemos ver que de alguna manera esos ciclos han terminado.

Desde ya que nunca la democracia va a estar lo suficientemente tranquila como para que uno tenga que estar con los brazos cruzados, esperando que las cosas sucedan por sí mismas, la democracia siempre se va a ver amenazada, siempre se va a ver amenazada porque es el sistema que permite que los seres humanos podamos desarrollarnos en la libertad y la libertad -que es el único camino que nos permite a los seres humanos desarrollarnos en toda nuestra plenitud- siempre es peligrosa para quienes buscan modelos económicos, sociales y políticos que sirvan solamente a las minorías y no las mayorías.

La libertad es el camino de las mayorías siempre, para las minorías es un camino inconveniente, para las minorías la libertad siempre es peligrosa porque supone que habrá muchos que podrán tener la posibilidad de expresar lo que piensan, de pensar en conjunto e incluso de ir construyendo nuevas ideas a partir de los disensos y consensos que la democracia hace posible. Por eso es que la democracia nunca está tranquila, a la democracia siempre la están acosando y no necesariamente hoy la van a estar acosando los mismos que la acosaron en otros tiempos, son nuevos o nuevas asechanzas tiene nuestra democracia, antes sabíamos que el peligro que la democracia tenía venía siempre de algún cuartel y de algunos que antes iban a golpear algún cuartel que, por lo general, eran sectores civiles, iban, golpeaban un cuartel y del cuartel salían los tanques de guerra que derrocaban los gobiernos constitucionales; hoy tal vez ya no golpean las puertas de los cuarteles esos mismos grupos civiles sino que tal vez golpean las puertas de los canales, ya no van a los cuarteles, van a los canales, les golpean la puerta y desde los canales o desde los grandes medios, que son grandes organizadores de los discursos sociales y políticos, y se sabe que se puede manipular el discernimiento de la comunidad, el pensamiento, pueden construir falsas verdades, se pueden predisponer los ánimos para una dirección o para otra y esto, por supuesto, que no es de ahora, se ha descubierto ya hace muchísimo tiempo el poder que tienen los medios. Y por eso que esta democracia en el año 2009, después de varias décadas, más de dos décadas de vigencia de las instituciones y del estado de derecho, puede sacarse de encima aquella ley de la Dictadura que era la Ley de Medios e iniciar una nueva etapa para democratizar el Servicio de Comunicación Audiovisual que es fundamental para la democracia, es fundamental porque la democracia se lleva muy mal con los monopolios, la democracia se lleva muy mal con las voces únicas, la democracia es polifónica, la democracia se enriquece cuanto más voces concurren a su desenvolvimiento, la democracia se vuelve raquílica cuando solamente se la expone al monólogo de una persona o de un grupo, de una empresa, de un sector dominante, por eso tan importante fue esa ley que dictó nuestro Congreso y que tuvo como gran gestor de ella a un grupo de militantes por una radiofonía libre y que a nosotros nos enorgullece mucho saber que uno de esos gestores líderes de ese grupo es un rionegrino, hoy actualmente Secretario de Derechos Humanos de la Provincia, me refiero al compañero Néstor Busso que desde el año 2005, 2006 con la Coalición por una Radiodifusión Democrática inicia todo un proceso que luego confluirá en la voluntad política que toma el Gobierno Nacional de llevar adelante la nueva ley que hoy tiene este país y que tantas tensiones ha deparado frente a los grupos monopólicos sobre todo el Grupo Clarín que emblemáticamente representa la oposición a un modelo de comunicación más democrática.

Le decía, señor presidente, que es muy difícil hablar hoy escapando del contexto, la verdad que no se puede, no sé si las máquinas, tal vez algún día puedan inventar una máquina que pueda hacerlo, pero creo que los seres humanos no podemos hablar sin tener en cuenta el contexto desde el que estamos diciendo lo que decimos y el contexto que hoy vive esta democracia que hoy cumple 30 años, la verdad que no es el que nos puede estimular el corazón de alegría, todo lo contrario, yo tengo mucha

tristeza en mi corazón, porque hubiera deseado que estos 30 años los pudiéramos estar recibiendo de otra manera.

Tampoco tengo mucha claridad con respecto a lo que está pasando, sí sé que en el fondo hay una intencionalidad muy clara de dañar al Gobierno Nacional, al Gobierno que este pueblo decidió tener, de condicionar su funcionamiento, de generar un estado en la sociedad argentina de zozobra, una situación que no contribuya justamente a lo que todos quisiéramos que hoy pudiéramos estar sintiendo, que es el hecho de haber llegado a estos 30 años unidos para celebrar y festejar esta democracia que tenemos, que tanto nos costó tener y llegar hasta acá. Pero bueno, son las circunstancias, seguramente lo vamos a superar, tenemos un Gobierno Nacional que tiene muy claras las ideas, que sabe hacia dónde debe ir y, por lo tanto, no tengo ninguna duda que todos estos obstáculos que tiene, que no son nuevos, que se han tenido otros peores, incluso, como lock-out patronal que se le inicia a la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner, apenas a tres meses de su inicio de mandato, allá por el 2008, así que obstáculos hemos tenido muchísimos y los hemos podido superar.

Simplemente para ir terminando, quiero recordar lo que pensaba este gran estadista, este gran político, este gran hermano que murió hace unos días, el Presidente Nelson Mandela.

Mandela decía y además, cuando uno piensa en este hombre que pasó 27 años de su vida preso, como preso político, y que tenía semejante estatura política como para perdonar lo imperdonable, él decía: *"Me gustan los amigos que piensan distinto porque, muchas veces, me hacen ver las cosas desde otro ángulo, me hacen ver los problemas desde otro ángulo"*, textualmente era lo que decía, bueno, creo que es una gran definición de la democracia. La democracia justamente nos permite esta posibilidad, de que con aquel que piensa distinto podamos construir una mirada más rica respecto a los problemas, que con el que piensa distinto podamos construir una mirada más integradora de los problemas comunes que tiene nuestra sociedad, que con el que piensa distinto podamos entender que juntos podemos enriquecer lo que cada uno piensa y que en ese intercambio de ideas, de pensamientos, de sentimientos, de posiciones y de posturas, podemos servir mucho más a la comunidad a la que pretendemos servir desde el lugar que tenemos como políticos y, en este caso, como legisladores.

Mi homenaje final para aquellos compañeros que ya no están, que trabajaron y lucharon por la democracia, que dieron su vida por ella y ya que estamos en este lugar, en la Legislatura, también el recuerdo para aquellos legisladores que pasaron por esta Casa y que honraron desde su trabajo, la banca que el pueblo les confió.

Por último, compañero presidente, quiero manifestarle y expresarle que nuestro bloque, como seguramente el conjunto de esta Cámara, hoy se muestra absolutamente solidario con lo que está sucediendo en nuestro país y le propongo, si es posible, que podamos tener una manifestación del conjunto de esta Cámara, un documento o una expresión que podamos unificar en estos 30 años de la democracia, que de cuenta de lo que sucede hoy en la Argentina solidarizándonos con las acciones que están llevando adelante el Gobierno Nacional y los distintos Gobiernos Provinciales frente a situaciones que evidentemente buscan extorsionar la voluntad popular que se expresa a través de los gobiernos democráticos de cada uno de estos distritos.

Creo que sería una manera que esta sesión también cobre un sentido distinto porque hoy, que es el día de la democracia, tenemos que profundizarla mucho más, porque esa es la tarea permanente y continúa que debemos ir aplicando. Y cuando hay situaciones como las que hoy nos toca vivir, quizás, una declaración de este Parlamento, sería lo adecuado para honrar el día que estamos recordando. Nada más. (Aplausos).

-Ocupa nuevamente el sitial de la presidencia su titular, el señor Carlos Gustavo Peralta y su banca, la señora Vicepresidenta 1º Ángela Vicidomini.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Gracias, legislador, compañero Pedro Pesatti.

Hay una propuesta, si no me equivoco, de la elaboración de un documento. Por secretaría vamos a elaborarlo y al término de la sesión, si están de acuerdo los señores legisladores, poder acordar ese texto único, lo ponemos a consideración y luego lo hacemos público.

Desde esta presidencia adherimos a todos los homenajes que han hecho los señores legisladores y los presidentes de las distintas bancadas y quienes no son presidentes por los 30 años de democracia.

Si me permiten un segundo, solamente, quiero decirles que hoy en la mirada de muchos de los reconocimientos que hicimos en esta Legislatura, veíamos allí una mirada de dolor, de angustia, por lo que han pasado muchísimos de los dirigentes, militantes, actores sociales, que fueron secuestrados, que fueron torturados, que fueron detenidos indebidamente y también seguramente pasaban por nuestras mentes aquellos cientos y cientos de chicos desaparecidos. Todos ellos fueron, sin lugar a dudas, quienes pavimentaron el camino a la democracia, aquellos que sembraron la semilla que la democracia es sinónimo de vida, que en la democracia se puede disentir, se puede discutir, pero que sin lugar a dudas cada cuatro años tiene la posibilidad el pueblo argentino de elegir quién los va a representar.

En los homenajes que se hicieron hoy también hubo menciones. No podemos dejar pasar por alto la memoria de Irigoyen, la memoria de Juan Domingo Perón, la memoria de Eva Perón; la primer desaparecida después de un golpe militar, cuando se secuestró su cadáver y no se sabía dónde estaba, allí estuvo la primer desaparecida de los argentinos.

Raúl Alfonsín, el padre de la democracia, alguien con quien tal vez no coincidíamos y estábamos en partidos distintos, pero teníamos un solo objetivo junto con ese Presidente que ya no está, que era

defender la democracia. Y todavía recordamos aquel balcón en esa foto donde todos los partidos políticos, junto a nuestro Presidente, defendíamos la democracia a rajatabla.

Recordar a nuestro desaparecido compañero Néstor Kirchner, quien en esta Argentina y en democracia buscó la verdad y buscó la justicia y, por supuesto, también rendir ese homenaje a nuestra compañera Presidenta Cristina Fernández de Kirchner a quien en momentos, tal vez, sectores minoritarios desde la oscuridad, desde el anonimato, intentan desestabilizar a la Argentina.

Queremos decirles a ellos, desde este Parlamento rionegrino, hombres de la política y de la democracia, que no vamos a permitir que se avance un solo centímetro sobre los derechos de todos los argentinos, no importa de qué color o de qué partido político sean, seguramente vamos a estar todos juntos defendiendo esto que consideramos que es la vida, que es la igualdad, que es igualdad de derechos y de democracia.

Gracias, señores legisladores, por el acompañamiento de estos dos años, gracias a aquellos con quienes transitamos juntos en esta Legislatura desde años anteriores, aún en nuestras peleas y en nuestras diferencias, todas y cada una de nuestras acciones del oficialismo y de la oposición han sido pura y exclusivamente para fortalecer la democracia en la Argentina y para fortalecer la democracia en nuestra Provincia.

Gracias a todos por estos 30 años de democracia. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra).

Vamos continuar con el trámite de la sesión.

12 - INCISO 2. DEL ARTÍCULO 119 DEL REGLAMENTO INTERNO

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Se comienza con el tratamiento del inciso 2. del artículo 119 del Reglamento Interno, que establece: **“Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas”**.

Tiene la palabra el señor legislador Pedro Pesatti.

SR. PESATTI - Señor presidente: Quiero solicitar el tratamiento sobre tablas para el expediente número 1624/13, del Poder Ejecutivo Provincial, donde envía la propuesta para designar como presidente del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior al doctor Mario Sabbatella, en orden a lo que estipula el artículo 7° de la Ley 200, de creación del Instituto, que dice que es el Poder Ejecutivo el que propone al titular del organismo y la Legislatura la que convalida o no esa propuesta.

Y además solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente número 1623/13. Usted sabe que nosotros por razones que estaban vinculadas al enjuiciamiento del ex juez Vila, tuvimos que hacer cambios en nuestro bloque respecto a los integrantes que nos representaban en ese ámbito, porque en algunos casos había una legisladora que había sido la sumariante de Vila, otros tuvimos que apartarnos porque habíamos tenido dichos públicos sobre Vila, y bueno, hoy necesitamos volver a la conformación que tenía hasta antes del juicio de Vila la representación de nuestro bloque en el Consejo de la Magistratura.

13 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Invito a la Cámara a un breve cuarto intermedio, así se coordina con los presidentes de bloque, ordenamos la propuesta y avanzamos con la sesión. Gracias.

-Eran las 13 y 09 horas.

14 - CONTINÚA LA SESIÓN

-Siendo las 13 y 20 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Quiero insistir con la moción de preferencia con despacho para el **proyecto de ley número 887/12**, modifica el artículo 6°, sustituye los artículos 16 y 17 e incorpora inciso o) al artículo 19 de la Ley 3.550, de Ética e Idoneidad de la Función Pública. Autor Alejandro Betelú.

Proyecto de ley número 452/13, que modifica el artículo 2° de la Ley 3.925 que crea el fondo de incentivo a la mayor actividad en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas y modifica el artículo 2° de la Ley 4.464, que crea en el ámbito de la Secretaría de Trabajo el incentivo a la mayor productividad. Autor Alejandro Betelú.

Proyecto de ley número 362/13, que modifica el artículo 11 de la Ley 2.686 -Código Fiscal de la Provincia de Río Negro- referido al fondo de estímulo para los agentes que presten servicios en la Agencia de Recaudación Tributaria. Autor Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo. Repito, solicito preferencia con despacho para la próxima sesión de estos tres expedientes, los cuales fueron acordados en la Comisión de Labor Parlamentaria.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - En consideración.

Se van a votar las solicitudes de **preferencia con despacho** para los **expedientes número 887/12, 452/13 y 362/13, proyectos de ley** solicitados por el señor legislador Bautista Mendioroz. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Han sido aprobadas las preferencias solicitadas.

Se va a votar la solicitud de **tratamiento sobre tablas** realizada por el señor legislador Pedro Pesatti para el **expediente número 1623/13**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia pasa a formar parte del temario.

Se va a votar la solicitud de **tratamiento sobre tablas** realizada por el señor legislador Pedro Pesatti para el **expediente número 1624/13**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia pasa a formar parte del temario.

15 - ARTÍCULO 75 DEL REGLAMENTO INTERNO

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Se comienza con el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 75 del Reglamento Interno**.

16 - CÁMARA EN COMISIÓN Moción

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión para emitir dictámenes sobre los proyectos de urgente tratamiento.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

17 - MODIFICACIONES EN EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Consideración

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1623/13, Asunto Oficial**: Remite modificaciones en su representación en el Consejo de la Magistratura (artículo 220 de la Constitución Provincial). Autor: Bloque Frente para la Victoria.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Cufre) - Viedma, de diciembre de 2013. Señor presidente de la honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro, Carlos Peralta, su despacho. Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de informarle que nuestro Bloque de Legisladores ha decidido modificar su representación en el Consejo de la Magistratura (artículo 220 de la Constitución de Río Negro), que quedará compuesto del siguiente modo:

Consejeros Titulares:

- 1) Ricardo Daniel Arroyo
- 2) Arabela Marisa Carreras

Consejeros Suplentes:

- 1) Pedro Oscar Pesatti
- 2) Jorge Raúl Barragán

Comisión Evaluadora:

Roxana Celia Fernández.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

Autor: Bloque Frente para la Victoria.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Tiene la palabra la señora legisladora Tania Tamara Lastra por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. LASTRA - Por su aprobación, señor presidente.

**18 - DESIGNACIÓN PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 1624/13, Asunto Oficial: Eleva propuesta de designación como presidente del Consejo de Administración del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior, al doctor Mario Ernesto Sabbatella. Autor: Poder Ejecutivo.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Cufre) - Viedma, 06 de diciembre de 2013. Señor presidente de la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro Don Carlos Gustavo Peralta, su despacho. De mi consideración. Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente con el objeto de hacer efectiva a esa Honorable Legislatura, la formal propuesta del Poder Ejecutivo Provincial, para la designación de la siguiente persona, como Presidente del Consejo de Administración del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI).

Doctor Mario Ernesto Sabbatella (D.N.I. 13.823.839)

La presente propuesta se efectúa de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 7º Inciso a) de la Ley Provincial K número 200.

Como es de estilo, se acompañan los antecedentes personales y profesionales de la persona propuesta a quien se la considera con la idoneidad, capacidad y honestidad necesaria para desempeñar las funciones que el cargo requiere.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Autor: Poder Ejecutivo.

Viedma, 10 de diciembre de 2013.

VISTO: La nota número 132/13 presentada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, mediante la cual propone para la designación del Presidente del Consejo de Administración del Instituto del Valle Inferior (IDEVI) al doctor Mario Ernesto Sabatella, la que originara el expediente oficial número 1624/13, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del artículo 7º de la Ley K número 200 establece que el Presidente del Consejo de Administración del IDEVI será designado por el Poder Ejecutivo con el acuerdo de la Legislatura;

Que en Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2013 esta Legislatura prestó acuerdo para tal designación, debiendo el Presidente comunicar tal decisión mediante acto administrativo;

Que corresponde dictar la resolución respectiva;

Por ello:

**EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE RÍO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Comunicar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro que esta Legislatura prestó acuerdo para la designación del Doctor Mario Ernesto Sabbatella (DNI. Nº 13.823.839) en el cargo de Presidente del Consejo de Administración del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI), en la Sesión Ordinaria realizada el 10 de diciembre de 2013.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese, tómesese razón, notifíquese, cumplido, archívese.

Resolución número 524/13 (LRN).

Firmado: Carlos Gustavo Peralta, Presidente; Rodolfo Raúl Cufre, Secretario Legislativo.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Entiendo que designa el Poder Ejecutivo y presta acuerdo el Poder Legislativo, entendí que decía designa. Designa el Poder Ejecutivo y presta acuerdo la Legislatura.

SR. SECRETARIO (Cufre) - Por eso dije eleva propuesta de designación.

SR. MENDIOROZ - ¿Eleva propuesta de designación?. Parece que le propone a la Legislatura que designe.

-Ante una interrupción de la señora legisladora Piccinini, dice el

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Vamos a proceder a leer el texto.

SR. SECRETARIO (Cufre) - La nota dice: "Señor presidente de la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro, Don Carlos Gustavo Peralta, Viedma, 6 de diciembre de 2013. Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente con el objeto de hacer efectiva a esa honorable Legislatura la formal propuesta del Poder Ejecutivo Provincial para la designación de la siguiente persona como presidente del Consejo de Administración del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior, IDEVI, doctor Mario Ernesto Sabbatella, DNI número 13.823.839. La presente propuesta se efectúa de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 7º inciso a) de la ley provincial K número 200. Como es de estilo se acompañan los antecedentes personales y profesionales de la persona propuesta a quien se la considera con la idoneidad, capacidad y honestidad necesarias para desempeñar las funciones que el cargo requiere. Sin otro particular saludo a usted. Alberto Weretilneck. Gobernador de la Provincia de Río Negro".

19 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Es para solicitar un cuarto intermedio, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio.

-Eran las 13 y 23 horas.

20 - CONTINÚA LA SESIÓN

-Siendo las 13 y 30 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Está mal caratulado, en mi opinión, pero lo podemos autorizar a usted a que, por resolución la Legislatura acuerde la designación.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Perfecto.

Tiene la palabra la señora legisladora Tania Tamara Lastra por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General para emitir dictamen del expediente número 1624/13.

SRA. LASTRA - Por su aprobación.

21 - CONTINÚA LA SESIÓN ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Vamos a tratar los expedientes solicitados sobre tablas autorizados por la Cámara.

En consideración el **expediente número 1623/13, Asunto Oficial**.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración el **expediente número 1624/13, Asunto Oficial**. Eleva propuesta de designación como presidente del Consejo de Administración del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior, al doctor Mario Ernesto Sabbatella.

Tiene la palabra el señor legislador Pedro Pesatti.

SR. PESATTI - Gracias, señor presidente.

Queremos, ante todo, saludar la presencia de los miembros del Directorio que han resultado electos por el voto directo de los productores... (Aplausos en las bancas y en la barra)... a Susana Ibarrola de Bagnato, a Sergio Otermin, a Irineo Guerra, que a su vez es también presidente de la Cámara de Productores del Valle Inferior, y Cacho Tassara, que estaba hace un rato -no sé si está por allí, pero también estaba presente-. Los productores se han elegido, era lo que hacía falta para poder comenzar a normalizar el Instituto, por eso llegamos a esta instancia, donde el Gobernador ha propuesto para que presida el IDEVI al doctor Mario Sabbatella.

Si bien creo que todos lo conocemos, Sabbatella es un abogado de Viedma, hijo de esta ciudad, dirigente deportivo, ha sido Vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, también con el aval de esta

Legislatura, ha sido candidato a intendente de nuestro partido en las últimas elecciones que se llevaron a cabo en la ciudad, una persona de una destacada trayectoria en la comunidad en distintos ámbitos, también deportista; y a su vez, también me parece que es importante señalar, Mario es personal de la planta permanente del IDEVI, es un empleado del IDEVI que ha trabajado allí durante más de 20 años y hoy el Gobernador le ha confiado la tarea de dirigir y de conducir el Instituto en un proceso de normalización que ya está en marcha y que antes que termine el año, como era el compromiso que había tomado nuestro Gobierno, estará funcionando con todos los integrantes que corresponden en orden a la Ley 200.

Para nosotros y creo que para toda la Legislatura es muy importante, ya el Intendente Foulkes ha dicho que el representante de la ciudad de Viedma va a ser el propio intendente, con lo cual también nosotros queremos destacar esta decisión que ha tomado el intendente, que jerarquiza con su propia presencia el lugar que Viedma tiene en ese ámbito del Consejo de Administración, así que hacemos votos para que el IDEVI comience una nueva etapa con los productores, con la integración de la ciudad de Viedma y con el liderazgo que le va a imprimir el compañero Sabbatella. Muchas gracias. (Aplausos).

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Gracias, legislador Pesatti.

Tiene la palabra el señor legislador Berardi.

SR. BERARDI - Brevemente, también saludamos la presencia de los consejeros productores y de Mario Sabbatella. Hemos insistido bastante con la normalización del IDEVI, con la discusión de la Ley 200, creo que tuvimos –como ya lo hemos dicho en otra ocasión- una muy buena discusión en el ámbito de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, y en la propia Legislatura.

No dudamos hoy cuando se nos propuso tratar sobre tablas esta ratificación de la designación de Sabbatella porque, claro que es un paso importante para el IDEVI, es cerrar un ciclo de sucesivas intervenciones. Estamos siempre atentos a lo que pasa en el IDEVI, el año pasado planteamos, y este año también, un mayor acompañamiento para el presupuesto del IDEVI porque entendíamos que tiene que tener más herramientas para acompañar la producción local.

Nos alegra también que en esta normalización del Consejo de Administración se integre, como lo veníamos proponiendo, el Municipio de Viedma a través de su intendente, así que me parece que hoy estamos aprobando un trámite sumamente importante para Viedma y para el desarrollo de la región en un nuevo proceso para el IDEVI. Nada más. (Aplausos en las bancas y en la barra)

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Se va a votar el **expediente número 1624/13**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia se acuerda la designación. La Presidencia realizará el trámite administrativo pertinente. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

22 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio, así me permito saludar al nuevo interventor.

-Eran las 13 y 30 horas.

23 - CONTINÚA LA SESIÓN

-Siendo las 13 y 35 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Continúa la sesión.

24 - ARTÍCULO 99 DEL REGLAMENTO INTERNO

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Comenzamos con el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 99 del Reglamento Interno**.

25 - REFORMA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Consideración

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Corresponde tratar el **expediente número 831/13, proyecto de ley: Reforma Código Procesal Penal**. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

Se agregan expedientes número 482/11, proyecto de ley; 176/13, proyecto de ley; 1.120/12, Asunto Oficial; 1.139/12, Asunto Particular; 1.457/12, Asunto Particular; 1.430/13, Asunto Particular; 1.526/13, Asunto Oficial; 1.536/13, Asunto Oficial; 1.538/13, Asunto Oficial; 1.545/13, Asunto Oficial; 1.554/13, Asunto Oficial; 1.616/13, Asunto Oficial y 1.625/13, Asunto Particular.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Cufre) – Expediente número 482/11. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de Ley. Aprueba el Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: la sanción en general del proyecto de ley elaborado por la Comisión Especial para la Redacción del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Río Negro, que a continuación se transcribe y surge del análisis de los proyectos 482/11 y 176/13, los que quedan agregados a la presente iniciativa legislativa, que será caratulada bajo autoría a la Comisión de Labor Parlamentaria y remitida a la Comisión de Presupuesto y Hacienda para la prosecución del trámite parlamentario:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**HONORABLE LEGISLATURA DE
LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.**

REFORMA PROCESAL PENAL

PROYECTO CONSOLIDADO

CÓDIGO PROCESAL PENAL

INDICE

LIBRO I: PRINCIPIOS GENERALES Y LINEAMIENTOS.

Título I: Principios Generales.

Capítulo I: Declaración y principios. Art. 1- 15.

Título II: Jurisdicción, Competencia y sujetos procesales.

Capítulo I: Jurisdicción y Competencia Art. 16- 22.

Capítulo II: Tribunales Competentes. Art. 23- 30.

Capítulo III: Motivos de excusación y recusación. Art. 31- 33.

Capítulo IV: Integración Tribunales de Jurados. Art. 34- 38

Capítulo V: El Imputado. Art. 39- 45..

Capítulo VI: Defensa. Art. 46- 50.

Capítulo VII: La Víctima. Art.51- 59.

Sección Primera: Derechos Fundamentales. Art. 51-53.

Sección Segunda: Querrela. Art. 54-58.

Capítulo VIII: Ministerio Público Fiscal. Art. 59-63.

Título III: Actividad Procesal.

Capítulo I: Actos Procesales.

Sección Primera: Normas Generales. Art. 64-71.

Sección Segunda: Audiencias. Art. 72- 76.

Sección Tercera: Duración del Procedimiento. Art. 77-79.

Sección Cuarta: Reglas de cooperación Judicial. Art. 80-83.

Sección Quinta: Comunicaciones. Art. 84.

Capítulo II: Actividad Procesal Defectuosa. Art. 85- 88.

LIBRO II: ADMISIÓN DEL CASO.

Título I: Ejercicio de la Acción Penal.

Capítulo I: Reglas Generales. Art. 89-91.

Capítulo II: Situaciones Especiales. Art. 92- 95.

Capítulo III: Reglas de Disponibilidad de la Acción.

Sección Primera: Criterios de Oportunidad. Art. 96- 97.

Sección Segunda: Suspensión del Juicio a Prueba. Art. 98.

Título II: Medidas de Coerción y Cautelares.

Capítulo I: Reglas Generales. Art. 99- 100

Capítulo II: Caucción. Art. 101-102

Capítulo III: Restricción de la libertad. Art. 103- 108.

Capítulo IV: Prisión Preventiva. Art. 109- 110

Capítulo V: Reglas Generales para medidas cautelares y de coerción. Art. 111- 118

Título III: Etapa Preparatoria.

Capítulo I: Normas Generales. Art. 119-122.

Capítulo II: Actos Iniciales. Art. 123-130.

Capítulo III: Desarrollo de la Investigación. Art. 131- 153.

Capítulo IV: Conclusión de la Investigación Preparatoria. Art. 154-158.

LIBRO III: ETAPA INTERMEDIA, CONTROL DEL MÉRITO DE LA ACUSACIÓN.**Título I: Requerimiento de Apertura del Juicio. Art. 159-161.****Título II: Inicio de la Etapa Intermedia. Art. 162-168****LIBRO IV: JUICIO ORAL Y PÚBLICO.****Título I: Juicio con Jueces Profesionales.**

Capítulo I: Normas Generales. Art. 169-175.

Capítulo II: Desarrollo del Juicio

Sección Primera: Apertura. Art. 176.

Sección Segunda: Producción de la Prueba. Art. 177-183.

Sección Tercera: Reglas Especiales sobre los Testimonios. Art.184-187.

Sección Cuarta: Discusión Final y Clausura del Debate. Art. 188-192.

Título II Juicio por Jurados Populares.*

Capítulo I: Normas Generales. Art. 193-198

Capítulo II: Desarrollo del Juicio. Art. 199-208.

Título III Procedimientos Especiales.

Capítulo I: Procedimiento por Delitos de Acción Privada. Art. 209-212

Capítulo II: Procedimientos Abreviados. Art. 213-218

Sección Primera: Acuerdo Pleno. Art. 213-216

Sección Segunda: Acuerdo Parcial. Art. 217

Sección Tercera: Acuerdo para la realización directa del Juicio. Art. 218

Capítulo III: Procedimiento para Asuntos Complejos Art. 219-221

Capítulo IV: Procedimiento para la Aplicación de Medidas de Seguridad Art. 222

LIBRO V: CONTROL DE LAS DECISIONES JUDICIALES.**Título I: Normas Generales. Art. 223-228.****Título II: Decisiones Impugnables y Legitimación. Art. 229-236****Título III: Procedimiento de la Impugnación. Art. 237- 242****Título IV: Control Extraordinario. Art. 243-248****Título V: Queja por Denegación de Recurso. Art. 249-252****Título VI: Revisión de la Sentencia Condenatoria. Art. 253-257.****Título VII: Ejecución, Costas e Indemnizaciones.**

Capítulo I: Ejecución Penal Art. 258-267.

Capítulo II: Otras Decisiones.

Sección Primera: Medidas de Seguridad. Art. 266.

Sección Segunda: Costas. Art. 267- 271

Normas Transitorias. Art. 272-274

LIBRO I**PRINCIPIOS GENERALES Y LINEAMIENTOS.****TÍTULO I****PRINCIPIOS GENERALES****CAPÍTULO I****DECLARACIÓN Y PRINCIPIOS****Artículo 1. JUICIO PREVIO.** Ninguna persona podrá ser penada sin juicio previo fundado en ley anterior

al hecho del proceso. Regirán de manera directa todas las garantías y derechos consagrados en la Constitución Nacional, Tratados Internacionales y la Constitución de la Provincia.

Artículo 2. PERSECUCIÓN PENAL UNICA. Nadie puede ser perseguido penalmente por el mismo hecho más de una vez, aunque se modifique su calificación legal o se afirmen nuevas circunstancias. No se podrán reabrir los actos fenecidos, salvo los casos de revisión de sentencia a favor del condenado.

Artículo 3. JUECES NATURALES Y JURADOS. Nadie podrá ser juzgado por otros jueces que los instituidos por la ley antes del hecho objeto del proceso y designados de acuerdo con la constitución provincial.

La competencia y el procedimiento para el juicio por jurados en causas criminales se ajustarán a las normas de este código.

Artículo 4. PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Los ciudadanos participarán en la administración de la justicia penal conforme a lo previsto en la Constitución de la Nación en sus artículos 5, 118, 122, 123 y 126, y 197 de la Constitución Provincial y en este Código.

Artículo 5. INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD. Se garantizará la independencia de los jueces de toda injerencia externa de los otros Poderes del Estado y de los demás integrantes del Poder Judicial y de presiones externas.

Las normas jurídicas vigentes serán la única sujeción legalmente impuesta a los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional a su cargo. Los jueces actuarán con imparcialidad en sus decisiones en todas las etapas del proceso.

Ningún juez podrá intervenir en el juicio si en el mismo proceso hubiera intervenido como Juez de garantías o de impugnación o del procedimiento intermedio.

Artículo 6. ROL DE LOS JUECES. Los jueces cumplirán los actos propiamente jurisdiccionales velando por el resguardo de los derechos y garantías. Queda prohibido a los jueces realizar actos de investigación. Solo podrán disponer medidas probatorias y de coerción a petición de parte.

Artículo 7. PRINCIPIOS DEL PROCESO. En el proceso se observarán los principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediación, simplificación y celeridad.

Artículo 8. ESTADO DE INOCENCIA Y DUDA. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras una sentencia firme no lo declare culpable. En caso de duda, deberá decidirse lo que sea más favorable al imputado. Siempre se aplicara la ley procesal penal más benigna para el imputado.

Artículo 9. LIBERTAD DURANTE EL PROCESO. El imputado tiene derecho a permanecer en libertad durante el proceso. La libertad sólo puede ser restringida en los límites absolutamente indispensables para asegurar los fines del proceso, con los alcances, modos y tiempos reglados en esta ley.

Artículo 10. DEFENSA EN JUICIO. Nadie podrá ser obligado a declarar en contra de sí mismo. El ejercicio del derecho a guardar silencio no podrá ser valorado como una admisión de los hechos o como indicio de culpabilidad.

El derecho de defensa es inviolable e irrenunciable y podrá ejercerse plenamente desde el inicio de la persecución.

Toda persona tiene derecho a la asistencia y defensa técnica letrada efectiva, que será garantizada por el Estado.

Artículo 11. PROHIBICIÓN DE INCOMUNICACIÓN Y DEL SECRETO. Está prohibida la incomunicación del imputado y el secreto de las actuaciones. Sólo en los casos y por los motivos autorizados por este Código se podrá disponer por el juez de garantías y a pedido de parte, la reserva de algún acto.

Artículo 12. DERECHOS DE LA VÍCTIMA. La víctima de un delito tiene derecho a la tutela judicial efectiva, y a la protección integral de su persona frente a las consecuencias del delito. a participar del proceso penal en forma autónoma y a solicitar del Estado la ayuda necesaria para que sea resuelto su conflicto y reparado su perjuicio.

Las autoridades no podrán, bajo pretexto alguno, dejar de recibir sus denuncias o reclamos y de poner inmediatamente en funcionamiento los mecanismos legales previstos para su tutela efectiva

Artículo 13. LEGALIDAD Y CARGA DE LA PRUEBA. Los elementos de prueba solo tendrán valor si han sido obtenidos por medios lícitos y que respeten las reglas formales de su adquisición procesal.

Incumbe a la acusación la carga de la prueba de la culpabilidad.

Artículo 14. SOLUCIÓN DEL CONFLICTO. Los jueces y fiscales procurarán la solución del conflicto primario surgido a consecuencia del hecho, a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social.

Artículo 15. INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA. Todas las normas que coarten la libertad personal del imputado o limiten el ejercicio de sus derechos se interpretaran restrictivamente. La analogía solo esta permitida en cuanto favorezca la libertad del imputado, o el ejercicio de sus derechos y facultades.

TÍTULO II

JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y SUJETOS PROCESALES

CAPÍTULO I

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 16. JURISDICCIÓN. La jurisdicción penal será ejercida por los jueces designados de acuerdo a la Constitución y la ley, y se extenderá al conocimiento de los delitos cometidos en el territorio de la Provincia y a aquellos cuyos efectos se produzcan en él, excepto los de jurisdicción federal.

La jurisdicción penal será irrenunciable e indelegable.

Artículo 17. COMPETENCIA. EXTENSIÓN. La competencia sólo puede ser fijada por ley. No obstante, la competencia territorial de un tribunal de juicio no podrá ser objetada ni modificada de oficio una vez fijada la audiencia de juicio.

Los jueces tendrán competencia en todo el territorio de la provincia, ello sin perjuicio que, por razones organizativas, se establezca una fijación territorial sobre los delitos cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerza sus funciones o cuyos efectos se produzcan en ella. En caso de que no se cuente con Jueces en la jurisdicción, podrá intervenir otro Juez de otra jurisdicción, que será previamente sorteado e intervendrá en el acto procesal requerido.

Los juicios por jurados se realizarán en el lugar en que se hubiera cometido el hecho. Excepcionalmente, cuando un hecho hubiera conmocionado a una comunidad de tal modo que no pudiera razonablemente obtenerse un jurado imparcial, el juez podrá disponer a pedido de parte, que el juicio se lleve a cabo en otra circunscripción judicial. Siempre y en todos los casos, será imprescindible el asentimiento del enjuiciado. La prórroga de jurisdicción en el caso señalado se decidirá por sorteo en audiencia pública.

Artículo 18. VARIOS PROCESOS. Cuando a una persona se le imputen dos o más delitos cuyo conocimiento corresponda a distintos jueces, los procedimientos respectivos serán tramitados simultáneamente y se fallarán sin atender a ningún orden de prelación.

Si la defensa alegare indefensión y se resolviera el juzgamiento conjunto será competente el Tribunal al que le corresponda juzgar el delito más grave.

Artículo 19. JURISDICCIONES ESPECIALES. PRIORIDAD DE JUZGAMIENTO. Si a una persona se le imputare un delito de jurisdicción provincial y otro de jurisdicción federal, el orden del juzgamiento se regirá por la ley nacional. Del mismo modo se procederá en el caso de delitos conexos. No obstante, el proceso de jurisdicción provincial podrá sustanciarse simultáneamente con el otro, siempre que no se obstaculice el ejercicio de las respectivas jurisdicciones o la defensa del imputado.

Artículo 20. COMPETENCIA DURANTE LA INVESTIGACIÓN. Dentro de una misma circunscripción judicial todos los jueces penales serán competentes para resolver las peticiones de las partes sin perjuicio de las normas prácticas de distribución del trabajo que se establezcan.

Cuando el fiscal investigue en forma conjunta delitos cometidos en distintas circunscripciones judiciales, entenderá el juez de la circunscripción correspondiente al hecho mas grave o donde se desarrolle la investigación principal, salvo cuando el imputado se oponga porque se dificulte el ejercicio de la defensa o se produzca retardo procesal.

Artículo 21. EFECTOS. El planteamiento de una cuestión de competencia no suspenderá la faz preparatoria ni la audiencia de control de la acusación, pero sí la etapa del juicio.

Artículo 22. UNION Y SEPARACIÓN DE JUICIOS. Los juicios se realizarán en la circunscripción judicial donde se produjeron los hechos. No obstante, las partes podrán solicitar su unificación y el juez de la etapa intermedia decidirá la realización separada o conjunta, según convenga por la naturaleza de las causas, para evitar el retardo procesal o para facilitar el ejercicio de la defensa.

Artículo 23. ÓRGANOS. Serán órganos jurisdiccionales los siguientes:

- 1) Superior Tribunal de Justicia;
- 2) Tribunal de Impugnación;
- 3) Colegio de Jueces Penales
- 4) Tribunales de Jurados; y
- 5) Jueces de Ejecución Penal.

Artículo 24. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA. El Superior Tribunal de Justicia será competente para conocer:

- 1) de la impugnación extraordinaria de la sentencia de condena y de la queja por denegación de la misma;
- 2) de la revisión de las condenas; y
- 3) de las recusaciones de los miembros del Tribunal de Impugnación.

Artículo 25. TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN. El Tribunal de Impugnación será competente para conocer:

- 1) de las impugnaciones ordinarias contra las sentencias definitivas; y
- 2) de la revisión ordinaria de las sentencias de los casos que tramitan bajo las reglas del sistema anterior y que aún no han tenido revisión judicial.

Artículo 26. COLEGIO DE JUECES PENALES. El colegio de Jueces Penales tendrá a su cargo tres funciones: función de Tribunal de Juicio –individual, colegiado o con jurados–, función de Garantías y función de revisión ordinaria de toda decisión recurrible, con exclusión de los recursos contra las sentencias definitivas.

Será la Oficina Judicial la que se ocupará, en cada Jurisdicción, de administrar los recursos y designar a los Jueces en cada caso, para una adecuada prestación del servicio de justicia.

a. Función de Tribunal de Juicio y Tribunales de Jurados.

Los Tribunales de Juicio serán unipersonales y serán competentes para conocer:

- 1) de la sustanciación del juicio en los delitos de acción privada y en todos aquellos que no estén reprimidos con pena privativa de libertad; y
- 2) en aquellos delitos reprimidos con pena privativa de libertad, cuando el fiscal pretenda una pena de hasta tres años.

Siempre que la pena privativa de libertad que pretenda el fiscal supere los tres (3) años, el juicio será realizado en forma obligatoria frente a un tribunal constituido por sorteo por tres jueces profesionales.

Si la pena requerida por el fiscal es mayor a doce (12) años y menor a veinticinco (25) años de prisión o reclusión, el tribunal estará integrado por siete (7) jurados titulares y, como mínimo un (1) suplente.

Si la pena requerida por el fiscal es mayor a veinticinco (25) años de prisión o reclusión, el tribunal se integrará con doce (12) jurados titulares y, como mínimo dos (2) suplentes.

También serán juzgados por jurados, los delitos de Peculado (Artículo 261 CP), cohecho activo o pasivo (Artículo 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis, y 259), Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (Artículo 265), exacciones ilegales (Artículo 266 a 268), y Administración Fraudulenta Agravada por ser en perjuicio de la Administración Pública (Artículo 173, inc.7º y 174, inc.5º) todos del Código Penal.

En todos los casos, la dirección del debate estará a cargo de un juez profesional. La integración con jurados es obligatoria e irrenunciable.

b. Función de Juez de Garantías.

Corresponde a la función de Garantías la competencia para conocer:

- 1) del control de la investigación y de todas las decisiones jurisdiccionales que se deban tomar durante la etapa preparatoria, intermedia y hasta la apertura a juicio; y
- 2) del procedimiento abreviado en los casos y en la forma prevista en este Código.
- 3) de las solicitudes que se hagan durante el período de suspensión del juicio a prueba, de su revocación o de la decisión que disponga la extinción de la acción penal.

Artículo 27. FUNCION DE REVISIÓN.

Corresponde al Colegio de Jueces Penales la función de revisión de toda decisión, haya sido tomada en la etapa de la investigación penal preparatoria o en la etapa de juicio, con excepción de la revisión de las sentencias, que les compete al Tribunal de Impugnaciones Penales.

La revisión será efectuada por el Magistrado que determine la Oficina Judicial.

Artículo 28. JUECES DE EJECUCIÓN. Los Jueces de Ejecución serán competentes para conocer:

- 1) de los planteos relacionados con el cumplimiento de las sentencias de condena y la confección del respectivo cómputo de pena;
- 2) de las peticiones vinculadas con el respeto de todas las garantías constitucionales e instrumentos internacionales de derechos humanos en el trato otorgado a los condenados y personas sometidas a medidas de seguridad;
- 3) Los planteos relacionados con la extinción de la pena.

Artículo 29. COLEGIO DE JUECES. Todos los jueces salvo los que integran el Superior Tribunal, el

Tribunal de Impugnación y los jueces de ejecución penal, se organizarán en Colegio de Jueces.

La ley Orgánica de la Justicia establecerá el número y forma de integración de los Colegios para toda la Provincia.

Artículo 30. OFICINA JUDICIAL. Los Colegios de Jueces serán asistidos por una Oficina Judicial, cuya composición y funcionamiento será establecido por la ley Orgánica de la Justicia.

Su Director o Jefe deberá organizar las audiencias, dictar las resoluciones de mero trámite, ordenar las comunicaciones y emplazamientos, disponer la custodia de objetos secuestrados en los casos que corresponda, llevar los registros y estadísticas, dirigir al personal auxiliar, informar a las partes y colaborar en todos los trabajos materiales que el juez o el tribunal le indique.

Esta prohibida la delegación de tareas jurisdiccionales en los integrantes de la oficina judicial.

CAPITULO III

MOTIVOS DE EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN

Artículo 31. MOTIVOS. Los jueces deberán apartarse cuando existan motivos graves que afecten su imparcialidad.

Artículo 32. EXCUSACIÓN. El juez que se excuse remitirá las actuaciones, por resolución fundada, al Colegio de Jueces. El Juez designado examinará si la excusa tiene fundamento y la resolverá.

Artículo 33. RECUSACIÓN. Los jueces podrán ser recusados por las partes cuando se generen dudas razonables acerca de su imparcialidad frente al caso.

Al formularse la recusación se indicarán por escrito, bajo pena de inadmisibilidad, los motivos en que se funda y los elementos de prueba pertinentes.

La recusación deberá formularse dentro de los tres días de conocerse las causas en que se funda.

Si el juez admite la recusación, aplicará el procedimiento previsto para la excusación. En caso contrario, remitirá un informe al Colegio de Jueces para su resolución en audiencia.

La resolución de la excusación anterior no impedirá la interposición de la recusación por el mismo motivo.

CAPÍTULO IV

INTEGRACIÓN DE TRIBUNALES DE JURADOS

Artículo 34. REQUISITOS. Para ser jurado se requiere:

Artículo 35. IMPEDIMENTOS. No podrán integrar el jurado:

1. Los abogados;
2. El Gobernador y Vicegobernador de la provincia, ni sus ministros, ni los funcionarios electivos.
3. Los titulares del poder ejecutivo comunal;
4. Los funcionarios auxiliares del Poder Judicial, Ministerio Público y Defensa Pública;
5. Los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas o de seguridad y de la Policía Federal y provincial;
6. Los ministros de un culto religioso;
7. Los que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad por delito doloso,

Artículo 36. LISTAS DE CIUDADANOS. A los efectos de garantizar la conformación de los tribunales de jurados, el primer mes de cada año judicial se realizará el siguiente procedimiento:

Lista inicial de jurados. La Justicia Electoral de la provincia elaborará anualmente del padrón electoral y en audiencia pública, con intervención de la Lotería de Río Negro, la lista de ciudadanos separados por circunscripción judicial y por sexo que cumplan las condiciones previstas en los artículos anteriores y remitirá la misma a la oficina correspondiente del Poder Judicial, el primer día hábil del mes de noviembre con publicación en el Boletín Oficial.

A los fines del contralor del sorteo, se invitará a un veedor del Colegio de Abogados de cada Circunscripción judicial, a representantes de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y a las demás entidades vinculadas con el quehacer jurídico.

Depuración. El Poder Judicial verificará que los ciudadanos cumplan los requisitos previstos legalmente. La depuración de la lista la efectuará la oficina judicial de la circunscripción respectiva y se hará a través de declaraciones juradas que requerirá a los ciudadanos sorteados por vía postal enviada al domicilio indicado en el padrón electoral y con franqueo de devolución pago. El Superior Tribunal de Justicia determinará el tenor de la nota explicativa, el significado de las tareas encomendadas, el

cometido que le asigna la ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que estime de interés. Finalizado este procedimiento, se confeccionarán los listados definitivos.

Vigencia. Los listados definitivos confeccionados deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrán vigencia hasta el día 31 de diciembre del año siguiente al que fueron designados. El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, por razones de mérito, podrá prorrogar la vigencia de los listados principales por un (1) año calendario más.

Observaciones. Dentro de los quince (15) días computados desde la última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, cualquier ciudadano podrá observar los listados confeccionados cuando existan errores materiales o incumplimiento de alguno de los requisitos legales ante el Superior Tribunal de Justicia, quien resolverá

Reemplazo. El Superior Tribunal de Justicia comunicará al Juzgado Electoral de la provincia los nombres de los ciudadanos sorteados que no han reunido los requisitos legales a los fines que- por medio de un nuevo sorteo- se obtenga un número equivalente por sexo y circunscripción, en la misma proporción de los que han sido desestimados. El sorteo complementario deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la comunicación y se observarán -tanto para su realización cuanto para la elevación al Superior Tribunal de Justicia- las mismas prescripciones que las establecidas en este código para el sorteo originario.

Sorteo. Cada Oficina Judicial sorteará, de la lista de su jurisdicción, el triple de ciudadanos de los que se requerirían para conformar los jurados en todos los juicios estimados para el año judicial y dispondrá de las acciones necesarias para verificar los domicilios de las personas sorteadas;

Comunicaciones. La Oficina Judicial notificará a las personas sorteadas, haciéndoles saber que en el transcurso del año pueden ser citados para ir a juicio y que deben comunicarse con la Oficina si llegan a abandonar la jurisdicción o se encuentran comprendidos en una situación que les impida participar como jurados.

Lista. La lista de ciudadanos notificados en cada circunscripción será la lista oficial de jurados anual de cada Oficina Judicial.

Artículo 37. REMUNERACIÓN. La función de jurado es una carga pública obligatoria y será remunerada de la siguiente manera:

Cuando se trate de empleados públicos o privados, mediante declaratoria en comisión con goce de haberes, de carácter obligatorio para el empleador.

En caso de trabajadores independientes o desempleados, podrán ser retribuidos a su pedido con la suma de medio jus diario.

Si así lo solicitasen los jurados seleccionados y si correspondiere por la duración del debate o las largas distancias que deban recorrer para asistir al juicio, el Estado les asignará a su favor una dieta diaria suficiente para cubrir sus costos de transporte y comida.

Artículo 38. PERÍODO. Quien haya cumplido la función de jurado no podrá ser designado nuevamente durante los tres años siguientes a su actuación, salvo que en un lapso menor hayan sido convocados todos los que integran el padrón.

CAPÍTULO V

EL IMPUTADO

Artículo 39. DENOMINACIÓN. Se denominará imputado a toda persona a quien, mediante denuncia, querrela o cualquier acto del procedimiento del fiscal o de la Policía, se señale como autor o partícipe de un delito.

Artículo 40. DERECHOS DEL IMPUTADO. A todo imputado se le asegurarán las garantías necesarias para su defensa, debiendo la policía, el fiscal y los jueces, informarle de manera inmediata y comprensible los derechos siguientes:

- 1) a ser asistido desde el primer acto del procedimiento por el defensor que proponga él o una persona de su confianza y en defecto de éste, por un defensor público. A tal fin tendrá derecho a comunicarse telefónicamente en forma inmediata;
- 2) a designar la persona, asociación o entidad a la que debe comunicarse su captura y que el aviso se haga en forma inmediata;
- 3) a que se le informe y escuche sobre los hechos que se le imputan;
- 4) a ser oído dentro de las cuarenta y ocho (48) horas si se encuentra detenido y a manifestarse cuantas veces quiera siempre con la presencia de su defensor, como así también a

abstenerse de declarar o contestar preguntas, sin que ello permita usar su abstención como presunción de cargo;

- 5) a que se comunique al consulado en caso de ser extranjero.
- 6) a saber la causa o motivo de su captura y el funcionario que la ordenó, exhibiéndole según corresponda la orden de detención emitida en su contra;

Artículo 41. IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO. Desde el primer acto en que intervenga el imputado será identificado por sus datos personales y señas particulares.

Si se abstiene de proporcionar esos datos, existiera duda sobre ellos o lo hace falsamente, se lo identificará por testigos o por otros medios útiles.

La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso del procedimiento y los errores sobre ellos podrán ser corregidos en cualquier oportunidad.

En su primera intervención, el imputado deberá denunciar el domicilio real y fijar el domicilio procesal; posteriormente deberá mantener actualizados esos datos.

Artículo 42. INCAPACIDAD. La incapacidad por trastorno mental del imputado, que excluya su capacidad de entender los actos procesales, o de obrar conforme a ese conocimiento, será declarada por el juez competente y provocará la suspensión del procedimiento hasta que desaparezca.

Sin embargo, no impedirá la investigación del hecho, ni la continuación con respecto a otros imputados. Si la incapacidad existiera al momento de cometerse el hecho investigado, el Juez interviniente declarará la inimputabilidad.

Cuando correspondiere se dará intervención a la justicia civil.

Artículo 43. REBELDÍA. Será declarado en rebeldía el imputado que injustificadamente no comparezca, a una citación a la que está obligado a comparecer, se fugue del establecimiento o lugar donde esté detenido, desobedezca una orden de detención o se ausente del domicilio denunciado sin justificación.

La declaración de rebeldía y la consecuente orden de captura serán dispuestas por el juez a solicitud de la parte acusadora. La rebeldía suspenderá el procedimiento salvo las diligencias de la investigación. También suspenderá el plazo de duración del proceso.

Artículo 44. LIBERTAD DE DECLARAR. El imputado no será citado a declarar, aunque tendrá derecho a hacerlo cuantas veces considere necesario.

Durante la etapa preparatoria, podrá declarar oralmente o realizar presentaciones por escrito ante el fiscal encargado de ella.

Está prohibida la declaración del imputado en ausencia del defensor.

Artículo 45. FACULTADES POLICIALES. La policía no podrá interrogar al imputado. Sólo podrá requerirle los datos correspondientes a su identidad, cuando no esté suficientemente individualizado.

Si expresa su deseo de declarar se le hará saber de inmediato al fiscal interviniente y a su defensor.

CAPÍTULO VI

DEFENSA

Artículo 46. DEFENSOR. El imputado tendrá derecho a elegir un abogado de su confianza como defensor. Si no lo hace, se le designará un defensor público. Si prefiere defenderse por sí mismo, el juez lo permitirá sólo cuando no perjudique la eficacia de la asistencia técnica.

La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones.

Artículo 47. NOMBRAMIENTO. El nombramiento del defensor no estará sujeto a ninguna formalidad. Una vez designado deberá informar a la autoridad que corresponda el lugar y modo para recibir comunicaciones.

Durante el transcurso del proceso, el imputado podrá designar nuevo defensor, pero el anterior no podrá renunciar a la defensa hasta que el designado comunique su aceptación.

El ejercicio del cargo de defensor será obligatorio para quien lo acepte, salvo excusa fundada.

Para el ejercicio de sus funciones, los defensores serán admitidos de inmediato y sin ningún trámite, por la policía, el fiscal o el juez, según el caso.

Artículo 48. NOMBRAMIENTO EN CASO DE URGENCIA. Cuando el imputado esté privado de su libertad o prófugo, cualquier persona de su confianza podrá proponer ante la autoridad competente, la designación de un defensor, la que será puesta en conocimiento del imputado inmediatamente.

En caso de urgencia, comenzará a actuar provisionalmente el defensor propuesto. En caso de que debiera llevarse a cabo una medida de prueba irreproducible, en resguardo de los derechos de los eventuales imputados, habrá de designarse un defensor oficial a esos fines.

Artículo 49. RENUNCIA Y ABANDONO. El defensor podrá renunciar al ejercicio de la defensa; en este

caso, se fijará un plazo para que el imputado nombre a otro. Si no lo hace, será reemplazado por un defensor público.

El renunciante no podrá abandonar la defensa mientras no intervenga su reemplazante.

No se podrá renunciar durante las audiencias, salvo por motivos muy graves. El abandono de la defensa será considerado falta grave y deberá ser comunicada al Colegio Público de Abogados respectivo o al Defensor General, según se trate de defensa privada o pública, a los efectos que correspondan.

Si el defensor, sin causa justificada, abandona la defensa o deja al imputado sin asistencia técnica, se nombrará uno de oficio. La resolución se comunicará al imputado, instruyéndole sobre su derecho a elegir otro defensor.

Cuando el abandono ocurra poco antes del juicio, se podrá aplazar su comienzo por un plazo no mayor de diez días, si lo solicita el nuevo defensor.

Artículo 50. PLURALIDAD DE DEFENSORES. El imputado podrá designar los defensores que considere conveniente, pero no será defendido simultáneamente por más de dos en las audiencias orales o en un mismo acto.

Cuando intervengan dos o más defensores la comunicación practicada a uno de ellos tendrá validez respecto de todos y la sustitución de uno por otro no alterará trámites ni plazos.

Será inadmisibles la defensa de varios imputados en un mismo procedimiento por un defensor común cuando existan intereses contrapuestos entre sus asistidos.

El defensor podrá designar un defensor auxiliar para aquellas diligencias a las que no pueda asistir personalmente, lo cual será consentido previamente por el imputado o deberá ratificarlo posteriormente. El defensor auxiliar sólo tendrá responsabilidad en aquellos actos en los que participe, pero no exime la responsabilidad del principal.

CAPÍTULO VII

LA VÍCTIMA

Sección Primera

DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 51. DEFINICIÓN DE VÍCTIMA. Este Código considera víctima al ofendido directamente por el delito y, cuando resultare la muerte de aquél, al cónyuge y a los hijos; a los ascendientes; a la persona que convivía con él en el momento de la comisión del delito, ligada por vínculos especiales de afecto; a los hermanos; o al último tutor, curador o guardador.

Para los efectos de su intervención en el procedimiento, la enumeración precedente constituye un orden de prelación, de manera que la intervención de una o más personas pertenecientes a una categoría excluye a las comprendidas en las categorías siguientes.

Artículo 52. DERECHOS DE LA VÍCTIMA. La víctima tendrá los siguientes derechos:

- 1) a recibir un trato digno y respetuoso y que se reduzcan las molestias derivadas del procedimiento;
- 2) a que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación;
- 3) a requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren a su pedido, a través de los órganos competentes;
- 4) a ser informado del resultado del procedimiento, a su pedido aún cuando no haya intervenido en él.
- 5) a que se le comunique la desestimación o archivo dispuesto por el fiscal a fin de requerir su revisión, aún cuando no haya intervenido en el procedimiento como querellante.

Artículo 53. REPRESENTACIÓN Y ASISTENCIA ESPECIAL. La persona ofendida por el delito podrá solicitar que sus derechos y facultades sean ejercidos por una asociación de protección o ayuda a las víctimas, sin fines de lucro, cuando sea más conveniente para la defensa de sus intereses.

Sección Segunda

QUERELLA

Artículo 54. QUERELLANTE EN DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA. La víctima de un delito de acción privada tendrá derecho a presentar querrela ante el juez correspondiente. El representante legal del incapaz por delitos cometidos en su perjuicio gozará de igual derecho.

Artículo 55. QUERELLANTE EN DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA. En los delitos de acción pública, la víctima, su representante legal o quienes este código habilite para querellar, podrán provocar la persecución penal o intervenir en la ya iniciada por el Fiscal, aún cuando éste hubiese desestimado o

archivado el caso.

Las entidades del sector público podrán ser querellantes, como así también toda organización que acredite un interés legítimo en el caso y éste se relacione con su objeto institucional.

La participación de la víctima como querellante no alterará las facultades concedidas por la ley al fiscal, ni lo eximirá de sus responsabilidades.

Cuando el interesado no tenga legitimación, el fiscal rechazará la constitución de querellante. En tal caso, el peticionante podrá acudir, dentro del tercer día, ante el juez para que revise la decisión.

Artículo 56. ACUSACIÓN ÚNICA. UNIDAD DE REPRESENTACIÓN. Cuando los acusadores fueran varios e invocaren identidad de intereses entre ellos, actúen bajo una sola representación, la que se ordenará a pedido de parte si ellos no se pusieren de acuerdo, en el plazo que se les fije.

En aquellos casos en que la víctima se haya constituido como querellante, el Juez sea a petición de parte con antelación, o a más tardar, en la audiencia prevista en el Artículo 163 convocará a las partes, a efectos de resolver las controversias que pudieren existir entre el Ministerio Público Fiscal y la parte querellante, sobre los discursos fácticos, jurídicos y estrategias probatorias. El imputado – siempre y en todos los casos – tendrá derecho a que se le enrostre una única acusación, debiéndose respetar estrictamente el principio de congruencia procesal en los aspectos fácticos.

Si no llegase a un acuerdo, el Juez dará intervención al Fiscal General para que dirima los planteos y resuelva en el caso en concreto si debe prevalecer el interés particular o social general.

Artículo 57. DESISTIMIENTO. El querellante podrá desistir de su intervención en cualquier momento. El desistimiento será declarado por el juez a pedido de parte.

Artículo 58. ABANDONO DE LA QUERELLA. La querella se considerará abandonada en los siguientes casos:

A) En los delitos de acción privada:

- 1) si el querellante no insta el procedimiento durante treinta días;
- 2) cuando el querellante no concurra a la audiencia de conciliación o de debate, sin justa causa;
- 3) si habiendo fallecido o incapacitado el querellante, quien esté autorizado para ello según la ley no concurra a proseguir el procedimiento, dentro de los sesenta días siguientes de la muerte.

B) En los delitos de acción pública:

- 1) cuando no presente acusación autónoma, sin perjuicio del texto del Artículo 56, ni adhiera a la de fiscalía;
- 2) cuando no concurra a la audiencia de control de la acusación o de debate, o se aleje de este, o no presente conclusiones sin justa causa;
- 3) cuando fallecido o incapacitado el querellante, quien esté autorizado para ello según la ley no concurra a proseguir el procedimiento, dentro de los sesenta días siguientes de la muerte.

En los casos de incomparecencia, la existencia de justa causa deberá acreditarse antes de iniciar la audiencia o diligencia.

CAPÍTULO VIII

EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Artículo 59. FUNCIONES. El Ministerio Público Fiscal ejercerá la acción penal pública de acuerdo a las normas de este Código, dirigiendo la investigación y la actuación de todos los funcionarios que participen en ella, interviniendo en todas las etapas del proceso.

A los fiscales les corresponderá la carga de la prueba de los hechos que funden su acusación.

Será deber de los fiscales adoptar o requerir las medidas necesarias para proteger a las víctimas de los delitos, favorecer su intervención en el procedimiento y evitar o disminuir cualquier perjuicio que pudieran derivar de su intervención.

Formularán sus requerimientos, dictámenes y resoluciones en forma motivada, bajo pena de nulidad.

No podrán ocultar información o evidencias que puedan favorecer la situación del imputado. Su inobservancia constituye falta grave. Asimismo deberán registrar en el legajo toda la información con que cuenten.

Artículo 60. INHIBICIÓN Y RECUSACIÓN. El fiscal se inhibirá y podrá ser recusado cuando exista algún interés personal que pueda interferir en su actuación funcional.

La recusación será resuelta por el Fiscal superior jerárquico, previa audiencia con el recusado y el recusante y la decisión no será impugnable.

Artículo 61. AGENCIA DE INVESTIGACIONES PENALES. La Agencia de Investigaciones Penales será auxiliar del Ministerio Público en todo lo concerniente a la investigación y persecución de los delitos. Su organización y funcionamiento será establecido por una ley especial.

Sus integrantes ejecutarán sus tareas bajo la dirección y responsabilidad de los fiscales, sin perjuicio de la dependencia administrativa que les corresponda. La autoridad administrativa no podrá revocar, alterar o retardar injustificadamente una orden emitida por los fiscales o los jueces.

El Ministerio Público emitirá las instrucciones generales necesarias para coordinar la labor de la Agencia de Investigaciones Penales y la Policía Provincial”.

Artículo 62. FACULTADES. Los funcionarios de la Agencia de Investigaciones Penales podrán realizar, aún sin recibir instrucciones previas, las siguientes actuaciones:

- 1) prestar auxilio a las víctimas y proteger a los testigos;
- 2) recibir denuncias;
- 3) identificar y entrevistar a los testigos;
- 4) resguardar la escena del hecho y cuidar que los rastros e instrumentos sean conservados, haciendo constar por cualquier medio u operación el estado de las personas, cosas y lugares;
- 5) recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado, con los límites establecidos por este Código;
- 6) efectuar la aprehensión de personas en los casos de flagrancia; y
- 7) ejecutar registros, requisas y secuestros cuando les esté permitido.

Artículo 63. OTROS PREVENTORES. Las mismas disposiciones regirán para la Policía de la Provincia de Río Negro o cualquier autoridad pública que realice actos de policía o tenga el deber de colaborar en la investigación criminal.

TÍTULO III

ACTIVIDAD PROCESAL

CAPÍTULO I

ACTOS PROCESALES

Sección Primera

NORMAS GENERALES

Artículo 64. REGLAS. En los actos procesales se observarán las siguientes reglas:

- 1) se cumplirán en días y horas hábiles, sin perjuicio de las habilitaciones que disponga el juez. Los actos de investigación, salvo excepciones expresamente dispuestas, se podrán cumplir en cualquier día y hora;
- 2) deberá usarse idioma español;
- 3) los fiscales y jueces podrán constituirse en cualquier lugar del territorio provincial para la realización de los actos propios de su función.

Artículo 65. ORALIDAD. Todas las peticiones, o planteos de las partes que deban ser debatidas se resolverán en audiencias orales y públicas, salvo las que sean de mero trámite, que serán resueltas por la oficina judicial.

Deberá contarse con la asistencia ininterrumpida del juez y de todos los sujetos procesales, garantizando los principios de oralidad, contradicción, publicidad, intermediación, y simplicidad. El juez deberá sujetarse a lo que hayan discutido las partes.

Artículo 66. RESOLUCIONES JUDICIALES. Las decisiones judiciales y sentencias de los jueces profesionales que sucedan a una audiencia oral serán deliberadas, votadas y pronunciadas inmediatamente en la misma audiencia, salvo que se disponga un plazo distinto.

Las resoluciones del tribunal durante las audiencias se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su pronunciamiento.

Las decisiones de mero trámite serán firmadas por el jefe o director de la oficina judicial indicando el lugar y la fecha.

Los jurados deciden según su leal saber y entender, sin expresar los motivos de su decisión.

Artículo 67. DOCUMENTACIÓN. Los actos se deberán documentar por audio y/o video. Se utilizarán imágenes y sonidos para documentar actos de prueba o audiencias, quedando prohibida toda forma de edición, tratamiento o modificación de los registros. Se deberá asegurar su autenticidad e inalterabilidad. Se deberá reservar el original en condiciones que aseguren su inviolabilidad hasta el debate, sin perjuicio de la obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso.

Las formalidades esenciales de los actos deberán surgir del mismo registro y, en caso de no ser posible, de un acta complementaria.

Las diligencias que deban asentarse en forma escrita, contendrán: a) la mención del lugar, fecha y hora y b) la firma de todos los que participaron en el acto, dejándose constancia de las razones de aquél que no la firme, o del que lo hace a ruego o como testigo de actuación.

Artículo 68. ACLARATORIA. Dentro del término de tres días de notificadas las resoluciones, el tribunal podrá rectificar, de oficio o a instancia de parte, cualquier error u omisión material contenidos en aquéllas siempre que ello no importe una modificación esencial. La instancia de aclaración suspenderá el término para interponer los recursos que procedan.

Artículo 69. PLAZOS. Los actos procesales serán cumplidos en los plazos establecidos observándose las siguientes prescripciones:

- 1) los plazos legales y judiciales serán perentorios y vencerán a las veinticuatro horas del último día señalado, provocando la caducidad de las instancias o de la petición de las partes. Si el término fijado venciese después de las horas de oficina, el acto que deba cumplirse en ella podrá ser realizado durante las dos primeras horas del día hábil siguiente;
- 2) los plazos determinados por horas comenzarán a correr inmediatamente después de ocurrido el acontecimiento que fija su iniciación sin interrupción;
- 3) los plazos determinados por días comenzarán a correr al día siguiente de practicada su comunicación. A esos efectos, se computaran solo los días hábiles, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario;
- 4) los plazos comunes comenzarán a correr a partir de la última comunicación que se practique a los interesados;
- 5) cuando la ley permita la fijación de un plazo judicial, el juez lo fijará conforme a la naturaleza del procedimiento y a la importancia de la actividad que se deba cumplir, teniendo en cuenta los derechos de las partes;
- 6) las partes podrán solicitar la reposición total o parcial del plazo, cuando por defecto de la comunicación, por razones de fuerza mayor o por caso fortuito, no hayan podido observarlo. La justificación se hará dentro de las veinticuatro (24) horas de cesada la fuerza mayor o el impedimento insalvable y fortuito;
- 7) las partes podrán acordar la prórroga de un plazo. La parte a cuyo favor se ha establecido un plazo podrá renunciarlo o abreviarlo mediante expresa manifestación de voluntad que deberá ser conjunta cuando el plazo sea común.

Artículo 70. VENCIMIENTO. EFECTOS. El vencimiento de un término fatal sin que se haya cumplido el acto para el que está determinado podrá importar, además, el cese de la intervención en la causa del juez, tribunal o representante del Ministerio Público al que dicho plazo le hubiere sido acordado. En tales supuestos, se deberá anotar al Superior Jerárquico o al Presidente del Colegio de Jueces, según el caso.

Artículo 71. PODER DE DISCIPLINA. Los jueces velarán por la regularidad del litigio y el ejercicio correcto de las facultades de los litigantes.

No podrán restringir el derecho de defensa o limitar facultades de las partes invocando razones de indisciplina.

Cuando las características del caso aconsejen adoptar medidas especiales para asegurar la regularidad en el litigio, el Juez convocará a las partes a fin de acordar reglas particulares de actuación.

Sección Segunda

AUDIENCIAS

Artículo 72. MODALIDAD. Todas las personas que participen en una audiencia se expresarán en forma oral. No se admitirá la lectura de escritos o declaraciones salvo la lectura parcial de notas.

Quienes no puedan hablar o no entiendan el idioma español declararán por escrito o por medio de intérpretes.

Artículo 73. PUBLICIDAD. Las audiencias serán públicas. No obstante el Juez o Tribunal podrá decidir fundadamente que se realice total o parcialmente en forma privada cuando:

- 1) se afecte directamente el pudor, la vida privada o ello implique una amenaza para la integridad física de alguno de los intervinientes;
- 2) peligre un secreto oficial, profesional, particular, comercial o industrial cuya revelación pueda causar un perjuicio grave;

El Tribunal podrá imponer a las partes que intervinieren en el acto el deber de guardar secreto sobre los hechos que presenciaron o conocieron.

No podrán ingresar a la sala de audiencias personas que se presenten en forma incompatible con la seguridad y el orden de la audiencia ni los menores catorce años de edad, salvo cuando sean acompañados por un mayor que responda por su conducta.

Artículo 74. MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Los representantes de los medios de difusión podrán presenciar las audiencias e informar al público sobre lo que suceda.

El Juez o el tribunal señalarán en cada caso las condiciones en que se ejercerán esas facultades y, por resolución fundada, podrá imponer restricciones cuando sea perjudicial para el desarrollo del debate o puedan afectarse los intereses indicados en el artículo anterior.

Si la víctima, el imputado o un testigo solicitan que no se autorice a los medios de comunicación a que se grabe su voz o su imagen, el tribunal examinará los motivos y resolverá en función de los diversos intereses comprometidos.

Artículo 75. DESARROLLO. Las audiencias se realizarán con la presencia ininterrumpida de los jueces y de todas las partes salvo las excepciones que se establecen en el Código.

El tribunal otorgará la palabra a las partes, comenzando por aquella que hubiese hecho el planteo o la solicitud. Siempre la última palabra le será conferida a la defensa.

Las partes deberán expresar sus peticiones de modo concreto y los jueces podrán requerir precisiones para determinar los alcances de tales peticiones.

Artículo 76. REGISTRACIÓN. De la audiencia se confeccionará acta que contendrá: 1) el lugar y fecha con indicación de la hora de inicio y finalización, así como de las suspensiones y de las reanudaciones; 2) la mención de los jueces y de las partes; 3) los datos personales del imputado; 4) las solicitudes y decisiones producidas; 5) la firma del funcionario responsable de confeccionar el acta.

Además, las audiencias se registrarán en forma íntegra, en audio y video, por cualquier medio con el que se asegure la fidelidad. Los fundamentos de lo resuelto quedarán en el registro digital, no así en el acta de la audiencia. Las partes tendrán derecho a obtener copias fieles de los registros. Los registros se conservarán hasta la terminación del proceso y serán públicos, salvo en los casos en que las audiencias se hayan cumplido en forma privada.

Sección Tercera

DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 77. DURACIÓN MÁXIMA. Todo procedimiento tendrá una duración máxima de tres años improrrogables, a contar desde la formalización de cargos y hasta el dictado de una sentencia condenatoria o absolutoria no firme. No se computará a esos efectos el tiempo necesario para resolver el recurso extraordinario federal. El plazo se suspende por todo acto o decisión que impida poner al proceso en su faz dinámica.

El plazo correrá en forma independiente para cada imputado.

Este plazo no surtirá ningún efecto legal para las investigaciones seguidas por delitos cometidos por funcionarios públicos, en cuyo caso regirán únicamente los plazos de prescripción de la acción penal contenidos en el Código Penal.

Artículo 78. QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA. Si el juez no dicta la resolución correspondiente en los plazos que le señala este Código, el interesado podrá urgir pronto despacho y si dentro de las cuarenta y ocho (48) horas no lo obtiene, podrá interponer queja por retardo de justicia.

El juez, con un breve informe sobre los motivos de su demora, remitirá inmediatamente las actuaciones al presidente del Colegio de Jueces para que resuelva lo que corresponda.

Artículo 79. DEMORA DEL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN. Cuando el tribunal de impugnación no resuelva el recurso dentro de los plazos establecidos por este Código, se podrá solicitar el pronto despacho. Si en cinco días no dicta resolución, incurre en falta grave y deberá darse inmediato aviso al Consejo de la Magistratura.

Sección Cuarta

REGLAS DE COOPERACION JUDICIAL

Artículo 80. COOPERACIÓN DE AUTORIDADES PROVINCIALES. Cuando sea necesario los jueces y fiscales podrán requerir cooperación de manera directa a otra autoridad judicial o administrativa de la Provincia, para la ejecución de un acto o diligencia, fijando el plazo de su cumplimiento.

Artículo 81. COOPERACIÓN DE OTRAS AUTORIDADES. Los fiscales y jueces podrán solicitar la cooperación de autoridades judiciales y administrativas de otras jurisdicciones. Ella se regirá por lo establecido en los convenios, por las normas internas o las prácticas de asistencia mutua. Asimismo, existirá reciprocidad respecto a requerimientos análogos de autoridades judiciales de otras jurisdicciones. La negociación será motivada.

Podrá suspenderse el cumplimiento de la cooperación en el caso de que su ejecución inmediata perjudique el curso de una investigación o de un juicio que se desarrolle en esta provincia. La decisión será motivada.

Artículo 82. EXTRADICIÓN EN EL PAIS. Los fiscales o los jueces que corresponda solicitarán respectivamente la extradición de imputados o condenados que se encuentren en el territorio nacional y fuera del ámbito de la Provincia, de conformidad con los convenios celebrados.

La solicitud de extradición efectuada por jueces o fiscales de otras jurisdicciones, será resuelta por el juez que corresponda, en audiencia y con presencia de las partes.

La resolución podrá ser revisada en audiencia por tres jueces distintos del que la dictó.

Artículo 83. COOPERACIÓN INTERNACIONAL. La cooperación internacional a los fines de esta Sección IV, se regirá por el derecho internacional vigente y por la ley nacional respectiva.

Sección Quinta

COMUNICACIONES

Artículo 84. REGLA GENERAL. Las resoluciones y la convocatoria a los actos que requieran la intervención de las partes o terceros, los pedidos de cooperación o informes, serán comunicados de conformidad con las normas prácticas dictadas por el Superior Tribunal de Justicia.

Estas deberán asegurar que las comunicaciones se hagan a la brevedad, sin excesos formales y ajustados a los principios de claridad, precisión y suficiencia respecto al contenido de la resolución o de la actividad requerida y las condiciones o plazos para su cumplimiento.

CAPÍTULO II

ACTIVIDAD PROCESAL DEFECTUOSA

Artículo 85. PRINCIPIOS GENERALES. No podrán ser valorados para fundar una decisión judicial ni utilizados como presupuesto de ella, los actos cumplidos con inobservancia de los derechos y garantías constitucionales del imputado.

Tampoco podrán ser valorados los actos cumplidos con inobservancia de las formas, que obsten al ejercicio del derecho a la tutela judicial de la víctima o impidan el ejercicio de los deberes y facultades del fiscal, salvo que el defecto haya sido convalidado.

Artículo 86. SANEAMIENTO. Todos los defectos deberán ser inmediatamente saneados, renovando el acto, rectificando el error, o cumpliendo el acto omitido, a petición del interesado.

Cuando la invalidez se funde en la violación de una garantía establecida en favor del imputado el procedimiento no podrá retrotraerse a etapas anteriores, salvo el caso de reenvío.

Se entenderá que el acto se ha saneado cuando, no obstante la irregularidad, ha conseguido su fin respecto de todos los interesados.

Artículo 87. CONVALIDACIÓN. Los defectos formales que afectan el derecho de defensa en juicio del fiscal o del querellante, quedarán convalidados en los siguientes casos:

- 1) cuando ellos no hayan solicitado su saneamiento mientras se realiza el acto, o dentro de los tres días de practicado, si quien lo solicita no ha estado presente. Si por las circunstancias del acto ha sido imposible advertir oportunamente el defecto, el interesado deberá reclamarlo dentro de las veinticuatro (24) horas después de advertirlo; y
- 2) cuando quienes tengan derecho a oponerla, hayan aceptado, expresa o tácitamente los efectos del acto.

Artículo 88. DECLARACIÓN DE NULIDAD. Cuando no sea posible sanear un acto ni se trate de casos de convalidación, el juez deberá declarar su nulidad.

La nulidad de un acto invalida todos los efectos o actos que dependan de él. Al declarar la nulidad el juez interviniente establecerá necesariamente a cuáles actos anteriores o contemporáneos alcanza la nulidad, por su conexión con el acto anulado.

LIBRO II

ADMISIÓN DEL CASO

TÍTULO I

EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES

Artículo 89. DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA. Los fiscales tendrán la obligación de ejercer la acción pública en todos los casos en que sea procedente con arreglo a las disposiciones de la ley.

Artículo 90. DELITOS DEPENDIENTES DE INSTANCIA PRIVADA. Cuando el ejercicio de la acción penal pública requiera de instancia privada, el fiscal sólo la ejercerá una vez que ella se produzca, sin perjuicio de realizar los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecten la protección del interés de la víctima.

Sin embargo, el fiscal la ejercerá directamente cuando el delito haya sido cometido contra un incapaz o un menor de edad que no tenga representación, o cuando haya sido cometido por uno de sus padres, el representante legal o el guardador o cuando existan intereses gravemente contrapuestos entre alguno de éstos y el incapaz.

La instancia privada permitirá formar causa a todos los partícipes sin limitación alguna

Artículo 91. DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA. Cuando la acción sea privada, su ejercicio corresponderá exclusivamente a la víctima, conforme al procedimiento especial regulado por este Código.

En el procedimiento especial por delito de acción privada no tendrá ninguna intervención el fiscal.

CAPÍTULO II**SITUACIONES ESPECIALES**

Artículo 92. INMUNIDADES CONSTITUCIONALES. Si se formula denuncia o querrela contra un legislador u otro funcionario sujeto a juicio político o jurado de enjuiciamiento, se practicará una investigación que no vulnere su inmunidad.

Cuando se formule acusación se solicitará el desafuero ante quien corresponda, acompañando copia de las actuaciones y expresando las razones que lo justifiquen.

Si el legislador o funcionario ha sido detenido por habérselo sorprendido en flagrancia, el juez pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la Legislatura Provincial conforme a lo previsto en la Constitución.

Cuando se proceda contra varios imputados y sólo alguno o algunos de ellos gocen de inmunidades constitucionales, el proceso podrá formarse y seguir con respecto a los otros.

Si el desafuero es denegado se declarará que no se puede proceder y se suspenderá el proceso. De lo contrario se dispondrá su continuación.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente el interesado tiene derecho a ejercer las facultades que le confiere la ley al imputado.

Artículo 93. CUESTIÓN PREJUDICIAL. La cuestión prejudicial procederá cuando sea necesario determinar por un procedimiento extrapenal la existencia de uno de los elementos constitutivos del hecho punible.

La existencia de una cuestión prejudicial suspenderá el juicio hasta que exista sentencia firme en el proceso extrapenal. Resuelta la suspensión del proceso en los casos previstos en los artículos anteriores, se ordenará la libertad del imputado, previa fijación de domicilio y sin perjuicio de la imposición de otras medidas cautelares previstas en el Código.

Los jueces podrán apreciar si la cuestión prejudicial invocada es seria, fundada y verosímil, y en caso que aparezca opuesta con el exclusivo propósito de dilatar el proceso, ordenarán que este continúe.

Artículo 94. PRELACIÓN. Cuando la solución de un proceso penal dependa de la resolución de otro y no corresponda la acumulación de ambos, el ejercicio de la acción se suspenderá en el primero hasta que recaiga sentencia firme en el otro.

Artículo 95. EXCEPCIONES. Las partes podrán oponer las siguientes excepciones:

- 1) falta de jurisdicción o de competencia;
- 2) falta de acción, porque ésta no pudo promoverse, no fue iniciada legalmente o lo fue por quien no tiene legitimación, o no puede proseguirse; y
- 3) extinción de la acción penal.

Si concurren dos o más excepciones, deberán interponerse conjuntamente, bajo pena de caducidad, salvo que la omitida sea una excepción perentoria.

Cuando se hiciera lugar a la falta de jurisdicción o de competencia, el juez remitirá las actuaciones al tribunal correspondiente. Si se declara la falta de acción, el caso se archivará salvo que el proceso pueda proseguir por otro interviniente. En ese caso, la decisión sólo desplazará del procedimiento a quien afecte. Cuando se declare la extinción de la persecución penal, se decretará el sobreseimiento.

CAPÍTULO III**REGLAS DE DISPONIBILIDAD DE LA ACCIÓN****Sección Primera****CRITERIOS DE OPORTUNIDAD**

Artículo 96. CRITERIOS DE OPORTUNIDAD. Se podrá prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho, previo requerir la opinión de la víctima, en caso de que ésta sea habida, en los casos siguientes:

- 1) cuando se trate de un hecho insignificante o un hecho que no afecte gravemente el interés público;
- 2) cuando la intervención del imputado se estime de menor relevancia, excepto que la acción atribuida tenga prevista una sanción que exceda los seis (6) años de pena privativa de libertad;
- 3) en los delitos culposos cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho un daño físico o moral grave que torne innecesaria y desproporcionada la aplicación de una pena;
- 4) cuando la pena que pueda imponerse por el hecho de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la pena ya impuesta o a la que puede esperarse por los restantes hechos;
- 5) cuando exista conciliación entre las partes; o cuando se haya realizado una mediación penal exitosa que haya logrado poner fin al conflicto primario, siempre que no exista un interés público prevalente, y se repare el daño en la medida de lo posible. Las partes podrán conciliar en todo delito de acción pública o dependiente de instancia privada, cuya pena máxima sea de hasta quince (15) años de prisión o reclusión, siempre que no se trate de un delito cometido con grave violencia física o intimidación sobre las personas, y que la o las víctimas sean mayores de edad y consientan su aplicación.

No corresponderá la aplicación de un criterio de oportunidad en los casos de delitos cometidos por un funcionario público en el ejercicio de su cargo o por razón de él.

Artículo 97. EFECTOS. La decisión que prescinda de la persecución penal pública por aplicación de criterios de oportunidad, determinará que el juez declare extinguida la acción pública con relación al participante en cuyo favor se decide y se procederá al archivo.

No impedirá la persecución del hecho por medio de la conversión de la acción en privada, salvo que la víctima o su representante hayan dado su consentimiento; o que hayan transcurrido noventa (90) días corridos, sin que la víctima haya concretado su presentación, convirtiéndose en querellante, o siéndolo impulse la acción penal privada.

Sección Segunda**SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA.**

Artículo 98. SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA. Cuando la ley penal permita la suspensión de la persecución penal y no se trate de un delito doloso imputado a un funcionario público ejecutado en ejercicio de sus funciones, las partes podrán pedir su aplicación desde el inicio mismo del caso, hasta la apertura del caso a juicio.

Tampoco procederá la suspensión del juicio a prueba cuando se trate de delito reprimido únicamente con pena de inhabilitación, salvo que el imputado ofrezca cumplir voluntariamente como una de las condiciones impuestas por el Juez el mínimo del monto de la inhabilitación correspondiente al delito de que se trata, como así también efectuar los cursos, prácticas o estudios que, al prudente criterio del Juez, resulten suficientes para estimar razonablemente que la impericia o desconocimiento de las leyes del arte u oficio por parte del imputado, han de ser subsanadas.

La procedencia requiere la conformidad del imputado y de la fiscalía. El juez podrá rechazar la suspensión solo cuando exista oposición motivada y razonable del fiscal.

En la audiencia de suspensión, a pedido de las partes el juez resolverá las reglas de conductas, a cargo del imputado fijando la forma de control y el plazo de cumplimiento.

El control del cumplimiento de las reglas de conducta para la suspensión del proceso a prueba estará a cargo de una oficina judicial especializada, que dejará constancia en forma periódica sobre el cumplimiento de las reglas y dará noticia a las partes de aquellas situaciones que pudieran dar base a una modificación o revocación del instituto. Esta oficina tendrá a su cargo todo lo relativo al cumplimiento de medidas sustitutivas a la prisión.

La víctima podrá, previa autorización judicial, supervisar el cumplimiento por parte del imputado de las reglas de conducta impuestas, ya sea por sí o a través de organizaciones no gubernamentales cuyo ámbito de actuación tenga relación con el hecho imputado. Tendrá derecho a ser informada respecto del cumplimiento de tales reglas.

Cuando el imputado incumpliere las condiciones impuestas, el Fiscal o la querrela solicitarán al juez con funciones de garantías, una audiencia para que las partes expongan sus fundamentos. El juez, según corresponda, podrá dar un plazo al imputado para satisfacer las condiciones, modificarlas o revocar la suspensión del proceso a prueba. En este caso el procedimiento continuará de acuerdo a las reglas generales.

TÍTULO II

MEDIDAS DE COERCIÓN Y CAUTELARES

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 99. PRINCIPIO GENERAL. Las medidas cautelares y de coerción personal solo serán procedentes cuando fueren absolutamente indispensables para asegurar los fines del procedimiento, y solo podrán subsistir mientras dure esta necesidad.

Artículo 100. SITUACIÓN DE LIBERTAD. Con las limitaciones dispuestas por este Código, toda persona a quién se le atribuya participación punible en el hecho investigado permanecerá en libertad durante el proceso. A tal fin podrá exigírsele:

- a. Prestar caución.
- b. Fijar y mantener un domicilio.
- c. Permanecer a disposición del Órgano Judicial competente y concurrir a todas las citaciones que se le formulen en la causa.
- d. Abstenerse de realizar cualquier acto que pudiese obstaculizar el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley.
- e. La aplicación de medios técnicos que permitan someter al Imputado en libertad ambulatoria al efectivo control del Órgano Judicial.
- f. En los procesos por alguno de los delitos contra la vida, o la integridad física o sexual cometidos dentro de un grupo familiar conviviente, aunque estuviese constituido por uniones de hecho y las circunstancias del caso permitieren presumir fundadamente que pueden repetirse, el Órgano Judicial podrá disponer como medida cautelar la exclusión del imputado del hogar.

Si éste tuviese deberes de asistencia familiar y la exclusión hiciera peligrar la subsistencia de los alimentados, se dará intervención al Defensor de Menores, para que se promuevan las acciones que correspondan.

Asimismo, podrá imponérsele la obligación de no ausentarse de la ciudad o lugar en que reside, no concurrir a determinados sitios o comunicarse con determinadas personas, siempre que no se afecte su derecho de defensa; presentarse a la autoridad los días que fije, o de someterse al cuidado o vigilancia de la persona o institución que se designe, quien informará, con la periodicidad que se establezca, al Órgano Judicial interviniente.

La libertad ambulatoria y los demás derechos y garantías reconocidos a toda persona por este Código y la Constitución de la Provincia sólo podrán ser restringidos cuando fundadamente se presumiere que el acusado pudiese eludir el accionar de la justicia, o entorpecer la investigación.

CAPÍTULO II: CAUCIÓN

Artículo 101. CAUCIÓN. El Órgano jurisdiccional interviniente podrá imponer al imputado que se encuentre en libertad una caución juratoria, personal o real, con el objeto de asegurar que cumplirá con sus obligaciones respecto al proceso.

A los efectos de su determinación, se tendrá en cuenta la naturaleza del delito, el daño que hubiera ocasionado, la condición económica y antecedentes del imputado.

Queda absolutamente prohibido fijar una caución de imposible cumplimiento para el imputado, teniendo en cuenta su situación personal.

Artículo 102. FORMAS DE LA CAUCIÓN. La caución podrá ser:

- 1) Juratoria: La cual consistirá en la promesa personal del imputado de cumplir con las obligaciones impuestas a su libertad durante el proceso.
- 2) Personal: La cual consistirá en la obligación que el imputado asuma junto con uno o más fiadores solidarios de pagar, en caso de incomparecencia, la suma que se fije.

Podrá ser fiador personal toda persona con domicilio real en el territorio de la Provincia, que teniendo capacidad legal para contratar, acredite solvencia en la medida necesaria, por cualquier medio de prueba. Nadie podrá tener otorgadas y subsistentes más de dos (2) fianzas.

- 3) Real: La cual se constituirá depositando dinero, efectos públicos o valores cotizables, u otorgando prendas o hipotecas por la cantidad que el Juez determine. Los fondos o valores

depositados quedarán sometidos a privilegio especial para el cumplimiento de las obligaciones procedentes de la caución. Esta caución sólo será precedente cuando de las circunstancias del caso surgiera la ineficacia de las modalidades de las dos cauciones precedentemente establecidas y que, por la naturaleza económica del delito atribuido, se conforme como la más adecuada.

CAPÍTULO III: RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD

Artículo 103. APREHENSIÓN SIN ORDEN JUDICIAL. Los oficiales y auxiliares de la Policía tendrán el deber de aprehender a las personas en los siguientes casos:

a. Cuando fuere sorprendido en flagrante comisión de un delito de acción pública que merezca pena privativa de libertad.

En el supuesto que el delito flagrante que se esté perpetrando o se haya perpetrado sea de acción dependiente de instancia privada, será informado inmediatamente quien pueda instar, y si éste no presentare la denuncia en un plazo de veinticuatro (24) horas, el aprehendido será puesto en libertad.

b. Cuando se intente un delito, en el momento de disponerse a cometerlo.

c. Cuando se fugare, estando legalmente detenido.

Concretada la aprehensión deberá comunicarse de inmediato al fiscal.

Artículo 104. APREHENSIÓN PRIVADA. En los casos de flagrancia o que una persona intente cometer un delito, los particulares están autorizados a practicar la aprehensión, debiendo entregar inmediatamente el aprehendido a la autoridad policial o judicial.

Artículo 105. FLAGRANCIA. Se considera que hay flagrancia cuando una persona es sorprendida en el momento de cometer el hecho o inmediatamente después; mientras es perseguida por la fuerza pública, el ofendido o el clamor público.

Artículo 106. DEMORA. Cuando en el primer momento de la investigación de un hecho en que hubieran intervenido varias personas no fuere posible individualizar a los responsables y a los testigos, y no pueda dejarse de proceder sin peligro para la investigación, el Fiscal podrá disponer que los presentes no se alejen del lugar ni se comuniquen entre sí, antes de prestar declaración, y aun ordenar la demora, si fuere estrictamente necesario, de lo cual deberá informar en forma inmediata al Juez competente.

Ambas medidas no podrán prolongarse por más de veinticuatro (24) horas. Individualizados los testigos éstos no podrán ser demorados por más de seis (6) horas. Vencido este plazo, el fiscal deberá requerir la detención ante el Órgano Judicial interviniente, si correspondiese, u ordenar la libertad.

Si vencido el plazo el acusador no requiriere la conversión de la medida privativa de libertad en detención, el juez de garantías deberá disponer la inmediata libertad de la persona.

Artículo 107. PROHIBICIÓN DE INCOMUNICACIÓN. No se podrá bajo ninguna circunstancia ordenar la incomunicación del detenido.

No obstante ello, el fiscal podrá requerir cuando los imputados aprehendidos fueran varios, y existieran motivos para temer que se pondrán de acuerdo entre ellos u obstaculizarán de otro modo la investigación, que sean alojados en forma separada.

Artículo 108. DETENCIÓN. La orden será escrita y fundada, contendrá los datos personales del Imputado y los que sirvan para identificarlo, el hecho en el cual se le atribuye haber participado y la identificación del Fiscal que interviene.

Ninguna persona podrá ser detenida sin orden escrita. El fiscal podrá ordenar la detención del imputado cuando existan suficientes indicios para sostener, fundadamente, que es autor o partícipe de un delito y existen peligros procesales.

La detención no podrá extenderse por más de veinticuatro horas. Si el fiscal estima necesario que se aplique una medida de coerción deberá solicitarlo en audiencia al juez. En caso contrario ordenará la libertad.

El funcionario a cargo del procedimiento de detención deberá informar al afectado acerca del motivo de la detención y de la autoridad que la dispuso.

CAPÍTULO IV: PRISIÓN PREVENTIVA:

Artículo 109. PROCEDENCIA. Siempre que existieren elementos de convicción suficientes para sostener como probable la participación punible del imputado en el hecho investigado, el acusador podrá requerir fundadamente ante el juez interviniente la prisión preventiva cuando considerare que las demás medidas cautelares o de coerción personal fueren insuficientes para asegurar los fines del procedimiento.

A tales efectos, el juez convocará a audiencia con el requirente y la defensa, debiendo en ella el acusador demostrar los siguientes extremos:

1) Que el imputado intentará evadirse o entorpecer el accionar de la Justicia.

2) Que existen antecedentes para sostener que el hecho se cometió y configura un delito reprimido penalmente con pena privativa de libertad, y que a "prima facie" no correspondiere pena de ejecución condicional;

3) Que existen elementos de convicción suficientes para considerar, razonablemente que el imputado es autor o partícipe del hecho investigado.

Al solicitarla, el acusador deberá exponer con claridad los motivos en los cuales sustenta su pedido. El juez controlará la legalidad y razonabilidad del requerimiento por apreciación de las circunstancias del caso particular, y resolverá fundadamente, pudiendo establecer un plazo acorde a los peligros procesales y a las pruebas pendientes de realización.

Para decidir acerca del peligro de fuga se podrá tener en cuenta, entre otras, las siguientes pautas:

1) Arraigo, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo, y las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto y demás cuestiones que influyan en el arraigo del imputado;

2) El comportamiento del imputado durante el procedimiento, en la medida en que indique cuál es su voluntad de sujetarse al proceso penal, y en particular, si incurrió en rebeldía, o si hubiese ocultado información sobre su identidad, o domicilio, o si hubiese proporcionado una falsa.

Para decidir acerca del peligro de entorpecimiento para la averiguación de la verdad, se podrá tener en cuenta la existencia de indicios que justifiquen la grave sospecha de que el imputado:

1) Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba;

2) Influirá para que testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente; o

3) Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

Artículo 110. IMPROCEDENCIA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA. No procederá la prisión preventiva en los siguientes casos:

1) Cuando el hecho atribuido constituya un delito de acción privada o esté reprimido con pena no privativa de libertad;

2) Si por las características del hecho y las condiciones personales del imputado, pudiere resultar de aplicación una condena condicional

3) Cuando se trate de hechos cometidos en ejercicio de la libertad de expresión o como consecuencia de la crítica en cuestiones públicas;

4) Cuando se trate de personas mayores de setenta años, de mujeres en los últimos meses de embarazo, de madres durante el primer año de lactancia de sus hijos o de las personas afectadas por una enfermedad grave y riesgosa. En estos supuestos, podrá ordenarse la prisión preventiva en el domicilio.

No obstante encuadrarse dentro de estos supuestos, se podrá ordenar la prisión preventiva cuando se decretare la rebeldía del imputado o éste se hubiere fugado y fuere posteriormente habido.

CAPÍTULO V:

REGLAS GENERALES PARA MEDIDAS CAUTELARES Y DE COERCIÓN

Artículo 111. AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN. La resolución que ordene la imposición de una medida cautelar o de coerción personal se dictará al concluir la audiencia respectiva, expresando claramente los antecedentes y motivos que justifican la decisión. Dicha audiencia se celebrará en el menor tiempo posible, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la privación de la libertad.

Artículo 112. MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN. Las resoluciones que impongan una medida cautelar o de coerción personal, la rechacen o sustituyan, son revocables o reformables en cualquier estado del procedimiento.

En el supuesto que se hubiere dispuesto alguna medida cautelar a los imputados que se encuentran en libertad, el incumplimiento injustificado de las mismas, hará pasible que, a solicitud de parte, se pueda disponer la aplicación de otras medidas. Ya sea en forma conjunta o sustituyendo a la existente, e incluso la aplicación de la prisión preventiva, sin perjuicio de ordenar, si existiere, la ejecución de la caución real o personal con la cual se hubiere garantizado la sujeción al procedimiento, si el incumplimiento hubiere causado costas.

Artículo 113. IMPUGNACIÓN. La resolución que ordena, mantiene o revoca la prisión preventiva podrá ser impugnada por la parte interesada.

El resto de las medidas cautelares que se dispongan, podrán ser impugnadas por el imputado.

La resolución que rechace la aplicación de cualquier otra medida de coerción no podrá ser impugnada.

Artículo 114 DURACIÓN. La privación de la libertad no podrá prolongarse por un término mayor de un año, en forma continua o interrumpida, a no ser que el fiscal justificare fundadamente que por las circunstancias particulares del caso y la complejidad del asunto requiriera un plazo mayor, no pudiendo extenderse en este último supuesto más allá de los dieciocho (18) meses. No se computa el plazo que demande la sustanciación de los recursos extraordinarios.

Vencido este plazo no se podrá decretar una nueva restricción de la libertad ambulatoria, salvo que la acusación acredite, en audiencia, la concurrencia de nuevos riesgos procesales.

Asimismo, la prisión preventiva no podrá extenderse más allá del tiempo que le hubiese requerido al imputado en caso de ser condenado, para obtener el beneficio de la libertad condicional o libertad anticipada.

Artículo 115. DEMORA EN LAS MEDIDAS DE COERCIÓN. Cuando se haya planteado la revisión o impugnación de una medida cautelar privativa de libertad y el órgano jurisdiccional no resuelva dentro de los plazos establecidos en este Código, el imputado o su defensor podrá urgir pronto despacho y si dentro de las veinticuatro (24) horas no obtiene resolución, el Director de la Oficina Judicial deberá dar inmediato aviso al Presidente del Colegio de Jueces Penales y designar un nuevo Juez para que en forma inmediata fije una audiencia a tal efecto. Sobre este hecho se dará inmediata intervención al Consejo de la Magistratura.

Una nueva medida cautelar privativa de libertad sólo podrá ser decretada por el tribunal de impugnación, a petición del fiscal o del querellante.

Artículo 116. INTERNACION PROVISIONAL. Se podrá ordenar la internación provisional del imputado en un establecimiento asistencial cuando proceda la prisión preventiva o existiere riesgo cierto para la seguridad, y se compruebe por dictamen pericial que el imputado sufre una grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales.

Artículo 117. MEDIDAS CAUTELARES. Sin perjuicio de la aplicación de las medidas cautelares enumeradas precedentemente, podrá, a petición de parte, ordenarse el embargo preventivo, la inhibición y aquellas medidas conducentes a garantizar la pena de multa si correspondiere y las costas judiciales, ajustándose el trámite, resolución y revisión a las normas que rigen la aplicación de las cautelares.

Artículo 118. DESALOJOS FORZOSOS. En las causas por infracción al artículo 181 del Código Penal, el juez, a pedido de parte o damnificado, podrá disponer provisionalmente el inmediato reintegro de la posesión o tenencia del inmueble, cuando del análisis de las condiciones fácticas, surja que, prima facie, se encuentran reunidos los requisitos típicos, el derecho invocado por el damnificado fuere verosímil, y exista peligro en la demora. El juez, podrá fijar una caución si lo considerare necesario.

Si no se reunieran los requisitos enumerados precedentemente, el Juez rechazará el pedido, sin perjuicio de –en caso de corresponder– correr vista a las autoridades administrativas competentes, pudiendo, quien se dice damnificado, ocurrir por la vía judicial idónea.

Cuando corresponda ordenar el desalojo, el mismo deberá llevarse a cabo previa existencia de una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas, en la audiencia prevista en el Artículo 111, con un plazo suficiente y razonable de notificación a las mismas; con identificación exacta de todas las personas que efectúen el desalojo; no pudiendo efectuarse cuando existan condiciones climáticas adversas, o en horario nocturno, salvo que las personas afectadas presten su consentimiento.

TÍTULO III

ETAPA PREPARATORIA

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 119. FINALIDAD. El Ministerio Público Fiscal practicará la investigación preparatoria con la finalidad de arribar a la solución del conflicto por cualquiera de las vías legalmente previstas y promover o desechar la realización del juicio.

Artículo 120. ACTUACIONES. El fiscal formará un legajo de la investigación sin formalidad alguna en donde se hará constar todos los elementos recabados. Dicho legajo será accesible a todas las partes del proceso. En ningún caso podrá ser consultado por el órgano jurisdiccional.

Las actuaciones de la investigación preparatoria no tendrán valor probatorio en el juicio oral para fundar la condena del acusado, salvo aquellas que fueran recibidas de conformidad con las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba.

No obstante, podrán invocarse para solicitar o fundar una medida de coerción o cautelar, excepciones o el sobreseimiento. La defensa podrá contar con sus propias evidencias para discutir en audiencia.

Artículo 121. ACTUACIÓN JURISDICCIONAL. Corresponderá al juez realizar, a pedido de parte, los anticipos jurisdiccionales de prueba, resolver excepciones y demás peticiones propias de esta etapa, otorgar autorizaciones y controlar el cumplimiento de los principios y garantías procesales.

Artículo 122. CITACIÓN. El Ministerio Público Fiscal ordenará la comparecencia por simple citación de aquellas personas que fueren requeridas, bajo apercibimiento de ser conducidas por la fuerza pública.

Si el citado no se presentare en el término que se le fije, ni justificare un impedimento legítimo, el Ministerio Público Fiscal a solicitud de parte interesada dispondrá su comparecencia por medio de la fuerza pública, a los efectos de cumplir el acto para el que ha sido convocado.

La defensa, pública o privada, podrá citar a los testigos que considere pertinente, a los efectos de trabajar sobre su teoría del caso. En caso de requerir auxilio judicial, podrá pedirlo ante el Colegio de Jueces Penales.

CAPITULO II

ACTOS INICIALES

Artículo 123. DENUNCIA. Toda persona que tenga conocimiento de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante el fiscal o la policía. La denuncia podrá efectuarse en forma escrita o verbal, personalmente o por mandato especial. Cuando sea verbal se extenderá un acta que será suscripta por el denunciante; en la denuncia por mandato se requerirá una autorización expresa.

En ambos casos, el funcionario que la reciba comprobará y dejará constancia de la identidad y domicilio del denunciante. La denuncia anónima hará las veces de "notitia criminis" y será el Juez quien, en definitiva, valorará su credibilidad y validez del procedimiento.

La denuncia debe contener, en cuanto fuese posible, la relación circunstanciada del hecho, con indicación de sus partícipes, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal.

Cuando la acción penal dependa de instancia privada, sólo podrá denunciar quien tenga facultad para instar.

Artículo 124. OBLIGACION DE DENUNCIAR. Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un hecho punible de acción pública, salvo los que requieren una instancia para su persecución, los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ese ejercicio, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto impuesto por la ley.

Artículo 125. OTROS OBLIGADOS. También deben denunciar los hechos que tuvieren conocimiento, los escribanos y contadores en los casos de fraude y evasión impositiva; las personas que por disposición de la ley, de la autoridad o por algún acto jurídico tengan a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de los delitos cometidos en perjuicio de ésta o de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan del hecho por el ejercicio de sus funciones.

En todos estos casos la denuncia no será obligatoria si razonablemente arriesga la persecución penal propia, la del cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o cuando los hechos hubiesen sido conocidos bajo secreto profesional.

Artículo 126. AVERIGUACIÓN PRELIMINAR. Cuando el fiscal tenga conocimiento directo de un delito de acción pública, ya sea que se haya dado inicio a través de una denuncia o investigación preliminar o prevención, y no disponga el archivo de las actuaciones, dictará inmediatamente un decreto de determinación del objeto de la investigación preparatoria, que deberá contener:

- 1) la relación suficientemente circunstanciada del hecho, con indicación, si fuera posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución y su calificación provisoria; y
- 2) las condiciones personales del imputado y, en su caso, de la víctima si fueran conocidos.

Si de la pesquisa surgiera que los hechos son distintos o deben ser ampliados, o cuando otras personas resulten imputadas, el decreto de determinación del hecho se deberá modificar de oficio. La investigación preparatoria se limitará a los hechos referidos en el decreto de determinación y sus ampliaciones.

Artículo 127. DEBER DE INFORMAR. Los funcionarios de la policía que tengan noticia de un delito de acción pública lo informarán al fiscal inmediatamente, continuando la investigación bajo su dirección y control. Éstos intervendrán

Artículo 128. VALORACION INICIAL. Recibida la denuncia, presentada la querrela, el informe policial o concluida la averiguación preliminar, en el menor tiempo posible, el fiscal dispondrá lo siguiente:

- 1) la desestimación de la denuncia, querrela o de las actuaciones policiales, si el hecho no constituye delito;

- 2) la aplicación de un criterio de oportunidad;
- 3) la remisión a una instancia de conciliación o mediación;
- 4) el archivo, si no se ha podido individualizar al autor o partícipe o si es manifiesta la imposibilidad de reunir información o no se puede proceder;
- 5) la apertura de la investigación preparatoria.

Ni la desestimación ni el archivo constituyen cosa juzgada y puede reabrirse la investigación si aparece nueva información conducente.

Artículo 129. CONTROL DE LA DECISIÓN FISCAL. Dentro del plazo de cinco días de notificada, la víctima podrá solicitar al Fiscal la revisión de la desestimación o la aplicación del criterio de oportunidad dispuesto por el mismo. El archivo será revisable por el representante del Ministerio Público Fiscal que determine la Ley Orgánica respectiva.

En los casos previstos en los artículos anteriores, la víctima podrá requerir fundadamente dentro del plazo de CINCO (5) días, su revisión ante el Fiscal superior de quien dependa el funcionario que tomó la decisión.

En el plazo de TRES (3) días, si el Fiscal superior decidiere que debe abrirse la investigación, dispondrá la sustitución del Fiscal que desestimó o archivó las actuaciones de acuerdo al procedimiento que establecerá la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Cuando el Ministerio Público Fiscal hubiere decidido que no procede la aplicación de un criterio de oportunidad, de archivo o desestimación la decisión no será susceptible de revisión alguna.

Si el Fiscal superior confirma la aplicación del criterio de oportunidad, la víctima estará habilitada a constituirse en parte si aún no era querellante, convertir la acción pública en privada y continuar con la acusación en autónoma, dentro de los CINCO (5) días de notificada.

Artículo 130. AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando el fiscal deba formalizar la investigación preparatoria respecto de un imputado que no se encontrare detenido, solicitará al juez la realización de una audiencia, individualizando al imputado, indicando el hecho que se le atribuye, la fecha y lugar de su comisión, su calificación jurídica, el grado de participación si fuere posible, y la información en la que lo sustenta.

A esta audiencia se citará al imputado, a su defensor y a las demás partes en el procedimiento. Si el imputado se encuentra detenido la formulación de cargos se hará inmediatamente.

CAPÍTULO III

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 131. ATRIBUCIONES. El fiscal, la defensa y la querrela en su caso practicarán las diligencias y actuaciones de la investigación preparatoria que no tengan contenido jurisdiccional. Se permitirá la presencia de las partes en los actos que se practiquen.

Artículo 132. INSPECCIÓN. El Fiscal podrá por sí o delegando la función en un funcionario o en la autoridad policial inspeccionar lugares y cosas, cuando exista motivo suficiente para presumir que se encontrarán elementos útiles a la investigación.

De la diligencia se levantará un acta que será firmada por dos testigos, que no pertenezcan a la policía, salvo casos de urgencia o imposibilidad de conseguirlo, lo que deberá ser justificado.

Para realizar las inspecciones o registros, podrá ordenarse que durante la diligencia no se ausenten quienes se encuentren en el lugar o que cualquier otra persona comparezca inmediatamente.

Artículo 133. REQUISA. La requisita personal será efectuada por los funcionarios de la policía y fuerzas de seguridad, y solo podrá llevarse a cabo con orden judicial, a excepción que:

1. Concurran circunstancias previas o concomitantes que razonable y objetivamente permitan justificar la medida respecto de persona o vehículo determinado;
2. Existan elementos que razonablemente impidan en razón de la urgencia obtener la orden en forma eficaz;
3. Se lleve a cabo en la vía pública o en lugares de acceso público.

Antes de proceder a la requisita se deberá advertir a la persona acerca de la sospecha y del objeto buscado, invitándolo a exhibirlo.

La advertencia y la inspección se realizarán en presencia de dos (2) testigos, que no podrá pertenecer a la policía, salvo en caso de suma urgencia o imposibilidad de conseguirlo, lo que deberá ser justificado.

Las requisas se practicarán separadamente, respetando el pudor y la dignidad de las personas. Las requisas de mujeres serán hechas por otras mujeres.

En el supuesto que se hubiere actuado sin orden judicial, se deberá consignar bajo pena de nulidad, en forma detallada y precisa, las circunstancias que justificaron el accionar y la excepción a la regla.

Artículo 134. INFORMES DE EXPERTOS. Se podrán requerir informes a expertos o peritos cuando para descubrir o valorar alguna evidencia sea necesario poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica.

Los peritos deberán tener título habilitante o acreditar experiencia e idoneidad en la materia relativa al punto sobre el que serán requeridos.

Los informes deberán ser fundados y contendrán, de manera clara y precisa, una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema estudiado.

Artículo 135. RECONOCIMIENTOS. Se podrá ordenar el reconocimiento de una persona aún sin su consentimiento, tomando los siguientes recaudos: Previo al inicio del reconocimiento que será presidido por el Juez de Garantías designado al efecto, quien deba efectuarlo será interrogado por el fiscal y/o las demás partes, para que describa la persona de que se trata, diga si antes de ese acto la ha conocido, o visto personalmente o en imagen fotográfica o de otro tipo, o si lo ha vuelto a ver antes de diligencia.-La misma se practicará acto seguido advirtiéndole previamente al testigo o víctima que en la rueda de personas que se le pondrá de manifiesto puede o no estar aquel a quien indica como imputado en su testimonio. La misma indicación deberá realizar el personal policial cuando lleve a cabo esta medida.

La rueda se formará además del imputado, con al menos tres personas de características morfológicas y vestimenta, que sean similares a las del imputado. La defensa podrá incorporar en la rueda a otras dos personas.

El imputado elegirá su colocación en la rueda y el testigo o víctima procederá al reconocimiento desde donde no pueda ser visto, manifestando si se encuentra en aquella la persona que describiera previamente.

En caso afirmativo la designará específicamente manifestando las diferencias y semejanzas que observara entre su estado actual y el que presentaba en la época del hecho y que conducta desplegó conforme lo referido en su declaración. Todo reconocimiento –fotográfico o en rueda de personas- deberá ser registrado en video filmación, donde constará el tiempo exacto que demandó el reconocimiento y se deberá interrogar al testigo cuál ha sido el motivo o los motivos por los que reconoció al imputado.

Los documentos, objetos y otros elementos de convicción podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos para que los reconozcan o informen sobre ellos. También se podrá ordenar el reconocimiento de voces, sonidos u otros objetos de percepción sensorial..

Artículo 136. EXAMENES CORPORALES. Si fuere necesario para constatar circunstancias relevantes para la investigación, podrán efectuarse exámenes corporales al imputado y a la presunta víctima por el hecho punible, tales como pruebas de carácter biológico, extracciones de sangre u otros análogos, siempre que no fuere de temer menoscabo para la salud o dignidad del interesado.

Si la persona que ha de ser objeto del examen, informada de sus derechos, consintiere en hacerlo, el fiscal ordenará directamente que se practique. En caso de negarse, se solicitará la correspondiente autorización judicial.

Artículo 137. REGISTRO DE VEHÍCULOS Y OTRAS COSAS MUEBLES. Se podrá registrar un vehículo, siempre que haya motivos objetivos suficientes para presumir que una persona oculta en él objetos útiles a la investigación. En los mismos casos también procederá el registro de maletines, valijas, bolsos, armarios, escritorios, gabinetes u otros muebles cerrados.

En lo que sea aplicable, se realizará el procedimiento y se cumplirán las formalidades previstas para la requisita de personas.

Artículo 138. ALLANAMIENTO Y REGISTRO DE MORADA. Cuando el registro deba efectuarse en un lugar habitado, en sus dependencias inmediatas, casa de negocio u oficina, el allanamiento sólo podrá realizarse desde que salga hasta que se ponga el sol, salvo cuando el interesado o su representante consienta que se realice en cualquier horario o en casos sumamente graves y/o urgentes. En estos casos la autorización de ingreso nocturno deberá emanar del auto que lo ordena. La comunicación de la orden a quien se le encomiende el allanamiento podrá realizarse por medios técnicos. En el caso del Fax el destinatario de la orden comunicará inmediatamente su recepción al Juez emisor y corroborará que los datos de la orden, referidos en el párrafo anterior, sean correctos. En el caso de mail se hará mediante uso de firma digital.

Cuando por existir evidente riesgo para la seguridad de los testigos de actuación, y fuera necesario que la autoridad preventora irrumpa en el lugar previamente, lo hará por el tiempo estrictamente necesario para neutralizar el peligro. Procediendo a continuación, a hacer ingresar necesariamente a los testigos de actuación.

Artículo 139. LUGARES ESPECIALES. Las restricciones establecidas para el allanamiento de domicilios o habitaciones no regirán para las oficinas o edificios públicos, establecimientos militares, lugares comerciales de reunión o de esparcimiento abiertos al público y que no estén destinados a habitación familiar.

En estos casos se podrá prescindir de la orden de allanamiento. Cuando se trate de establecimientos rurales solo se requerirá autorización judicial para las moradas.

Artículo 140. AUTORIZACIÓN. El fiscal deberá requerir la autorización para el allanamiento por cualquier medio siempre y cuando sea fundado, y contenga:

- 1) la determinación concreta del lugar o los lugares que deberán ser registrados;
- 2) la finalidad del registro;
- 3) la identidad del fiscal responsable del control o de la ejecución de la medida y en caso de delegación funcionario que se encuentra autorizado a diligenciarlo;
- 4) los motivos que fundan la necesidad del allanamiento;

El juez examinará el cumplimiento de los requisitos formales y la razonabilidad de los motivos. Hará constar la autorización en el mismo escrito, indicando el plazo para su ejecución, que no podrá superar las cuarenta y ocho horas.

El juez conservará una copia y otra será entregada al titular o encargado, a quien se encuentre en el domicilio o a un vecino en el momento del allanamiento.

Artículo 141. ALLANAMIENTO SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL. Podrá procederse al allanamiento sin orden judicial cuando:

- 1) Si por incendio, inundación u otra causa semejante, se hallare amenazada la vida de los habitantes o la propiedad.
- 2) Se denunciare que personas extrañas han sido vistas mientras se introducían en una casa o local, con indicios manifiestos de ir a cometer un delito.
- 3) Si voces provenientes de un inmueble anunciaren que se está cometiendo un delito, o desde ella pidieran socorro.
- 4) En caso de que se introduzca en una propiedad ajena alguna persona a quién se persiga para su aprehensión.

Artículo 142. ENTREGA DE OBJETOS O DOCUMENTOS. Todo aquel que tenga en su poder objetos o documentos que puedan servir como medio de prueba, estará obligado a presentarlos y entregarlos cuando le sean requeridos, siendo de aplicación las medidas de coacción permitidas para el testigo que rehúsa declarar. Si los objetos requeridos no son entregados se dispondrá su secuestro. Quedan exceptuadas de esa obligación las personas que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos.

Artículo 143. PROCEDIMIENTO PARA EL SECUESTRO. De todo lo obrado durante la diligencia de registro deberá dejarse constancia escrita y circunstanciada. Los objetos y documentos que se incautaren serán puestos en custodia y sellados, entregándose un recibo detallado de los mismos al propietario o encargado del lugar.

Se establecerá una cadena de custodia que resguardará la identidad, estado y conservación de todos aquellos objetos secuestrados, con el fin de asegurar los elementos de prueba. Se identificará a todas las personas que hayan tomado contacto con esos elementos, siendo responsables los funcionarios públicos y particulares intervinientes.

Podrá disponerse la obtención de copias, reproducciones o imágenes de los objetos cuando resulte más conveniente para la investigación.

Artículo 144. OBJETOS NO SOMETIDOS A SECUESTRO. No podrán ser objeto de secuestro:

- 1) las comunicaciones entre el imputado y las personas obligadas a guardar secreto profesional;
- 2) las notas que hayan tomado los nombrados anteriormente sobre comunicaciones confiadas por el imputado, o sobre cualquier circunstancia a la cual se extienda el derecho o el deber de abstenerse de declarar; y
- 3) los resultados de exámenes o diagnósticos relativos a las ciencias médicas realizados al imputado bajo secreto profesional.

La limitación sólo regirá cuando las comunicaciones u objetos estén en poder de aquellas personas que deban abstenerse de declarar, o en el caso de profesionales obligados por el secreto profesional, si están en su poder o archivadas en sus oficinas o en establecimientos hospitalarios.

Artículo 145. COMUNICACIONES. Para el secuestro de correspondencia epistolar y para la interceptación por cualquier medio técnico de otras formas de comunicación personal, se requerirá autorización judicial y se procederá de modo análogo al allanamiento.

La intervención de comunicaciones tendrá carácter excepcional y podrá renovarse cada quince días, expresando los motivos que justifican la extensión del plazo.

Las prórrogas no podrán superar los noventa (90) días.

Artículo 146. INTERCEPTACIONES TELEFÓNICAS. El Juez de garantías podrá ordenar, a pedido de parte y mediante resolución fundada, la intervención de comunicaciones telefónicas del imputado, por un período determinado que no excederá de los diez (10) días. Este plazo podrá ser renovado, cumpliéndose los mismos requisitos. Si la misma excediese el plazo de treinta (30) días, la petición de renovación deberá ser efectuada por el Fiscal superior y en ningún caso podrán exceder de noventa (90) días.

Estas interceptaciones para poder ser utilizadas como prueba en el juicio, al objeto de su reconocimiento por testigos y peritos, deberán cumplimentar las siguientes reglas:

Su contenido deberá ser puesto a disposición de las otras partes –quienes deberán suministrar los soportes electrónicos para ello inmediatamente de concluidas las interceptaciones- a su pedido y siempre antes de la audiencia en la que se formalice el litigio;

En ningún caso podrán interceptarse las comunicaciones telefónicas del imputado con sus defensores;

Artículo 147. CLAUSURA DE LOCALES. Procederá a petición de parte la clausura cuando sea necesario para preservar la escena del hecho o inmovilizar cosas muebles que por su naturaleza o dimensiones no puedan ser trasladadas a otro lugar.

La clausura dispuesta por el fiscal no podrá extenderse por más de 48 horas. Si es necesario mantenerla por más tiempo deberá requerirlo al juez.

Artículo 148. INCAUTACIÓN DE DATOS. Cuando se secuestren equipos informáticos o datos almacenados en cualquier otro soporte, se procederá del modo previsto para los documentos y regirán las mismas limitaciones.

El examen de los objetos, documentos o el resultado de la interceptación de comunicaciones, se hará bajo la responsabilidad del fiscal que lo solicitó. Los objetos o información que no resulten útiles a la investigación o comprendidas en las restricciones al secuestro, serán devueltos de inmediato y no podrán utilizarse para la investigación, previo ponerlos a disposición de la defensa la que podrá pedir su preservación.

Artículo 149. DESTINO DE LOS OBJETOS SECUESTRADOS. La custodia, administración y destino de los objetos secuestrados será reglamentada por el Superior Tribunal de Justicia de acuerdo a los siguientes principios:

- 1) la devolución inmediata a quien se le haya secuestrado o en su caso a quien tenga mejor derecho, cuando no sean imprescindibles para la investigación;
- 2) la preservación de los derechos de los damnificados;
- 3) la conservación evitando su deterioro y destrucción;
- 4) la omisión de gastos innecesarios o excesivos; y
- 5) la atención al interés de utilidad pública de los bienes.

Artículo 150. ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA. Las partes podrán solicitar el anticipo jurisdiccional de prueba únicamente en los siguientes casos:

- 1) cuando se trate de una diligencia de prueba que deba ser considerada de naturaleza no reproducible;
- 2) cuando se trate de un testimonio que por razones excepcionales y debidamente acreditadas se considere que no podrá recibirse durante el juicio;
- 3) cuando el imputado esté prófugo, o exista un obstáculo fundado en un privilegio constitucional y se tema que el transcurso del tiempo pueda dificultar o impedir la conservación de la prueba;
- 4) cuando deba recibirse testimonio de víctimas de delitos contra la integridad sexual, menores de 16 años, y testigos menores de edad si se toma con la modalidad de Cámara Gesell y con el auxilio de profesionales especializados. En ese caso, previo a la iniciación del acto, el Juez debe hacer saber al profesional a cargo de la entrevista las inquietudes propuestas por las partes, así como las que surgieren durante el transcurso del acto, las que deben ser canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del menor.

Sin perjuicio de ello, se podrá prescindir de esta modalidad, previa opinión favorable de la Defensoría de Menores, si de las circunstancias del caso y de la edad del menor, no se advierte ningún riesgo para aquél.

El juez examinará el pedido en audiencia, admitiendo o rechazando la solicitud.

Todo anticipo probatorio deberá ser realizado frente a un Juez y quedar registrado en soporte de video digital.

Artículo 151. REALIZACIÓN. El Juez practicará el acto, citando a todas las partes, quienes tendrán derecho de asistir, con las facultades y obligaciones previstas en este Código.

La diligencia será documentada en la forma prevista en este código y deberá quedar registrada en soporte de video digital. La prueba quedará bajo la custodia del fiscal, quien será responsable por su conservación inalterada, suministrando copia auténtica a las demás partes a su pedido, los que deberán aportar los soportes técnicos del caso..

Artículo 152. PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES. Quien invoque un interés legítimo será informado sobre el hecho que se investiga y sobre los imputados o detenidos que existan. El legajo fiscal es público para las partes.

El fiscal, previa autorización en audiencia inaudita parte por el Juez de garantías, por resolución motivada podrá disponer la reserva parcial de las actuaciones imprescindibles para no frustrar la eficacia de las medidas dispuestas, hasta que concluyan y por un plazo que no podrá superar los diez días. A excepción de lo previsto en el régimen de las interceptaciones telefónicas.

Artículo 153. DURACIÓN. La etapa preparatoria tendrá una duración máxima de cuatro meses desde la formulación de los cargos al imputado.

Cuando una investigación preparatoria se hubiere formalizado respecto de varios imputados, los plazos establecidos en estos artículos correrán individualmente salvo que, por las características de los hechos atribuidos, no resultare posible cerrar la investigación preparatoria respecto de aquéllos de manera independiente.

Si con posterioridad a la formalización de la investigación preparatoria se descubrieran nuevos hechos o se individualizaran nuevos imputados que obligaren a la ampliación de aquélla, los plazos establecidos comenzarán a correr desde este último acto.

Los plazos previstos en este Artículo se suspenderán cuando:

- 1) Se declarase la rebeldía del imputado.
- 2) Se resolviera la suspensión del proceso a prueba.
- 3) Desde que se alcanzare un acuerdo reparatorio hasta el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el imputado a favor de la víctima o hasta que hubiere debidamente garantizado su cumplimiento a satisfacción de ésta última.

El fiscal podrá solicitar una prórroga de la etapa preparatoria al superior que el Fiscal General determine, cuando la pluralidad de víctimas o imputados, o las dificultades de la investigación hagan insuficiente el establecido en el párrafo anterior. Esta prórroga será eventualmente concedida por única vez, la que no podrá exceder de cuatro meses. Cuando un acto concreto de investigación tampoco pueda cumplirse dentro de este último término, se podrá solicitar al Juez que corresponda intervenir una nueva prórroga que no excederá de cuatro meses. Transcurrido el mismo se sobreseerá.

CAPITULO IV

CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Artículo 154. ACTOS CONCLUSIVOS. La etapa preparatoria concluirá a través de los siguientes actos:

- 1) la acusación del fiscal o el querellante;
- 2) el sobreseimiento; y
- 3) la suspensión del proceso a prueba.

En los casos en los que no haya víctima ni querellante y se trate de delitos de trascendencia pública, crimen organizado o hayan intervenido funcionarios públicos, el Fiscal, previo a solicitar el sobreseimiento al juez con funciones de garantías, deberá contar con el acuerdo del Fiscal superior, conforme lo establecido en el Artículo 130.

Si la víctima objetara el sobreseimiento dispuesto, en el plazo de TRES (3) días el Fiscal superior resolverá confirmar la decisión o disponer que se formule acusación dentro de los DIEZ (10) días siguientes.

Artículo 155. SOBRESEIMIENTO. El sobreseimiento procederá:

- 1) si el hecho no se cometió;
- 2) si el imputado no es autor o partícipe del mismo;
- 3) si el hecho no se adecua a una figura legal;
- 4) si media una causa de justificación, inculpabilidad o ausencia de punibilidad;
- 5) si la acción penal se extinguió, o ha vencido el plazo del Artículo 97 "in fine" de este Código;
- 6) si no existe la posibilidad razonable de incorporar nuevos elementos de prueba ni fundamentos para requerir la apertura a juicio;

Artículo 156. OPOSICIÓN. Podrán oponerse al sobreseimiento dentro de los 5 días:

- 1) la querrela, si solicita la continuación de la investigación o formula acusación;
- 2) el imputado, pedir que se observe el orden del artículo anterior o se precise la descripción de los hechos del sobreseimiento.

Cuando para resolver alguna de estas peticiones resulte necesario producir prueba, la parte que la ofrezca tendrá la carga de presentarla en la audiencia, que se realizará dentro del término máximo de diez días.

En los demás casos el juez resolverá sin más trámite.

Artículo 157. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN. La resolución que decide el sobreseimiento deberá contener la identidad del imputado, la enunciación de los hechos objeto de la investigación, los fundamentos fácticos y jurídicos y la parte resolutive, con cita de las normas aplicables.

En estos casos, la decisión deberá indicar que el proceso no ha afectado el buen nombre y honor del imputado.

Artículo 158. EFECTOS. El sobreseimiento una vez firme cerrará irrevocablemente el procedimiento en relación con el imputado en cuyo favor se dicte e impedirá una nueva persecución penal en su contra por el mismo hecho. Aun cuando no esté firme cesará toda medida de coerción.

LIBRO III

ETAPA INTERMEDIA, CONTROL DEL MÉRITO

DE LA ACUSACIÓN

TÍTULO I

REQUERIMIENTO DE APERTURA DEL JUICIO

Artículo 159. REQUERIMIENTO DE APERTURA A JUICIO. Si el fiscal estima que la investigación proporciona fundamento para someter a juicio al imputado, presentará la acusación. Para ello, procederá de esa forma, cuando las pruebas, tomadas en conjunto sean tales que, en su concepto, justificarían un veredicto condenatorio, en caso de no ser explicadas o contradichas en la audiencia.

Deberá contener:

- 1) los datos que sirvan para identificar al imputado;
- 2) la relación precisa y circunstanciada del hecho que se le atribuye. En caso de contener varios hechos punibles independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos;
- 3) la calificación legal;
- 4) la pretensión punitiva provisoria, cuando ella sea necesaria para fijar la competencia;
- 5) la petición de que se proceda de acuerdo al procedimiento abreviado si lo estima conveniente.
- 6) Al ofrecerse la prueba se presentará por separado la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre, ocupación y domicilio. También deberá ofrecerse la documental, acompañando copia o indicando donde se encuentra para su compulsación.

La acusación sólo podrá referirse a hechos y personas incluidas en la formalización de la investigación aunque se invocare una calificación jurídica distinta de la asignada en esa oportunidad.

Artículo 160. COMUNICACIÓN A LA QUERRELLA. El fiscal deberá poner el requerimiento de apertura a juicio en conocimiento del querellante. En el plazo de cinco días éste podrá:

- 1) adherir a la acusación del fiscal; o
- 2) presentar un requerimiento de apertura a juicio autónoma, en cuyo caso deberá cumplir con todos los requisitos previstos para la acusación fiscal. A los fines de la calificación legal, y del discurso fáctico el Fiscal y el querellante deberán cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 56.

Recibida la presentación de éstos o transcurrido el plazo fijado, el fiscal remitirá a la Oficina Judicial la acusación o acusaciones, con el ofrecimiento de pruebas.

Artículo 161. COMUNICACIÓN A LA DEFENSA. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la acusación, la oficina judicial comunicará a la defensa las acusaciones presentadas. En el plazo de cinco (5) días la defensa deberá poner a disposición de la oficina judicial la lista de las pruebas que ofrece para la instancia de juicio oral y público, en las mismas condiciones requeridas para los acusadores.

TÍTULO II

INICIO ETAPA INTERMEDIA.

Artículo 162 CONTROL DE LA ACUSACIÓN. Recibido el ofrecimiento de pruebas de la defensa o vencido el plazo, se designará por sorteo el integrante del Colegio de Jueces que habrá de intervenir en la

audiencia de control de la acusación. En la misma, si no se ha hecho con antelación, a pedido de alguna de las partes, se resolverán las cuestiones aludidas en el Artículo 56 a efectos de la unificación de la acusación.

Artículo 163. AUDIENCIA: La Oficina Judicial convocará a las partes a una audiencia, dentro de los cinco días, para debatir y resolver las cuestiones propias de esta etapa. Si para ello se justifica producir pruebas, las partes la ofrecerán en la misma audiencia y tendrán a su cargo la presentación y diligenciamiento de las mismas. De ser necesario podrán requerir el auxilio judicial. Al inicio de la audiencia la Fiscalía y la Querrela explicarán la acusación y proporcionarán los fundamentos.

La defensa podrá objetar la acusación por defectos formales, solicitar que se unifiquen los hechos objeto de las acusaciones conforme lo dispone el Artículo 56, oponer excepciones o solicitar el saneamiento o la declaración de invalidez de un acto.

También podrá proponer una reparación concreta, siempre que no hubiere fracasado antes una conciliación, la aplicación de un procedimiento abreviado, o instar el sobreseimiento, siempre que para ello no deban discutirse cuestiones que son propias del juicio oral.

En la audiencia se examinarán los ofrecimientos de prueba, de acuerdo a las reglas de los artículos siguientes.

Artículo 164. CORRECCION DE VICIOS FORMALES. Cuando el juez concluya que el requerimiento de apertura adolece de vicios formales, a pedido de parte ordenará que sean subsanados en la misma audiencia. Si no es posible, suspenderá la misma por un plazo no mayor de cinco días para que se efectúen las correcciones.

En el caso en que, a criterio del fiscal, la decisión judicial afecte el objeto procesal de la acusación, ésta tendrá expedida una revisión judicial.

Si no se subsanaren los vicios, se tendrá la acusación como no presentada. En tal caso, procederá el sobreseimiento definitivo, salvo que el caso pueda continuar con otra acusación. Si se trata de la acusación del fiscal continuará solo con el querellante, privatizándose la acción penal.

Artículo 165. LIBERTAD PROBATORIA. Podrán probarse los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, por cualquier medio de prueba, aún los no regulados en este código, en tanto no se afecten derechos ni garantías constitucionales. Las formas de admisión y producción se adecuarán al medio de prueba que resulte más acorde a los previstos en este Código.

Artículo 166. ADMISIBILIDAD Y CONVENCIONES PROBATORIAS. Es admisible la prueba que se refiera al objeto de la investigación y resulte útil para el caso. Podrán limitarse los medios de prueba ofrecidos, cuando ellos resulten manifiestamente sobreabundantes.

Cada parte podrá formular solicitudes y planteamientos con relación a las pruebas ofrecidas por los demás.

Las partes también podrán solicitar al juez de común acuerdo, que tenga por acreditados ciertos hechos, que no podrán ser discutidos en el juicio.

Artículo 167. DECISIÓN. Oídas las exposiciones de las partes el juez decidirá todas las cuestiones planteadas. Si la complejidad de aquellas lo amerita, se podrá disponer un cuarto intermedio de no más de cuarenta y ocho horas para que el juez informe a las partes su decisión y los fundamentos de la misma.

El juez también examinará los ofrecimientos probatorios y planteos que con ellos se vinculen, ordenando la admisión de las pruebas y de las convenciones probatorias. Solo podrán ser excluidas las pruebas manifiestamente impertinentes, por ser notoriamente ajenas al objeto procesal, o sobreabundantes; y las que tuvieran por objeto acreditar hechos públicos y notorios.

El juez excluirá las pruebas que provengan de actuaciones declaradas inválidas y las que se hubieren obtenido con inobservancia de las garantías fundamentales.

Lo resuelto será irrecurrible, sin perjuicio de hacer reserva de impugnación de la sentencia.

Artículo 168. APERTURA A JUICIO. Si el juez dispone la apertura a juicio resolverá sobre las siguientes cuestiones:

- 1) el tribunal competente para intervenir en el juicio oral;
- 2) la acusación admitida;
- 3) los hechos que se dieron por acreditados en virtud de las convenciones probatorias;
- 4) las pruebas que se admiten para su producción en el juicio; y
- 5) la mención de las pruebas rechazadas y los fundamentos del rechazo.
- 6) le ordenará a la Oficina Judicial que fije la fecha de audiencia de selección de jurados para constituir el tribunal de jurados.

El juez también ordenará la remisión a la Oficina Judicial del auto de apertura a juicio y las evidencias y documentos admitidos. Las demás constancias que las partes hubieren acompañado durante el procedimiento les serán devueltas.

LIBRO IV

JUICIO ORAL Y PÚBLICO.

TÍTULO I

JUICIO CON JUECES PROFESIONALES

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 169. PREPARACIÓN DEL JUICIO. Dentro de los tres días de recibidas las actuaciones, se hará conocer la integración del tribunal y se fijarán el día y la hora del juicio, que no se realizará antes de diez (10) días ni después de dos meses.

Las partes procederán a la citación de sus testigos y peritos, y presentarán los objetos y documentos admitidos a juicio. La Oficina Judicial dispondrá las medidas necesarias para la organización y desarrollo del juicio, pudiendo convocar a las partes a una audiencia para tales fines. También auxiliarán a la defensa para la citación de los testigos a Juicio. El Ministerio Público Fiscal se encuentra autorizado para recurrir al auxilio de la fuerza pública en caso de incumplimiento injustificado.

Si alguna de las partes comparece el día del juicio sin sus testigos y no acredite haberlos citado, el Juez podrá tenerlo por desistidos.

Artículo 170. DIRECCIÓN DE LA AUDIENCIA. Quien presida dirigirá la audiencia, hará las advertencias legales, recibirá los juramentos y las declaraciones, moderará la discusión y los interrogatorios. También ejercerá el poder de disciplina. El tribunal en pleno resolverá cuando una decisión de quien presida sea impugnada.

Artículo 171. INMEDIACION. El juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces y de todas las partes.

El imputado no podrá alejarse de la audiencia sin permiso del tribunal y será representado por el defensor si rehusa permanecer. Si su presencia es necesaria para practicar algún acto o reconocimiento podrá ser traído por la fuerza pública.

Cuando el defensor se ausente de la audiencia se considerará abandonada la defensa y corresponderá su reemplazo.

Si el fiscal no comparece o se aleja de la audiencia se intimará a su superior jerárquico para que provea a su reemplazo. Si en el término fijado en la intimación éste no se produce, se tendrá por abandonada la acusación.

Cuando el querellante no concurra a la audiencia o se aleje de ella sin causa que lo justifique, se tendrá por abandonada la acción penal por él instada, sin perjuicio de que pueda ser obligado a comparecer como testigo.

Artículo 172. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN. La audiencia del juicio oral se desarrollará en forma continua y deberá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Constituirán, para estos efectos, sesiones sucesivas, aquellas que tuvieren lugar en el día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del tribunal.

El tribunal podrá suspender la audiencia solamente por razones de absoluta necesidad y por el tiempo mínimo necesario de acuerdo con el motivo de la suspensión.

Al reanudarla, efectuará un breve resumen de los actos realizados hasta ese momento.

La suspensión de la audiencia o la interrupción del juicio oral por un período que excediere de diez días impedirá su continuación. En tal caso, el tribunal deberá decretar la nulidad de lo obrado en él y ordenar la realización de un nuevo juicio.

Cuando fuere necesario suspender la audiencia, el tribunal comunicará verbalmente la fecha y hora de su continuación, lo que se tendrá como suficiente citación.

Para evitar suspensiones el tribunal, en casos complejos que demanden varias semanas de audiencias, podrá requerir la presencia desde el inicio de algún Juez, Fiscal o defensor suplente.

Artículo 173. REALIZACIÓN DEL DEBATE EN DOS FASES. El juicio será dividido en dos partes. En la primera se tratará todo lo relativo a la existencia del hecho, su calificación y la responsabilidad penal del acusado y en la segunda lo relativo a la individualización de la pena.

Al finalizar la primera parte del juicio el tribunal absolverá o declarará culpable al imputado y, en este último caso, otorgará cinco días a las partes para que ofrezcan nuevas pruebas a fin de fijar la pena. Si media oposición con respecto a las nuevas pruebas, la admisión o rechazo será resuelta a través de otro Juez del Colegio de Jueces. De no mediar oposición el tribunal fijará nueva audiencia señalando día y hora para la culminación.

Artículo 174. JUICIO SOBRE LA PENA. El juicio sobre la pena comenzará con la recepción de la prueba

según las normas comunes.

Al finalizar el debate y la deliberación el tribunal dictará la sentencia fijando la pena y modalidad de cumplimiento. El plazo para recurrir la sentencia comenzará a partir de este último momento.

Artículo 175. APLICACIÓN SUPLETORIA. Las normas previstas en este Libro se aplicarán en los procedimientos especiales, en cuanto sean compatibles y a falta de reglas particulares.

CAPITULO II

DESARROLLO DEL JUICIO

Sección Primera

APERTURA

Artículo 176. INICIO DE LA AUDIENCIA. Constituido el tribunal el día y hora indicado se declarará abierto el juicio, advirtiendo al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder.

Inmediatamente se cederá la palabra al fiscal y al querellante para que expliquen el hecho del juicio, las pruebas que producirán para fundamentar la acusación y la calificación legal que pretenden para el mismo.

Luego se invitará al defensor a que explique las líneas de su defensa.

En el curso de la audiencia, el imputado podrá hacer las declaraciones que considere oportunas. Las partes podrán formularle preguntas o requerirle aclaraciones.

Sección Segunda

PRODUCCIÓN DE PRUEBA

Artículo 177. REGLAS. Después de las presentaciones iniciales se recibirá la prueba ofrecida según el orden que hayan acordado las partes. De no mediar acuerdo, se recibirá primero la del fiscal, luego la del querellante y al final la de la defensa.

La prueba que hubiese de servir de base a la sentencia deberá producirse en la audiencia de juicio salvo excepciones expresamente previstas. Sólo podrán ser incorporados al juicio por su lectura las pruebas recibidas conforme a las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba, sin perjuicio de que las partes o el tribunal exijan la reproducción cuando sea posible. Toda otra prueba que se pretenda introducir al juicio por su lectura no tendrá ningún valor, salvo acuerdo de partes o que, en la audiencia de etapa intermedia, el Juez la haya admitido de ese modo, por tratarse de prueba suficientemente estandarizada. Ello, sin perjuicio de la presentación de documentos al testigo, perito o al imputado para facilitar su memoria o dar explicaciones sobre lo que allí consta, previa autorización de los jueces. En todo caso se valorarán los dichos vertidos en la audiencia.

Si en el curso del juicio se tuviere conocimiento de nuevos medios de prueba manifiestamente útiles, o se hicieren indispensables otros ya conocidos, las partes podrán solicitar la recepción de ellos.

Artículo 178. AMPLIACIÓN DE LA ACUSACIÓN, CORRECCIÓN O AMPLIACIÓN DEL SIGNIFICADO JURÍDICO. Durante el debate, el acusador podrá ampliar la acusación por inclusión de un nuevo hecho o circunstancia que modifica el significado jurídico o la pena del mismo hecho objeto del debate, o que integra la continuación delictiva, cuando ellos no hubieren sido mencionados en la acusación y en el auto de apertura, siempre que esta circunstancia hubiera sido imprevisible para la acusación.

En tal caso, con relación a los nuevos hechos o circunstancias atribuidos, el presidente dará al acusado inmediatamente oportunidad de expresarse a su respecto, en la forma prevista para su declaración inicial, e informará a todos los intervinientes sobre su derecho a pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención. Cuando este derecho sea ejercido, el tribunal suspenderá el debate por un plazo que fijará prudencialmente, conforme a la gravedad y complejidad de los nuevos elementos y a la necesidad de la defensa. Los nuevos hechos o circunstancias sobre los cuales verse la ampliación quedarán comprendidos en la imputación y serán detallados en el acta del debate.

Cuando la ampliación de la acusación verse solamente sobre un precepto penal distinto de los invocados en la acusación, incluida su ampliación, o en el auto de apertura, el presidente advertirá al acusado en la forma prevista en el artículo anterior y el tribunal, si fuere necesario, concederá a los intervinientes el mismo derecho allí consignado. La nueva calificación jurídica constará en el acta del debate, con indicación de los preceptos penales agregados, incluso si versaren sólo sobre la determinación de la pena o de una medida de seguridad y corrección, y quedará comprendida en la imputación.

Artículo 179. PERITOS, TESTIGOS E INTÉRPRETES. Antes de declarar los peritos, testigos e intérpretes no se comunicarán entre sí ni con otras personas ni deberán ver, oír o ser informados de lo que ocurre en la sala de audiencia. No obstante, el incumplimiento de la incomunicación no impedirá la declaración, pero el tribunal apreciará esta circunstancia al valorar la prueba.

Los peritos podrán consultar sus informes escritos, o valerse de todos los elementos auxiliares útiles para explicar las operaciones periciales realizadas, pero las conclusiones deberán ser presentadas oralmente.

Artículo 180. INTERROGATORIOS. Los testigos y peritos, luego de prestar juramento, serán interrogados por las partes, comenzando por aquella que ofreció la prueba.

No se podrá autorizar un nuevo interrogatorio después del contra-examen, salvo cuando fuere indispensable para considerar información novedosa que no hubiera sido consultada en el examen directo o sobre aspectos que fueron trabajados en el examen cruzado.

En el examen directo no se admitirán preguntas sugestivas o indicativas, salvo que se autorice el tratamiento para el testigo hostil o que se trate de preguntas introductorias o de transición. En el contra-examen las partes podrán confrontar al testigo o perito con sus propios dichos o con otras versiones.

En ningún caso se admitirán preguntas engañosas, repetitivas, ambiguas o destinadas a coaccionar ilegítimamente al testigo o perito.

Los jueces no podrán formular preguntas.

Artículo 181. OBJECIONES. Las partes podrán objetar las preguntas inadmisibles indicando el motivo. El tribunal hará lugar de inmediato al planteo si fuere manifiesto el exceso o decidir luego de permitir la réplica de la contraparte. El tribunal procurará que no se utilicen las objeciones para alterar la continuidad de los interrogatorios.

Artículo 182. LECTURA DE DECLARACIONES PREVIAS. Cuando sea necesario para demostrar o superar contradicciones o fuere indispensable para ayudar la memoria del testigo o perito, se podrá leer parte de las declaraciones previas prestadas.

Se considerará declaración previa cualquier manifestación dada con anterioridad al juicio. La lectura de la declaración previa no constituye prueba y, por ende, no podrá ser incorporada como prueba en el juicio.

Artículo 183. DOCUMENTACIÓN, OBJETOS Y DEMAS EVIDENCIAS. ACREDITACIÓN. Los documentos, objetos secuestrados, grabaciones y elementos de prueba audiovisuales sólo podrán ingresar al debate previa acreditación por la parte que los propuso. La contraparte podrá objetar dicha acreditación y el Juez resolverá en el acto. Sólo luego de la acreditación podrán utilizarse los mismos durante el juicio, conforme lo previsto en este código.

Sección Tercera

REGLAS ESPECIALES SOBRE LOS TESTIMONIOS

Artículo 184. CAPACIDAD DE ATESTIGUAR. Toda persona será capaz de atestiguar, sin perjuicio de la facultad del tribunal para valorar su testimonio.

En todo momento del proceso, el testigo tendrá derecho a: recibir trato digno, al sufragio de los gastos de traslado, a que se adopte toda medida en protección de su persona, su familia y sus bienes, Cuando hubiera peligro para los mismos de dispondrán medidas especiales de protección.

Artículo 185. DEBER DE TESTIFICAR. Salvo las excepciones establecidas por la ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. Asimismo, no podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación.

El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan significar responsabilidad penal.

Artículo 186. DEBER DE ABSTENCIÓN. Deberán abstenerse de declarar quienes según la ley deban guardar secreto.

Podrán abstenerse de declarar el cónyuge o conviviente del imputado, ligado por especiales vínculos de afectos, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las personas mencionadas serán informadas sobre su facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aun durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas preguntas.

Si el juez o tribunal estima que el testigo invoca erróneamente la facultad de abstenerse ordenará a pedido de parte su declaración mediante resolución fundada.

Artículo 187. COMPULSIÓN. Si el testigo no se presenta a la primera convocatoria sin motivo atendible, podrá hacérselo comparecer por medio de la fuerza pública. Si después de comparecer se niega a declarar sin derecho a hacerlo, se le dará el tratamiento que esta ley establece para los hechos delictivos flagrantes.

Sección Cuarta

DISCUSION FINAL Y CLAUSURA DEL DEBATE

Artículo 188. ALEGATOS. Terminada la recepción de las pruebas, quien preside concederá sucesivamente la palabra al fiscal, al querellante y al defensor para que en ese orden expresen sus alegatos finales.

No se podrán leer memoriales sin perjuicio de la lectura parcial de notas.

Si intervinieron más de un fiscal, querellante o defensor, todos podrán hablar repartiendo sus tareas para evitar repeticiones o dilaciones.

Todas las partes podrán replicar, pero corresponderá al defensor la última palabra. La réplica deberá limitarse a la refutación de los argumentos adversos que antes no hubieren sido discutidos.

Al finalizar el alegato el orador expresará sus peticiones de un modo concreto.

Finalmente, se preguntará al imputado si tiene algo más que manifestar y se declarará cerrado el debate.

Artículo 189. DELIBERACIÓN Y SENTENCIA. Los jueces pasarán de inmediato y sin interrupción a deliberar en sesión secreta.

La deliberación no podrá extenderse más de tres días ni podrá suspenderse salvo enfermedad grave de alguno de los jueces. En este caso la suspensión no podrá durar más de diez días, luego de los cuales se deberá realizar el juicio nuevamente. Mientras dure la deliberación los jueces no podrán intervenir en otro juicio.

Los jueces deliberarán y votarán individualmente respecto de todas las cuestiones apreciando las pruebas de un modo integral, según las reglas de la sana crítica. Las decisiones se adoptarán por mayoría. En caso de disidencia el voto dirimente deberá ser fundado.

Artículo 190. REQUISITOS ESENCIALES DE LA SENTENCIA. La sentencia contendrá:

- 1) lugar y fecha en que se dicta, la mención del tribunal, las partes y los datos personales del imputado;
- 2) la descripción de los hechos que han sido objeto del juicio y aquellos que el tribunal ha considerado acreditados;
- 3) el voto de los jueces que integraron el Tribunal sobre cada una de las cuestiones planteadas en la deliberación;
- 4) los fundamentos de hecho y de derecho; y
- 5) la parte dispositiva y la firma de los jueces.

Artículo 191. REDACCIÓN Y LECTURA. La sentencia será redactada y firmada inmediatamente después de la deliberación.

El tribunal se constituirá nuevamente en la sala de audiencia, después de convocar verbalmente a las partes y al público. El documento será leído en voz alta ante quienes comparezcan.

Cuando por la complejidad del asunto sea necesario diferir la redacción de la sentencia, se leerá tan sólo su parte dispositiva y uno de los jueces relatará al público sintéticamente todos los fundamentos que motivaron la decisión. Asimismo anunciará día y hora de la audiencia para la lectura integral, la que se llevará a cabo en el plazo máximo de los cinco días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva.

La sentencia quedará notificada con la lectura integral.

Artículo 192. SENTENCIA. La sentencia solo podrá dar por acreditados hechos o circunstancias contenidos en la acusación. La sentencia tampoco podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta a la de la acusación, salvo que sea en beneficio del imputado y que la defensa haya tenido posibilidad de refutar esa calificación.

La sentencia condenatoria fijará con precisión las penas que correspondan, no pudiendo el tribunal aplicar penas más graves que las requeridas por los acusadores, y deberán absolver cuando las partes así lo requieran. También resolverá sobre la entrega o decomiso de los objetos secuestrados y sobre la imposición de las costas del juicio.

La sentencia absolutoria ordenará la libertad del imputado, la cesación de todas las medidas cautelares, la restitución de los objetos afectados al procedimiento que no estén sujetos a comiso y las inscripciones necesarias.

Será comunicada al juez de ejecución cuando correspondiere.

TÍTULO II.**JUICIO POR JURADOS POPULARES****CAPÍTULO I****NORMAS GENERALES**

Artículo 193. PREPARACIÓN DEL JUICIO-SORTEO DEL JUEZ PROFESIONAL y DEL JURADO.

Dentro de los diez días hábiles judiciales previos al inicio del juicio la Oficina Judicial sorteará, en presencia obligatoria de las partes, una lista no menor al doble de jurados requeridos de acuerdo a la pena prevista y se los convocará a la audiencia para seleccionar el jurado. De entre los mismos, se designarán también los jurados suplentes a los fines previstos en el Artículo 201 Si se trata de un jurado compuesto de doce (12), deberán seleccionarse también tres (3) jurados suplentes y uno (1) en caso de jurado de siete (7) titulares. Esto será obligatorio para aquellos casos en que se trate de juicios con una complejidad que hagan presumible su extensión por más de tres jornadas. Los suplentes deben presenciar todas las audiencias y se integrarán en reemplazo del titular suplantado cuando sea necesario.

En la misma oportunidad se sorteará el nombre del juez profesional que tendrá a su cargo la dirección del debate.

La notificación de la convocatoria deberá contener la transcripción de las normas relativas a los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para el desempeño de la función, las causales de excusación y las sanciones previstas para el caso de inasistencia o falseamiento de la verdad.

Artículo 194. SELECCIÓN DEL JURADO. Con la presencia obligatoria del juez profesional y las partes, se celebrará una audiencia a fin de constituir el jurado imparcial para resolver el caso.

1) **Impedimentos** En primer lugar, se verificará que ninguno de los citados esté comprendido por un impedimento, para lo cual el juez preguntará a los ciudadanos si se encuentran comprendidos en alguna de las circunstancias impeditivas que prevé esta ley.

2) **Excusación.** Posteriormente, se procederá a verificar si alguno de los ciudadanos tiene motivos para excusarse, para lo cual el juez hará conocer los motivos para la excusa y preguntará si alguno de los ciudadanos se encuentra comprendido en una situación que amerite su excusa del jurado.

3) **Recusación con causa.** Luego se procederá a las recusaciones, para lo cual el juez dará la palabra a cada una de las partes para que hagan los planteos que consideren correspondientes. Para formular sus recusaciones las partes podrán, en forma previa examinar a los candidatos a jurado bajo las reglas del examen y contraexamen de testigos sobre posibles circunstancias que pudieran afectar su imparcialidad. El juez resolverá en el acto y, contra su decisión, sólo cabrá la reposición. La misma equivaldrá como protesta a los fines del recurso contra el fallo. De todo ello, el secretario dejará constancia en acta.

4) **Recusación sin causa.** Finalmente, en la misma audiencia la defensa y el acusador podrán -cada uno- recusar a uno (1) de los jurados titulares sin expresión de causa si el jurado es de siete (7) miembros, y a cuatro (4) si el jurado es de doce (12) miembros. Si hay varios acusadores y varios defensores, deberán ponerse de acuerdo y unificar criterios. Cualquier incidencia será resuelta en el acto por el juez del mismo modo que en el inciso anterior.

5) **Designación.** Concluido el examen serán designados formalmente –por orden cronológico del sorteo- la cantidad de jurados titulares y suplentes requeridos según el caso, a los que se advertirá sobre la importancia y deberes de su cargo, que desde ese momento no podrán emitir criterios sobre la causa ni tomar contacto con las partes y se los citará allí mismo para la celebración del juicio. Las personas nombradas formalmente como jurados no podrán excusarse posteriormente. Las recusaciones e impedimentos fundados sobrevinientes serán resueltos inmediatamente a tiempo de ser planteados. En este caso, si aún no hubiere iniciado el juicio, se citará al siguiente de la lista hasta completar el número.

6) **Integración Plural.** El jurado deberá quedar integrado, incluyendo los suplentes, por hombres y mujeres en partes iguales. Se tratará de que, como mínimo, la mitad del jurado pertenezca al mismo entorno social y cultural del imputado. Se tratará también, en lo posible, que en el panel de jurados haya personas mayores, adultas y jóvenes.

Artículo 195. CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS. Cuando no sea posible integrar el jurado con la lista original, se efectuará un sorteo extraordinario para completar el número de ciudadanos requeridos y se repetirá el procedimiento de selección abreviando los plazos para evitar demoras en el juicio.

Artículo 196. INMUNIDADES. A partir de su incorporación al debate, ningún jurado titular o suplente podrá ser molestado en el desempeño de su función, ni privado de su libertad, salvo el caso de flagrante delito o cuando exista orden emanada de juez competente en razón de haberse dictado en su contra auto de prisión preventiva. Ante estos últimos supuestos, se procederá conforme lo previsto para el caso de recusación con causa.

Artículo 197. SANCIÓN. La persona que habiendo sido designada como jurado no se presenta a cumplir su función de tal, se lo hará comparecer aun con el uso de la fuerza pública, sin perjuicio de establecerse en su contra las responsabilidades a las que hubiera lugar.

Artículo 198. REALIZACIÓN DEL JUICIO EN DOS FASES. En los casos de tribunal de jurados el juicio se realizará en dos etapas.

En la primera se tratará todo lo relativo a la existencia del hecho, la calificación legal y la responsabilidad penal del acusado. Finalizada esta etapa, el jurado deberá determinar si se han probado los hechos materia de acusación y si la persona juzgada es no culpable, no culpable por razones de

inimputabilidad, o culpable por el delito principal o por un delito menor incluido. Cuando haya veredicto de culpabilidad, en la segunda etapa y con la exclusiva intervención de un juez profesional se determinarán las consecuencias de dicho veredicto.

Las partes podrán solicitar al juez un máximo de cinco días luego del veredicto, para ofrecer nuevas pruebas a fin de fijar la pena o medida de seguridad. En este acto se fijarán la fecha y la hora para la culminación del juicio.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DEL JUICIO

Artículo 199. INICIO DE LA AUDIENCIA. Constituido el tribunal el día y hora indicado los jurados titulares y los suplentes convocados se incorporarán en la oportunidad prevista para el debate, prestando juramento solemne ante el juez. Los jurados se pondrán de pie y el oficial de sala pronunciará la siguiente fórmula: “¿Juráis en vuestra calidad de jurados, en nombre del Pueblo, examinar y juzgar con imparcialidad y máxima atención la causa, dando en su caso el veredicto según vuestro leal saber y entender, de acuerdo a la prueba producida en el juicio, observando la Constitución de la Nación y de la Provincia de Río Negro y las leyes vigentes?”, a lo cual se responderá con un “Sí, juro”. Realizado el juramento se declarará abierto el juicio, advirtiendo al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder.

Inmediatamente se cederá la palabra al fiscal y al querellante para que expliquen el hecho del juicio, las pruebas que producirán para fundamentar la acusación y la calificación legal que pretenden para el mismo.

Luego se invitará al defensor a que explique las líneas de su defensa.

En el curso de la audiencia, el imputado podrá hacer las declaraciones que considere oportunas. Las partes podrán formularle preguntas o requerirle aclaraciones.

Artículo 200. PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA. La producción de la prueba se realizará conforme las reglas del juicio común.

Artículo 201. INSTRUCCIONES PARA DELIBERACIÓN DE JURADOS. Una vez clausurado el Juicio, el juez invitará a los jurados a retirarse de la sala y celebrará una audiencia con los abogados de las partes a fin de que presenten sus propuestas para la elaboración de las instrucciones y sus propuestas de veredicto por el delito principal o los delitos menores incluidos. Seguidamente, decidirá en forma definitiva cuáles serán las instrucciones a impartir a los jurados y confeccionará el o los formularios de veredicto, uno por cada hecho y por cada imputado, con las distintas propuestas. Las partes dejarán constancia de sus disidencias u oposiciones para el caso de interposición de recursos contra el fallo.

Los abogados podrán anticipar sus propuestas de instrucciones presentándolas por escrito, entregando copia al juez y los abogados de las demás partes. Esta audiencia será registrada íntegramente en sistema de video digital.

Artículo 202. EXPLICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES Y DELIBERACIÓN. Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, el juez hará ingresar al jurado integrado por sus titulares y suplentes que hubiese sido necesario incorporar, a los fines del Artículo 192 a la sala de debate.

Primero le explicará al jurado las normas que rigen la deliberación, le entregará una copia de ellas por escrito, les explicará como se llena el o los formularios con las propuestas de veredicto, y les informará sobre su deber de pronunciar el veredicto en sesión secreta y continua.

Luego les impartirá las instrucciones. Les explicará la presunción de inocencia y que para declarar culpable a una persona se debe probar la existencia del hecho y su autoría más allá de toda duda razonable. Les hará saber que la acusación es quien tiene la carga de demostrar la culpabilidad del acusado, les explicará el alcance constitucional de la negativa a declarar del acusado y que solamente podrán considerar la prueba producida en el juicio. Les explicará el derecho sustantivo aplicable al caso, el delito principal y los delitos menores incluidos en él, las causas de justificación y análogas, si fueron objeto de debate y las cuestiones atinentes a la valoración de la prueba. Para ello se utilizará un lenguaje claro y sencillo. El juez no podrá efectuar en las instrucciones un resumen del caso, ni valoraciones o alegaciones sobre los hechos, las pruebas o la credibilidad de las declaraciones recibidas durante el juicio.

Inmediatamente después, los jurados pasarán a deliberar en sesión secreta y continua en la que únicamente deberán estar la totalidad de sus miembros titulares. Está vedado el ingreso a cualquier otra persona, bajo pena de nulidad. Una vez que los jurados titulares comenzaron la deliberación, los jurados suplentes quedarán desvinculados del juicio y podrán retirarse. La deliberación no podrá extenderse más de dos días ni podrá suspenderse salvo enfermedad grave de alguno de los jurados. En este caso la suspensión no podrá durar más de tres días, luego de los cuales se deberá realizar el juicio nuevamente.

Si durante la deliberación los integrantes del jurado tuviesen dudas sobre el alcance de las instrucciones, en cualquiera de sus aspectos, lo harán saber al juez por escrito y se repetirá el procedimiento previsto en el segundo párrafo del artículo anterior para su posterior aclaración.

Los jurados elegirán su presidente, bajo cuya dirección analizarán los hechos. La votación será secreta.

Artículo 203. VEREDICTO. El veredicto deberá versar, respecto de cada hecho y cada acusado, sobre las cuestiones siguientes:

- 1) ¿Está probado o no el hecho en que se sustenta la acusación?
- 2) ¿Es culpable o no es culpable el acusado?

Tanto para condenar como para absolver, los jurados deberán alcanzar la unanimidad. Si no se pudiese alcanzar la unanimidad tras un plazo razonable de deliberación, el juez, previa consulta con las partes, reconvocará al jurado a la sala y, previa consulta con su presidente, instruirá al jurado para que retornen a deliberar con la consigna que se aceptarán veredictos de culpabilidad o de no culpabilidad por razones de inimputabilidad con nueve (9) o más votos, en caso de jurado de doce miembros, y con seis (6) votos, en caso de jurado de siete miembros. De no alcanzar esa cifra mínima de votos, la absolución será obligatoria.

Artículo 204. PRESIONES PARA EL VOTO. INCOMUNICACIÓN. Los miembros del jurado tendrán obligación de denunciar ante el juez por escrito, a través del presidente, sobre cualquier tipo de presiones, influencias o inducciones externas que hubiesen recibido para emitir su voto en un sentido determinado. A pedido de parte, el Tribunal podrá disponer que los miembros integrantes del Jurado y los suplentes no mantengan contacto con terceros en relación al juicio, ni con medios de comunicación masivos durante todo el desarrollo del mismo, disponiendo -en su caso- el alojamiento en lugares adecuados a cargo del Estado Provincial”.

Artículo 205. RESERVA DE OPINIÓN. Los miembros del jurado están obligados a mantener en absoluta reserva su opinión y la forma en que han votado. Las boletas utilizadas para la votación serán destruidas de inmediato una vez obtenido el veredicto, cuidándose de que no tomen conocimiento de ellas personas ajenas al jurado”

Artículo 206. PRONUNCIAMIENTO DEL VEREDICTO. Cuando se haya logrado el veredicto, el jurado será convocado de inmediato a la sala de la audiencia, a fin de que su presidente dé lectura a lo resuelto. De acuerdo al veredicto, se declarará, en nombre del pueblo, culpable o no culpable a el o a los imputados. Con el pronunciamiento del veredicto finalizará la intervención de los jurados.

Artículo 207. SENTENCIA. Cuando el juicio se celebre por tribunal de jurados, la sentencia se ajustará a las normas previstas en este código pero deberá contener, como fundamentos de la decisión sobre los hechos probados y la culpabilidad del imputado, la transcripción de las instrucciones dadas al jurado sobre las disposiciones aplicables al caso y el veredicto del jurado.

Artículo 208. APLICACIÓN SUPLETORIA. Serán aplicables supletoriamente las normas previstas para el juicio común, en cuanto sean compatibles con las reglas particulares de este Título.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO POR DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA

Artículo 209. FORMA Y CONTENIDO DE LA QUERRELLA. La querrela será presentada por escrito, personalmente o por mandatario con poder especial, siempre con patrocinio de abogado matriculado y deberá expresar bajo pena de inadmisibilidad:

- 1) datos de identidad, domicilio y firma del querellante y, en su caso, también del mandatario;
- 2) datos de identidad y el domicilio del querellado o, si se ignora, cualquier descripción que sirva para identificarlo;
- 3) una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho, con indicación del lugar y el momento en que se ejecutó.

También indicará las pruebas que se ofrezcan, señalando en su caso los datos que permitan llevar adelante su producción. Si se trata de testigos o peritos, además de los datos personales y domicilio, se deberán indicar los hechos sobre los que deberán ser examinados o requeridos. La presentación deberá acompañarse con una copia del escrito para cada querellado.

Artículo 210. AUXILIO JUDICIAL PREVIO. Cuando no se haya logrado identificar o individualizar al acusado o determinar su domicilio; o cuando para describir clara, precisa y circunstanciadamente el delito sea imprescindible llevar a cabo diligencias que el querellante no pueda realizar por si mismo, requerirá el auxilio judicial indicando las medidas pertinentes.

El juez prestará el auxilio si corresponde. El querellante presentará su acusación dentro de los cinco días de obtenida la información faltante. En caso de no hacerlo será condenado en costas y se procederá al archivo de las actuaciones.

Artículo 211. AUDIENCIA DE CONCILIACION. Admitida la querrela se convocará a una audiencia de conciliación dentro de los diez días. Por acuerdo entre las partes podrán designar a un amigable componedor o el Juez en caso de disidencias podrá designar un mediador habilitado. Cuando el componedor o mediador juzgue concluida su labor, lo hará saber al Juez interviniente para que éste, o bien homologue el acuerdo al que hubieran arribado las partes, o bien convoque a la audiencia prevista en el artículo siguiente.”

Artículo 212. OFRECIMIENTO DE PRUEBA Y JUICIO. Si no se logra la conciliación el juez convocará a una audiencia preliminar para que el querrellado ofrezca pruebas y para decidir sobre la admisión o rechazo de la que ofrezcan ambas partes.

Con posterioridad, el juez dictará el auto de apertura a juicio y remitirá las actuaciones correspondientes a la oficina judicial, para que se designe el tribunal de juicio, en el que se observarán las reglas del procedimiento común en cuanto sea posible. Quien ha ofrecido prueba tomará a su cargo la presentación en él. En caso necesario se podrá requerir auxilio judicial.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS

Sección Primera

ACUERDO PLENO

Artículo 213. ADMISIBILIDAD. Durante la etapa preparatoria se podrá aplicar el procedimiento abreviado cuando:

- 1) el imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de este procedimiento, con previa asistencia de su defensor a tales efectos;
 - 2) el fiscal y el querellante manifiesten su conformidad; y
 - 3) la pena acordada no supere los diez años de privación de libertad o se trate de otra especie de pena.
 - 4) Se podrá acordar el trámite de acuerdo pleno desde la formalización de la investigación preparatoria y hasta la audiencia de control de la acusación.
- La existencia de co-imputados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

Artículo 214. PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN. Las partes solicitarán la aplicación del procedimiento abreviado. En audiencia, fundarán sus pretensiones y el juez dictará la resolución que corresponda valorando para ello las evidencias reunidas por las partes y la confesión del imputado.

El juez podrá interrogar a las partes sobre los extremos del acuerdo y la información colectada o acordada.

Si condena, la pena que imponga no podrá superar la acordada por las partes y la sentencia no podrá fundarse exclusivamente en la aceptación de los hechos por parte del acusado.

Artículo 215. INADMISIBILIDAD. Cuando el juez estime que el acuerdo no cumple con los requisitos legales, lo declarará inadmisibile y el fiscal deberá continuar el procedimiento según el trámite ordinario.

En este caso, el requerimiento anterior sobre la pena no vincula al fiscal durante el juicio, ni la admisión de los hechos por parte del imputado podrá ser considerada.

Artículo 216. UNIFICACIÓN DE PENAS. El acuerdo puede comprender la unificación de pena con una condena anterior. En este caso no se tendrá en cuenta el límite previsto. El tribunal no podrá disponer ninguna consecuencia más gravosa que la acordada por las partes.

Sección Segunda

ACUERDO PARCIAL

Artículo 217. ADMISIBILIDAD. Durante la etapa preparatoria las partes podrán acordar exclusivamente sobre los hechos y solicitar un juicio sobre la pena.

Esta petición se hará ante el juez de garantías y contendrá la descripción del hecho acordado y el ofrecimiento de prueba para su determinación. El juez comprobará en audiencia el cumplimiento de los requisitos formales, permitirá el debate sobre la calificación y aceptará o rechazará el ofrecimiento de la prueba relacionada con la pena.

El Juez absolverá o declarará culpable al imputado. Si condena se pronunciará sobre la prueba ofrecida y la pena que imponga no podrá superar la pedida por las acusaciones.

Sección Tercera**ACUERDO PARA LA REALIZACION DIRECTA DEL JUICIO**

Artículo 218. ACUERDO. Durante la etapa preparatoria las partes podrán acordar la realización directa del juicio. La solicitud se hará ante el juez de garantías y contendrá la descripción del hecho por el que se acusa, el ofrecimiento de prueba de las partes y la pretensión punitiva provisional cuando fuere necesario para fijar la integración del tribunal.

La acusación se fundamentará directamente en el juicio. En lo demás se aplicarán las normas comunes.

CAPÍTULO III**PROCEDIMIENTO PARA ASUNTOS COMPLEJOS**

Artículo 219. PROCEDENCIA. Cuando la investigación sea compleja a causa de la pluralidad de hechos, del elevado número de imputados o víctimas o por tratarse de casos de delincuencia organizada, a solicitud del fiscal, el juez podrá autorizar la aplicación de las normas especiales previstas en este Título.

La autorización podrá ser revocada, a petición de quien considere afectados sus derechos por el procedimiento.

Artículo 220. PLAZOS. Una vez autorizado este procedimiento, producirá los siguientes efectos:

- 1) el plazo ordinario de la prisión preventiva se extenderá hasta un máximo de dieciocho meses y la duración total del proceso será de cuatro años improrrogables;
- 2) el plazo acordado para concluir la investigación preparatoria será de un año y las prórrogas de un año más cada una;
- 3) los plazos establecidos a favor de las partes para realizar alguna actuación y aquellos que establecen un determinado tiempo para celebrar las audiencias, se duplicarán;
- 4) cuando la duración del debate sea menor de treinta días, el plazo máximo de la deliberación se extenderá a cinco días y el de dictar sentencia a diez. Cuando la duración del debate sea mayor, esos plazos serán de diez y veinte días respectivamente;
- 5) los plazos de impugnación se duplicarán; y
- 6) el plazo autorizado para la reserva parcial de actuaciones se extenderá a veinte días.

Artículo 221. INVESTIGADORES BAJO RESERVA. El fiscal podrá solicitar al juez que se autorice la reserva de identidad de uno o varios investigadores de la fiscalía cuando ello sea manifiestamente útil para el desarrollo de la investigación.

El juez fijará el plazo de la reserva de identidad que sólo será prorrogado si se renuevan los fundamentos de la petición. En ningún caso podrá superar los seis meses.

Concluido el plazo, el fiscal presentará al juez un informe del resultado de las investigaciones, revelando la identidad de los investigadores, los que podrán ser citados como testigos en el juicio.

El fiscal solicitante será responsable directo de la actuación de estos investigadores.

CAPÍTULO IV**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Artículo 222. PROCEDENCIA. Cuando el fiscal o las demás partes estimen que solo corresponde adoptar una medida de seguridad, lo solicitarán al juez indicando los antecedentes y circunstancias que motiven el pedido.

La presentación del fiscal deberá reunir en lo demás los requisitos de la acusación, debiendo precisar el hecho atribuido y mencionar la prueba de cargo.

La resolución atenderá todos los puntos de la acusación, ordenará cuando corresponda la medida de seguridad y dispondrá la remisión de antecedentes a la justicia civil.

Si el juez considera que el encausado es imputable, ordenará la aplicación del procedimiento ordinario.

LIBRO V**CONTROL DE LAS DECISIONES JUDICIALES.****TÍTULO I****NORMAS GENERALES**

Artículo 223. PRINCIPIO GENERAL. Las decisiones judiciales sólo serán impugnables en los casos, por

los motivos y en las condiciones establecidas por este Código.

El derecho de impugnar una decisión corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente acordado. Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que les causen agravio.

Artículo 224. DECISIONES DURANTE LAS AUDIENCIAS. Durante las audiencias sólo será admisible la revocatoria, que será resuelta de inmediato. Su planteamiento significará la reserva de impugnar la sentencia, siempre que el vicio o defecto señalado no sea saneado y provoque un gravamen irreparable a quien lo dedujo.

Artículo 225. COMPETENCIA. El tribunal a quien corresponda el control de una decisión judicial, solo será competente en relación a los puntos que motivan los agravios, salvo el control de constitucionalidad.

Artículo 226. EXTENSIÓN. REFORMA EN PERJUICIO. Cuando existan coimputados la impugnación interpuesta por uno de ellos favorecerá también a los demás, a menos que se base en motivos exclusivamente personales.

Cuando la resolución haya sido impugnada sólo por el imputado, no podrá modificarse en su perjuicio. La impugnación deducida por cualquier parte permitirá modificar o revocar la resolución a favor del imputado.

Artículo 227. EFECTO SUSPENSIVO. Las decisiones judiciales no serán ejecutadas durante el plazo para impugnar y mientras tramite la instancia de control, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 228. DESISTIMIENTO. Las partes podrán desistir de la impugnación, sin perjudicar el derecho de las restantes.

El defensor no podrá desistir de su impugnación, salvo que se acredite de manera fehaciente la conformidad del imputado.

TÍTULO II

DECISIONES IMPUGNABLES y LEGITIMACIÓN

Artículo 229. DECISIONES IMPUGNABLES. Serán impugnables las sentencias definitivas, el sobreseimiento, la concesión, denegatoria o revocatoria de la suspensión del juicio a prueba, la que imponga, deniegue o revoque la prisión preventiva y todos los autos procesales importantes que ocasionen agravio al imputado. Cuando el gravamen sea reparable en ocasión de revisarse la sentencia definitiva, el recurso se reservara para ser tramitado en esta última etapa.

Artículo 230. SOBRESEIMIENTO. El sobreseimiento podrá impugnarse por los siguientes motivos:

- 1) Cuando su motivación se funde en una valoración de la prueba arbitraria o absurda;
- 2) Cuando se haya inobservado o aplicado erróneamente un precepto legal.

Artículo 231. SENTENCIA CONDENATORIA. La sentencia condenatoria podrá ser impugnada, al igual que la que impone una medida de seguridad, ya sea por defectos formales o sustanciales por el imputado y su defensor.

Podrá ser recurrida por la querrela y/o el Ministerio Público Fiscal, con los límites establecidos en los artículos 235 y 236.

Artículo 232. SENTENCIA ABSOLUTORIA. La sentencia absolutoria podrá impugnarse únicamente por el Fiscal y por la parte querellante que acusó, exclusivamente por los siguientes motivos:

- 1) Arbitrariedad de la sentencia;
- 2) Apreciación absurda de las pruebas recibidas en el juicio.
- 3) También lo será por la defensa y el imputado absuelto si se impone una medida de seguridad en su perjuicio.
- 4) La inobservancia o errónea aplicación de la ley.

Artículo 233. REGLAS PARA LOS JUICIOS CON JURADOS POPULARES. En los juicios ante tribunales de jurados serán aplicables las reglas del recurso contra las sentencias definitivas mencionadas más arriba y constituirán motivos especiales para su interposición:

- 1) La inobservancia o errónea aplicación de las reglas referidas a la constitución y recusación del jurado y a la capacidad de sus miembros;
- 2) La arbitrariedad de la decisión que rechace medidas de prueba, contra la cual se hubiese hecho la correspondiente reserva en la oportunidad del rechazo, de modo que se hubiera cercenado el derecho de defensa en juicio y condicionado la decisión del jurado;
- 3) Cuando se hubieran cuestionado las instrucciones al jurado y se entendiera que éstas pudieron condicionar su decisión.

4) Cuando la sentencia condenatoria o la que imponga una medida de seguridad se derive de un veredicto de culpabilidad o de no culpabilidad por razón de inimputabilidad, que sea arbitrario o que se apartare manifiestamente de la prueba producida en el debate.

5) Sólo a pedido del acusado, el Superior Tribunal de Justicia puede dejar sin efecto cualquier sentencia condenatoria o que imponga una medida de seguridad derivada del veredicto de culpabilidad del jurado o de no culpabilidad por razón de inimputabilidad y ordenar un nuevo juicio si el interés de la justicia así lo requiere.

No procederá recurso alguno contra la sentencia absolutoria, salvo que el acusador demuestre fehacientemente que el veredicto de no culpabilidad fue producto del soborno, o de los delitos de coacción agravados, o secuestros extorsivos u otras graves intimidaciones que ejercieron una coacción sobre él o los jurados, que hubiesen determinado el veredicto absolutorio.

Artículo 234. LEGITIMACION DEL IMPUTADO. Además de la sentencia condenatoria, tratada en las disposiciones anteriores, el imputado podrá impugnar la revocatoria del sobreseimiento, la denegatoria o revocatoria de la suspensión del juicio a prueba, la condena impuesta en un procedimiento abreviado cuando la pena impuesta fuese más gravosa a la pretendida, la que imponga la prisión preventiva, y las disposiciones que se adopten durante la etapa de la ejecución de la pena. El derecho al recurso corresponde indistintamente al imputado y a su defensor. En caso de duda debe presumirse que el imputado ha ejercido su derecho a impugnar.

Artículo 235. LEGITIMACION DE LA QUERELLA. El querellante podrá impugnar el sobreseimiento, la absolución, y la condena cuando la pena aplicada fuere inferior a la mitad de la pena pretendida. También podrá recurrir frente a la denegatoria de ser tenido por parte.

Artículo 236. LEGITIMACION DEL FISCAL. El Fiscal podrá impugnar las decisiones judiciales en los siguientes casos:

- 1) El sobreseimiento.
- 2) La sentencia absolutoria, si hubiere requerido una pena superior a los tres años de privación de libertad y se dieran las demás condiciones de admisibilidad formal.
Si la pena requerida hubiese sido inferior a los tres años de privación de libertad, podrá impugnar siempre y cuando cuente con la conformidad expresa de la víctima.
En los casos de juicios por jurados sólo podrá impugnar la sentencia absolutoria cuando alegue fehacientemente que el veredicto absolutorio del jurado fue obtenido mediante el soborno.
- 3) La sentencia condenatoria, si la pena aplicada fuera inferior a la mitad de la pena pretendida. Estos límites no regirán si el imputado es funcionario público y el hecho se ha cometido en el ejercicio de la función o en ocasión de ella.
- 4) Las decisiones que se tomen durante la ejecución de la pena.

TITULO III

PROCEDIMIENTO DE LA IMPUGNACIÓN

Artículo 237. INTERPOSICIÓN. La impugnación se interpondrá por escrito, ante el mismo tribunal que dictó la resolución, dentro del plazo de diez días si se trata de sentencia y de cinco días en los demás casos. En la presentación deberán indicarse los motivos de la impugnación, salvo que el recurso sea interpuesto directamente por el imputado.

Se deberá también designar el domicilio y el modo en que pretenden recibir las comunicaciones del tribunal de la impugnación.

El impugnante deberá acompañar las copias necesarias para ser puestas a disposición de las otras partes.

Artículo 238. PRUEBA. Si el impugnante requiere la producción de prueba, la ofrecerá junto con el escrito de interposición, señalando en forma concreta la circunstancia o motivo que se pretende probar. No se admitirá ninguna prueba que no se vincule con los motivos invocados.

Artículo 239. COMUNICACIÓN Y REMISIÓN. Formulada la impugnación, el tribunal que dictó la decisión cuestionada comunicará la interposición a las otras partes, poniendo a su disposición su contenido.

En los supuestos en que se haya ofrecido prueba, la valoración de su procedencia será decidida por un juez distinto, designado por el Colegio de Jueces, que convocará a una audiencia dentro de un plazo máximo de cinco días para decidir lo que corresponda.

Vencido ese plazo se remitirá al tribunal de impugnación, adjuntando exclusivamente el escrito de interposición, la resolución sobre la prueba y los registros de la audiencia en donde se tomó la decisión impugnada.

Artículo 240. AUDIENCIA. Dentro de los diez días de recibidas las actuaciones, el Tribunal de Impugnación realizará una audiencia oral y pública.

La audiencia se celebrará con las partes, quienes debatirán oralmente el fundamento de los recursos. Ellas podrán ampliar la fundamentación o desistir de los motivos ya invocados. En caso de incomparecencia injustificada del recurrente, se lo tendrá por desistido del recurso.

En la audiencia, los jueces podrán requerir precisiones a los recurrentes sobre las cuestiones planteadas y sus fundamentos legales, doctrinarios o jurisprudenciales.

Quien ha ofrecido prueba tomará a su cargo la presentación de ella en la audiencia. De ser necesario, se requerirá el auxilio de la fuerza pública. Regirán en lo pertinente las reglas del juicio oral.

Artículo 241. RESOLUCIÓN. El tribunal dictará resolución en forma inmediata o en el plazo máximo de diez días.

Si la anulación es parcial, se indicará el objeto concreto del nuevo juicio o resolución. Si por efecto de la resolución debe cesar la prisión del imputado, el tribunal ordenará directamente la libertad.

Cuando de la correcta aplicación de la ley resulte la absolución del procesado, la extinción de la acción penal, o sea evidente que para dictar una nueva sentencia no es necesaria la realización de un nuevo juicio, el tribunal resolverá directamente sin reenvío.

Artículo 242. REENVÍO. Si se reenvía a un nuevo juicio, no podrán intervenir los jueces que conocieron del juicio anulado.

Para el caso de corresponder un nuevo juicio, previamente, un juez designado por el Colegio respectivo, examinará las nuevas pruebas que se ofrezcan, actuando de modo análogo al que corresponde en la audiencia de control de la acusación.

Si el reenvío procede como consecuencia de un recurso del imputado, en el nuevo juicio no podrá aplicarse una pena superior a la impuesta en el primero.

Si en el nuevo juicio se obtiene una segunda absolución, esta decisión no será susceptible de impugnación alguna.

TITULO IV

CONTROL EXTRAORDINARIO

Artículo 243. PROCEDENCIA Y MOTIVOS. La impugnación extraordinaria procederá contra las sentencias dictadas por el tribunal de impugnación.

Procederá en los siguientes casos:

- 1) cuando se cuestione la validez de una ley, ordenanza, decreto o reglamento que estatuyan sobre materia regida por la Constitución y la decisión sea contraria a las pretensiones del impugnante;
- 2) en los supuestos que correspondiere la interposición del recurso extraordinario federal;
- 3) cuando la sentencia del tribunal de impugnación resulte contradictoria con la doctrina sentada en fallo anterior del mismo tribunal o del Superior Tribunal de Justicia sobre la misma cuestión.

Artículo 244. PROCEDIMIENTO. Para lo relativo al procedimiento y la decisión, se aplican analógicamente las disposiciones relativas a la impugnación ordinaria de las sentencias, a excepción del plazo para decidir que podrá extenderse hasta un máximo de treinta (30) días.

Artículo 245. COMUNICACIÓN Y REMISIÓN. Formulada la impugnación extraordinaria, el tribunal que dictó la decisión cuestionada comunicará la interposición a las otras partes, poniendo a su disposición su contenido, para que en el plazo común de diez (10) días formulen su contestación de agravios.

Vencido ese plazo se remitirá al Superior Tribunal de Justicia los escritos presentados por las partes, la sentencia cuestionada y aquellos elementos de juicio que las partes hubieren solicitado que se adjunten.

Artículo 246. AUDIENCIA. Dentro de los diez (10) días de recibidas las actuaciones, el Tribunal Superior de Justicia convocará a una audiencia oral y pública, a la que las partes deberán comparecer bajo apercibimiento de tenerse por desistido al recurrente y de allanada a la contraria en caso de incomparecencia.

En la audiencia, el recurrente expresara los fundamentos de su impugnación, pudiendo ampliar los que manifestará en su expresión de agravios, y los debatirá en forma oral con la contraria.

En la audiencia los jueces podrán requerir precisiones a los recurrentes sobre las cuestiones planteadas y sus fundamentos legales, doctrinarios o jurisprudenciales.

Regirán en lo pertinente las reglas del juicio oral.

Artículo 247. RESOLUCIÓN. Una vez finalizada la audiencia, el Superior Tribunal de Justicia pasara a resolver, debiendo emitir su veredicto en un plazo máximo de treinta (30) días, convocando a una audiencia para su lectura.

Si la anulación es parcial, se indicará el objeto concreto del nuevo juicio o resolución. Si por efecto de la resolución debe cesar la prisión del imputado, el Superior Tribunal de Justicia ordenará directamente la libertad.

Cuando de la correcta aplicación de la ley resulte la absolución del procesado, la extinción de la acción penal, o sea evidente que para dictar una nueva sentencia no es necesaria la realización de un nuevo juicio, el Tribunal Superior de Justicia resolverá directamente sin reenvío.

Artículo 248. REENVÍO. Si se reenvía a un nuevo juicio, no podrán intervenir ninguno de los jueces que integraron el Tribunal del juicio anulado.

Si el reenvío procede como consecuencia de un recurso del imputado, en el nuevo juicio no podrá aplicarse una pena superior a la impuesta en el primero.

Si en el nuevo juicio se obtiene una segunda absolución, esta decisión no será susceptible de impugnación alguna.

TÍTULO V

QUEJA POR DENEGACIÓN DE RECURSO

Artículo 249. PROCEDENCIA. Cuando sea denegado indebidamente un recurso que procediere ante otro Órgano Judicial, el recurrente podrá presentarse en queja ante éste, a fin de que lo declare mal denegado.

Artículo 250. TRÁMITE. La queja se interpondrá por escrito en el plazo de tres (3) días, desde que la resolución denegatoria fue notificada. El Plazo será ampliado por cinco (5) días más, en el caso que el Órgano Judicial ante el cual corresponda no tenga su asiento en la misma ciudad que el que denegó el recurso que motivó la queja.

El Tribunal de Alzada deberá requerir sin demora los antecedentes del caso al órgano judicial que los tenga en su poder, y convocar a audiencia dentro del plazo de cinco (5) días comunicando a los interesados, a la que las partes deberán comparecer bajo apercibimiento de tenerse por desistido al recurrente.

Artículo 251. RESOLUCIÓN. El Tribunal de Alzada se pronunciará, una vez escuchado el quejoso y los interesados, sin más trámite.

Artículo 252. EFECTOS. Si la queja fuere desechada, las actuaciones serán devueltas sin más trámite al Tribunal de origen. En caso contrario se concederá el recurso y se devolverán las actuaciones a fin de que aquél emplace a las partes y proceda según corresponda.

TÍTULO VI

REVISIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA

Artículo 253. PROCEDENCIA. Procederá la revisión de una sentencia firme, en todo tiempo y únicamente a favor del condenado, por los motivos siguientes:

- 1) cuando los hechos tenidos como fundamento de la sentencia resulten incompatibles con los establecidos por otra sentencia penal;
 - 2) cuando la sentencia impugnada se haya fundado en prueba documental o testimonial cuya falsedad se haya declarado en fallo posterior o resulte evidente aunque no exista un procedimiento posterior;
 - 3) cuando la sentencia condenatoria haya sido pronunciada a consecuencia de prevaricato, cohecho u otro delito cuya existencia se haya declarado en fallo posterior;
 - 4) cuando después de la sentencia sobrevengán hechos nuevos o elementos de prueba que solos o unidos a los ya examinados en el procedimiento, hagan evidente que el hecho no existió, que el imputado no lo cometió o que el hecho cometido no es punible o corresponde aplicar una norma más favorable;
 - 5) cuando corresponda aplicar una ley más benigna o se produzca un cambio en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Tribunal Superior de Justicia o en los tribunales de impugnación que favorezca al condenado.
- El rechazo de la solicitud de revisión no impedirá un nuevo pedido fundado en motivos distintos.

Artículo 254. LEGITIMACIÓN. Podrán solicitar la revisión:

- 1) el condenado o su defensor;
- 2) el fiscal a favor del condenado;
- 3) el cónyuge, conviviente, ligado por especiales vínculos de afectos y ascendientes o descendientes del condenado, si este hubiese fallecido.

Artículo 255. INTERPOSICIÓN. El pedido de revisión se interpondrá por escrito ante el Tribunal de impugnaciones, con la concreta referencia de los motivos en que se funda, de las disposiciones legales aplicables y copia de la sentencia de condena.

Junto con el escrito se ofrecerán las pruebas y, en lo posible, se agregarán los documentos o se indicará el lugar donde podrán ser requeridos.

Artículo 256. PROCEDIMIENTO. Para el procedimiento regirán las reglas previstas para las impugnaciones, en cuanto sean aplicables.

El Tribunal de impugnaciones que prevea la Ley Orgánica podrá disponer las medidas de pruebas ofrecidas y que fueren pertinentes. Podrá suspender la ejecución de la sentencia y disponer la libertad provisional del condenado.

Artículo 257. RESOLUCIÓN. El Tribunal de impugnaciones que prevea la Ley Orgánica podrá revocar la sentencia remitiendo a un nuevo juicio cuando el caso lo requiera o pronunciar directamente la sentencia definitiva.

Cuando la sentencia sea absolutoria o declare la extinción de la acción penal se ordenará la libertad del imputado, la restitución de la multa pagada y de los objetos decomisados.

La nueva sentencia resolverá la indemnización a favor del condenado o de sus herederos, si se constata el fallecimiento de aquél.

TÍTULO VII

EJECUCIÓN, COSTAS E INDEMNIZACIONES

CAPÍTULO I

EJECUCIÓN PENAL

Artículo 258. COMPUTO DEFINITIVO. La Oficina Judicial realizará el cómputo de la pena fijando la fecha en que finalizará la condena, la mitad de la misma e indicará el momento a partir del cual el condenado podrá solicitar salidas anticipadas, libertad asistida, libertad condicional o su rehabilitación y demás beneficios penitenciarios.

El cómputo será siempre reformable, aún de oficio, si se comprueba un error o cuando nuevas circunstancias lo hagan necesario. Si alguna de las partes cuestiona el cómputo, el planteo será debatido ante el juez de ejecución.

Artículo 259. COMUNICACIÓN. La oficina judicial comunicará a la autoridad administrativa responsable de la ejecución de las penas privativas de libertad de carácter efectivo o del control de las obligaciones si se trata de condenas condicionales, remitiendo copia de la sentencia y del cómputo.

Artículo 260. UNIFICACIÓN DE CONDENAS. Cuando alguna de las partes solicite la unificación de condenas la Oficina Judicial dará intervención al tribunal que deba decidir la cuestión. Se aplicarán las reglas del juicio sobre la pena. Cuando se ofrezca prueba, su admisión o rechazo será decidido por un juez distinto.

Artículo 261. TRÁMITES DE EJECUCIÓN. El Ministerio Público Fiscal, el condenado y su defensor podrán realizar los planteos que consideren necesarios ante el juez de ejecución, por intermedio de la oficina judicial, relativos a la ejecución, sustitución, modificación o extinción de la pena. Estos deberán ser resueltos en audiencia oral, previa intervención de las partes.

Si para la audiencia fuera necesario producir prueba, la parte que la propone se ocupará de presentarla, previa orden del juez a través de la oficina judicial cuando ello fuere menester para cumplimentarla.

El Servicio Penitenciario deberá remitir a la oficina judicial todos los informes legalmente previstos para resolver los pedidos de egresos transitorios o definitivos un mes antes de la fecha prevista en el cómputo de la pena. En los demás casos, si para la sustanciación de la audiencias se requiera informes del Servicio Penitenciario, deberán expedirse en el plazo máximo de CINCO (5) días de haberlo sido solicitados. La solicitud de los pedidos de informes se practicará a través de la Oficina Judicial.

En la resolución se fijarán las condiciones e instrucciones que sean necesarias conforme al instituto solicitado y se ordenará la autoridad competente para vigilarla.

Se aplicarán estas normas a los demás institutos previstos en la ley de ejecución penitenciaria en cuanto sean compatibles y a falta de reglas particulares.

Artículo 262. REVOCACIÓN. Cuando se verifique el incumplimiento injustificado de las reglas fijadas o de las condiciones establecidas en el código penal o en la ley de ejecución, se podrá solicitar la revocación del instituto concedido; previa audiencia de parte.

A pedido del fiscal, el juez podrá ordenar la detención preventiva hasta que concluya el pedido de revocación.

Artículo 263. CONTROL JUDICIAL DE REGLAS DE CONDUCTA. El control de las reglas de conducta impuestas en las sentencias se hará a través de una oficina judicial especializada, quien pondrá la información a disposición de las partes, para que puedan hacer peticiones.

De igual modo se procederá en relación a las obligaciones impuestas con la suspensión del proceso a prueba. En todos los casos la resolución la adoptará el Juez de Ejecución o designado al efecto por la Oficina Judicial.

Artículo 264. MULTA. Si el condenado no paga la multa dentro de plazo que fija la sentencia, será citado para que indique si pretende sustituirla por trabajo comunitario o solicitar plazo para pagarla o pagar en cuotas.

Si es necesario el juez procederá al embargo y a la venta pública de los bienes embargados, conforme al Código Procesal Civil o ejecutará las cauciones.

El importe de las multas será destinado al Patronato de Liberados.

Artículo 265. REVISIÓN. La decisión del juez de ejecución que conceda o deniegue las salidas anticipadas, su libertad condicional, o su libertad asistida, podrán ser revisadas en audiencia por tres jueces distintos del que aplicó la medida cuestionada. La solicitud deberá realizarse inmediatamente y la audiencia cumplida en el término de cinco días. Los jueces resolverán inmediatamente.

CAPÍTULO II

OTRAS DECISIONES

Sección Primera

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 266. REMISIÓN Y REGLAS ESPECIALES. Las reglas establecidas en el Capítulo anterior regirán para las medidas de seguridad en lo que sean aplicables. No obstante, se observarán las siguientes disposiciones:

- 1) en caso de incapacidad intervendrá el representante legal, quien tendrá la obligación de vigilar la ejecución de la medida;
- 2) el juez determinará el establecimiento adecuado para la ejecución y podrá modificar su decisión, incluso a petición del representante legal o de la dirección del establecimiento;
- 3) el juez examinará periódicamente la situación de quien sufre una medida, fijando un plazo no mayor de seis meses, entre cada examen; la decisión versará sobre la cesación o continuación de aquella; y
- 4) la denegación de la externación será revisable en la forma prevista para la libertad condicional.

Sección Segunda

COSTAS

Artículo 267. IMPOSICIÓN. Toda decisión que ponga término al procedimiento o a un incidente se pronunciará sobre el pago de las costas procesales.

Estas serán impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente.

Artículo 268. CONTENIDO. Las costas comprenderán:

- 1) las tasas judiciales;
- 2) los gastos originados por la tramitación del procedimiento; y
- 3) el pago de los honorarios.

Artículo 269. CONDENA. Las costas serán impuestas al acusado cuando sea condenado o cuando se le imponga una medida de seguridad. El precepto no regirá para la ejecución penal ni para las medidas cautelares.

Si en una sola sentencia se pronuncian absoluciones y condenas, el tribunal establecerá el porcentaje que corresponde a cada uno de los responsables.

Los condenados por un mismo hecho responderán solidariamente por las costas.

Artículo 270. ACCIÓN PRIVADA. En el procedimiento por delito de acción privada el tribunal decidirá sobre las costas de conformidad a lo previsto en este Título, salvo acuerdo de las partes.

Artículo 271. LIQUIDACIÓN Y EJECUCIÓN. El director o jefe de la oficina judicial practicará la liquidación de los gastos y tasas judiciales. Se podrá solicitar la revisión de la liquidación dentro del plazo de cinco días, ante el presidente del Colegio de Jueces.

NORMAS TRANSITORIAS.

Artículo 272. El presente código entrará en vigencia el 2 de marzo de 2015, a excepción de todo lo relativo al Juicio por Jurados. En el mismo plazo deberán dictarse las leyes complementarias, para el adecuado funcionamiento del sistema instrumentado en esta norma.

La legislatura, mediante ley, determinará la fecha y el modo en que entrará en vigencia el Juicio por Jurados en la Provincia.

Artículo 273. Los casos que se hubiesen iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, continuarán rigiendo por el Código Procesal Penal anterior, y se establecerá un sistema conclusivo de casos para los asuntos que queden en la transición, para el mejor y más rápido tratamiento de aquéllos.

Artículo 274. La Legislatura de Río Negro creará, para una adecuada implementación del nuevo sistema procesal penal, una Comisión Interpoderes que de seguimiento al proceso de reforma.

SALA DE COMISIONES. Lastra, Dieguez, Betelú, Carreras, Casadei, Facundo López, Vargas, Pesatti, Gemignani, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de Diciembre de 2013.

Expediente número 482/11. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de Ley. Aprueba el Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción en general.

SALA DE COMISIONES. Esquivel, Arroyo, Dellapitima, Facundo López, Vicidomini, Dieguez, Lastra, Pesatti, Betelú, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de Diciembre de 2013.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor legislador Pedro Pesatti.

SR. PESATTI - Gracias, señor presidente.

Esta intervención que voy a tener ahora es simplemente para explicar algunos aspectos que hacen al tratamiento que le vamos a proponer a la Cámara que tenga este proyecto, la mayoría ya lo conoce, proponemos que en esta oportunidad sea tratado y considerado sólo en general, que una vez aprobado en general -entre lo que va de esa aprobación al tratamiento en particular que se hará una vez iniciado el período ordinario el año que viene- podamos someter el texto de este proyecto a todas las instancias, consultas y participación de la comunidad que resulten necesarias. Es nuestra intención que la comunidad participe, que participen especialistas que puedan despejar dudas que puedan existir de parte de los propios legisladores, de las organizaciones sociales, de la comunidad, de la sociedad civil, en fin, de todos los que están involucrados directa o indirectamente en un tema tan importante para la comunidad en su conjunto.

También decirle que nuestro bloque va a avalar, respecto a los plazos a los que hace referencia el artículo 77, la propuesta que garantice lo que seguramente todos buscamos y pretendemos, que no haya ningún resquicio por parte de este Código para que se filtre cualquier posibilidad de impunidad, sobre todo para quienes cometen delitos contra el Estado. Esto significa que el bloque del Frente para la Victoria anticipa -ya de entrada- que votará aquellos plazos procesales que mejor garanticen esto que estoy refiriendo, es decir, que no haya posibilidad de que la impunidad pueda ganar ningún espacio en esta reforma que estamos llevando a cabo.

Nuestro Gobierno, en este sentido, pretende y avala que tengamos un Código de Procedimiento Penal que sea -vuelvo a insistir- una garantía en esta materia.

Por lo tanto esto es un anticipo de cuál será nuestro temperamento de ahora en adelante porque en definitiva desde el primer momento lo que intentamos hacer es justamente un instrumento que permita garantizarnos tener una mejor justicia en la Provincia.

Respecto a cuestiones que hacen a por qué estamos tratando lo que estamos tratando ahora, porque ha sido motivo, por ahí, de algún tipo de expresión pública, no de los legisladores sino de algunos sectores sociales, hemos recibido incluso cartas de la Pastoral Social, bueno, si bien se van a expresar seguramente todos los legisladores cuando hablen con mucho detalle, usted sabe que existen razones constitucionales sobre todo, también políticas, también doctrinarias que justifican y obligan a llevar adelante la reforma de nuestro Código Procesal, sobre todo si partimos de la base de la reforma de la

Constitución del año '94 que es el origen y la causa de lo que tenemos que llevar adelante, tenemos que adecuar nuestro Código Procesal Penal a lo que emana del bloque constitucional aprobado en el año 94, que no es ni más ni menos que un nuevo paradigma que se diferencia totalmente del que tenemos hoy en la Provincia. Seguramente también en el debate que se va a llevar a cabo aquí en las exposiciones, habrá citas a un fallo que se produjo en nuestra Provincia, el famoso fallo Sandoval, que es muy explicativo y es el mejor ejemplo para demostrar por qué razón tenemos que abocarnos a esta tarea de reformar el Código de Procedimiento Penal.

Pero volviendo a la cuestión que nos interesa destacar, nuestro bloque, como le dije, votará o avalará aquella propuesta que sea la que garantice con mayor claridad que no habrá ninguna posibilidad, a partir del nuevo paradigma que adoptará la Justicia de Río Negro, ningún resquicio para que la impunidad pueda filtrarse en nuestro sistema judicial y desde luego también esto otro de abrir a la participación comunitaria el debate que hace a este Código para lo que va desde la aprobación en general ahora al tratamiento en particular, pueda haber distintas rondas de consultas y, bueno, contamos también con una colaboración muy importante que nos anticipó el senador Miguel Pichetto, presidente de nuestro partido, para convocar en esta Legislatura a especialistas como el caso del doctor Zaffaroni y León Arslanián que llevó adelante la reforma de la Provincia de Buenos Aires y también al senador Urtubey que fue autor de la reforma en la Provincia de Salta.

Así que seguramente en los primeros meses del año que viene podemos contar con la presencia de estos distinguidos juristas para que podamos también tener instancias de interacción con la comunidad, con hombres de semejante relieve en la materia penal, en la materia que nos ocupa. Así que nada más, señor presidente, es esto lo que quería anticipar, cuál es el método que estamos proponiendo a la Cámara, votarlo hoy en general, pasar luego este proyecto nuevamente a comisión para que en el debate en particular o hasta que lleguemos al debate en particular en esta Cámara, podamos tener instancias de participación comunitaria.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Tiene la palabra la señora legisladora Tania Lastra.

SRA. LASTRA - Gracias, señor presidente.

También con el ánimo de echar a luz cómo comenzó esta reforma del Código Procesal Penal que presentamos ante la Cámara, es que me voy a permitir aclarar desde dónde comienza a tener forma este texto.

Como es de conocimiento de todos los legisladores, esta propuesta que estamos haciendo para su tratamiento, en general, surge de dos iniciativas legislativas. Por un lado el proyecto que fuera caratulado como proyecto de ley 482/11, este proyecto lo envió el Poder Ejecutivo y tuvo en su tratamiento también un sinnúmero de aportes de distintos organismos y asociaciones y sobre todo de gente reconocida del derecho, no solamente en su tratamiento sino también en su texto del cual uno hace referencia en este proyecto que vamos a tratar, que es el 831.

Se creó por ese entonces, una comisión también redactora de la Reforma del Código Procesal Penal, integrada por operadores del derecho. Por nombrar, quienes intervenían en esa Comisión citamos a los doctores Cardella, Romero, Pandolfi, Sujonizky, Ochoa, Moyano, Legizamón Pondal, López, Nelly Meana y el doctor Fabián Gatti. Todas estas personas, operadores principalmente del derecho, representativas del espectro jurídico de la Provincia de ese momento y muchos aún en el día de hoy, también trabajando y hablando sobre la Reforma del Código Procesal Penal.

A partir que esta presidenta tomó ingerencia en esta Comisión con la presidencia de la Comisión de Asuntos Constitucionales y, sobre todo por el fuerte impulso que usted, señor presidente, le diera a este proyecto de Reforma del Código Procesal Penal, es que entendimos necesario realizar una nueva ronda de consultas para tener una perspectiva, sobre todo más actual, siendo que este proyecto ya databa del año 2011.

Se presentó otra iniciativa de parte de un grupo de legisladores del Frente para la Victoria, es el proyecto de ley número 176/13. La presentaron en mayo de este año los legisladores Piccinini, Catalán, Esquivel, Marinao, Rivero, Garrone, Vicidomini, Torres, Sgrablich, Banega y Vargas.

Este proyecto, al que hago referencia, también trajo sus aportes y también en la inteligencia de escuchar todas las voces, realizamos la ronda de consultas dándole un tratamiento igualitario, tanto al proyecto 482 original, como al proyecto 176 de este grupo de legisladores presentados este año.

Sólo para mostrar, de alguna manera, citar cómo fue el trabajo que se llevó adelante en las rondas de consultas que hicimos y a quiénes consultamos sobre las propuestas, es que vamos a citar al Superior Tribunal de Justicia en sus distintas composiciones. En la composición anterior al doctor Víctor Sodero Nievas y también a la composición actual; a los Colegios de Abogados de las Cuatro Circunscripciones Judiciales de la Provincia de Río Negro; a la Procuradora General de la Provincia de Río Negro, Liliana Piccinini, quien respondió en debido tiempo; se tuvieron en cuenta también los aportes de los plenarios de Consejeros, de Fiscales y Defensores de la Provincia que hace poco tiempo se llevó a cabo en la ciudad de General Roca; al Observatorio de Derechos Humanos de Río Negro; a la Asociación de Pensamiento Penal; a la Asociación Argentina de Juicio por Jurados y destacar –sobre todo- la colaboración del Instituto de Derecho Penal del Colegio de Abogados de Viedma y del Colegio de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia de Río Negro.

En esa oportunidad también la Procuradora actual tuvo su intervención representando al Colegio de Magistrados pero, como bien lo decía el presidente de nuestro bloque queremos, a partir de ahora que la doctora Silvia Baquero Lascano está al frente de la Procuración, tener una consulta más específica siendo que ella será la cabeza principal de esta transformación que proponemos. Así las cosas, la

presidencia de esta Legislatura, creó la Comisión Especial para la Redacción del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Río Negro, mediante dos resoluciones, la 419/13 y la 425/13.

La Comisión Técnica está integrada, entre otros, por el doctor Gonzalo Rúa. Ustedes sabrán que el doctor Gonzalo Rúa es un jurista de dilatada trayectoria y es miembro del INECIP, el Instituto de Estudios Comparados de Ciencias Sociales y Penales, cuyo jurista emblemático es el doctor Alberto Binder. Ustedes recordarán que el doctor Alberto Binder estuvo en la Legislatura de Río Negro invitado por usted, señor presidente, dio un par de conferencias y estuvo y está permanentemente trabajando en la redacción de este Código Procesal Penal.

Bueno, qué decir del doctor Alberto Binder, un procesalista, experto en Sistemas Judiciales, director del Instituto Latinoamericano sobre Seguridad y Democracia, es miembro titular del Instituto Iberoamericano de Derecho Penal, igualmente es el director del Centro de Políticas Públicas para el Socialismo.

Asimismo se desempeña como asesor del Centro de Justicia de las Américas, en la OEA, es Co-director de la revista del ILANUD y de la revista Sistemas Judiciales. También han integrado esta Comisión Técnica los doctores: Pineda, Ana Piccinini, Sandro Chaina, Miguel Ángel Cardella, Fabián Rojas, también lo hicieron en representación del Poder Judicial y bajo una resolución del Superior Tribunal de Justicia, el doctor Pablo Estrabou y la doctora Romina Cecilia Bruno, y por el Ministerio Público Fiscal el doctor Marcelo Álvarez y la doctora Rita Custet Llambi como Defensora General.

Esta legisladora fue designada en su momento, coordinadora, y así intervino en la comisión como coordinadora de la misma.

Es necesario destacar que la comisión tuvo la afanosa tarea de consensuar y articular los institutos jurídicos más relevantes e idóneos de las dos iniciativas legislativas y armonizar los aportes que de todos los sectores se abrevaron y enriquecieron el trabajo

La Comisión Especial para la Redacción del Código de Procedimiento Penal, más allá de los múltiples y permanentes intercambios, tuvo dos encuentros significativos y relevantes. El primero en la ciudad de General Roca, los días 7 y 8 de octubre, donde también estuvo presente, junto a los integrantes de la Comisión Redactora, el doctor Francisco Marull. El doctor Francisco Marull, de La Pampa, es un importante actor en lo que fue la Reforma del Código Procesal Penal en esa Provincia. En el otro encuentro, que fue en la ciudad de Viedma, los días 28 y 29 de octubre, estuvieron presentes también, junto a la Comisión Redactora, el doctor Víctor Vélez. El doctor Víctor Vélez, Juez de la Provincia de Córdoba y Presidente de la Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial, la FAM. Esa misma semana, el día 30 de octubre, la Comisión Redactora presentó ante la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General un anteproyecto consolidado. En ese momento se encontraban presentes, además del doctor Víctor Vélez, los miembros del Superior Tribunal de Justicia, su presidente, Enrique Mansilla, y la vocal Adriana Zaratiegui, de alguna manera, acompañando este proceso de reforma que nosotros queremos llevar adelante.

A su tiempo y conforme los imperativos legales, el día 29 de noviembre, esa Comisión Redactora -que coordino- remitió a la Comisión de Labor Parlamentaria de esta Legislatura el producto final del trabajo y el día 5 de diciembre de este año, la Comisión de Asuntos Constitucionales dio el dictamen favorable en general a este proyecto, donde se aprueba el nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, que cuenta con los antecedentes del proyecto 482 y del proyecto 176, y que fueron agregados juntamente a las actuaciones en el proyecto 831/13. Este proyecto, como bien hiciéramos referencia, pasa a ser un proyecto de autoría de Labor Parlamentaria con representación de todos los bloques.

Esto es lo que nosotros denominamos el camino de la reforma, para tener en cuenta de donde surge.

La Reforma del Código Procesal Penal, entendida como tal, creemos que es un proceso que no se agota en el mero cambio o modificación del Código de Procedimiento Penal. Mejor deberíamos decir que es un proceso de transformación y de cambio, un proceso colectivo en donde intentamos dotar al Sistema Judicial de un conjunto de herramientas mucho más eficaces y mucho más eficientes, conforme lo exige la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales y nuestra propia Constitución Provincial.

En Río Negro hace muchos años que venimos escuchando hablar sobre la necesaria reforma del Código Procesal Penal y sabemos de las complejidades que esto llevaba y los desafíos que enfrentamos, pero tenemos la férrea convicción que estamos en el cambio correcto, reconociendo, eso sí, los aportes de todos los involucrados y de esa manera avanzamos hasta esta reforma de la que tanto veníamos hablando desde hace muchos años.

El proyecto que estamos tratando es la resultante de una construcción colectiva y sentimos que debemos despojarnos de preconceptos, de prejuicios y de mezquindades para que este nuevo contrato social sea la resultante de una construcción verdaderamente democrática, participativa y legítima, porque con la participación siempre tuvo legitimidad moral y política y ésta es la idea de la democracia.

La agenda política hoy se centra principalmente en Seguridad y en Justicia, y vemos como los procesos sociales en Río Negro fluyen, se ensanchan y disminuyen pero fluyen permanentemente, y en el centro de la escena está el rionegrino común, el ciudadano que reclama por más y mejor Justicia.

Nuestro desafío como representantes del pueblo es encauzar y enaltecer los reclamos de la sociedad, esos reclamos debemos asumirlos como propios y llevarlos adelante en una construcción colectiva que nos sirva para hoy, para nosotros y para el futuro, para nuestros hijos y nuestros nietos.

De esta manera, es la única manera que podemos imaginar un Río Negro de pie, que busca dignificarse y resignificar la palabra justicia, y esto es precisamente el objeto de la reforma. Es así que considero que debemos tomar el toro por las astas y decir con toda sinceridad y necesidad que debemos cambiar.

Esta propuesta genera tensiones, que muchas veces están teñidas de vanidades y egoísmos intelectuales, y nuestro desafío y el de esta gestión es darle una mirada integradora, equilibrada, transformadora e inclusiva.

El reflejo del camino a recorrer comenzó con la ampliación de los miembros del Superior Tribunal de Justicia, ustedes se acuerdan, que fuera sancionado en el presente año por esta misma Legislatura, para ser más plurales y más representativos.

También este mismo año, esta gestión, a través del Consejo de la Magistratura, designó a la nueva Procuradora, cabeza del Ministerio Público Fiscal y Ministerio de la Defensa, que será encargada precisamente a partir de la implementación de este nuevo Código, de llevar adelante las transformaciones, y además hemos acompañado esta transformación en la Justicia cubriendo todas las vacantes -de los operadores de la Justicia que necesitábamos- judiciales y seguramente, me atrevo a aventurar, durante el año siguiente vamos a seguir cubriendo las vacantes que hagan falta en toda la Provincia.

Hoy, a 30 años de democracia en Río Negro, seguimos afianzando derechos y consolidando efectivamente otros. Esto, señores y señoras legisladores no se logra sin una adecuada legislación y sobre todo sin un Poder Judicial fuerte que cuente con herramientas actuales, como es la implementación de este nuevo Código, que sean útiles y que sean capaces de llevarnos a un estado de derecho acorde a los requerimientos de esta época.

Nadie puede estar ajeno ni hacerse el distraído de este trascendental cambio del cual todos somos protagonistas y responsables, una responsabilidad que involucra el cumplimiento de lo que toda la sociedad rionegrina reclama. Y esta no es una frase hecha, es simplemente honrar los mandatos por el cual hoy todos nosotros estamos aquí, garantizando al rionegrino común el acceso a una Justicia de calidad.

No estar de acuerdo con la transformación del sistema judicial hoy, es darle la espalda al pueblo rionegrino, señor presidente. Sería ingenuo también pensar que estos nuevos desafíos por sí solos producirán cambios mágicos, esto no es así, ello no se logra sin generar una adecuada agenda de trabajo y articulación entre todos los rionegrinos, sobre todo los actores de la Justicia. Estas contingencias, como efecto cascada, implicarán cambios en la Justicia, en la Policía, en el Sistema Penitenciario Provincial, en la Seguridad y en los operadores del Derecho, debiendo esta Legislatura rionegrina acompañar todo ese proceso de cambios con leyes adecuadas.

En el marco de las facultades no delegadas a la Nación, es que estamos llevando adelante la reforma del Código Procesal Penal, que consiste en el proceso de transformación del sistema de persecución y enjuiciamiento de los acusados de cometer delitos.

América Latina se ha venido caracterizando por pasar de sistemas secretos, de rasgos autoritarios, a sistemas propios de modelos democráticos, buscando administrar Justicia, generando respuestas concretas y respetando sobre todo los derechos y garantías de los ciudadanos involucrados en el proceso.

¿Cuales son -para que entendamos todos- los ejes fundamentales de la reforma? La persecución penal más racional y eficaz, que se identifiquen los conflictos que mayor daño producen a la sociedad, y un sistema de garantías fuerte que impida el avasallamiento de los derechos constitucionales durante el proceso penal. Todo basado en un sistema de audiencias públicas y orales como mecanismo para la toma de decisiones que dinamicen el proceso y fortalezca la publicidad de los actos.

Otro eje fundamental es la división de las funciones de juzgar e investigar, que rompe con el modelo tradicional, el modelo tradicional pone en cabeza del juez de instrucción ambas tareas. El nuevo sistema prevé la división de funciones de investigar y juzgar que hasta ahora tienen los jueces, compartiendo la responsabilidad de investigar con los fiscales y esto afecta la característica de tercero imparcial para decidir en un conflicto.

El nuevo proceso separa por un lado la función de juzgar, reservándose la exclusivamente a los jueces y a tribunales de juzgados populares en algunos casos, y por el otro, la función de investigar, que queda en cabeza del Ministerio Público Fiscal. Esto implica que es necesario contar con una investigación dinámica y desformalizada, y por supuesto con una policía de investigación adecuada.

Otro de los paradigmas de esta reforma es la oralidad y la publicidad en todas las etapas del proceso, ésta es una característica fundamental del nuevo Código.

Hasta ahora la mayoría de las decisiones a lo largo de un proceso penal, salvo en la etapa del juicio, se toman por escrito. Esto implica que los ciudadanos, sin un interés directo con el proceso, no tuvieron conocimiento del rumbo de la Justicia. Con el paso al sistema oral en todas las etapas del proceso, desde el principio, todas las personas que tengan un interés directo y quieran conocer qué ocurre en un determinado caso, podrán asistir a las audiencias orales y acceder a las discusiones directamente. ¿Esto qué permite? Permite que se conozca el trabajo que realiza la Justicia, los operadores de la Justicia, a qué soluciones se arriba y por qué, cuál es el motivo, tengamos en cuenta que se cambia la forma de registrar la información que se produce. El registro de los actos procesales elimina el expediente, el expediente, que actualmente es la vedette del sistema, conservándose sólo los legajos de evidencias y quedando registrado todo en video- filmaciones y en soportes electrónicos equivalentes.

La discusión se centra sobre todo en el hecho y no sobre el cumplimiento de las formas que generalmente, o la mayoría de las veces, burocratizan más a la Justicia.

¿Qué significa esto?, que las partes son escuchadas por quien debe tomar la decisión, que es el juez, el juez conoce el caso en el momento de la audiencia, eliminando de esta forma verdaderos laberintos procesales que se levantan en contra del derecho de obtener justicia en un plazo razonable. Reivindica la función judicial, personaliza el conflicto y lo humaniza.

Otro de los ejes fundamentales y en el que se hace hincapié y se amplía, son los derechos de las víctimas y le asignamos un rol más protagónico a partir de este Código Procesal Penal, con una mayor participación, a fin de posibilitar la restauración del derecho que le ha sido lesionado por un delito, abriendo pasos a una Justicia Penal que no será solamente retributiva, sino también restaurativa de esos derechos.

La víctima tendrá derecho a un trato más digno y más respetuoso, reduciéndole la tortuosidad de su actual participación. La persona ofendida por el delito podrá solicitar que sus derechos y facultades sean ejercidos por una asociación de protección de ayuda a las víctimas, sin fines de lucro, cuando sea más conveniente para la defensa de sus intereses, sin perjuicio del papel preponderante que tiene el Ministerio Público Fiscal.

Con esta reforma también venimos a reafirmar los métodos alternativos de resolución de conflictos para aquellos casos que ingresan al sistema penal, que aunque a veces no revisten la característica de graves, pero sí ponen en funcionamiento pleno la estructura judicial, por eso es que conservamos en este Código Procesal el criterio de oportunidad, reforzando la mediación como una salida rápida de los conflictos que descongestiona y agiliza el sistema judicial, como así también resaltar el protagonismo pleno de la víctima en ese proceso.

De esta manera se diferencia la magnitud o gravedad de un conflicto, permitiendo salidas alternativas o anticipadas del proceso. También mantenemos la suspensión del juicio a prueba y el juicio abreviado, garantizando celeridad en los procesos, por supuesto en un acuerdo absoluto de las partes involucradas.

Incorporamos también en este proyecto para ser debatido en particular, el juicio por jurados populares. Este mecanismo constitucional de participación ciudadana en la administración de Justicia está previsto desde 1953 en nuestra Constitución Nacional y fue ratificado, como bien dijera el legislador Pesatti, en 1994, que esta Legislatura deberá ponerlo en su momento en pleno funcionamiento mediante una ley especial.

Es tanto el derecho del pueblo a participar en el único poder –repito–, en el único poder, donde hasta el momento no se ha instrumentado la participación popular, como también es un derecho del imputado a ser juzgado por sus pares; es parte del diseño constitucional del proceso penal previsto en la Carta Magna, y para esta legisladora, permítame anticiparle mi opinión, es la célula fundamental de la democratización de la Justicia.

Tiene que quedar bien en claro que una vez implementado el presente Código van a coexistir necesariamente un procedimiento penal que juzgue las causas anteriores a la entrada en vigencia de esta nueva ley procedimental, y el nuevo, que investigará y juzgará de acuerdo a los hechos sucedidos a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Señor presidente, por lo expuesto y siempre considerando que al proyecto lo estamos tratando en este momento en general, y aclarando que cada artículo va a ser tratado en particular y con el debate que hemos anticipado, para consensuar el mejor texto, para lograr la mejor ley, que yo me aventuro a decir que lograremos, sin duda, uno de los mejores códigos procesales penales de la Argentina, no solamente porque tenemos efectuadas las consultas a los mejores especialistas en la materia, sino que además estamos tomando el ejemplo de la implementación de los códigos procesales penales de distintas provincias, con lo cual creo que este Código Procesal Penal al que vamos a llegar, va a lograr hacer para Río Negro, una Justicia más y mejor, y por supuesto de muchísima más calidad.

Yo creo, señor presidente, y es uno de los temas que siempre resalto, que seguramente si la Justicia no es ágil y no es rápida no es Justicia, entonces pretendo que todos los legisladores, todos los bloques, así como acompañaron el proyecto en Labor Parlamentaria, suscribiéndolo, también cada uno de los legisladores acompañe afirmativamente esta propuesta. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Gracias, legisladora Tania Lastra.

Tiene la palabra el señor legislador Ricardo Ledo.

SR. LEDO - Gracias, señor presidente.

Nuevamente nos encontramos ante un tema central y creemos que nuevamente, lejos de ser tomado como una política de Estado, se lo trae a la sesión acelerando tiempos, que no traen la totalidad de los consensos.

Yo escuchaba recién atentamente a la legisladora miembro informante, avanzar sobre el articulado de algo que hoy no vamos a tratar y donde hay oposiciones de distintos sectores. Algunos de los colegios de abogados no están totalmente contestes con parte del articulado, la Pastoral Social nos pide de difiramos el tratamiento, no he escuchado una certeza exacta del Superior Tribunal de Justicia, y nosotros estamos en la idea de que se podría haber votado un proyecto que diga o que establezca la necesidad así de esta reforma porque estamos contestes de que habría que reformarlo, pero creo que hay temas que no se pueden dejar al azar cuando todavía no estamos en condiciones de avanzar.

Nosotros vemos que acá hay una cantidad de situaciones en las que el Ministerio Fiscal no termina de expedirse, pues su novel procuradora no ha logrado todavía tener un acabado informe de lo que va a tener que afrontar.

Los fiscales, que son quienes van a tener que llevar el peso de un sistema acusatorio, no saben si van a contar con una policía forense judicial que los pueda apoyar, no sabemos si vamos a un sistema acusatorio pleno o a un acusatorio mixto, no estamos todavía seguros de casi nada.

Vamos a escuchar en los próximos meses más opiniones de juristas, seguramente muy importantes y que tienen acabada información, mucho mejor que la que uno pudiera manejar.

Pero creemos que nos estamos apurando nuevamente, por muchas cosas que están pasando, nosotros vemos que no existen dentro del presupuesto las previsiones que esto debería llevar, con lo cual también vemos que vamos camino a un vacío o a un vaciamiento de esta, seguramente muy buena intención.

Insisto con que podemos estar de acuerdo con que el tema de la reforma es algo que nos interesa y nos interesaría apoyar, espero que podamos discutir acabadamente cada uno de los artículos y acompañarlos oportunamente, pero este articulado que hoy no tiene el consenso total, nuestro bloque no lo ha firmado en la Comisión de Labor Parlamentaria, porque si bien lo vamos a aprobar en general, había que mandar un proyecto que tuviese un articulado que, insisto, al día de hoy, no está totalmente definido.

Se habla de la integralidad de varios proyectos, pero también me consta que hay algunas o alguna parte de los proyectos que traían algún derecho de autor con portación de apellido, y creo que eso también atentaba contra la posibilidad de tratarlo acabadamente.

Por todas estas cosas, señor presidente, creo que no es la forma de llevar adelante este tema y nosotros no lo vamos a acompañar. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Gracias, legislador Ledo.

Tiene la palabra el señor legislador Facundo López.

SR. LÓPEZ - Gracias, presidente.

Debo confesar, a usted y al resto de los legisladores, que es un orgullo hoy poder contar con la enorme responsabilidad y satisfacción personal de participar en esta jornada legislativa que va a ser recordada, sin lugar a dudas, como una fecha clave en la historia de nuestra Provincia.

Hoy, la Legislatura de Río Negro va a sancionar una de las leyes más trascendentes e importantes desde que tengo la posibilidad y el honor de ser legislador de esta Provincia.

A partir del debate de hoy vamos a integrar las filas del ordenamiento jurídico provincial, un nuevo Código Procesal Penal completamente distinto al anterior, un código renovado, un código dinámico y fundamentalmente de tinte acusatorio, con lo cual el sistema de enjuiciamiento penal local pasa a compatibilizarse con normas, con principios constitucionales e instrumentos internacionales de derechos humanos suscriptos por el Estado Argentino.

La sesión de hoy es llamada a ser un punto de referencia ineludible en el devenir histórico-jurídico de esta Provincia, ya que marcará la aprobación en general de este nuevo Código Procesal Penal, que es una vieja deuda con la sociedad y con el Estado de Derecho, un compromiso con la Justicia, entendida ésta con mayúscula y en sentido amplio y que por diferentes razones, algunas atendibles y otras no tanto, se ha venido postergando su tratamiento en el tiempo.

Un nuevo Código de Procesamiento Penal acusatorio, que enarbola la bandera de la oralidad, la intermediación, la contradicción, la publicidad, la celeridad y la eficiencia en la investigación criminal, con la activa participación del ofendido penalmente, en franca contraposición hasta lo que hasta hoy se venía aplicando.

Con este nuevo Código de Procedimiento Penal las cosas van a cambiar, dado que permite la realización de los procesos penales mucho menos solemnes, en los que la oralidad y la intermediación de los actos procesales es la regla, con todo lo que ello implica en cuanto a la paulatina supresión de la "cultura de lo escrito".

En el marco de este nuevo Digesto se facilitarán y simplificarán los actos procesales, permitiendo que los procesos se finiquiten en el menor tiempo posible, con lo que se ahorra en gastos y se garantiza el legítimo derecho de las partes a una resolución rápida que le permita despejar el estado de incertidumbre.

El camino por transitar es largo pero los rionegrinos debemos hacer un esfuerzo por dar tiempo suficiente a que las instituciones innovadoras del nuevo orden rindan sus frutos. Las experiencias de otras provincias evidencian que ello es una batalla frente a muchos años de prácticas y costumbres inquisitivas.

Una reforma del proceso penal que se inscriba en los lineamientos del sistema acusatorio no puede entenderse, señor presidente, cumplida con el solo hecho de reemplazar el texto del Código Procesal Penal por uno nuevo, porque la práctica demuestra que si este cambio no se complementa con otros más profundos, simplemente se logrará una transformación formal, es decir, que el juez de instrucción se disfraza de fiscal.

La conversión de lo inquisitivo en acusatorio no se produce tan solo, o apenas, con sustituir al juez en funciones que le son propias y concedérselas al fiscal, obliga a una estricta separación de las funciones de perseguir y de decidir, ambas de rango constitucional.

En otras palabras, el éxito de la reforma no depende sólo de la calidad del sistema legal de las instituciones que lo conforman sino que también dependen del nivel y la profundidad con que estos cambios vayan a ser implementados. Esto se hace evidente al constatar que los problemas que se han presentado en diferentes provincias, en las que las reformas han comenzado a operar, pueden ser solucionados de una manera más eficiente en la medida en que las autoridades y los técnicos se esfuerzan en idear mecanismos idóneos para su implementación. Muchos de los principales problemas enfrentados en los primeros años por las reformas procesales penales que se han puesto en marcha, no se deben a la calidad de los textos legales que las sustentan sino más bien a la falta de ideas y voluntad

en su puesta en funcionamiento. Cuando se habla de implementación se consideran diferentes aspectos: En una visión de corte tecnocrático, se suele reducir la implementación del sistema a los elementos vinculados a la estructura física del mismo, esto es: Construcción de tribunales, oficinas para fiscales y defensores, compra de computadoras, sistemas informáticos, etcétera. Desde un punto de vista económico, la implementación se traduce en contar con los recursos suficientes, tanto para satisfacer las necesidades físicas del nuevo sistema como la contratación de los recursos humanos para el mismo. Pero todos estos elementos constituyen sólo algunos de los aspectos de los que la implementación requiere. En una visión más amplia que la anterior y, consiguientemente, más adecuada a las necesidades de los cambios que se propugnan, las reformas procesales suponen crear todas las condiciones necesarias para que el nuevo sistema pueda funcionar dentro de los parámetros adecuados de eficiencia y calidad, por lo cual, sin desmerecer la importancia de crear condiciones físicas o estructurales adecuadas o de contar con presupuestos suficientes, existen otras cuestiones que deben ser abordadas para cumplir con el objetivo, dentro de las cuales ocupa un rol fundamental la capacitación de todos los actores involucrados en el nuevo sistema y, más aún, de toda la comunidad jurídica. Esto no significa que este cambio mejore las cosas en el terreno práctico. Adaptar la ley procesal a las exigencias constitucionales e internacionales era una materia pendiente y se va en camino a saldar esa vieja deuda, sin embargo todos sabemos que ello no es suficiente.

La variante más importante, entiendo, es de corte cultural y tardaremos mucho tiempo en comprender lo medular de esta cuestión.

De tal forma, presidente, resulta imperativo evitar caer en la especulación facilista de creer que la ley es el remedio a todos los problemas de la sociedad. Con esto quiero señalar que el simple cambio de escritorios y la vuelta del juez de instrucción bajo el ropaje de un fiscal, no sirve. El cambio más importante, y como dije anteriormente, es el cambio cultural. Ello así, existe la necesidad de adecuar, de aggiornar el sistema penal vigente en la Provincia de Río Negro a lo que hoy son los sistemas más modernos, a la posibilidad de encontrar un tránsito fluido hacia el sistema acusatorio puro, o al sistema acusatorio pleno, cuyo mandato está establecido en la propia Constitución Nacional como consecuencia de la inserción en el plexo normativo argentino de los tratados y los pactos internacionales.

Como colofón, unas últimas palabras. No se desconoce lo dificultoso que puede resultar para muchos operadores judiciales la adaptación a un cambio de fondo como el que nos ocupa, ya que el acostumbramiento a determinada forma de hacer las cosas sienta firmemente sus raíces, pero el abandono de un sistema y la recepción de otro capaz de brindar muchísimas ventajas al proceso penal, hace que bien valga la pena esforzarse por alcanzar dicha adaptación, sobre todo porque me encuentro absolutamente convencido de que se trata de un cambio para mejorar.

En suma, convoco a todos a dar nuestro mejor esfuerzo para que la reforma transite por los andariveles esperados. Por ello y por todo lo explicitado es que mi voto, señor presidente, por la parte en general que estamos tratando, va a ser afirmativo, no voy a hacer ninguna referencia en cuanto a las cuestiones de los artículos en particular porque eso va a quedar para el debate de la próxima sesión y creemos que allí va a estar la cuestión medular, en la cual tendremos que lograr entre todos que el Código sea el mejor y que sea el Código que se pueda aplicar. Gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Gracias, legislador Facundo López.

Tiene la palabra el señor legislador Alejandro Betelú.

SR. BETELÚ - Gracias, presidente.

En mi calidad de miembro informante, en esta primera intervención queremos decir que suscribimos a la idea del tratamiento en este momento, adherimos a esa postura porque de hecho nuestra impronta en el año 2005, que comenzamos a desandar este camino, y creemos que ya -a diferencia de lo que opinaban algunos miembros preopinantes- ha habido tiempo suficiente para el debate y el intercambio de opiniones y que llegó el momento de comenzar su tratamiento para que si después hay algunas cuestiones vinculadas a las técnicas de redacción o a las interpretaciones cruzadas, se pueda discutir puntualmente el abordaje en el tratamiento en cada uno en particular.

Así que -como le decía recién-, señor presidente, como primer intervención, adherimos a los fundamentos que han sido expresados en función de la necesidad de la modernización, en función de las ventajas que este sistema va a traer, en función de que esto no resuelve absolutamente por sí mismo los problemas, tanto sea de la inseguridad o de la persecución penal del delito, sino que en conjunto llevan hacia este esquema que estamos buscando.

Simplemente cerrar esta primer intervención, señor presidente, diciéndole, para aportar algo de lo que ya se ha dicho -insisto-, a lo que adherimos, luego de un intenso trabajo en mi bloque con estas cuestiones, para sumar a lo que ya se ha dicho, mi bloque me ha encomendado que planteé que esto es una verdadera discusión de aspectos constitucionales del Derecho Penal, y así lo hago porque tiene que ver fundamentalmente con el cumplimiento de las garantías constitucionales. Por ahora, gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Gracias legislador Alejandro Betelú.

Tiene la palabra la señora legisladora Ana Piccinini.

SRA. PICCININI - En primer lugar, señor presidente, quiero decirle que me parece muy interesante que en el día de la fecha se vote la necesidad de la reforma del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro. En segundo lugar, querría que quede bien establecido que vamos a tener que pasar a un cuarto intermedio para la fecha a designar, para hacer el análisis y la sanción en particular de cada uno de los artículos que van a conformar este nuevo Código Procesal Penal para la Provincia de Río Negro.

Quiero decirle, señor presidente, que en el día de ayer por la tarde me dirigí a la sala de comisiones, a las oficinas de comisiones, y advertí –al tomar contacto con el expediente que estamos tratando- que no se encontraba todavía a disposición de los legisladores el dictamen ni el acta de la Comisión de Labor Parlamentaria, de cuya integración –presumo- surgieron las adhesiones para convertir el dictamen de la Comisión Redactora convocada por usted en propio, tampoco pude conseguir el dictamen de la Comisión Redactora con la firma de los integrantes de dicha comisión.

Debo aclararle, señor presidente, además de agradecerle en su momento a usted su invitación, no integré esa Comisión Redactora ni asistí a ninguna de las reuniones de esa Comisión Redactora por razones que creo que no vienen al caso discutir en esta Asamblea y que me reservo.

Es muy importante, sumamente importante la reforma que a partir de hoy estamos promoviendo en la Provincia de Río Negro, o sea, la sanción de un nuevo Código Procesal Penal para la Provincia de Río Negro, es muy importante, es muy trascendente.

Yo he puesto principal atención a los proyectos que se encuentran reglamentariamente con estado parlamentario, que sería el proyecto que ingresó a esta Legislatura el 24 de junio de 2011 con la modalidad dispuesta en el artículo 143 inciso 2 de la Constitución Provincial, es decir, con Acuerdo de Ministros, para ser tratado en única vuelta y suscripto por el entonces Gobernador de la Provincia de Río Negro, el doctor Miguel Saiz y su gabinete.

El proyecto de ley al que hago referencia, no tuve mucho tiempo de analizarlo comparativamente con el proyecto que sería de la Comisión Redactora convocada por usted, pero que no firmó nadie de la Comisión Redactora, y también sería muy similar al proyecto que toma como propio la Comisión de Labor Parlamentaria, como tenemos pendiente de discusión la parte en particular, es decir, el análisis en particular de cada uno de los artículos, creo que lo que estoy diciendo es anecdótico o es un dato de la realidad que por ahí a algún legislador le interesa hacer alguna nota, pero no tiene gran trascendencia, porque el abordaje del análisis en particular seguramente va a descansar sobre el proyecto presentado por el doctor Miguel Saiz en su momento, por el otro proyecto, el que presentamos nosotros y que reseñó con nombre y apellido la legisladora miembro informante de la comisión, y después, bueno, todos los aportes que se quieran realizar, porque todos los legisladores van a tener sumo derecho, absoluto derecho, exclusivo derecho de acompañar otra iniciativa con artículos que quieran mejorar, de los ya propuestos en los proyectos que acabo de decir, que tienen estado parlamentario.

Hubo muchos aportes, reitero, hubo muchos aportes, cuando nosotros llegamos al Gobierno y me hice cargo de la presidencia de la Comisión de Asuntos Constitucionales ya, reitero, ya estaba el proyecto del doctor Miguel Saiz e inmediatamente empezamos a hacer las consultas, había hecho consultas anteriormente la presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales que me había antecedido, la doctora Nelly Meana, incluso había filmaciones de reuniones que yo también me ocupé de observar y de escuchar con muchísima atención...

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, Carlos Gustavo Peralta y ocupa el sitial de la presidencia la Vicepresidenta 1ª, legisladora Ángela Vicidomini.

SRA. PICCININI - ...Todos esos aportes, presidenta, obran agregados al expediente que contiene todo esto de lo que yo estoy hablando, que es el 482 de fecha 24 de junio de 2011 y son, por ejemplo, aportes realizados por el Presidente del Centro Provincial de Retirados, Pensionados y Activos de la Policía de la Provincia de Río Negro, Comisario General Ricardo Sánchez, está glosado al expediente principal a través del expediente 1.427/11 de fecha 17 de agosto de 2011.

Conclusiones del Ministerio Público. Existen en el expediente, señora presidenta, conclusiones – ya por esa época- del Ministerio Público, conforme lo encomendado en un plenario que hizo el Consejo de Fiscales y Defensores, celebrado el 9 de septiembre de 2011. Hubo un aporte realizado por el Observatorio de Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, expediente número 1.120/12, de fecha 11 de abril de 2012, opinión fundada que formuló la doctora María Rita Custet Llambí, Defensora General, relacionada con el Instituto del Juicio por Jurados, es un sustancioso aporte también realizado por el Colegio de Abogados el que integra el expediente, que en dos etapas concluye su propuesta a través de las gestiones, y los nombro porque el trabajo del Colegio de Abogados de Viedma realmente fue arduo, Hernán Linares y Juan Pablo Beacon.

Seguramente, señora presidenta, en la próxima sesión legislativa trataremos las cuestiones técnicas. Vamos a decir por qué proponemos este sistema por sobre otros sistemas, por qué apuntamos a las características imperantes de un sistema que consideramos más efectivo, abordaremos los fundamentos jurídicos y puramente técnicos de Derecho de fondo, que nos obligan a tomar este camino y no otro camino. Cuando arribemos a esos temas centrales, señora presidenta, a mí no me cabe duda, a ninguno de los compañeros integrantes de mi bloque les cabe duda, de que vamos a estar todos absolutamente de acuerdo.

Quién puede discutir en la Provincia de Río Negro hoy, que este Código -como lo han dicho todos los que me antecedieron en el uso de la palabra- es una asignatura pendiente, una urgencia que nos propone una realidad rionegrina que está convulsionada por el delito; ¿quién puede decir que no tenemos para reformar este Código, razones constitucionales, razones políticas, razones doctrinarias?, quién puede decir que no cree en este nuevo paradigma del derecho procesal que –debo decirlo- funciona hace siglos con mejores resultados que el sistema inquisitivo definido y denominado como el Sistema Acusatorio. Es un sistema, el Acusatorio, el que nosotros estamos tratando de promover e instaurar en la Provincia de Río Negro, un sistema que ya tenían en marcha los griegos; ¿quién puede

negar, quién se puede poner en contra de que exista una dinámica controversial, contradictoria, en el proceso penal? o sea, que exista una acusación y una defensa perfectamente definida en materia procesal. Con un tercero imparcial, con un tercero alejado, con un tercero equidistante, capaz de resolver en un procedimiento que seguramente va a ser ágil, audiencias orales, audiencias públicas, las cuestiones planteadas por los fiscales, por la defensa, por la querrela, por el imputado, el juez.

Quiero adelantarle, señora presidenta, que existen entre el proyecto de la Comisión de Abogados, creada por decreto del Gobernador Saiz y nuestro trabajo, algunas disidencias, algunas disidencias que son profundas y que, bueno, yo dejo para la discusión en particular, y otras cuestiones muy importantes que están planteadas en nuestro proyecto como, por ejemplo, lo que tiene que ver con el delito de los menores; como, por ejemplo, lo que tiene que ver con la policía judicial, que no está tratada, no está contemplada en el Código del doctor Miguel Saiz.

Y hay algo fundamental con lo que desde lo personal quiero advertir, no coincido, que es incorporar en este Código el juicio por jurados. Digo que es mi opinión personal porque mis compañeros de bloque todavía no han tenido la oportunidad de analizar profundamente este proyecto, el proyecto que contiene la incorporación del juicio de la ciudadanía, del juicio de los legos, porque, como bien decía al comienzo cuando empiezo hacer el racconto de la historia, el proyecto fue extraditado de la Legislatura y puesto a consideración de notables, elegidos por la presidencia de la Legislatura y sacado del conocimiento de los propios legisladores, sacado del análisis de las comisiones parlamentarias, que es la cuna natural, que es el lugar natural donde se deben discutir los proyectos, fundamentalmente los proyectos de esta naturaleza que son cuestiones de Estado, señora presidenta. Por eso digo, lo del juicio por jurados es una opinión personal y espero persuadir en las discusiones futuras a todos los legisladores, que independientemente que suene muy bien a los efectos de democratizar la Justicia, la incorporación de los legos en las decisiones, yo tengo la convicción que no es el momento para incorporar el juicio por jurados a nuestro Código, cuando nosotros estamos cambiando de paradigma, cuando nosotros le estamos diciendo al Juez que no es más protagonista, cuando nosotros le decimos al fiscal que ahora el protagonista es él, cuando nosotros estamos cambiando roles, y necesitamos darle tiempo a los hombres, a las mujeres de la Justicia, a los actores, a los operadores de este sistema, que se puedan consolidar en esos roles antes de incorporar esta figura extraordinaria de participación popular, que es el juicio de los legos.

Quiero decir también, señora presidenta, que trabajé mucho en el tema de juicio por jurados para poder rebatir la incorporación aquí y ahora, hoy, del juicio por jurados, en el proyecto que va a sancionar esta legislatura. Y traduje, no personalmente porque no lo sé hacer, pero me ocupé de que alguien me traduzca los últimos fallos de la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica con respecto a los fallos de los jurados que han llegado a ese altísimo Tribunal. Los tengo discriminados, son muchos, los tengo reseñados, los tengo traducidos, obviamente los voy a poner a disposición de la comisión cuando el presidente de la Legislatura habilite la discusión dentro del seno de la Legislatura, que es donde se deben tratar los proyectos, artículo por artículo, y fundamentalmente este proyecto, que vuelvo a decir, es una cuestión de Estado más que un plan de Gobierno, una cuestión de Estado, el nuevo Código Procesal Penal. Y entonces, ustedes verán, como lo vi yo, y van a ser contestes en el sentido que la Corte Suprema de los Estados Unidos, a través de los fallos, pone en duda -y de presentaciones, obviamente hechas por los imputados, por los querellantes, por las víctimas-, la Corte ha dicho que realmente el tema, el sistema, está en crisis, porque advierte la Corte en el análisis de los casos, la gran e importante influencia que ejerce sobre los jurados de los legos la opinión pública y la opinión publicada, y estamos hablando de Estados Unidos de Norteamérica.

También tengo que decir, señora presidenta, que estoy en contra del sistema mixto, es decir, de los jurados de los legos que incorporan magistrados, como en el caso de Córdoba, porque mi experiencia, como miembro del Consejo de la Magistratura ahora y como miembro de la Junta de Calificación y Disciplina de los jueces y funcionarios judiciales antes que se sancionara el Consejo de la Magistratura como órgano para la elección y juzgamiento de los jueces, yo, siendo abogada en muchas oportunidades tuve que resistir la influencia que sobre mi persona necesariamente causaba el camarista o el juez del Superior Tribunal, o el Procurador, cuando teníamos que resolver fundamentalmente una cuestión de Derecho, entonces tampoco estoy de acuerdo con el sistema mixto.

Le recuerdo a los señores legisladores que otros de los reparos que pone la Corte Suprema de los Estados Unidos de América sobre el juicio de jurados, es la nulificación de la ley, los jurados no fundan su decisión, culpable o inocente, y además no existe la posibilidad de apelar una sentencia de los jurados, porque la sentencia de los jurados son inapelables, lo que vulnera, lo que nuestra Constitución Provincial, nosotros llamamos el doble conforme, y que la mayoría de la gente se pregunta ¿qué es el doble conforme?, bueno, la posibilidad que tenemos de apelar una sentencia cuando creemos que ha afectado nuestros derechos.

Creo que todo lo tenemos que poner sobre la mesa, tenemos que poner sobre la mesa el proyecto de Saiz, tenemos que poner sobre la mesa el proyecto del Bloque del Frente para la Victoria disidente, tenemos que poner sobre la mesa el dictamen de la comisión que la comisión no firmó, tenemos que poner sobre la mesa el dictamen de la Comisión de Labor Parlamentaria, todo tenemos que poner sobre la mesa, sobre la mesa de la discusión legislativa, acá dentro, con lealtad, señora presidenta, sinceramente, sin ningún tipo de especulación mundana o electoralista, o lo que es peor, presidenta, sin ningún tipo de actitud individualista.

También quiero decir que no es posible una reforma procesal de esta naturaleza si no está presupuestada, es una reforma que requiere muchísima inversión, no solamente inversión en

capacitación, porque va a ser costosísimo para los actuales fiscales, para los defensores, para los jueces, poner en marcha este nuevo rol que le vamos a adjudicar si no tienen una capacitación profunda, continua y una supervisión real y efectiva de los resultados de esa capacitación, sino que además, señor presidenta, necesitamos infraestructura edilicia que prácticamente -yo les puedo asegurar que no la tenemos en toda la Provincia de Río Negro- carecemos en la Provincia de Río Negro a excepción de Roca, que podríamos hacer alguna adaptación, carecemos total y absolutamente de infraestructura edilicia. Tenemos que poner muchísimo dinero en infraestructura edilicia para poner en marcha el sistema acusatorio en la Provincia de Río Negro, porque como bien decían mis antecesores en el uso de la palabra- aquí todo es oral, total y absolutamente oral y se ventila todo, absolutamente todo en audiencia, no hay nada que quede librado a la escritura y al expediente, solamente se escriben la actas cuando transcurre la audiencia, nada más, después todo, absolutamente todo, se realiza en forma oral y pública, es más, las sentencias se hacen en forma oral y pública y frente a la gente que se encuentra allí presente.

Aquí también se dijo, y lo voy a repetir yo, y lo voy a ratificar y me voy a congratular con el que lo dijo que en este momento no me acuerdo, creo que fue el legislador López, las leyes no exorcizan, no va a significar que la sanción de este Código inmediatamente va a impactar en la seguridad ciudadana, no, de ninguna manera. Vuelvo a repetir, la ley necesita presupuesto, la ley necesita plata y necesariamente, y en esto apoyo totalmente la postura de nuestro presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, que propuso a los integrantes de la comisión enviar una nota al máximo Tribunal de Justicia, pidiéndole que en forma urgente se ponga a delinear los dineros necesarios para poner en marcha este sistema una vez que sea promulgado por el Poder Ejecutivo.

De todas maneras, señora presidenta, yo quiero decirle que mientras presidí la Comisión de Asuntos Constitucionales, concomitantemente con el análisis de este proyecto, nosotros conformamos una comisión para hacer un presupuesto para que cuando llegáramos al día de la sanción del proyecto en esta Legislatura y su consecuente promulgación por el Poder Ejecutivo, pudiéramos tener la posibilidad de saber cuánta plata nos salía la implementación del Código, porque si no, si nosotros no sabemos cuánta plata nos va a salir, entonces vamos a tener una ley declarativa y no una ley realmente operativa que podamos inmediatamente poner en marcha, o ponerla en marcha en su caso con experiencias pilotos, discriminando una u otra circunscripción, de acuerdo a las posibilidades que tenemos en cada una de ellas.

Acá, obviamente, se necesita un gran compromiso de todos los decisores políticos en la Provincia de Río Negro, acá se necesita un gran compromiso del Poder Ejecutivo, que realmente quiera poner plata y llevar adelante este proyecto, acá se necesita mucha voluntad política también del Poder político, por qué no, del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, que por ahí va a tener que resignar algunas prebendas para poner plata en este Código, que realmente es un Código que necesita la gente porque apunta fundamentalmente, y como se ha dicho acá, a contribuir a un sistema de Justicia más excelente y más seguro.

Estoy tratando de ver las cosas que escribí porque no quiero ser repetitiva, porque ya lo han dicho otros legisladores, señora presidenta, y acá lo escribí y creo que escrito lo puse mucho mejor de lo que lo dije recién. Yo decía, el éxito de la norma a concebir por esta Legislatura, además de un presupuesto adecuado para su puesta en marcha, debe contar con gran parte de ese presupuesto destinado a la capacitación de sus actores, de sus hacedores, de los jueces, de los fiscales, de los defensores públicos y particulares, de los asesores. Deberá promoverse un gran cambio en el desenvolvimiento, una apropiación sincera de los nuevos roles que todas estas personas, todos estos funcionarios deberán necesariamente desempeñar.

Hay algo muy importante también que quiero agregar, porque lo enuncié al principio, el proyecto de Saiz no incorpora a la policía judicial; la policía judicial está creada por la Constitución de la Provincia de Río Negro, ya la Constitución de la Provincia de Río Negro nos dice, los convencionales nos dicen, que debemos tener una policía judicial, una policía judicial y científica; después lo dice la Ley Orgánica del Ministerio Público, que declara la autonomía, la autarquía del Ministerio Público en la Provincia de Río Negro; lo incorporamos ahora también a la policía judicial en la reforma a la Ley Orgánica de la Policía que presentamos hace unos días.

Es imposible el éxito del Sistema Acusatorio sin un fiscal que cuente con el acompañamiento permanente de la policía investigativa o científica, es más, en el proyecto que presentamos de reforma de la Ley Orgánica de la Policía, además de decir que sigue la policía investigativa y científica dependiendo administrativamente del Jefe de la Policía, operativamente -y como también lo dice la Ley del Ministerio Público- operativamente depende del Ministerio Público, o sea del Procurador General, la Policía, incluso yo hablo en ese proyecto de equiparar los sueldos de la policía investigativa y científica a los sueldos del Ministerio Público.

El proyecto nuestro, señora presidenta, en términos generales dedica un artículo, que no es una cuestión menor para estos tiempos, a la necesidad de que las resoluciones judiciales tengan un tiempo razonable, no voy ahora a marcar la diferencia entre el artículo de nuestro proyecto y el artículo del proyecto que vino del Poder Ejecutivo, porque eso va a ser una historia para el tratamiento en particular, pero sí debo decir y denunciar desde esta banca como legisladora de la Provincia de Río Negro, que los jueces de nuestra Provincia están violando sistemática y reiteradamente el artículo 200 de nuestra Carta Magna y los plazos impuestos por el Código Procesal.

Todo ciudadano rionegrino, señora presidenta, tiene derecho a una resolución definitiva en tiempo razonable, cuestión que en su gran mayoría los jueces de nuestra Provincia, incluso los jueces del Superior Tribunal, me refiero al anterior, violaban sistemáticamente.

También establecemos en nuestro Código y que también es un tema de muchísima actualidad, la responsabilidad directa de los jueces en la supervisión de las condiciones carcelarias, señora presidenta. Legislamos sobre la obligación de los jueces de realizar visitas periódicas a los lugares de detención e internación, dentro obviamente de sus respectivas competencias.

Ya lo dijimos anteriormente, las audiencias serán públicas, la terminología a usar por los actores tiene que ser una terminología sencilla, que todos los que están presentes en la audiencia entiendan. Se hace allí y frente a todos la valoración de la prueba, la valoración de la prueba se hace sobre la base de los principios de la sana crítica. Establecemos, vuelvo a reiterar, el derecho al recurso o al doble conforme.

En nuestro proyecto, el fiscal, la víctima y la querrela tienen un gran protagonismo dentro del proceso. Nosotros escribimos y ponemos claramente en nuestro proyecto que concebimos al fiscal como el defensor por excelencia de la víctima, el fiscal es el defensor por excelencia de la víctima. En nuestro proyecto le damos muchísimo protagonismo a la víctima y creamos la Oficina Judicial, creamos el Colegio de Jueces. Creo que algunos de estos artículos fueron tomados por esa comisión, que –bueno- después terminó siendo una sugerencia porque no fue firmada por los que integraban la comisión.

Lógicamente que nos vamos a encontrar con un fiscal diferente, nos vamos a encontrar con un fiscal con muchísimo poder, donde se le adjudican facultades coherentes a las exigencias que el mismo Código le impone, o sea, nosotros, a través del Código le vamos a estar dando ese poder y esa fuerza a ese fiscal; ese fiscal tiene la carga de la prueba con respecto a los hechos, que en el juicio oral y público deberá probar; este fiscal, que como norte siempre debe satisfacer el interés de la víctima, que no es sino el interés de la sociedad, que se vio dañada por la presunta comisión del delito.

Hay otro tema que a mí me preocupa, que no está en los textos anteriores, en los textos tanto del Poder Ejecutivo de Saiz como en las otras propuestas que están incluidas en la discusión, es todo lo relacionado al juicio de adolescentes, el juicio de adolescentes no fue tomado por los otros actores, por los otros reformistas; nosotros, en el artículo 379 hacemos un avance sobre el tratamiento que le damos al juicio de los adolescentes, así en ese artículo nosotros decimos que cuando el acusado sea un adolescente menor de 18 años, el debate se realizará bajo las reglas comunes, más las que nosotros diseñamos en los artículos 402 y siguientes de nuestro proyecto, que vuelvo a reiterar, no fue contemplado, pero nosotros vamos a hacer la propuesta de que se incorpore.

Nosotros incorporamos al Código el procedimiento para la aplicación de medidas de seguridad y corrección, cuando el fiscal o las demás partes estimen que sólo eso corresponde, lo que se resuelve a través de un simple debate, si el juez lo considera imputable le ordena la sustanciación del juicio ordinario; establecimos un procedimiento para el juicio rápido de determinados delitos, que es novedoso a la consideración de nuestra sociedad pero que ha sido muy efectivo en otros países, por ejemplo en nuestro país vecino de Chile, el enjuiciamiento rápido –vuelvo a repetir- de determinados delitos, también lo regulamos en nuestra norma, y bueno, ya lo que tenía que decir del juicio por jurados lo dije, creo que habría que reformar la Constitución, incluso creo que si nosotros implementamos el juicio por jurados vamos a violar la Constitución de la Provincia de Río Negro, voy a dejar esa discusión para la discusión en particular, referida entonces –repito- a qué artículos nosotros estaríamos violando si, sin reformar la Constitución, queremos incorporar a través de una ley, el juicio por jurados.

Señora presidenta: Debo decir que nuestro bloque ve este acontecimiento como un acontecimiento importante, un acontecimiento que aporta, un acontecimiento que engrandece a esta Legislatura, que está bueno que le demos este puntapié inicial a un debate que todavía no comenzó, señora presidenta. Nosotros tampoco estamos de acuerdo con el artículo 77, no compartimos la redacción originaria del artículo 77 porque después, en esos borradores que se acercaron sin firma, hay una actitud diferente con respecto al plazo razonable, está planteado de forma diferente, me parece que positivamente diferente.

Tampoco estamos de acuerdo con el artículo 99, que creo que también ha habido por parte de los autores la voluntad política de acercamiento en este sentido y se ha reformulado. Tampoco estamos de acuerdo con el artículo 157 original que impedía al fiscal apelar el sobreseimiento, pero vemos en los borradores que nos han acercado la voluntad política e intelectual de sus autores de acceder a reformularlos, de hecho aparece reformulado en estos borradores. Va a quedar librado a la discusión en particular, creo que no va a haber un retroceso sobre los borradores, creo que se ha omitido la firma, no sé por qué razón, no voy a incursionar en ese sentido, no quiero, me niego a incursionar en ese sentido, me parece que estamos tratando de elevar el vuelo de la Cámara y yo quiero acompañar esta elevación parlamentaria de reclamar para nosotros, para los genuinos representantes del pueblo, el debate de los proyectos y si hay abogados, juristas, iluminados del Derecho -que los hay- que quieren hacer aportes, pues que se avengan a venir a nuestra Casa, a nuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, a nuestra Comisión de Asuntos Sociales, a nuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda, nosotros gustosamente los vamos a recibir, con todo cariño, con todo aprecio, con todo respeto, pero las cuestiones de la Legislatura se hacen del seno de la Legislatura para afuera.

Para la segunda vuelta está previsto, entonces, que todos aquellos que lean nuestra obra opinen sobre la misma, me refiero a otros actores que tal vez no tengan la posibilidad de visitarnos, sobre los aciertos o no a los que nosotros podamos arribar después de la discusión en particular, que hago augurios, señora presidenta, que sea artículo por artículo como corresponde a una obra de esta naturaleza. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA (Vicidomini) - Tiene la palabra el señor legislador Jorge Ocampos

SR. OCAMPOS - Gracias, señora presidenta.

Resulta casi osado que después de las expresiones o exposiciones de los diputados que me precedieron, yo desde mis humildes profesiones de periodista y maestro de escuela, opine sobre el particular. Pero a la falta de sustento profesional, le vamos a adosar nuestras profundas convicciones.

Vamos a acompañar al proyecto en general, acá voy a leer: *"En la conveniencia en comenzar a implementar un procedimiento más ágil, menos burocrático que tienda a la oralidad en su mayor parte y hacia un modelo acusatorio en sintonía con los pactos internacionales garantizados en nuestra Constitución"*.

Nos vamos a oponer a la redacción del artículo 77, usted sabe muy bien, presidenta, que nuestro espacio político viene sosteniendo desde larga data la intención de que todos los delitos de corrupción sean imprescriptibles, por lo cual no vamos a estar de acuerdo con ese artículo ni tampoco con la redacción del artículo 154 en la parte que dice "... se sobreseerá..." proponemos modificar donde dice esta palabra, de modo que el plazo sea ordenatorio y no perentorio.

También vamos a proponer, sí vamos a hacer una propuesta, de ampliar los presupuestos de prisión preventiva en el domicilio porque entendemos que seguramente va a contribuir a solucionar en parte, obviamente, la sobrepoblación que existe en el Sistema Penitenciario Provincial. Creo que con este tema en parte va a paliarse esta situación.

Estaremos atentos a la discusión que se dará en particular, donde también expresaremos opiniones sobre otros artículos. Gracias.

-Ocupa nuevamente el sitio de la presidencia su titular, el señor Carlos Gustavo Peralta y su banca, la señora Vicepresidenta 1º Ángela Vicidomini.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Gracias, señor legislador Jorge Ocampos.

Tiene la palabra el señor legislador Ariel Rivero y luego los legisladores Mendioroz y Pesatti, en ese orden, para finalizar las ponencias.

SR. RIVERO - Gracias, señor presidente.

Simplemente para decir que vamos a acompañar en general este proyecto, creo que la legisladora Piccinini ha sido muy clara con respecto a las disidencias que tenemos con este proyecto, pero valoramos lo que ha dicho el presidente del Bloque, Pedro Pesatti, con respecto a un artículo que nosotros no coincidíamos, que es el artículo 77, y también le tomamos la palabra, me parece que esta discusión que se ha dado en la Cámara, sin lugar a dudas, ha quedado claro que ha sido medianamente acelerado este proceso de aprobar el nuevo Código Procesal Penal.

El hecho de que la estemos votando en general, significa que no ha habido un debate importante, que corresponde, debido a la importancia que tiene lo que estamos tratando. Veo con mucho agrado la opinión de la nueva Procuradora, me parece que tiene una opinión positiva con respecto al nuevo Código Procesal Penal, teniendo en cuenta el rol que le va a tocar a la procuración; así que para nosotros eso también nos garantiza algo importante, que la nueva Procuradora tenga una opinión positiva sobre el nuevo Código Procesal Penal.

Anhelo, señor presidente, que en esa convocatoria, que en esa discusión que se va a dar en particular, artículo por artículo, estén todos los actores, el Superior Tribunal de Justicia y todos aquellos que quieran aportar datos significantes que sin lugar a dudas van a ser bienvenidos. Así que reiterar el acompañamiento y esperar el debate que creo que se va a dar cuando tratemos artículo por artículo este proyecto de ley. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Gracias, legislador Rivero.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Gracias, señor presidente.

Muy breve. Dos o tres cuestiones. Los referentes parlamentarios de los distintos bloques han explicado en detalle sus posiciones. Vamos a acompañar desde el bloque de la Unión Cívica Radical la propuesta del presidente del bloque del oficialismo, que tiene que ver con una moción que implica que el proyecto -una vez aprobado en general- vuelva a comisiones. Creemos que esto es un muy buen planteo porque nos permite, además del cambio de la autoría de la Comisión de Labor Parlamentaria, requiere segunda vuelta, la moción de orden que vuelva a comisiones además no nos obliga -con un cuarto intermedio- a que en la próxima sesión -que capaz que es la semana que viene o la otra, si estamos en cuarto intermedio- tengamos que tratar en particular un proyecto en el que coincidimos en el espíritu, pero que está verde todavía. Nos parece que hay una coincidencia general, unívoca en que es necesaria la modificación del Código Procesal Penal, es más, ya estamos hablando de la modificación del Sistema Penal integralmente, se dijo acá en una indescifrable magnitud aún y por supuesto aspiramos a que sea sustentable en el tiempo.

No tenemos duda con lo planteado por los miembros informantes que esta es una discusión que se transforma en muy técnica, voy a intentar plantear cuatro, cinco cuestiones rápidamente.

Aspiramos a una reforma procesal que apunte decididamente al sistema acusatorio; el enjuiciamiento oral y público, se dijo, de toda la etapa del proceso; la eliminación del expediente, se dijo, coincidimos; la separación de función entre acusar y juzgar, estamos contestes como lo venimos hablando desde hace mucho tiempo en la Provincia; la aplicación de los criterios de oportunidad; la mayor participación de la víctima; el control del tiempo del proceso y sus etapas, discusión que daremos en particular como todas las otras; la Policía Científica, acordamos desde el bloque la necesidad de la Policía Científica, la Policía Judicial como se la quiera denominar; la utilización de medidas alternativas a la prisión preventiva; el rol activo a las partes y pasivo el juzgador durante el juicio, entre otros.

El juicio por jurado, en esto, señor presidente, no hay posición del bloque, no hay una postura y no hay tampoco un cuestionamiento a la cuestión constitucional, simplemente hablo desde lo personal, a mí no me convence, lo hemos discutido, he participado en las simulaciones en la que se hizo en Viedma, por ejemplo, del juicio por jurado, creemos que si nosotros incluimos el juicio por jurado en este proyecto de modificación, estamos poniendo el caballo delante del carro y cuando hay enormes coincidencias, reitero, enormes coincidencias, como se escuchó acá en muchísimos temas, me parece que debería dejarse para una instancia posterior en el cual se defina cómo, cuándo, en qué momento de esta modificación, quiénes, pero la verdad es que no hemos encontrado una posición de bloque al respecto.

Finalmente, en cuanto al presupuesto, compartimos lo que se ha planteado, señor presidente, que tenemos que prever presupuestariamente; si nuestro presupuesto no prevé en este proceso de transición, en un proceso de cambio de un sistema pero además un cambio que se hace con los actores del sistema, no es cuestión fácil para nadie, para ningún instituto producir un cambio -si no gradual y con pasos muy consolidados-, se necesitan recursos, y el presupuesto que nosotros aprobamos le quitó al Poder Judicial 150 millones de lo que el Poder Judicial planteaba que necesitaba; entonces, obviamente, vamos a requerir que la aprobación tenga la asignación presupuestaria que corresponda al año que viene, para afrontar los costos que el año que viene, en el 2014, nos demande la puesta en marcha de este nuevo sistema.

Creemos y se dijo acá también, que cuando lo aprobemos será éste un tramo importante del camino a la reforma, implica un cambio cultural muy grande con innumerables complicaciones prácticas, hay que cambiar el sistema, y hay claramente resistencia al cambio, aquellos que pensamos que estos cambios necesariamente, señor presidente, deben producirse, no se nos escapa por eso la complejidad y lo importante que es este desafío, por lo cual acordamos absolutamente con la necesidad, con la aprobación en general, con la necesidad de escuchar a todos, pero además y se planteó acá, elevando, claro, elevando, como lo planteó la legisladora Piccinini, el nivel de debate, elevando el nivel del debate de esta Cámara para la aprobación en particular, artículo por artículo porque es muy probable, muy probable, -debe ser nuestra ambición, nuestra expectativa-, que hagamos una excelente reforma, mucho mejor que la que han hecho provincias vecinas y otras provincias del país que en esta cuestión nos llevan ventaja. Así que adelante entonces el voto favorable en general y también el voto favorable a la moción de orden planteada por el legislador Pesatti. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Tiene la palabra el señor legislador Pesatti.

SR. PESATTI - Gracias, señor presidente.

La verdad que me parece que ha sido muy importante todo el debate que hemos podido presenciar en la tarde de hoy y nosotros francamente no queremos que esta ley tan importante sea una ley que salga por una simple mayoría, pretendemos que esta ley se construya entre todos de manera tal que pueda ser producto y respaldada luego por el voto unánime de la Legislatura.

Es decir, si estamos refundando el Sistema Penal de la Provincia de Río Negro, lo estamos poniendo en orden con lo que nuestra Constitución Nacional nos exige, creo entonces que es una oportunidad y una obligación a la par que podamos construir esta ley entre todos, buscando los consensos y los acuerdos que nos permitan al momento de votar en particular y de darle la sanción definitiva, un voto unánime de esta Legislatura, que sea el resultado de un trabajo conjunto en donde, por supuesto, estamos dispuestos a escuchar todas las voces, las opiniones y los puntos de vista que se conjugan en este debate que nos ocupa.

De manera que, bueno, estamos comprometidos, desde nuestro bloque, a apoyar todas las iniciativas, sobre todo las iniciativas que nos garanticen que no habrá ninguna posibilidad de que se filtre la impunidad en cualquiera de sus formas, en cualquiera de sus expresiones en orden a lo que estamos tratando, esta palabra la queremos absolutamente abrogar de la posibilidad que encuentre refugio en lo que estamos aprobando, esto lo queremos dejar bien claro, no tenemos ninguna intención de darle refugio a ninguna posibilidad de impunidad en el Código de Procedimiento Penal que estamos tratando y es nuestro compromiso que todos los legisladores, todas las voces, todas las opiniones que nos ayuden, que nos puedan ayudar y nos permitan trabajar para que esta garantía se cumpla, la vamos a recibir como corresponde porque estamos comprometidos a ello.

Así que, bueno, señor presidente, es esto simplemente lo que queremos decir. El tratamiento en particular ya lo daremos cuando corresponda y para concluir, agradecerles a todos los que han intervenido, la opinión que han dado, me parece que es un tema complejo que hay que ir instalándolo en la comunidad, es un debate que todavía no está instalado debidamente, uno lo ha podido comprobar por distintos ámbitos, a partir de distintas publicaciones, de comentarios, hasta de correos electrónicos que nos han llegado de algunos vecinos, cartas que nos han llegado de algunas instituciones y esta ley, por lo tanto, demanda una fuerte instalación en la comunidad para que no aparezca el día de mañana, ya aprobada por la Legislatura, como algo que no se conoció previamente.

Entonces, me parece que es bueno que nos tomemos el tiempo que haga falta para que se instale como debate, se instale como tema, que la comunidad observe la importancia que esto tiene, que podamos explicar qué significa cambiar de paradigma, por qué debemos hacerlo, cuál es la razón que nos obliga a cambiar de paradigma, qué ventajas tiene este cambio de paradigma, explicar claramente que si lo estamos tratando hoy que es el día en que recordamos los 30 años de la democracia y es el Día de los Derechos Humanos, estamos haciéndolo justamente por eso, porque el nuevo paradigma al que queremos ir, el nuevo Código Procesal que queremos aprobar, es un Código que garantiza justamente los derechos que hoy no están suficientemente resguardados con el sistema inquisitorio que tenemos; solamente este sistema, acusatorio puro, con un juez absolutamente imparcial nos garantiza -valga la

redundancia- las garantías que todos los ciudadanos deben tener absolutamente resguardada, desde el punto de vista de nuestro sistema judicial y del sistema penal.

Por eso que no es una casualidad lo que está sucediendo hoy sino que si lo estamos tratando este día, que es el Día de los Derechos Humanos, el día en que recordamos los 30 años de la recuperación de la democracia, lo estamos haciendo porque sabemos que este Código Procesal Penal que estamos tratando de ir construyendo entre todos, significará mayores garantías para nuestros ciudadanos o mejor servicio de justicia, mucho más rápido, que contemple a la víctima, que no la transforme en un ser abstracto, que la haga parte del proceso judicial, en definitiva, que acerque la justicia a la gente.

De esto se trata, de democratizar el Sistema Procesal Penal, el Sistema Penal, y también por qué no, porque este es un argumento fuerte, para que no vuelvan a suceder casos como el caso Sandoval donde, precisamente, por el sistema que tenemos terminó quedando suelto alguien que presuntamente, de acuerdo a como había sido juzgado, está involucrado en un homicidio aberrante.

Así que por estas razones, señor presidente, nosotros volvemos a insistir, con este compromiso, queremos que esta ley la construyamos entre todos, nuestro bloque está abierto a escuchar todas las voces y todas las posiciones y opiniones. Queremos que este proyecto de ley en lo posible sea votado por unanimidad, por todos los legisladores, que sea una ley en la que pueda participar también la comunidad, la sociedad civil, las instituciones, los jueces, los magistrados, por supuesto, la Procuradora General, y que sea una ley que en conclusión nos deje conforme a todos, porque usted sabe que cuando las leyes salen respaldadas por el conjunto y la totalidad de quienes integran una Legislatura siempre tienen mayores garantías que van a ser más eficaces.

Así que por todo esto, señor presidente, vuelvo a proponer lo que dije al principio, que en orden a lo que establece el artículo 83, inciso h), del Reglamento Interno, el expediente se gire a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General a los efectos que allí continuemos con el tratamiento en orden a lo que hemos acordado.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Gracias, señor legislador Pedro Pesatti.

Entonces, en primer término vamos a votar en general el expediente y en segundo lugar vamos a votar la moción de vuelta a comisión.

Se va a votar en general **el expediente 831/13, proyecto de ley**, Comisión de Labor Parlamentaria, Reforma del Código Procesal Penal. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Ha sido aprobado por mayoría, en general. (Aplausos). Mayoría absoluta, salvo el legislador Ricardo Ledo.

En consideración la moción solicitada por el legislador Pedro Pesatti y el legislador Bautista Mendioroz, la vuelta a comisión de dicho expediente para ser analizado artículo por artículo en la comisión correspondiente.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Peralta) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia el expediente será remitido a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General. (Aplausos)

26 - PLAN DE LABOR

SR. PRESIDENTE (Peralta) - No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.

-Eran las 15 y 25 horas.

Viviana J. DÍAZ
Jefe A/C Cuerpo de Taquígrafos y
Correcciones
Legislatura Provincia de Río
Negro

Dr. Rodolfo Cufre
Secretario Legislativo
Legislatura Provincia de Río
Negro

Carlos Gustavo PERALTA
Presidente
Legislatura Provincia de Río
Negro